

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 322

Bogotá, D. C., viernes, 25 de mayo de 2018

EDICIÓN DE 188 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA DE PLENARIA

Acta número 34 de la sesión ordinaria del día miércoles 15 de noviembre de 2017.

La Presidencia de los honorables Senadores:
Efraín José Cepeda Sarabia, Andrés García Zuccardi y Antonio José Correa Jiménez.

En Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017) previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El señor Presidente del Senado, honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia quien preside la sesión, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores

Aguilar Hurtado Nerthink Mauricio
Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Amín Hernández Jaime Alejandro
Andrade Casamá Luis Évelis
Andrade Serrano Hernán Francisco
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barón Neira León Rigoberto
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Blél Scaff Nadya Georgette
Bustamante García Éverth
Cabrales Castillo Daniel Alberto
Cabrera Báez Ángel Custodio

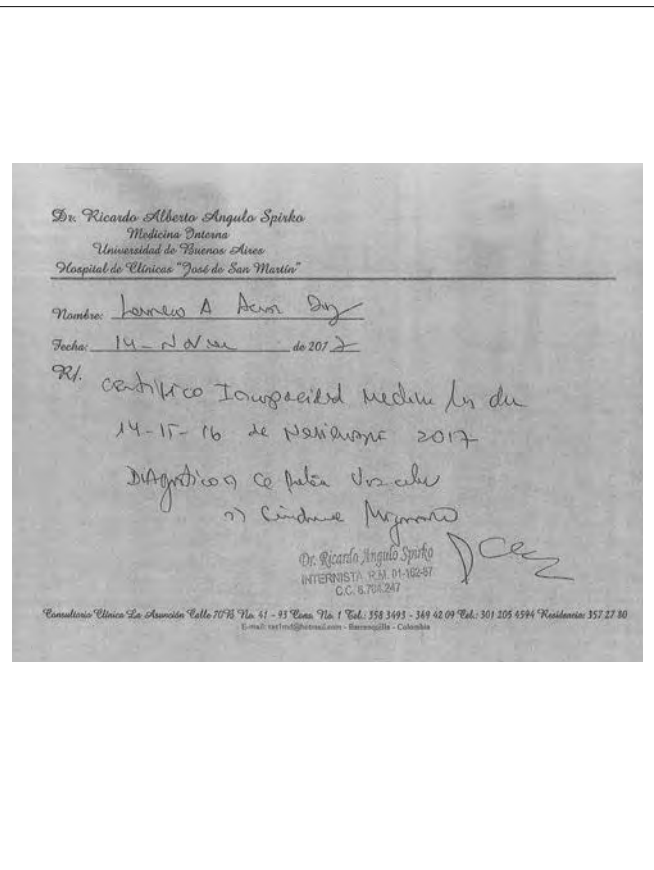
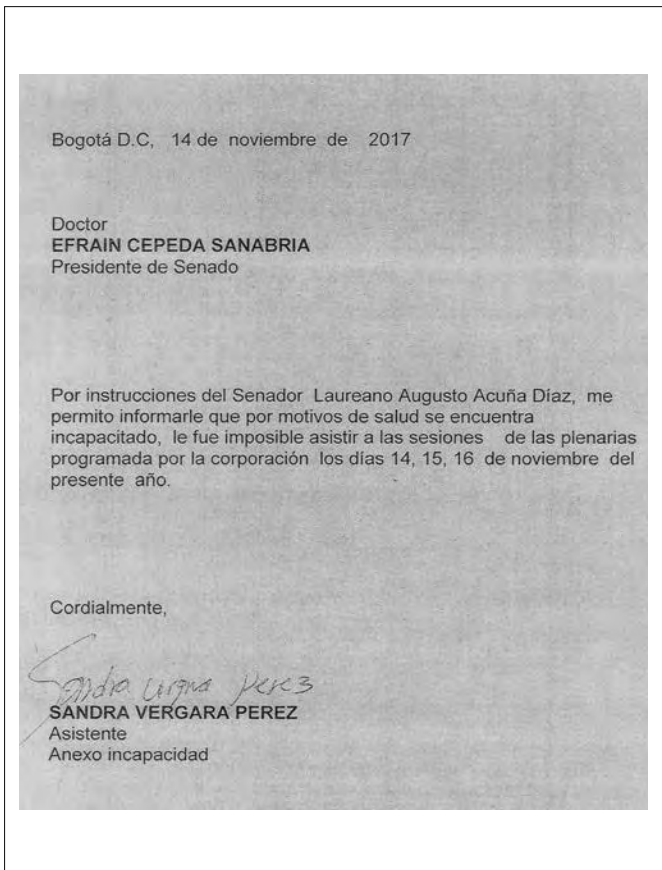
Casado de López Arleth Patricia
Castañeda Serrano Orlando
Castilla Salazar Jesús Alberto
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Char Chaljub Arturo
Correa Borrero Susana
Correa Jiménez Antonio José
Corzo Román Juan Manuel
Cristo Bustos Andrés
Delgado Martínez Javier Mauricio
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
García Romero Teresita
García Zuccardi Andrés Felipe
Gaviria Correa Sofía Alejandra
Gaviria Vélez José Obdulio
Géchem Turbay Jorge Eduardo

Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Guerra de la Espriella Antonio del Cristo
 Guerra de la Espriella María del Rosario
 Henríquez Pinedo Honorio Miguel
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Ramos Maya Alfredo

Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Suárez Mira Olga Lucía
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Tovar Rey Nora Stella
 Uribe Vélez Álvaro
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 Vega de Plazas Ruby Thania
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores

Acuña Díaz Laureano Augusto
 Ashton Giraldo Álvaro Antonio
 Benedetti Villaneda Armando
 García Turbay Lidio Arturo
 Guerra Sotto Julio Miguel
 Holguín Moreno Paola Andrea
 Pulgar Daza Eduardo Enrique
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 15. XI. 2017



52

RICARDO ANGULO SPIRKO
MEDICINA INTERNA
HISTORIA CLINICA

NOMBRE: Lavareo A APELLIDO: Acosta Dey
 EDAD: 25-03-71 ENTIDAD: COLOMBIA
 C.C.: 316 741 2291 TELEFONO: 316 741 2291
 OCUPACION: F21 F23 F2 DIRECCION: 157 733-120

11/11/2017 E por 350477315/

Paciente masculino 460

Antecedentes Personales: Otitis Media -
 @ Otitis Externa @ Alergia @ Hipertensión
 @ hipertensión hto. secundaria de 2da

Quejas esporádicas de resaca con sensación de peso en
 áreas de músculos del cuello, disfonía, fotofobia.

OT -
 Rigido. Ojos Normales. Alinea ductos.
 Abdomen Blando. Escasa. Ausencia de ruidos de peristaltismo
 normal en Edema

Examen físico: Normal

T Plan @ Migraña @ Dolores de cabeza
 @ Insomnio nocturno los días 14-15
 y 16 de noviembre 2017

53

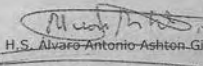
Dey

BOGOTÁ D.C., 15 de noviembre 2017

DOCTOR
 GREGORIO ELJACH PACHECO 02626
 Secretario General
 Senado
 Ciudad

Por medio de la presente expongo mis excusas, debido a que por razones de salud
 no estaré asistiendo a la Sesión Plenaria programada para el día de hoy.
 Adjunto la excusa médica correspondiente.

Agradezco de antemano su atención.

Atentamente,

 H.S. Alvaro Antonio Ashton Giraldo

SECRETARIA GENERAL
 SENADO DE LA REPUBLICA
 RECIBIDO POR: DANIELA JACO
 FECHA: 15/11/17
 HORA: 3:30 P.M.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
 Edificio Nuevo del Senado Oficina 315 Tel: 3823345
 alvaroashton11@hotmail.com

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO
 SECRETARÍA CONSULTORIO MEDICO
 SENADO DE LA REPUBLICA
 CODIGO: TH-F153
 VERSIÓN: 01
 FECHA DE APROBACIÓN:
 2016/04/06

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MÉDICAS
 CONSULTORIO MEDICO DE ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA GENERAL

Fecha: 11-15-2017
 Nombre: Alvaro Ashton C.C. 8490558
 S.S.

Incapacidad médica
 por una (1) día
 por lesiones mixtas
 (6448)

SENADO DE LA REPUBLICA
 CONSULTORIO MEDICO
 in con copia
 2017-11-2017

HC 72148060


Dr. Alberto Mendoza Aparicio
 Medico Especialista
 Universidad del Cauca
 Pontificia Universidad Javeriana

Nombre: Alvaro Ashton V Fecha: 13-11-2017

Paciente Valorado a domicilio DX
 Retinopatía diabética severa por x lo que se
 ordena tratamiento y se define una
 incapacidad por tres (3) días a partir
 de la fecha atle

Alberto G. Mendoza A.
 Médico Especialista
 U. del Cauca
 R.M. 15006-19-12089
 CCN: 10124721

Cra. 11 No. 95-27 Oficina 405 Bogota D.C. Tel: 2 18 52 29 - Cel.: 320 339 8752
 E-mail. albermendo@hotmail.com




EDUARDO E. FRANCO OSORIO
Fundación Universitaria San Martín
Médico General
R.M.E. 8139

Fecha: 15 / noviembre / 2017 70 547 966

Nombre: Lidio Arturo García Urbabaz

Rx: Cefepim incapacidad por 24 horas a
partir de la fecha por cuadro clínico de
diarrea intestinal, se ordena hidratación
oral y recomendaciones específicas

Dr. Diarrea intestinal


835



JULIO MIGUEL GUERRA SOTO
Senador de la República

Bogotá D.C 21 noviembre de 2017

PARA GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General del senado

DE JULIO MIGUEL GUERRA SOTTO
Senador de la República

ASUNTO EXCUSA SESION MIERCOLES 15 NOVIEMBRE DE 2017

Por instrucciones del Honorable Senador JULIO MIGUEL GUERRA SOTTO, atentamente me permito adjuntar la excusa correspondiente al día 15 de noviembre de 2017, fecha en que se realizó y no le fue posible asistir a la misma.

Cordialmente,


LUZ M. SANTAMARÍA RIAJA
Asistente del H.S.


Nov 21/17
11:00

Anexo 1 folio.

CENTRO MEDICO ODONTOLOGICO
MEDICINA GENERAL - ODONTOLOGIA
Dr. Juan Carlos Puentes G.
Reg. No. 90414761 U. EL BOSQUE




FECHA: Nov. 15 / 2017

NOMBRE: Julio Miguel Guerra Sotta
C.C. # 79777511

Rx
El Sr. Julio Miguel Guerra con C.C. # 79777511
asistió el día hoy a consulta por urgencia
el paciente presenta pulpatitis irreversible en el 16
se realizó apertura y pulpotomía, se realizó
drenaje por absceso localizado y se modico con
1000mg tab x 400mg. # de veces 10 horas, se da
incapacidad laboral por el día de hoy



Transp. 78 N Bis No. 51-04 Sur - CEL. 311 8916837 - TEL. 4513091 - Bogotá D.C.



MESA DIRECTIVA

Resolución No. 079 De 01 NOV. 2017

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza un permiso a un Honorable Senador"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que el artículo 90 de la Ley 5 de 1992, señala: "Son excusas que permiten justificar las ausencias de los Congresistas a las sesiones, además del caso fortuito, la fuerza mayor en los siguientes eventos: (...) 3. La autorización expresada por la Mesa Directiva o el Presidente de la respectiva Corporación, en los casos indicados en el presente Reglamento."

Que el Artículo 8 de la Resolución de Mesa Directiva número 132 de fecha 25 de febrero de 2014, establece: "Los Honorables Senadores de la República tendrán derecho a tres días de permiso remunerado, los cuales los otorgará el Presidente de la Corporación, en los términos establecidos en las normas generales para los servidores públicos de conformidad con el artículo 74 del Decreto 1950 de 1973."

Que mediante oficio fechado el 31 de octubre de 2017, la Honorable Senadora PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, solicita autorización para salir del país del 11 al 18 de noviembre de 2017, toda vez que viajará a la ciudad de Madrid - España para participar en la II Edición del programa de liderazgo Público Iberoamericano Organizado por la Fundación Carolina y CAF - Banco de Desarrollo de América Latina.

Que mediante oficio fechado el 01 de noviembre de 2017, la Secretaría Privada de la Presidencia del Senado siguiendo las instrucciones del Señor Presidente EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA comunica que ha sido autorizado el permiso a la Honorable Senadora PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, lo anterior con el fin de viajar a la ciudad de Madrid - España para participar en la II Edición del programa de liderazgo Público Iberoamericano Organizado por la Fundación Carolina y CAF - Banco de Desarrollo de América Latina, a partir del 11 al 18 de noviembre de 2017.

Autorizándose permiso hasta por tres (3) días y licencia no remunerada por los restantes días solicitados.


En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar permiso para salir del país a la Honorable Senadora PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO, lo anterior con el fin de viajar a la ciudad de Madrid - España para participar en la II Edición del programa de liderazgo Público Iberoamericano Organizado por la Fundación Carolina y CAF - Banco de Desarrollo de América Latina, a partir del 11 al 18 de noviembre de 2017.

Autorizándose permiso hasta por tres (3) días y licencia no remunerada por los restantes días solicitados.

Sin que el mismo ocasione gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente provido.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

Resolución No. *079* De **01 NOV. 2017**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Presente Resolución servirá de excusa válida por su inasistencia a las sesiones plenarias y de Comisión que se llegaren a convocar.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y quedará sin efectos en el evento en que el Honorable Senador de la República mediante escrito manifieste no hacer uso de esta autorización, la cual hará parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para lo de su competencia expedirse copias de la presente resolución a la Presidencia del Senado, Dirección General Administrativa, Sección de Relatoría, a la Comisión de Acreditación Documental, Oficina de Protocolo, a la Oficina de Recursos Humanos, Registro y Control, Presupuesto, Pagaduría, Sección de Leyes, Subsecretaría General Del Senado, anexar a la Hoja de Vida del Senador, a la Honorable Senadora PAOLA ANDREA HOLGUIN MORENO

Parágrafo: La Dependencia correspondiente del Área Administrativa realizará la aplicación estricta de lo dispuesto en este Acto Administrativo, incluyendo liquidación, descuentos, deducciones y afines.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los *01 NOV. 2017*

Efrain José Cepeda Sarabia
EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente

Andrés Felipe García Zuccardi
ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI
Primer Vicepresidente

Antonio José Correa Jiménez
ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Segundo Vicepresidente

Gregorio Eljach Pacheco
GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General

Proyecto: Paola De la Rosa Henao
Revisó: Sergio Antonio Zaccarín Jiménez

ACQUIVIVA LA DEMOCRACIA

60

EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA
Senador de la República

Bogotá, D.C. noviembre 14 de 2017.

Doctor *Deleg* *02624*

GREGORIO ELIACH PACHECO
Secretario General
H. Senado de la República
Ciudad

Estimado Doctor,

De manera atenta, me permito presentarle excusa del Senador EDUARDO ENRIQUE PULGAR DAZA, por su inasistencia a la Plenaria que se llevará a cabo los días 14 y 15 de noviembre del presente año, esto en virtud de la incapacidad médica que anexo a la presente.

Agradezco de antemano la atención a la presente.

Atentamente,

Lilibeth Donado Tejada
LILIBETH DONADO TEJADA
Funcionaria UII Eduardo Pulgar Daza
H. Senador de la República

SECRETARIA GENERAL
SENADO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO POR: COTOLINGHERT
MILITE
7:04 PM

ACQUIVIVA LA DEMOCRACIA
Cra 9 No. 8-48 Edificio Nuevo del Congreso Of. 214 Tel: 3823526
EDUARDO.PULGAR@senado.gov.co

62

PROCESO GESTIÓN DE TALENTO HUMANO SECRETARÍA CONSULTORIO MÉDICO	CODIGO: TH-FMS3 VERSIÓN: 01 FECHA DE APROBACIÓN: 2016 / 04 / 05
--	--

SENADO DE LA REPUBLICA

SECCION DE BIENESTAR Y URGENCIAS MÉDICAS
CONSULTORIO MEDICO DE ATENCIÓN BÁSICA EN MEDICINA GENERAL

Fecha *11.14.2017*

Nombre *Dr. Efrain José Cepeda Sarabia 72161298*

S.S.

Incapacidad Médica por (2) 407 días + prótesis de los pies Infección Respiratoria Alta (0641) y cirugía por su UPA

Cepeda

10/11/17 19:30:13 LIL

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MESA DIRECTIVA

Resolución No. *078* De **01 NOV. 2017**

"Por medio de la cual la Mesa Directiva del Senado de la República autoriza una Comisión Oficial"

LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPUBLICA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 5ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Mesa Directiva del Senado de la República, como órgano de orientación y dirección dentro de sus atribuciones legales y constitucionales, tiene la potestad de tomar las decisiones y medidas pertinentes con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia en su labor legislativa y administrativa, en los términos preestablecidos en el artículo 41 de la ley 5 de 1992.

Que mediante Proposición No. 010 aprobada por la plenaria de la corporación en sesión ordinaria del día 27 de julio de 2010, se facultó a las Mesa Directiva del Senado de la República para que pudiera autorizar en comisión oficial fuera del país a los honorables Senadores en representación del Congreso de la República, incluyendo viáticos y tiquetes aéreos cuando estos se requieran.

Que mediante oficio radicado el 31 de octubre de 2017, la Secretaria Privada de la Presidencia del Senado siguiendo las instrucciones del Señor Presidente EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA comunica que ha sido autorizada la Comisión Oficial al Honorable Senador MILTON ARLEX RODRIGUEZ SARMIENTO, lo anterior con el fin de asistir como miembro de la Comisión Quinta del Senado de la República al evento "EXPOMINERA INTENCIONAL 2017 CENTROMERICA Y EL CARIBE" en la ciudad de Panamá.

Que mediante oficio radicado el día 25 de octubre de 2017, el Honorable Senador MILTON ARLEX RODRIGUEZ SARMIENTO, solicita autorización para asistir en calidad de miembro de la Comisión Quinta al evento "EXPOMINERA INTENCIONAL 2017 CENTROMERICA Y EL CARIBE", el cual se realizará en la ciudad de Panamá los días 15 al 17 de noviembre de 2017, en el Centro de Convenciones Vasco Núñez de Balboa. El Honorable Senador manifiesta que con el fin de cumplir con la agenda programada solicita la Comisión Oficial a partir del 14 al 17 de noviembre de 2017.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar en Comisión Oficial al Honorable Senador MILTON ARLEX RODRIGUEZ SARMIENTO, lo anterior con el fin de asistir al evento "EXPOMINERA INTENCIONAL 2017 CENTROMERICA Y EL CARIBE", el cual se realizará en la ciudad de Panamá a partir del 14 al 17 de noviembre de 2017.

✓ Sin que el mismo ocasiona gastos al erario en lo que corresponde a pasajes y viáticos, de conformidad con los considerandos del presente proveído.

PARÁGRAFO: Se entiende que por efectos de desplazamiento al Honorable Senador se le otorgará el tiempo de viaje estrictamente necesario.

ACQUIVIVA LA DEMOCRACIA



Siendo las 4:13 p. m., la Presidencia manifiesta:
 Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del día para la presente sesión.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORDEN DEL DÍA

Para la sesión plenaria del día miércoles 15 de noviembre de 2017

Hora: 12:00 m.

I

Llamado a lista

II

Anuncio de proyectos

III

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de conciliación

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026.**

Comisión Accidental: honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1050 de 2017.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 626 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 819 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 971 de 2017.

Autores: Ministro del Interior, doctor Guillermo Rivera Flórez, Ministro de Justicia y el Derecho, doctor Enrique Gil Botero y Ministro de Defensa Nacional, doctor Luis Carlos Villegas Echeverri.

V

Procedimiento legislativo ordinario

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Segunda vuelta

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 167 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 754 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 964 de 2017.

Autores: Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, doctor Eugenio Fernández Carlier, Ministro de Justicia y el Derecho, doctor Enrique Gil Botero, Ministro del Interior, doctor Juan Fernando Cristo Bustos y Fiscal General

de la Nación, doctor Néstor Humberto Martínez Neira.

Honorables Senadores: *Roy Leonardo Barreras Montealegre, Juan Carlos Restrepo Escobar, Manuel Mesías Enríquez Rosero, Hernán Francisco Andrade Serrano, Carlos Fernando Motoa Solarte, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Luis Fernando Duque García, Armando Alberto Benedetti Villaneda, Carlos Eduardo Enríquez Maya y Miguel Amín Scaff.*

Honorables Representantes: *Telésforo Pedraza Ortega, Heriberto Sanabria y Humphrey Roa Sarmiento.*

* * *

2. Proyecto de ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara, por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Roosvelt Rodríguez Rengifo.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 300 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 803 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 905 de 2017.

Autores: Ministro de Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero.*

Honorables Representantes: *Telésforo Pedraza Ortega, Heriberto Sanabria Astudillo, Germán Alcides Blanco Álvarez, Juan Carlos García Gómez* y siguen firmas ilegibles.

* * *

3. Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 75 de 2017 Cámara, por medio del cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Iván Duque Márquez, Antonio José Navarro Wolff, Andrés Cristo Bustos, Juan Manuel Corzo Román.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 633 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 780 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 909 de 2017.

Autor: Ministro del Interior, *Guillermo Abel Rivera Flórez.*

* * *

4. Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado, por la cual se reglamenta el ejercicio de la alergología clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1094 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 324 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2017.

Autores: honorable Senador, *Antonio José Correa Jiménez.*

* * *

5. Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado, por medio de la cual se regula en trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Antonio José Correa Jiménez, Nadia Georgette Blel Scaff, Jorge Iván Ospina Gómez y Álvaro Uribe Vélez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 891 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 502 de 2017.

Autores: honorables Senadores: *Antonio del Cristo Guerra de la Espriella, Juan Carlos Restrepo Escobar y Carlos Fernando Galán Pachón.*

Honorables Representantes: *Rodrigo Lara Restrepo, Édward Rodríguez, Fabio Raúl Amín, Alejandro Chacón, Carlos Jiménez, Fabián Castillo, José Ignacio Mesa, Jorge Roza, Antonio Restrepo, Ciro Ramírez, Julio Gallardo, Atilano Giraldo, Margarita Restrepo, Juan Carlos García y Arturo Correa.*

* * *

6. Proyecto de ley número 50 de 2017 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora *Doris Clemencia Vega Quiroz.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 630 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 730 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 807 de 2017.

Autores: honorables Senadores: *Honorio Miguel Henríquez Pinedo* (autor principal), *Álvaro*

Uribe Vélez, Jaime Alejandro Amín Hernández y Ernesto Macías Tovar.

* * *

7. Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, (acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado), por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y actos sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se le establece tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1103 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 515 de 2017.

Autores: honorables Senadores: *Maritza Martínez Aristizábal, Juan Manuel Galán Pachón, Álvaro Antonio Ashton Giraldo, Andrés Cristo Bustos, José David Name Cardozo, Óscar Mauricio Lizcano Arango, Manuel Mesías Enríquez Rosero, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Miguel Amín Scaff, Alexánder López Maya, Arleth Patricia Casado de López, Carlos Enrique Soto Jaramillo, Rodrigo Villalba Mosquera* y siguen firmas ilegibles.

* * *

8. Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba “El Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial y Administrativa”, suscrita en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *José David Name Cardozo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1002 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 155 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 496 de 2017.

Autores: Ministros, de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y de Justicia y del Derecho, doctor *Jorge Eduardo Londoño*.

* * *

9. Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado, por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Juan Manuel Galán Pachón*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 703 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 332 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Guillermo García Realpe, Juan Manuel Galán Pachón, Claudia Nayibe López Hernández, Luis Fernando Velasco Chaves y Antonio José Navarro Wolff*.

Honorables Representantes: *Luciano Grisales Londoño, Víctor Correa, Inti Asprilla Reyes, Alirio Uribe Muñoz, Germán Navas Talero y Óscar Ospina Quintero*.

* * *

10. Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar* (coordinador).

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 664 de 2015.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 837 de 2016.

Autores: honorable Senador *Ernesto Macías Tovar*.

Honorable Representante: *Rubén Darío Molano Piñeros*.

* * *

11. Proyecto de ley número 213 de 2016 Senado, acumulado Proyecto de ley número 226 de 2017 Senado, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el código de ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario número 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 132 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 385 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2017.

Autores: honorables Senadores: *Rodrigo Villalba Mosquera, Guillermo García Realpe, Rodrigo Villalba Mosquera y Rosmery Martínez Rosales*.

Honorables Representantes: *Flora Perdomo Andrade, Harry Giovanni González García, Óscar Hurtado Pérez, Iván Darío Agudelo*,

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache, Héctor Javier Osorio Botello.

* * *

12. Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado, acumulado número 010 de 2016 Senado, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones acumulado con Proyecto de Ley 10 de 2016 Senado, “por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo porcentaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente”.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Nadia Georgette Blel Scaff* (coordinadora), *Luis Évelis Andrade Casamá* y *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 696 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 173 de 2017.

Autores: honorables Senadores: *Alexánder López Maya* y *Segundo Senén Niño Avendaño*.

* * *

13. Proyecto de ley número 69 de 2016 Senado, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Jorge Eduardo Géchem Turbay* (coordinador), *Jorge Iván Ospina Gómez* y *Édinson Delgado Ruiz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 568 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 511 de 2017.

Autor: honorable Senador *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

* * *

14. Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado, por la cual se modifica el régimen de seguridad social de los pensionados.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jesús Alberto Castilla Salazar*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 525 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 719 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 314 de 2017.

Autor: honorable Senador *Segundo Senén Niño Avendaño*.

* * *

15. Proyecto de ley número 79 de 2016 Senado, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en encargos de carrera administrativa.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Antonio José Correa Jiménez* (coordinador), *Sofía Alejandra Gaviria Correa* y *Jorge Eduardo Géchem Turbay*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 589 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 926 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 451 de 2017.

Autor: honorable Senador *Antonio José Correa Jiménez*.

* * *

16. Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado, por la cual se reconocen las prestaciones sociales, de seguridad social y protección social a los trabajadores por jornal o remuneración por días.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Orlando Castañeda Serrano* (coordinador), *Jorge Iván Ospina Gómez*, *Álvaro Uribe Vélez* y *Jorge Eduardo Géchem Turbay*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 591 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 981 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 777 de 2017.

Autor: honorable Senador *Orlando Castañeda Serrano*.

* * *

17. Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 839 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1000 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 792 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar*, de Trabajo, doctora *Clara López Obregón* y de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*.

* * *

18. Proyecto de ley número 257 de 2017 Senado, 113 de 2016 Cámara, por la cual se establece la caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 633 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 730 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 820 de 2017.

Autores: honorables Representantes: *Wilson Córdoba Mena, Carlos Alberto Cuero Valencia, Santiago Valencia González, José Bernardo Flórez Asprilla* y siguen firmas ilegibles.

* * *

19. Proyecto de ley número 238 de 2017 Senado, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la Republica se asocian a la conmemoración del bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 282 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 376 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 909 de 2017.

Autor: honorable Senador *Óscar Mauricio Lizcano Arango*.

* * *

20. Proyecto de ley número 58 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Ciberdelincuencia”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *José David Name Cardozo* y *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 631 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 771 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 910 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Moreno*, de Defensa Nacional, doctor *Luis Carlos Villegas Echeverri*, de Justicia y del Derecho, doctor *Enrique Gil Botero* y de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctor *David Luna Sánchez*.

* * *

21. Proyecto de ley número 18 de 2017 Senado, por medio del cual se aprueba el “Conve-

nio 183 sobre la protección de la maternidad, adoptado por la 88ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra, Suiza, el 15 de junio de 2000.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *William Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 603 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 771 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 910 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y Ministra del Trabajo, doctora *Griselda Janeth Restrepo Gallego*.

* * *

22. Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la Republica de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos, el día 19 de abril de 2015.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jaime Enrique Durán Barrera*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2017.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 294 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 939 de 2017.

Autores: Ministros de Relaciones Exteriores, doctora *María Ángela Holguín Cuéllar* y Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Mauricio Cárdenas Santamaría*.

* * *

23. Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado, por medio de la cual se establece el servicio social complementario adscrito al Sistema General Seguridad Social en Salud para atender el transporte, manutención y alojamiento del paciente y su acompañante con criterios de eficiencia y transparencia.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores: *Roberto Ortiz Ureña, Nadia Georgette Blel Scaff, Javier Mauricio Delgado Martínez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo* y *Álvaro Uribe Vélez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 623 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 965 de 2016.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1004 de 2017.

Autores: honorables Senadores *Juan Samy Merheg Marún* y *Javier Mauricio Delgado Martínez*.

Honorables Representantes: *Juan Carlos Rivera Peña*, *Jaime Armando Yepes Martínez* y *José Élver Hernández Casas*.

* * *

24. Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado, 207 de 2016 Cámara (acumulado 074 de 2017 Senado), por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Ángel Custodio Cabrera Báez*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1099 de 2016.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 767 de 2017.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 997 de 2017.

Autor: honorable Representante *Rodrigo Lara Restrepo*.

VI

Lo que propongan los honorables Senadores

VII

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA.

El Primer Vicepresidente,

ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI.

El Segundo Vicepresidente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ.

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

II

Anuncio de proyectos

Por instrucciones de la Presidencia y, de conformidad con el Acto Legislativo número 01 de 2003, por Secretaría se anuncian los proyectos que se discutirán y aprobarán en la próxima sesión.

Sí, señor Presidente, anuncio de proyectos de ley y de actos legislativos que serán considerados y eventualmente votados en la sesión plenaria del honorable Senado de la República, siguiente a la del día miércoles 15 de noviembre de 2017.

Dentro del Trámite Legislativo Especial para la Paz, con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de ley número 04 de 2017 Senado, 008 de 2017 Cámara, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones, Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.**

- **Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.**

Dentro del Trámite Legislativo Ordinario con informe de conciliación:

- **Proyecto de ley número 256 de 2017 Senado, 159 de 2016 Cámara (acumulado con el Proyecto de ley número de 206 de 2016 Cámara), por medio de la cual se extiende la vigencia para la emisión de la estampilla Pro Universidad de La Guajira, contemplada en la Ley 1423 de 2010 que modifica la Ley 71 de 1986.**

- **Proyecto de ley número 266 de 2017 Senado, 141 de 2016 Cámara, por medio del cual se otorga la categoría de distrito portuario, logístico, industrial, turístico y comercial a Turbo, Antioquia.**

Con informe de objeciones:

- **Proyecto de ley número 166 de 2016 Senado, 104 de 2015 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio de la actividad del entrenador (a) deportivo (a) y se dictan otras disposiciones.**

- **Proyecto de ley número 208 de 2016 Senado, 065 de 2016 Cámara, por medio de la cual la nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Orocué del departamento de Casanare, en su condición de cuna de la obra literaria *La Vorágine*.**

- **Proyecto de ley número 123 de 2016 Senado, 082 de 2015 Cámara, por medio de la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la política pública de prevención de la infertilidad y su tratamiento dentro de los parámetros de salud reproductiva.**

Con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.**

Proyectos de ley con ponencia para segundo debate:

- **Proyecto de ley número 13 de 2016 Senado, acumulado 010 de 2016 Senado, por la cual se establece el reajuste anual de pensiones acumulado con Proyecto de ley número 10 de 2016 Senado, “por medio de la cual se incrementan las pensiones de forma anual en el mismo por-**

- centaje en que se incrementa el salario mínimo legal mensual vigente”.*
- **Proyecto de ley número 15 de 2016 Senado**, por la cual se modifica el Régimen de Seguridad Social de los Pensionados.
 - **Proyecto de ley número 27 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establecen medidas de protección para los productores del sector agropecuario y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 69 de 2016 Senado**, por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicios.
 - **Proyecto de ley número 79 de 2016 Senado**, por medio de la cual se reconoce la protección especial de estabilidad laboral reforzada a servidores del Estado en provisionalidad en encargos de carrera administrativa.
 - **Proyecto de ley número 83 de 2016 Senado**, por la cual se reconocen las prestaciones sociales, de seguridad social y protección social a los trabajadores por jornal o remuneración por días.
 - **Proyecto de ley número 98 de 2016 Senado**, por medio de la cual se establece el servicio social complementario adscrito al Sistema General Seguridad Social en Salud para atender el transporte, manutención y alojamiento del paciente y su acompañante con criterios de eficiencia y transparencia.
 - **Proyecto de ley número 104 de 2016 Senado**, por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara**, por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 110 de 2016 Senado**, por medio de la cual se regula el trabajo autónomo económicamente dependiente en Colombia y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 154 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social (CMISS)”, hecho en Santiago, Chile, el 10 de noviembre de 2007.
 - **Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado**, por medio de la cual se aprueba “El Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en Materia Civil, Comercial y Administrativa”, suscrita en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.
 - **Proyecto de ley número 196 de 2016 Senado**, por la cual se reglamenta el ejercicio de la alergología clínica, sus procedimientos y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 197 de 2016 Senado, (acumulado con el Proyecto de ley número 200 de 2016 Senado)**, por medio de la cual se crean los tipos penales de acceso carnal violento sobre menor de edad y actos sexual violento sobre menor de edad como delitos autónomos, se le establece tratamiento voluntario de inhibición hormonal del deseo sexual, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 210 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) para el establecimiento y operaciones de las oficinas en la República de Colombia”, suscrito en Washington, D. C., Estados Unidos, el día 19 de abril de 2015.
 - **Proyecto de ley número 238 de 2017 Senado**, por medio de la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian a la conmemoración del bicentenario del municipio de Riosucio en el departamento de Caldas, se le rinden honores y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 213 de 2016 Senado, acumulado Proyecto de ley número 226 de 2017 Senado**, por medio de la cual se dictan normas para el ejercicio de la profesión de administración, se expide el código de ética, se deroga la Ley 60 de 1981 y su Decreto Reglamentario número 2718 de 1984, y se dictan otras disposiciones.
 - **Proyecto de ley número 257 de 2017 Senado, 113 de 2016 Cámara**, por la cual se establece la caracterización integral de la población negra, afrocolombiana, palenquera y raizal.
 - **Proyecto de ley número 18 de 2017 Senado**, por medio del cual se aprueba el “Convenio 183 sobre la Protección de la Maternidad, adoptado por la 88ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo”, realizada en Ginebra, Suiza, el 15 de junio de 2000.
 - **Proyecto de ley número 45 de 2017 Senado, 75 de 2017 Cámara**, por medio del cual se crea el “Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura” y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.
 - **Proyecto de ley número 50 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el

artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 58 de 2017 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio sobre la Ciberdelincuencia*”, adoptado el 23 de noviembre de 2001, en Budapest.
- **Proyecto de ley número 199 de 2016 Senado, 207 de 2016 Cámara (acumulado 074 de 2017 Senado)**, por medio de la cual se regula el cobro del gasto prejurídico en los créditos educativos del Icetex.
- **Proyecto de Ley Estatutaria número 89 de 2017 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley Estatutaria 1581 de 2012.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara**, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.
- **Proyecto de ley número 138 de 2017 Senado**, por medio del cual se categoriza al municipio de Santiago de Cali como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

Están hechos los anuncios, señor Presidente, para la sesión siguiente a la del día de hoy.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Palabras del honorable Senador Alfredo Ramos Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfredo Ramos Maya:

Muchas gracias señor Presidente, hemos venido desde hace varias semanas denunciando cómo la máquina persecutora de la FARC y este Gobierno se ha venido montando; el último capítulo es la conocida como la *comisión de la verdad*, que no es más que una simple comisión de personas sesgadas ideológicamente con el fin de rescribir la historia de Colombia y a punta de mentiras cambiar las próximas generaciones sobre lo que ha sucedido realmente en la violencia perpetrada por la FARC, donde van a terminar básicamente las FARC de víctimas de todos nosotros, y les vamos a quedar debiendo.

Tengo una presentación muy corta, para mostrar nuevamente quiénes son el comité de escogencia, quiénes han sido seleccionados en los tribunales, en la unidad de investigación, y ahora en la Comisión de la Verdad que llamamos la Posverdad, ahora que está tan de moda, que le gusta tanto ese término, para que nos cambien la historia de Colombia. Dijimos que son extranjeros de 5, los que escogieron tanto los magistrados como ahora todos los demás integrantes de las demás comisiones, todos con tendencias ideológicas, Álvaro Gil Robles, Juanes Méndez,

Diego García Sayán, que de nada de transparente diferente a publicar entrevistas y publicar hojas de vida existentes en ese proceso; aquí no hay... remendé incompatibilidades, ni inhabilidades, no se sabe con claridad cuál es el puntaje, cómo se definen los puntajes de cada una de las personas que está allá, no sabemos en qué momento se eligen y cuáles son los referentes, ni siquiera se revisa cuáles son las noticias de cada una de las personas, cuáles son sus opiniones, qué escrito han tenido, en cualquier chequeo básico de internet se encontraría cuál es el sesgo ideológico de todos estos miembros, de estas comisiones.

Queda uno super, claro, esto lo hemos dicho constantemente, Diego García Sayán escribió con Marcela Giraldo Muñoz, integrantes de las esas Salas de Paz, de las denominadas Salas de Paz, escribió con ella un artículo y ni siquiera se declara impedido para elegirla, ese es el comité de escogencia que tenemos, entonces, se imaginarán los resultados del mismo; la justicia sesgada, ya lo dijimos, los magistrados unos contratistas de este Gobierno, otros que son de colectivos que son persecutores de las fuerzas militares y de la oposición en Colombia, magistrados de ese famoso carrusel o puerta giratoria, que hay de magistrados, en fin, 28 de los 51 tienen algún señalamiento concreto de apoyo a este Gobierno o de grupos con tendencias ideológicas.

Lo dijimos también con él, el que fue elegido en la Unidad, Director de la Unidad de Investigación y Acusación, el señor Giovanni Álvarez Santoyo, hoy tiene una denuncia, cuando fue Fiscal de la Unidad de Derechos Humanos, tiene una denuncia clara sobre el famoso caso de Santo Domingo; un Senador, aquí de la república, del Partido de la U, puede leer el nombre, para no mencionarlo, porque pide más la palabra que cualquiera otro, decía en su momento, hay ONG interesadas en ganar dinero con falsas víctimas, su respecto del caso de Santo Domingo, y este señor que tiene presos a varios integrantes de las Fuerzas Militares es hoy el Director de la Unidad de Investigación y Acusación de esa Justicia de la JEP.

Y, ahora viene la Comisión de la Posverdad, veamos algunas cosas que ha dicho uno de estos miembros.

Entrevista a Juanes Méndez, este es del Comité de Escogencia, no hubo sesgo ideológico para escoger la Comisión de la Verdad, nos dijo en una entrevista del 9 de noviembre, pues veamos uno a uno: Francisco de Roux, Director del Centro Investigación y Educación Popular (Cinep), que le hemos visto todos los juicios contra el Gobierno, contra los llamados paramilitares y nunca en la vida lo hemos visto decir algo en contra de las FARC o del ELN.

Martha Ruiz, adelante, pues yo, yo creo que no hay ni que leer los trinos de esta señora, ya han pasado por todos, por todas las redes sociales se puede ver claramente quién es ella; de

Álvaro Uribe ha dicho las cosas, creo que, más degradantes que he visto en mucho tiempo, y ella va a ser parte de la comisión que va a rescribir la historia de Colombia, habla de que quiere un uribista sensato e inteligente, por Dios.

Lucía González, entre otras, contratista de la Oficina del Alto Comisionado para Paz, pero hablaba de que está de fiesta porque las FARC constituyeron su partido, que ella comparte sus principios, ella va a rescribir la historia de Colombia.

María Patricia Tobón Yagarí, es hija de Alonso Tobón, Presidente de la ASI, y Eulalia Yagarí excongresista, trabajó con el colectivo José Alvear Restrepo, para que vayamos viendo el sesgo ideológico de esta Comisión de la Posverdad, trabajó en la Consultoría para los Derechos Humanos y Desplazamiento Forzado, en fin, ambos colectivos con una marcada tendencia ideológica.

Carlos Martín Beristaín, español; por cierto, en una entrevista que le hicieron dice: Uribe y los sectores cercanos han utilizado la polarización social como un elemento de control sobre el tejido social, es decir, una persona de estas va a ser de las que rescribe la historia en Colombia.

Alejandro Valencia Villa, abogado de la Comisión Colombiana de Juristas, volvemos los mismos, colectivos de abogados con sesgo ideológico; aquí tiene un documento de trabajo, Paz con Justicia Transicional elaborado por Alejandro Valencia Villa, cuyo principal apoyo en la elaboración de estos documentos es el famoso colectivo de abogados de Alvear Restrepo, nuevamente en todos estaban en el comité, están en los tribunales, ahora en la comisión que va a rescribir la historia de Colombia.

María Ángela Salazar, entre otras, no sabemos realmente ni siquiera sus estudios, infortunadamente no, el perfil profesional pareciera que no fuera lo único, tal vez de lo poco que tenía de méritos, ni siquiera aquí lo cumple; en fin, ahí puede ver, fue firmante de una de las famosas cartas que obligó a este Congreso, que presiona a este Congreso para que legisle a favor de la FARC a través de la JEP, esa señora también va a rescribir.

Alfredo Molano, pues yo creo, es no más leer lo que habla, lo que habla sobre el reclutamiento, la justificación de reclutamiento en menores, para ver en que va a terminar ese delito en Colombia. El señor Molano, voy a leerlo directamente, de una columna propia de *El Espectador*, dice: En la guerrilla los pelaos encuentran una razón de vivir, otra, los niños no se hacen guerrilleros a la fuerza, su mundo se vuelve guerrillero y con ellos en él ocupan el lugar que les toca, a la guerrilla

no le interesa cargar más peso del que tiene que echarse a los hombros, un niño en un combate es un fardo; imagínese, entonces, ya son un encarte pues los niños reclutados. Hay niños y niñas cuyo único refugio amoroso son sus hermanos mayores guerrilleros; bueno, pensará la opinión pública que fueron raptados, ojo habla de los menores secuestrados, obligados a convertirse en máquinas de matar; nada de eso es cierto, los guerrilleros lo son por ser campesinos, ese señor también va a ser el que rescribe la historia en Colombia. Eso es no más para que veamos la máquina persecutora muy bien montada que nos han hecho los tribunales, el Director de la Unidad de Investigación, ahora la Comisión de la Posverdad; aquí pues ninguno, si con cualquier, cualquier lectura que uno tuviera de las redes sociales de sus escritos, se da cuenta a quién nos vamos a someter, repito, rescribiendo la historia de Colombia.

Los jóvenes en Colombia, las últimas generaciones van a estudiar la historia de Colombia de un señor, por ejemplo, como el señor Molano que dice que los niños no fueron reclutados, que son un encarte para la FARC, y que realmente lo único que tienen es amor y respeto de los miembros de ese grupo narcotraficante y terrorista, así que, señor Presidente, nos quedan faltando del comité de escogencia, que escojan a los juristas, a los *amicus curiae* los juristas expertos extranjeros, el Director de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, el Director de la Unidad Especial de Investigación y Desmantelamiento de las Organizaciones Criminales. Seguirá, le aseguramos de una vez que estos tres también tendrán el sesgo ideológico de los tres extranjeros que escogen sin objetividad, sin ningún tipo de publicidad, solamente ellos creen que publicando hojas de vidas y entrevistas lo salvan, no hemos visto un solo puntaje y aquí la máquina persecutora, que nos cuesta mucho, porque es bastante cara, costosa, de nuestro bolsillo, terminará intentando buscar cómo terminamos todos los ciudadanos de bien por lo bajo igualados con los narcotraficantes y terroristas de la FARC, más de 50 años enriqueciendo sus bolsillos y atacando la población civil más pobre de Colombia.

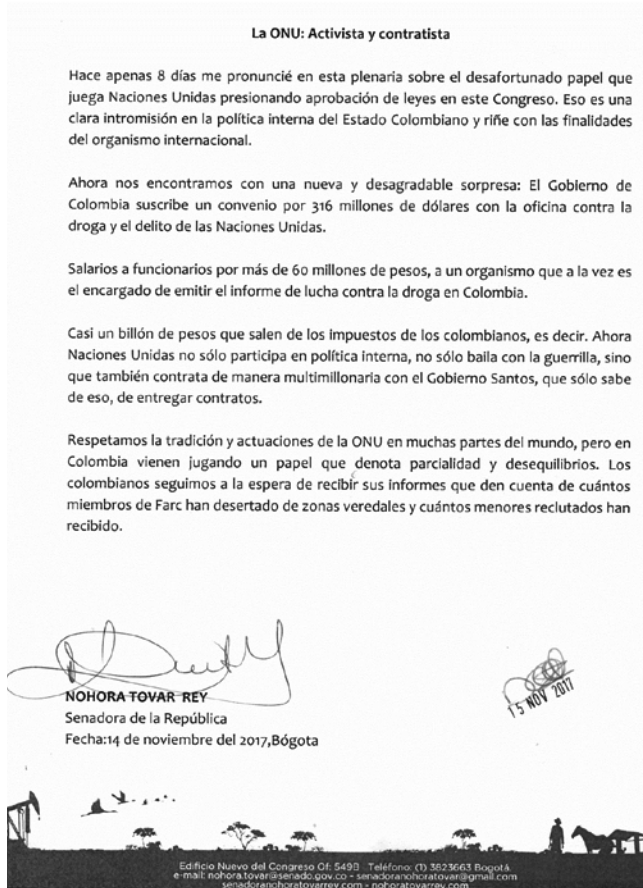
Señor Presidente, esa es la constancia que quería dejar, una investigación que seguiremos haciendo, porque estos nuevos reyecitos en Colombia, del comité de escogencia, los seguiremos desenmascarando y les seguiremos demostrando cómo son más bien aliados del gobierno de Santos y de sus amigos de la FARC, y no realmente son personas objetivas, serias que vayan realmente a trabajar por la democracia colombiana, sino, al contrario, pues ver cómo victimizan cada vez más a la FARC, los principales, insisto, narcotraficantes,

terroristas, reclutadores de menores de nuestra historia. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Nohora Stella Tovar Rey.

Palabras de la honorable Senadora Nohora Stella Tovar Rey.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Nohora Stella Tovar Rey, quien da lectura a la siguiente constancia:



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera:

Presidente, no, muy sencillo, hace ya como un par de semanas radicamos unas proposiciones de citación, y lo hicimos aquí, estoy esperando al Ministro del Medio Ambiente, la Directora ANLA por parte de la bancada parlamentaria del Huila, y creo que no se ha tramitado, entonces, yo le sugiero y le pido, muy encarecidamente le solicito a su señoría que apenas haya quórum a ver si la someten a consideración, porque ya llevan como dos semanas por ahí unas proposiciones, que es para control político, cuando haya menester.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Alexandra López Maya.

Palabras de la honorable Senadora Alexandra López Maya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alexandra López Maya:

Presidente, muchas gracias. Presidente, quiero dejar una constancia, pero también la posición del Polo en relación a la propuesta que ha presentado ANIF, la agremiación de instituciones financieras, en relación a aumentar la edad de jubilación o de pensión para todos los colombianos, que radica en aumentar la edad para los hombres en 5 años más, o sea, llevarlos a 67 años, y en las mujeres subirlas de 57 a 62 años; nos parece, primero, que está decisión de ANIF, que va impulsada por la OCDE, que es una orden que le están dando a Colombia y al Gobierno específicamente para afectar aún más a la clase trabajadora colombiana que difícilmente participa en el sistema de seguridad social con las cotizaciones, entendiéndose de que en Colombia casi que el 70% de los trabajadores y trabajadoras se encuentra en condición de informalidad, por consiguiente la tasa de trabajadores hombres y mujeres que aportan al Sistema de Seguridad Social en Pensiones es supremamente baja y por ende es casi que imposible lograr una pensión en este país.

Esa propuesta de ANIF, primero que todo es inconveniente y legítima, pero es una clara agresión a los trabajadores y las trabajadoras de este país, entendiéndose que en Colombia un trabajador o una trabajadora inician su jornada laboral a los 17 años, 18 años, una vez terminan sus estudios de secundaria, esa propuesta de ANIF significa que un hombre por ejemplo en su etapa productiva tiene que laborar casi que 50 años para poder acceder a una pensión, y 50 años inclusive cotizando, eso es supremamente grave para adquirir una pensión y para los derechos de los trabajadores en este país; y una mujer tendría que trabajar en promedio 45 años, Senadoras, para poder acceder a una pensión, 45 años, eso es algo absolutamente imposible de lograr, es algo que está propuesto, que va en contravía de los derechos no solamente de la mujeres, sino de los trabajadores en Colombia; ese planteamiento es inaceptable por parte de los trabajadores y las trabajadoras del país.

Segundo, esa propuesta también va encaminada a eliminar a Colpensiones en los próximos años; eliminar a Colpensiones en los próximos años, que es el fondo de pensiones estatal y que es el fondo que le da una garantía a miles de trabajadores, incluyéndonos a nosotros, pues no puede terminar en dos años, porque sencilla y llanamente los derechos que yo trabajador o cualquier trabajador colombiano que ha cotizado al Sistema de Seguridad en Pensiones por 30, 40 y 50 años, no puede pasar a los fondos privados de pensiones, porque los fondos privados de pensiones no le dan certeza ni le dan seguridad a los trabajadores colombianos de que sus recursos van a estar protegidos, el único que... <sin sonido>.

La única entidad o el único que puede garantizar la protección de esos recursos es el Estado colombiano, por consiguiente esa propuesta que presenta también ANIF de acabar con Colpensiones, es algo absurdo, ilegítimo, y es algo que no lo podemos aceptar los colombianos; por consiguiente, señor Presidente, nosotros rechazamos de manera definitiva la propuesta de ANIF, pero también la propuesta de OCDE de aumentar la edad de pensión para los trabajadores y las trabajadoras, es un cambio de reglas de juego, atenta contra los derechos de los trabajadores y las trabajadoras y, aún más, teniendo en cuenta las condiciones en la que hoy están un millón y medio de pensionados en este país, que son desprotegidos, abusados de manera arbitraria por el Estado colombiano.

Nosotros creemos que esta propuesta tiene que rechazarla el grueso del movimiento sindical, tiene que rechazarla el movimiento social, tiene que rechazarla la dirigencia política y, por eso hoy, el Polo Democrático rechaza esta propuesta y se declara en pie de lucha para confrontarla y tumbarla, y no aceptamos ninguna reforma pensional que conduzca a aumentar la edad de los trabajadores y las trabajadoras, eso no es justo, es arbitrario y la rechazamos de manera contundente. Señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Orlando Castañeda Serrano.

Palabras del honorable Senador Orlando Castañeda Serrano.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Orlando Castañeda Serrano:

Muchísimas gracias. Señor Presidente, es importante decirle hoy al país que la única manera de hacerle frente al crimen es fortaleciendo la justicia del país; vemos con tristeza cómo la corrupción ha minado desde la salud hasta el deporte en Colombia, no solo fue Saludcoop, también fueron los pasados juegos nacionales donde vergonzosamente miles y miles de millones de pesos fueron pagados por obras que jamás fueron ejecutadas, pero que sí terminaron en las manos de los corruptos, actualmente celebramos las fracturas e imputación de cargos que continúan llevándose a cabo en esta investigación, rogando porque la justicia logre ser clara y objetiva en la asignación de penas y que los culpables del detrimento patrimonial causado al país por los responsables de los pasados juegos nacionales conlleve a penas ejemplares, que se conviertan en mensajes directos para los cientos de contratos que se han convertido en los grandes elefantes blancos que se levantan en nuestras ciudades.

Celebraremos, sin lugar a dudas, desde este legislativo, cuando los culpables del robo de los pasados juegos bolivarianos sean plenamente expuestos por la justicia y reparen al país pagando sus penas, sin duda este Congreso celebrará

cuando la justicia levante su bandera y haga pagar a los culpables, y si este legislativo se levanta contra los corruptos y exige el pago de sus penas no podemos exigir una dimensión diferente de justicia para todos aquellos que pretenden que una Comisión de la Verdad absuelva sus largos prontuarios de delitos, y que además se le premie con la posibilidad de ejercer un cargo público; como tampoco es coherente que estemos levantando una bandera contra los corruptos y exigiendo que paguen sus penas mientras que desde el legislativo con la llamada JEP terminarían eliminándose o subestimándose las necesarias penas a violadores de niños, mujeres, y los homicidas, secuestradores que obraron, está en juego la coherencia de la verdadera justicia y reparación a las víctimas, no olvidemos que la calidad de la justicia en Colombia está actualmente en el octavo peor lugar en el mundo, de acuerdo al índice de impunidad global y es de los peores sistemas de justicia del continente, tal vez es que el Gobierno busca alcanzar el primer peor lugar.

Seguimos, sin duda, caminando hacia un país menos justo, buscando que el perdón signifique la eliminación de la pena, cuando el perdón debe llevarnos al reconocimiento real de las penas, y el arrepentimiento por el daño causado, debe conllevar a la responsabilidad de la genuina reparación; no podemos dejar continuar, dejando a nuestras generaciones el mensaje de que delinquir paga y que basta un acuerdo para eliminar la cárcel y ser, además, recompensado. Muchísimas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Palabras del honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Muchas gracias, señor Presidente, a ver, hoy está estallando otro escándalo fuerte del caso de Odebrecht, pero como suele suceder con las informaciones de Odebrecht, las dan mutiladas, censuradas, miren, me refiero a esto Senadores y colombianos, esto lo mencioné hace un rato en cuando me ratifique en la Comisión de Acusaciones en contra del doctor Néstor Humberto Martínez. La gran noticia de hoy es que hay 4 Congresistas colombianos acusados de haber participado en un soborno, llamémoslo así, en torno a uno de los negocios de la Ruta del Sol, se habla de que les pagaron 2 millones de dólares para que saliera adelante un contrato de estabilidad jurídica que favorecía a su vez el contrato de la Ruta del Sol; bueno, que las autoridades investiguen, Corte Suprema de Justicia verá qué hace con eso, etcétera.

Pero yo lo que voy es a contar una parte de la historia que está oculta, ¿quién tramitó el contrato de estabilidad jurídica?, ¿a quién le pagaron un

montón de millones de pesos en la Ruta del Sol, o sea, Odebrecht y el Grupo Aval, Corficolombiana, cuál abogado fue el que contrataron para que tramitará ese trabajo, ese contrato de estabilidad jurídica y cómo evolucionó el asunto?, pues bien, el abogado que tramitó ese contrato de estabilidad jurídica se llama el doctor Néstor Humberto Martínez Neira, y él presenta el trámite y lo primero que hace la comisión del Ministerio de Comercio sobre ese pedido de contrato de estabilidad jurídica, es que le dice al doctor Martínez, que actúa en nombre de Odebrecht y de Luis Carlos Sarmiento, les dice, no, no señor, eso no se puede conceder, cómo se le ocurre que primero firman el contrato y después usted viene a mejorar el , en detrimento del interés del Estado, eso no tiene presentación, este es un contrato que está ya cerrado, o sea, le dicen no le aceptamos el truco de siempre, que estas grandes compañías firman contratos con el Estado y lo primero que hacen es ir a cambiarlos en contra del interés del Estado.

Bien, quedó entonces despachado que no, el doctor Néstor Humberto hace algún tipo de apelación al respecto, en el medio de la apelación cambian el Ministro del Transporte y entra de Ministra Doña Cecilia Álvarez y oh curiosidad, oh curiosidad, en la apelación el comité de acusaciones, que había negado el contrato de estabilidad jurídica, cambia de posición y le otorga el contrato de estabilidad jurídica al consorcio de la Ruta del Sol II, o sea, favoreciendo a Odebrecht y favoreciendo al Grupo Aval, y favoreciendo, por supuesto, al doctor Martínez Neira que además en su contrato, una parte se la pagaban de entrada y la otra parte era una prima de éxito, o sea, que en la apelación se ganó la prima de éxito y, ahora nos están diciendo que ese trámite de ese contrato de estabilidad jurídica hay un soborno de 2 millones de dólares; bueno, estos son los hechos y ni siquiera por esto el doctor Martínez Neira se declara impedido, no; él sigue siendo el Fiscal General de la Nación como si nada, y el que tramita los principios de oportunidad y el que negocia la justicia, que sea negociada, ¿en qué país estamos, Senadores, colombianos, en qué país estamos?, pregunto yo.

Aquí los sostienen los grandes poderes nacionales del país, sosteniendo al doctor Néstor Humberto Martínez, y quién va a investigar en serio esto, ¿él mismo?, ¿él mismo va a investigar en serio esto?, es bochornoso, no me digan que no es escandaloso lo que estoy describiendo como un hecho que lo mencioné aquí en el segundo debate de Odebrecht, yo conté esta historia, de esta historia qué es lo nuevo en la historia, es que se está hablando de soborno, se está hablando de Congresistas involucrados, pero los medios están ocultando que el abogado que tramitó ese contrato de estabilidad jurídica es el actual Fiscal, me dicen que no es noticia que el Fiscal General de la Nación sea el que haya tramitado este negocio.

Negocio que además tenía una prima de éxito, como lo acabo de mencionar, ¡antes este país no se pudre más, antes no se hunde más, antes no se destruye más!, porque aquí hay un inmenso pacto de impunidad para asegurar de vergüenzas como estás que estoy mencionando sucedan con toda impunidad. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el Orden del Día para la presente y, cerrada su discusión esta le imparte su aprobación.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con Informe de Conciliación

Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara, por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa.

Palabras de la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Sofía Alejandra Gaviria Correa:

No, pues, con todo el estupor y toda la tristeza que nos embarga a las víctimas en estos días tan aciagos; estas 16 circunscripciones, que se dijeron siempre que eran para las víctimas, traen en la conciliación dos perlitas, que hacen absolutamente inaceptable esta conciliación, la primera es que no es para las víctimas en exclusivo, sino que es, uno, para las víctimas de los dos candidatos por cada circunscripción, uno debe ser víctima y el otro no, ya me dirán de dónde se sacaron el articulito si eran las 16, Roy Barreras que vino acá y defendió que eran efectivamente para las víctimas, cómo podemos explicar semejante despropósito.

Y, el segundo despropósito es que dice que no se podrán presentar sino desmovilizados que se hayan desmovilizado antes de los últimos 10 años, o sea, que eso incluye que los paramilitares sí se puedan, que se desmovilizaron en estos 10 años, antes de esos 10 años se puedan presentar,

entonces, no, no, no, dice eso, léalo usted, porque eso es lo que dice, que en los últimos 10 años no se hayan desmovilizado, pero es que los paramilitares se desmovilizaron pero es que los paramilitares se desmovilizaron hace más de 10 años.

Entonces, yo le voy a explicar que claramente yo era enemiga de que se nos sometiera a las víctimas a una contienda electoral desigual, con los actores armados efectivos en los lugares, con todo el poder económico, con toda la amenaza inminente que todavía tienen las víctimas de las FARC, del ELN, de los paramilitares, de las bacrim, de quien en esas zonas han victimizado, todavía tienen la amenaza; además de la estructura de esas organizaciones criminales, me parece que no sé cómo le van a vender al país que esas dos personas que se presentan por la circunscripción no acrediten ser víctimas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Álvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador Álvaro Uribe Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Álvaro Uribe Vélez:

Gracias señor Presidente, para dejar unas palabras a manera de constancia, la verdad es que habría sido mejor darles unas curules directas a las organizaciones de víctimas, yo me voy a referir para esta constancia a dos temas; uno, trataba ampliamente en la comisión por el Senador Alfredo Rangel, que debo ampliarlo hoy, y cómo esto hace parte de un conjunto normativo que dice tener en el centro la reparación a las víctimas y finalmente las engaña.

Primer tema es la superposición, la coincidencia de estas zonas con municipios que hoy tienen una gran extensión en cultivos de coca, y un gran dominio de organizaciones criminales, en la Circunscripción número 1, basta ver lo que está pasando en los municipios de Leiva, Los Andes y Policarpa, quiero referirme muy precisamente a algunos de estos municipios.

En la Circunscripción número 2, en este momento delinquen y ejercen control territorial desmovilizados de FARC, ELN, ya sin uniformes, pero con armas largas, está ocurriendo con el Centro Democrático lo que ha ocurrido con muchos luchadores sociales; en los últimos días han asesinado luchadores sociales y también dirigentes del Centro Democrático, el último en Tame y hace de una acción sistemática, hace poco, y un luchador democrático es un luchador social, hacer una diferencia entre los unos y los otros es imposible, hace poco sobrevivió después de varias heridas Alfredo Guzmán y la semana pasada ese control criminal de ese municipio donde hay circunscripción especial dejó, asesinó

a José Abdón Fuentes, dirigente del Centro Democrático.

Sigamos con la circunscripción número 3 Tarazá Antioquia, ese es un municipio situado en la troncal occidental, y cuando se recorre la troncal occidental en ese trayecto basta parquear el carro, el vehículo en la Berma, mirar unos metros para ver los cocales, o mirar al otro lado del río Cauca, para ver esos cultivos de coca; allí hay un imperio de coca manejado por grupos criminales.

El tema del Catatumbo que hace parte de la Circunscripción número 4, cuando yo terminaba la Presidencia me dijeron muy bien Catatumbo ya no tiene sino 600 hectáreas de coca, después dijeron no Uribe lo dejó con 2.000, el problema es que ahora se habla de 14.000, se habla de 13.000 y de 24.000 en el departamento de Norte de Santander, cifras oficiales y un dominio total de grupos violentos y allí hay circunscripción especial y, así podemos recorrer la mayoría de estas circunscripciones, yo creo que es muy grave decirle a las víctimas que van a tener una voz en el Congreso, y someterlas a que resulten elegidos en unas zonas donde impera hoy como cultivo la coca y como sustituto del Estado la acción criminal ese es el primer punto.

El segundo punto concordante con este que el señor Ministro de Justicia dijo, en una reunión de comisión que no era cierto que los recursos del fondo que habrá de nutrirse con los dineros y bienes que entregue la FARC podrían dedicarse en una parte a la acción policía, el decreto 903 de 2017 remite al punto 322 del acuerdo donde se habla de común, centro de pensamiento y formación política, bienes y fortunas de FARC, se podrán utilizar para su reincorporación y para el ejercicio político la promoción ideológica.

El tercer punto que hoy ha vuelto a sonar mucho por la sentencia cuyo comunicado de prensa emitió anoche la Honorable Corte Constitucional, que no es de extrañarse, porque eso viene desde el acuerdo inicial, yo creo que se engaña a las víctimas cuando les dicen que estas personas responsables de delitos atroces las tienen que reparar; yo no me imaginó a los Senadores de la FARC, responsables de delitos atroces combinando el ejercicio de la política y simultáneamente realizando una labor seria de reparación de víctimas.

Esto para concluir señor Presidente, Honorables Senadores que la coincidencia de estas circunscripciones especiales, como he podido refirme a unas de ellas, con municipios específicamente señalados, con zonas donde hoy dominan los cultivos ilícitos, y el terrorismo en concordancia con la autorización para que bienes originados en el narcotráfico en el secuestro se dediquen a la política; en concordancia con

la posibilidad de que aquellos responsables de delitos atroces que se les permite hacer política aún sin que hayan pasado por la justicia que ellos mismos crearon aún sin que hayan cumplido las penas simplemente simbólicas irrisibles, que esa justicia les impondría sin que hayan cumplido siquiera las penas risibles puedan hacer política, puedan ser elegidos y se diga que no, que ellos simultáneamente tendrán que cumplir unas obligaciones de reparación de víctimas, esto configura un gran engaño a las víctimas, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Palabras del honorable Senador Iván Cepeda Castro.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Muchas gracias señor Presidente, como se ha dicho hoy, y como aquí lo debatimos en esta Plenaria, las 16 Circunscripciones Especiales para la Paz, tienen el propósito de permitir que sectores rurales, sectores marginados tradicionalmente de todo el desarrollo y de toda la participación social y política en los asuntos del país, puedan tener esa participación, y allí caben por supuesto los sectores víctimas, deben tener representación, deben poder estar no solamente aquí víctimas ciudadanas, de personas que han tenido posibilidad de actuar en debates públicos y en la opinión y en los medios de comunicación, sino las víctimas de la Colombia profunda, que son fundamentalmente las poblaciones campesinas, indígenas y afrodescendientes, eso sí de todas las víctimas. Aquí no puede haber exclusión de víctimas por victimarios o por tipo de victimario, tanto tienen derecho las víctimas de las guerrillas, como las víctimas de los paramilitares y de los agentes del Estado por supuesto,

En segundo lugar de ninguna manera es admisible que se estigmatice a regiones enteras del país como el Catatumbo por ejemplo diciendo que estas son zonas en las cuales la participación de la población rural podría significar la llegada del narcotráfico al Congreso, eso me parece irrespetuoso con los campesinos de muchas regiones del país, así que de ninguna manera, tienen el mismo derecho a la participación los campesinos del Catatumbo que los habitantes de cualquier ciudad de Colombia; aquí no se puede estigmatizar y ponerle a poblaciones enteras a cientos de miles de habitantes de regiones donde lo que ha faltado es precisamente la participación política democrática para garantizar el fin de la criminalidad organizada, el estigma de que son ellos los criminales. Así que yo propongo que

se vote tal y como viene sugerido el informe de conciliación, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Muchas gracias señor Presidente, estaba aclarando y comparto lo que venía diciéndole ahora el Senador Galán a la Senadora Claudia López, muy oportuna la intervención de la Senadora Sofía Gaviria, yo lo que quiero recordar compañeros y a la Senadora Sofía Gaviria que pregunta que de dónde salió esa decisión de que por lo menos una de las personas que aspiren sean víctimas, le quiero recordar que salió de esta Plenaria, ese fue el texto exacto sin una coma que aprobó ya este Senado, lo que estoy poniendo a consideración en este simple informe es lo que ya aprobó esta Plenaria y debate que nos llevó 4 sesiones y terminó en unas modificaciones muy importantes, varias de ellas propuestas por el partido Conservador, varios propuestas por Cambio Radical esta incluso de los 10 años, fue originada en una juiciosa observación del partido Conservador y de Cambio Radical a propósito de que no ocurriría que los paramilitares terminarían también en esas curules; se explicó en su momento y el Senado lo aprobó que todos los paramilitares están condenados hoy y no tienen derechos políticos, de manera que están excluidos de esas circunscripciones, Senadora eso no va a pasar.

Pero además tuvimos esta previsión que se originó en esta Plenaria y es que alguien dijo, y qué pasa si los señores se someten a la JEP futura y recuperan sus derechos políticos, en razón de eso se decidió, ustedes lo decidieron y lo votaron, precisamente que aunque eso ocurra quedan excluidos los que hayan estado en grupos armados ilegales y condenados en los últimos 10 años; de manera que quedan doblemente excluidos los paramilitares, ese debate lo dimos aquí y está resuelto y, esta conciliación entonces lo que hace es recoger exactamente el texto que ya votó el Senado de la República.

Les quiero recordar que otro de los aportes importantes del partido Conservador en ese momento es la capacidad que tendrá el Gobierno nacional, una propuesta del Senador Merheg que en ese momento si mi memoria no me falla, que fue acogida por la Plenaria que se puedan suspender las elecciones allí, donde haya el riesgo de intervención de grupos ilegales, y así lo aprobó esta Plenaria. De manera; que con los votos de la mayoría y ya aprobado este texto por este Senado, les informo el verdadero cambio que no ha sido advertido; este Senado habilitó los municipios de más de 50 mil habitantes, los excluyó; por lo tanto,

habilitaba las cabeceras municipales. La Cámara de representantes excluyó todas las cabeceras municipales y dejó solo las zonas rurales.

En la conciliación explicamos no con éxito que lo que algunos representantes temían era precisamente lo contrario de lo que iba a ocurrir y es que al excluir las cabeceras municipales quedaban solamente las zonas rurales de difícil acceso, donde por supuesto históricamente tenía más presencia o tuvo más presencia la Farc, entonces cómo quedó, ya te digo, ya voy, voy a eso, con esa argumentación pensando que era un riesgo dejar solo las zonas rurales, la Cámara se sostuvo en bajar las cabeceras municipales de esa posibilidad y finalmente se acordó disminuir de 50 mil habitantes la cabecera excluida a 10 mil habitantes, porque había un asunto imposible, municipios como Bojayá por ejemplo era imposible decir que el municipio de Bojayá o de Sipi, no eran municipios directamente afectados por el conflicto.

En esa condición este informe de conciliación, repito y termino con esto, recoge lo que ya este Senado aprobó y debatió durante 4 sesiones sin cambiar una como en los aspectos a los que me he referido a propósito de la exigencia de que por lo menos una sea víctima y la otra puede ser, quiero recordar se firmó un capítulo étnico, un capítulo de mujeres y por eso la redacción original siempre dijo que a esa circunscripción podrán ir mujeres, grupos afro, indígenas, campesinos y víctimas, solo que este Senado exigió que tenía obligatoriamente que ser por lo menos uno de los dos una víctima, y por lo menos uno de los dos una mujer; la orden de este Senado se hizo cumplir en la conciliación y se adoptó el texto que ustedes Senadores exigieron y ya aprobaron aquí y, es el que traemos a consideración para que el señor Presidente cuando lo considere someta a votación la conciliación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente, yo quisiera decir que obviamente esto puede estar muy bien intencionado, yo no dudo que esté bien intencionado, no será exclusivamente de las víctimas Senadora Sofía Gaviria, una de las curules al menos dice: será exclusivamente para víctimas registradas en el registro de la Unidad de Víctimas, la otra podrá ser para personas que habiten en el territorio, tengan o no tengan la condición de víctimas; entiendo su frustración en ese punto.

En el tema de grupos armados ilegales previos, entiendo la explicación de Roy y creo que, aunque la reacción es poco enrevesada está en últimas, claro que quienes hayan pertenecido a grupos armados ilegales así se desmovilicen no podrán competir por esas curules, eso está claro, me parece; lo que pasa, la redacción es enredadísimo, no sé porque finalmente en la conciliación quedó así, pero sí

quisiera advertir que si el país atendiera su propia experiencia pensaría dos veces antes de autorizar elecciones en circunscripciones y territorios profundamente abandonados por el Estado, sin presencia estatal, sin garantía de seguridad y justicia, y con una evidente competencia presente y vigente de grupos armados ilegales.

Yo tengo muchas diferencias con el Senador Uribe, pero en esa advertencia él tiene razón, la experiencia de Colombia desafortunada en cosas de Farc política o de parapolítica es justamente que los grupos armados ilegales que controlan de facto un territorio, tienen la capacidad de instrumentalizar los mecanismos de la democracia para tomarse la representación política de ese territorio, llámense Concejos, llámense Alcandías, llámense curules al Congreso, de hecho por eso es que hay Congresistas, hasta, de todo hay, Concejales, Alcaldes y hasta Congresistas, incluso, Senadores condenados por vínculos con grupos armados ilegales, porque es que la probabilidad de que los coopte el mafioso de facto que de verdad manda en Tumaco por decir algo, o la disidencia de la guerrilla que de verdad manda en Mesetas o la estructura del ELN o del EPL que de verdad controla y manda en Catatumbo es Altísimo, y sí, yo sé que aquí hay salvaguarda que es decir, si existe ese riesgo y el Gobierno nacional lo detecta previo a surtir los mecanismos, puede suspender las elecciones; pero la verdad Senador Roy y apreciados colegas y colombianos, es que ese riesgo existe en todos esos territorios, en todos, por eso es que ha habido conflicto armado allí.

Entonces nos encontramos frente a una disyuntiva que tal vez no tengamos mejor manera de resolver que esta conciliación, pero quiero dejar esa constancia histórica para el país; la disyuntiva es, queremos darle a los territorios más abandonados donde están las víctimas del conflicto una representación y una vocería política propia, que no tienen hoy en este Congreso suficientemente, pero nos exponemos al dárselas a sabiendas de que no hay Estado, seguridad y justicia, a que otra vez como ha ocurrido en el pasado esa representación política no sea para los campesinos, ni para las víctimas sino para quien la instrumentalice o con X gamonal político o peor aún, con X mafioso o grupo armado.

De manera, que quiero dejar esa constancia, por qué, porque si no hay una manera distinta de resolver a esta altura la disyuntiva de que tengan representación política, tal vez esta sea la única manera legal, pero en la práctica esto implica que esas 16 zonas de verdad sean controladas por el Estado, que haya un compromiso de un dispositivo especial de seguridad y justicia, no solo de la Registraduría, en estos meses durante esa campaña el día de las elecciones, posterior a la elección que haya veedurías reforzadas, porque de lo contrario la verdad es que por hacer más de buena fe quizás terminemos haciendo mucho menos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo:

Gracias señor Presidente, mire, es una pregunta Senador Roy incluida la constancia, cuando usted mira el artículo transitorio segundo en el parágrafo, en el informe de conciliación se excluye para las elecciones en las circunscripciones especiales, las cabeceras municipales que superen los 10 mil habitantes, usted lo dijo ahorita, pero si usted revisa el texto aprobado en Cámara que es la *Gaceta del Congreso* número 1048 del 2017, vemos que en el mismo parágrafo se excluyeron las cabeceras municipales, todas; eso fue el día 7, 8 y 9 de noviembre, texto definitivo; revisando el texto de la Plenaria de Senado, la *Gaceta del Congreso* número 644 de 2017 excluye las cabeceras municipales de los municipios de más de 50 mil habitantes, si el texto del informe no estaba en ninguno de los aprobados tanto en Cámara como en Senado, ¿de dónde sale, Senador esa aprobación del artículo segundo parágrafo que habla de los 10 mil habitantes?, si uno debe ceñirse al texto que fue o aprobado en Cámara o en Senado y el que se trae a la conciliación, cómo vamos a votar con ese error esta conciliación, Senador, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente, es que yo quería referirme a este tema porque yo creo que es un tema que le preocupa a los colombianos, lo primero el hecho de que en estas circunscripciones se vaya a entregar una curul, en unas circunscripciones que como lo ha dicho el Presidente Uribe, todas están en manos de grupos ilegales y grupos armados ilegales; es importante resaltar, señor Presidente, algunos temas que son cruciales 8 de cada 10 circunscripciones tienen cultivos ilícitos, la mayoría de estas circunscripciones tienen además explotaciones minero-energéticas, la mayoría de esas circunscripciones son regiones altamente golpeadas por la violencia, pero lo que es más grave es que todas están plagadas de minería ilegal y de grupos armados ilegales.

Decían aquí, es que no se puede satanizar al Catatumbo, nadie quiere satanizar al Catatumbo, todo lo contrario el Gobierno del Presidente Uribe desarrolló proyectos productivos que sirvieron para que esa comunidad se liberará de los grupos armados en especial las Farc que en ese momento era el dueño de todos los cultivos ilícitos, avanzaran los campesinos en tener independencia de esos grupos ilegales y pudiéramos conquistar la paz, pero este Gobierno asesorado por ciertos Senadores, y ciertos expresidentes de cuyo nombre no quiero acordarme, decidieron suspender las fumigaciones en el Catatumbo, y esa decisión terminó dando lugar a que los cultivos ilícitos en el Catatumbo se dispararán y se dispararan en cifras

donde hubo municipios que tuvieron incrementos del mil por ciento.

Señor Presidente desde el Gobierno del Presidente Uribe hasta el momento de esa suspensión; esos cultivos ilícitos no terminaron favoreciendo a los campesinos como pretenden hacerlo ver, todo lo contrario la suspensión de las fumigaciones no benefició a la comunidad del Catatumbo, no solamente crecieron los cultivos ilícitos, se disparó el índice de secuestro, aumentó el índice de homicidio, y la situación de seguridad para los habitantes del Catatumbo terminó siendo sumamente grave, porque precisamente el beneficio de los cultivos ilícitos no es para los campesinos, es para los ilegales.

Entonces conviene decir que dieron de baja a Megateo, y celebraron que se acababa el narcotráfico en esa zona, todo lo contrario el ELN aliado con las Farc, con el cartel de los Soles en Venezuela han organizado todo un negocio muy lucrativo, que va en desmedro no solo de la institucionalidad sino de los derechos de los habitantes del Catatumbo; entonces aquí no se trata de que esta circunscripción le sirva a la gente del Catatumbo, porque no será así, es evidente que los grupos ilegales que hoy tienen el control del área utilizarán las armas para influenciar las decisiones de los campesinos del Catatumbo y de varios sectores del país, para obligarlos a elegir a aquellas personas que los representan a ellos; flaco favor se le hace Senador Roy diciendo que es que simplemente los que se desmovilizaron no van a participar, entonces no se desmovilizan y participan. (Sin sonido).

Presidente yo lamento que en estos temas no podamos tener el tiempo necesario, es que fíjese aquí lo grave, dicen los que se desmovilizaron no pueden participar, y es que acaso tenemos la lista de los que no se van a desmovilizar, de las disidencias de las Farc que hoy tienen presencia en la mayoría de estos territorios, qué va a pasar con las disidencias de las Farc, aspirando en las curules, entonces vamos a tener las Farc de civil, con curules regaladas y las Farc con armas en el Congreso de la República.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Gracias señor Presidente, Presidente, dirigiéndome al Senador Barreras yo considero que esto es verdaderamente dramático lo que estamos viviendo frente a toda esta reglamentación de este proceso, cuando uno escucha las preocupaciones de la Senadora Gaviria, o escucha la intervención del Presidente Uribe, o de Claudia López o la que hizo hace unos minutos Paloma Valencia, en fin, casi todos, mi compañero Carlos Fernando Galán, verdaderamente da temor votar esta conciliación y está claro que el Congreso y el Senado de la República en particular en la tarde de hoy no tiene sino dos opciones, aprobar o improbar este

informe de conciliación, si lo aprueba y la Cámara de Representantes lo aprueba, pues se convertirá en ley de la República, y si lo imprueba pues habrá fracasado el tránsito de este proyecto de ley.

Pero resulta verdaderamente alarmante todo lo que puede suceder a propósito de estas circunscripciones, esto no es nada que no se haya dicho en el tránsito de la ley, aquí se discutió ampliamente y comparto con usted Senador Barreras que fueron muchas las sesiones en la que se discutió esta circunstancia; pero lamentablemente llegar a la conciliación sin que estén suficientemente aclaradas las dudas me parece realmente muy complejo, mire, yo por ejemplo fui uno de quienes pensó que este proyecto de ley era claramente para víctimas, que era exclusivamente para víctimas, hoy pues me doy cuenta que no, que finalmente en la antesala de la votación de esta conciliación este proyecto no es exclusivamente para las víctimas, ese proyecto le va a servir a otros actores políticos para participar a través de una circunscripción favorable entre otras cosas porque son territorios rurales en los que el ejercicio de la política tiende a ser influenciado por otras circunstancias.

Quisiera también, lo que acaba de señalar el Senador Honorio Henríquez, la última vez que en una conciliación hubo una modulación por parte de los conciliadores, se presentó un monumental escándalo, usted lo recuerda Senador Barreras, estábamos sentados aquí, yo participé lamentablemente de ese episodio y todavía me duele todo lo que sucedió en los meses siguientes, y quiero saber si ustedes los conciliadores de este proyecto de ley modularon los textos de Senado y Cámara, porque si los modularon yo creo, la Corte Constitucional en ese sentido ha fallado reiterativamente en el pasado permitiendo la modulación, pero cuando lo hicimos la última vez hubo un monumental escándalo; entonces yo quiero saber a qué se tiene que atener el Congreso frente esa circunstancia.

Nada más hace un ratito hablaba con usted Senador Navarro, eso dio origen a demandas de pérdidas de investidura y denuncias de carácter penal en la Corte Suprema de Justicia que tuvimos que asumir varios Congresistas en su momento.

Así que Senador Barreras, simplemente quería hacerle la pregunta sobre la modulación, y que con toda claridad se le diga al Senado de la República una vez más, esto lo hemos dicho un millón de veces, pero es que aquí no hay opción de cambio, aquí o se vota el texto que ustedes trajeron favorablemente, o se vota negativamente y la ley se hundió eso es todo lo que le resta hacer al Senado de la República en esta tarde, este es un debate final a esta ley, y este debate final puede concluir con el hundimiento de la ley; pero lo que no puede suceder claramente es que se cambie el texto de esa conciliación, y como no se puede cambiar sería muy importante que el Senador Barreras le aclarara casi que paso a paso

cuáles fueron las circunstancias por las cuales la Comisión de Conciliación tomó cada una de las decisiones que tomó frente a este texto, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Muchas gracias Presidente, recojo y respaldo lo que ha dicho el Senador Restrepo en la preocupación frente al tema de, la modulación en la conciliación de este proyecto, pero adicional a eso yo quiero pues primero manifestar e insistir en lo que dije cuando se discutió en esta Plenaria este proyecto en el debate que dimos.

Senador Roy Barreras y es la preocupación porque si bien es cierto en el acuerdo de Paz no contemplaba que estas curules eran para las víctimas exclusivamente, si tenía en principio un objetivo de darle un espacio de representación política a aquellos sectores que han sido víctimas del conflicto, donde ha habido una ausencia del Estado, donde no ha habido presencia Estatal, donde ha habido debilidad de las instituciones gubernamentales, etcétera, y dándole un espacio específico a las víctimas; no fue así yo propuse inclusive y lo discutimos, Senador Roy Barreras, la posibilidad de que fuera directo a las víctimas; inclusive porque si le estamos dando la posibilidad en el Acuerdo de Paz y en lo que ha hecho este Congreso, de que los miembros de la Farc, uno de los grupos victimarias en el conflicto armado colombiano pueda acceder a 10 curules, de manera prácticamente directa, porque así no logren los votos las obtendrán, pues deberían tener también representación quienes fueron sus víctimas, pero eso quedó como quedó.

No logramos que esta Plenaria, digamos, avanzara en una modificación que por cierto, Senador Roy Barreras, vale la pena decirlo acá, sí se puede hacer, cada vez que nosotros proponemos una modificación a algún proyecto, nos dicen, no se puede, eso incumple el acuerdo, no se puede hacer, pues ayer la Corte Constitucional que hace parte de la democracia modificó elementos fundamentales, entonces prueba de eso es que sí se puede, si se pueden hacer modificaciones, entonces no sirve el argumento de que ya no se puede, de que no podemos cambiar absolutamente nada.

Pero yo le quiero hacer una pregunta apuntado de todas maneras a lo que dice el Senador Restrepo de que no se pueden hacer cambios, y es que el parágrafo tercero que entre cosas tuvo una discusión donde yo participé y varios participamos del artículo 5º, nosotros propusimos inicialmente que los miembros de las Farc que se desmovilizaran, en el acuerdo de paz no pudieran participar ahí, con el objetivo de que fuera para esos territorios y para las víctimas; esa propuesta nuestra fue cambiando inicialmente, fue exclusivamente la Farc, luego el Gobierno

nos dijo no, no solamente a las Farc, a todos los grupos ilegales cerrarles las puertas para que estas curules sean para los exmiembros de los grupos que firmaron un Acuerdo de Paz, parágrafo tercero, el artículo transitorio 5°, pero la última redacción lleva en mi opinión a una discusión, digámoslo así, de falta de claridad en el texto, porque dice:

Dado el carácter especial de estas circunscripciones los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un Acuerdo de Paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual en los últimos 10 años no podrán presentarse como candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, ahí digamos, la redacción no deja claridad si en los últimos 10 años se refiere a los dos escenarios, al de grupos que firmaron acuerdos de paz, y a la desmovilización individual, si es a los dos, Senador Roy Barreras, pregunto yo, ojalá firmemos un acuerdo de paz con el ELN, pero qué pasa Senador Enríquez Maya si el día de mañana firmamos un acuerdo con el ELN, es Estado colombiano, se desmovilizan, hacen obviamente el acuerdo de paz y entran a la JEP, o al mecanismo que se defina en ese acuerdo de paz ¿ellos sí podrán aspirar a esas curules?, porque ellos no se desmovilizaron en los últimos 10 años, lo van a hacer dentro de un año, o dos años ojalá, entonces la pregunta es ¿cómo está el texto redactado abre la puerta que futuras desmovilizaciones de grupos que firmen acuerdos de paz con el Gobierno como el ELN, puedan acceder a estas curules?

Eso iría en contravía del objetivo que tenía este parágrafo de cerrarle la puerta a miembros de grupos ilegales que se desmovilicen para que participen en estas curules que deberían ser para las comunidades que han sido víctimas del conflicto, que han sido víctimas de la ausencia del Estado y de la debilidad institucional en sus territorios, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No, gracias Presidente, ya el doctor Honorio hizo la pregunta a la que yo me iba a referir, mil gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Alejandro Amín Hernández:

Gracias Presidente, aquí estamos frente a la tormenta perfecta una justicia especial de Paz hecha a la medida, unas circunscripciones especiales tejidas bajo el auspicio y el mandato de las Farc, un decreto, el 903 expedido por el Gobierno que prácticamente se convierte en el mayor lavatorio de activos de cualquier grupo criminal que pretenda ingresar a la normalidad y, si faltaran para esta tormenta perfecta algún insumo las palabras del General Naranjo, el propio General Naranjo ha dicho en una emisora

pública esta mañana que el Gobierno nacional prefiere comprar a los campesinos los cultivos pequeños de coca y convertirlos en tenedores de cultivos lícitos; cuando una expresión de un alto funcionario en este caso el Vicepresidente de la República, auspicia y promueve que los campesinos de Colombia sigan comprando, perdón, sembrando coca porque el Gobierno se las va a comprar, no podemos sino mirar en contexto este proyecto de acto legislativo, que como lo dijimos desde el principio en vez de ofertarle a las víctimas de la acción criminal de las Farc y de los demás grupos violentos, para su reparación, para su restauración, por su propia dignidad algunas curules de las que el Congreso y el Gobierno están creando, se están revictimizando a quienes han sufrido por la cruenta lucha armada y la acción criminal de los grupos delincuenciales con curules que solamente podrán ser ocupadas.

Lástima que el Senador ponente esté hablando por teléfono, quién sabe recibiendo órdenes tal vez de palacio o de La Habana y no escuchando una intervención que puede servir para matizar la inconveniencia de la aprobación de este proyecto que se burla de las víctimas.

Señor Presidente, aquí las víctimas van en el último vagón del tren de La Habana, aquí a las víctimas solamente se les ha ofertado pura palabrería, pero cuando se trata de plata los señores son unas pobres viejecitas que no tienen ni un solo peso, cuando se trata de tierras es sino revisar la acción de la Fiscalía General de la Nación que ha confiscado una parte ínfima de la, al parecer 800 mil hectáreas de todo ese acervo de tierras y de predios rurales que fueron confiscados a la fuerza a sus legítimos tenedores y poseedores y, si se trata de darle participación precisamente a las víctimas, señor Presidente, que no pudieron votar en esas circunscripciones especiales; porque las víctimas no pudieron ejercer por la presencia de la acción violenta de estos grupos su derecho legítimo al voto, no, ahora la respuesta del Estado, apreciado doctor Barreras, es entregarle la posibilidad de quien, quienes ya tienen las 10 curules gratis puedan contar con 16 más a su antojo, ¿hasta dónde va a llegar la burla para las víctimas? yo le pregunto a usted, apreciado Senador Barreras, no se lo puedo preguntar a otros correveidiles de las Farc, en este Congreso sino a usted como ponente, de este importante proyecto de acto legislativo, que legitima la acción institucional del Estado en favor de las propias víctimas.

Por eso señor Presidente, en un acto de lucidez de los pocos que pueden brindarse por parte una coalición de Gobierno ensimismada en otorgarles concesiones a los criminales, sería bueno que todas estas intervenciones que se han escuchado de varios partidos políticos en la tarde de hoy, sirvan para que el Congreso no dé el paso en falso que va a posibilitar, repito que las víctimas que han recibido durante muchas décadas el accionar de los grupos violentos puedan quedar ahora en

el último vagón del tren, por cuenta de entregarle 16 curules más a grupos delincuenciales que solamente les han impedido votar en esas propias zonas, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente muy amable, el Congreso debe tener claridad, este Senado, sobre qué es lo que se va a votar. Definitivamente el embuste de que esta es una circunscripción para las víctimas no resiste ningún análisis, los hechos están demostrando absolutamente otra cosa, esto no es para víctimas, esto es para las Farc, quienes determinaron las zonas de estas circunscripciones especiales fueron la Farc y el Gobierno les aceptó esa exigencia; no es casual que estas circunscripciones coincidan absolutamente con las zonas veredales, eso no es casual, o sea, en todas las zonas de circunscripción especial hay zonas veredales, ahí están las Farc, y ahí está adicionalmente el 90% de los cultivos de coca, el 90% en 15 de las 16 circunscripciones especiales hay coca, y en 124 de los 167 municipios de las circunscripciones hay coca, el 90% de los cultivos.

Entonces esto obedece claramente a una estrategia de la Farc, de control territorial y de asentamiento territorial en las zonas veredales que a su vez coinciden con la circunscripciones especiales de paz para el control político que a su vez coinciden con las zonas cocaleras para tener una retaguardia económica ilegal con los grupos disidentes y con los milicianos que no sean desmovilizados, o sea, esto es claramente la ejecución la puesta en práctica de una estrategia de las Farc, de control territorial de asentamiento territorial de dominio político y de retaguardia económica.

Uno se pregunta si realmente estas circunscripciones fueran para las víctimas, por qué no hacer una circunscripción nacional de víctimas, nacional, donde todas las víctimas no solamente las de estas zonas pudieran participar y elegir a sus voceros, en estas zonas solamente hay 4 millones de habitantes no todos víctimas, el conteo de víctimas según el Gobierno es de 8 millones de víctimas, si se quiere que las víctimas tengan voceros en el Congreso, que se cree una circunscripción nacional de víctimas, donde todas las víctimas puedan votar por su representantes a nivel nacional; aquí hay por lo menos 4 millones de víctimas que están excluidas que no van a poder elegir a sus voceros en estas circunscripciones especiales, que repito, no son representativas de las víctimas, la mitad de las víctimas están excluidas de la posibilidad de participar.

Y, en segundo término, si fuera el cuento de que es para incorporar políticamente a regiones olvidadas, hombre por qué no incluyeron zonas que no sean zonas cocaleras, es que acaso en el país no hay zonas olvidadas de la mano de Dios

y del Estado que no son cocaleras, o es que acaso en el país no hay zonas olvidadas también donde hay presencia de Farc, porque los territorios supuestamente, todos los territorios olvidados son en donde están las Farc y donde está la coca, evidentemente que esto es una estrategia de control territorial, político y económico por la vía ilegal y mafiosa de los cultivos ilícitos por parte del grupo terrorista de las Farc, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:

Muchas gracias, señor Presidente, muy brevemente honorables Senadores, cuando iniciamos las discusiones que nos llevaron a la firma del Acuerdo del Paz, siempre manifestamos y yo particularmente lo hice en reiteradas oportunidades, que el temor que nos asistía era que, esos territorios que antes estuvieron ocupados por la guerrilla de las Farc, cuando se llegara a la firma del acuerdo como efectivamente ha ocurrido, y se dejaran esos territorios, fueran ocupados por otros grupos guerrilleros o grupos de delincuencia organizada, como desafortunadamente y lastimosamente ha ocurrido en muchas regiones del país y quiero referirme al caso concreto de la Costa Pacífica Nariñense, muchos de esos territorios, no es un secreto lo han dicho quienes se han dedicado a investigar estos temas; hoy están siendo copados por otros grupos de delincuencia organizada, especialmente aquellos que están dedicados al narcotráfico.

En este proyecto, que yo obviamente lo voy a votar porque ya lo votamos en Comisión Primera, en la Plenaria del Senado, la preocupación que nos queda es que, si bien la intención es buena, qué bueno que aquellas regiones que nunca han tenido representación política, que nunca han estado bien representadas, pues puedan tener hoy un vocero en el Congreso de la República para que pueda intermediar ante el Gobierno nacional, qué bueno que las víctimas puedan tener esos voceros, pero la gran preocupación es si efectivamente esos voceros, esos nuevos representantes van a ser los voceros legítimos de las víctimas, de aquellos territorios, de los territorios apartados; entonces esa es la gran preocupación.

Nuestro pedido al Estado colombiano tendrá que hacer todos los esfuerzos que sean necesarios para que efectivamente esos nuevos representantes representen a esas regiones marginadas, representen a las víctimas que son las que necesariamente tienen que tener la mayor atención de estas decisiones que estamos tomando en el Congreso, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez:

Efectivamente los territorios que se han identificado para tener unas curules especiales, son los territorios donde hay cultivos de coca,

donde hay bandas criminales, donde hay ejércitos privados irregulares, donde hay cristalizadores, donde hay toda la decadencia de una sociedad como la nuestra; pero efectivamente también en estos territorios es donde se concentran las mayores inequidades y las mayores vulneraciones a la dignidad humana; no hay sitio donde la mortalidad infantil, la mortalidad materna, el desempleo, la deserción escolar, las limitaciones sociales para el desarrollo sean de mayor impacto que en los sitios que se han identificado para estas curules especiales.

Solamente a manera de ejemplo no podrá existir un sitio con mayor nivel de pobreza que la zona rural de Buenaventura, Guapi, y Timbiquí; una de las zonas identificadas, la pregunta es, ¿por qué en esas zonas se tienen todos los actores irregulares y armados?, ¿por qué en esas zonas existen los cultivos ilícitos y cristalizadores?, ¿por qué en zonas no ha llegado el desarrollo?; y la respuesta es, porque la precariedad del Estado es mayúscula, porque el Estado colombiano jamás ha llegado a esa Colombia profunda, porque no existen carreteras ni sistemas eléctricos, ni educación con calidad, ni desarrollo de salud, no existe posibilidad de mercado, ni de empleo, y ante la precariedad del Estado lo que crece y progresa es el irregular, es la criminalidad, y es aquel actor armado que copa el espacio.

Lo que pretende una norma como esta, es comenzar a dar los cimientos de la consolidación de institucionalidad y de un Estado en el territorio, y dar los cimientos, se hace a partir de un germen importante, el cultivador importante del Estado que la representación política, la vocería política, y la oportunidad de visibilizar sus problemáticas en escenarios como este; no se trata de una víctima, se trata de una comunidad que es víctima, no se trata de una única representación, se trata de conglomerados que necesitan en la participación política allanar caminos al progreso, por eso esto no es un tema de cálculo político, no es un tema de que van a estar en uno u en otro, es un tema de búsqueda de equidades, de desarrollo y de progreso real; y en ese sentido convocamos claramente a que sea una realidad en esta conciliación la participación política de la Colombia profunda, excluida del progreso y de la opción democrática, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:

Gracias Presidente, pues la de los neófitos de los temas a veces de esa Colombia profunda que ahora llaman, de verdad que hay que caminarla como decía un amigo mío. El tema del Catatumbo es grave Presidente, el tema del Catatumbo que es una de esas jurisdicciones ha tenido una cantidad inmensurable de desplazados; le corresponderá a la Alcaldía hacer desde el luego el censo de tanta gente que hay en invasiones en Cúcuta que dejaron el Catatumbo.

El tema de la circunscripción del Catatumbo obedece también al tema de tierras, pero esa circunscripción también obedece al poder del Catatumbo, y hay ONG dedicadas ya a ejecutar plata del Estado como también a ir armando una coraza muy grande, donde van reuniendo al campesinado entre comillas y a miembros de las Farc que han tomado tierra de los desplazados del Catatumbo.

Me llamaba una persona muy importante del Catatumbo, que le ha tocado sufrir la guerra de lado y lado, y lo que me comentaba era, que no iba a haber garantías para las elecciones, porque estaban cooptados todos los campesinos por la fuerza todavía de quienes cultivan coca o de quienes tienen armas; de tal manera, que también es un llamado al ejército nacional, Ministerio de Defensa para que esas tierras que hoy están invadidas de coca y de violencia todavía puedan hacer unas elecciones libres.

Ponente, es un error que saquen, que saquen a las capitales de las zonas, porque si no, no hay garantías entonces díganos esos movimientos que están creando por ley pues va a ser un tema para reírse, porque esos movimientos todos van a ser de las Farc, y vamos a crear además otros partidos pequeños, pero además de lo que me informaba esa persona vía telefónica, es que se están uniendo además diferentes fuerzas para votar por esos mismos candidatos por coacción de la fuerza y coacción del poder de la coca, ¡ojo señor ponente!, es que yo creo que quienes pensamos en una paz, la pensamos en una paz en derecho; la paz es de lado y lado, pero no para darle beneficios a una sola parte, 15 mil hombres con beneficios contra cuarenta y tantos millones de colombianos, 15 hombres con beneficios en la tema de la tierra donde ellos son los que van a hacer la reforma agraria, esa es una de las formas de lucha, llegarle a los campesinos para ir rodeando desde luego a Colombia, esa es una forma de lucha.

Pero yo creo que ha faltado orden, y hoy el balón está en el Congreso de la República que representa al Estado, que representa al pueblo colombiano uno de los elementos fundamentales del Estado, no del negocio del Gobierno con las Farc, eso se está convirtiendo es un negocio Presidente, ponente, este acuerdo de paz lo están convirtiendo en un negocio y por eso tiene tantas dificultades, porque están poniendo en aprietos a la sociedad colombiana y al establecimiento colombiano, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Samy Merheg Marún:

Gracias Presidente, Presidente en el debate que dimos sobre este proyecto, un debate largo, un debate extenso con muchas intervenciones, claramente identificamos el problema que estamos identificando hoy, al señor ponente, claro que dimos una discusión, y claro que hubo

una propuesta del Gobierno, y la propuesta era básicamente intervenir las elecciones en caso tal, de que hubiera algún riesgo en términos de manipulación por los actores armados de esa elección, de ese territorio.

Pero evidentemente hoy vemos cómo se mantienen y cómo crecen los actores armados en estas jurisdicciones especiales, yo se lo dije a usted y se lo repito nuevamente hoy, esa posibilidad de vetar esas elecciones en caso tal de que haya actores armados que estén definiendo a punta de presión, a punta de armas, o a punta de recursos esa elección; pues yo creo que va a terminar siendo un saludo a la bandera, señor ponente con todo el respecto se lo digo hoy, como se lo dije en ese momento.

Cuando hablamos de las 16 curules varios de los Senadores aquí presentes propusimos que se les entregaran directamente, a las personas a las que queríamos que les llegaran esas curules para tener la representatividad en el Congreso, que nos parece un acto, además de cercanía de generar tranquilidad para los campesinos y más que todo para las víctimas, les queríamos dar esa oportunidad para que ellos representaran no solamente sus sectores sino también a esas personas que han sido víctimas del conflicto armado; pero hoy como le decía el doctor Rangel, el Senador Rangel vemos cómo claramente estas curules van a terminar en manos de las personas que definan esos actores armados en cada uno de esos sectores, hoy no vamos a tener la posibilidad de que sean ni las víctimas, ni que sean tampoco los campesinos los que representen esas curules porque en esos escenarios, Senador Roy lo que se va a dar es lo que se ha dado siempre, donde hay escenarios de poder y narcotráfico, pues es el narcotráfico el que termina definiendo quiénes van a representarlos en el Congreso.

Yo creo Senador Roy, que, aunque es muy loable lo que queríamos hacer, y lo que quería el Gobierno hacer para darle representación a esas regiones como lo decía el Senador Ospina, yo pienso que el efecto que va a generar es básicamente entregarle 16 curules a otros actores armados, o a los mismos actores armados y, yo sí creo Senador Ospina, que aunque esta es una forma de darle representación a esa regiones, yo creo que el problema de las regiones no es que no tengan curules en el Senado o en el Congreso de la República, yo creo que es que el Estado no ha llegado allá y nadie nos garantice que finalmente termine siendo mejor el remedio que la enfermedad; yo creo que acá vamos a terminar con un sector mucho más fortalecido alrededor de los actores armados y no con unas soluciones reales de desarrollo para esas regiones que tanto la están necesitando. Por eso le anuncio de una vez, Senador Roy, que yo estoy en contra de este proyecto y que creo que no es el mensaje que el Gobierno debería mandar, tenemos muchas dudas frente al efecto que se va a generar, y estaría a

favor de un proyecto que le diera las curules directamente a los campesinos o a las víctimas para de alguna manera resarcir el daño o la falta de Estado que se ha tenido.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Rosmery Martínez Rosales:

Gracias Presidente, pues lamentablemente porque era cuando había intervenido mi compañero el doctor Carlos Fernando Galán, casualmente Senador Roy Barreras yo dejé como constancia por generosidad, por respeto al proceso y hoy lo que estamos viendo es que lamentablemente ni como constancia, ni todo el debate que se dio sirvió en avanzada, como decía el Senador Samy Merheg, qué tranquilidad le da a las comunidades que en medio de este holocausto del proceso de Paz que no es el perfecto, pero que lo hemos venido votando lamentablemente hoy quede el sabor de nosotras las víctimas que no vayan a tener reconocimiento.

Señor Presidente y compañeros duele profundamente en el corazón cuando un compañero dice que son de estrato 5, 6 las víctimas, el Nogal fue otra población colombiana que vivió el holocausto o sea, porque yo soy una mujer educada, porque vengo de la clase media, porque trabajo por las comunidades más marginadas del país y mi hija que perdió su ojo en el atentado injusto que tuve yo, ¿tampoco voy a ser una víctima reconocida?, yo sí creo que aquí le debemos poner corazón y realidad al país, esto no es unos arriba, otros abajo, u otro beneficiado por eso es que en este momento el proceso de Paz está empantanado, no como lo señala el señor Procurador Fernando Carrillo, que dice, que presuntamente vamos a quitar las curules; pues que lea la Ley 5ª el Procurador que fue elegido por esta célula legislativa.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Gracias señor Presidente, no, yo, por supuesto ya voté este proyecto en Plenaria y no es mi intención, perdón lo voté en segundo debate, y no es mi intención cambiar el voto ahora en la conciliación, simplemente yo tengo 3 dudas muy puntuales señor coordinador ponente y querido copartidario, la primera tiene que ver con el tema de las víctimas yo había entendido que en la Cámara de Representantes se había votado en segundo debate que estas curules iban prioritariamente para las víctimas; yo quiero saber si ese que me parece un gran mensaje de la Cámara de Representantes además no solo de loable, sino merecido porque hemos sido las víctimas quien hemos pagado la parte más fuerte del conflicto, el precio más alto del conflicto, si eso se sostiene la conciliación o no, simplemente para saber en qué estado quedó.

La segunda pregunta tiene que ver con el tema de los cascos urbanos, porque hubo un debate fuerte sobre el tema de los cascos urbanos, yo quiero, Senador Manuelito Enríquez y Senador Germán Hoyos son tan amables me regalan un segundito para, con respeto, el segundo tiene que ver con el tema de los cascos urbanos, yo comparto que me parece un error haber sacado los cascos urbanos, si quedaron por fuera, porque las zonas son zonas, tampoco podemos entregarle eso a zonas que de por sí ya son bastante despobladas, pues sacar a los ciudadanos de un casco urbano no tiene ningún sentido de discriminación y si por el contrario como lo dijo el Senador Corzo, puede generar algún tipo de susceptibilidad y desconfianza de que se quiere manipular la elección cuando todos son habitantes y, además va a ser difícil entre otras cosas verificar quién vive en el casco urbano, quién vive en el casco rural, porque al final del día lo que prima es la inscripción de la cédula, no uno donde viva y va a ser muy fácil, pues moverse un poquito para simplemente (sin sonido).

Regáleme dos minuticos señor Presidente, no me demoro más de dos minutos, va a ser muy difícil verificar entonces el elemento de vivienda cuando al final lo que prima es la inscripción, aunque inscribe es donde vive, pero eso se va a permitir para confusiones y para discriminación.

Y, lo tercero es lo que dijo el Senador, yo no entendí muy bien, Senador Roy si usted es tan amable nos explica el tema de la modulación de la sentencia, eso es que eso sí me parece bastante extraño, tengo entendido que la Corte ha hecho pronunciamiento en ese sentido, pero la última vez que eso se hizo que fue cuando el tema de la Reforma a la Justicia, pues muchos Senadores quedaron investigados, y por mi experiencia y por mi costumbre parlamentaria lo que yo he entendido es, que uno acoge el texto de Cámara, o el texto de Senado, que uno no puede volver a cambiar esos textos, porque lo que estaría haciéndole a la conciliación sería como si fuera un tercer debate, y la Constitución ha sido muy clara de que los proyectos de ley solo tienen dos debates, o cuatro pues, dos en cada Plenaria, luego uno en las comisiones, uno en las Plenarias y si las comisiones de conciliaciones tienen la potestad de cambiar los textos, pues lo que está haciendo es un tercer debate y eso me parece que no se puede hacer, absueltas esas preguntas no tendría ningún problema en votar la conciliación, pero me parece que sí genera dudas haber cambiado los textos de Cámara y de Senado en esta conciliación, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Bien, miren están inscritos finalmente, Daniel Cabrales, José Obdulía Gaviria, Sofía Gaviria y Myriam Paredes inmediatamente el ponente va

a responder, porque veo que se están repitiendo las preguntas aquí, después responde el ponente, si quedan inquietudes miramos, pero por ahora Senador Daniel Cabrales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Daniel Alberto Cabrales Castillo:

Gracias Presidente, en el mismo sentido o parecido a lo que acaba de decir el Senador Corzo, en el departamento de Córdoba existe una zona, una circunscripción especial, electoral, primero que todo oponernos a esa zona, porque son simplemente para darles más curules a las Farc en el Congreso de la República y paradójicamente señor Presidente estas zonas existen en el país, donde hay control de coca y de narcotráfico y aún disidencias o supuestas disidencias de la Farc, no contentos con eso, sacan a los cascos urbanos de estos municipios como Tierra Alta en el departamento de Córdoba, donde están las verdaderas víctimas de la Farc, es que ya las verdaderas víctimas de las Farc no están en la zona rural, allá están quienes todavía Senador Velasco comercian con coca y, no hace muchos meses secuestraron a cuatro personas en el departamento de Córdoba; en esa zona donde van a dárselas las curules en Cámara de Representantes.

Entonces qué es lo que va a votar el Congreso de la República, qué es lo que está aprobando el Congreso de la República, ojalá Senador Lizcano su preocupación no quede solo en preocupación, y honre su preocupación votándola negativamente como viene, lo mismo usted Senador Corzo; porque nada hacemos aquí, para que nos oiga el país que nos oponemos a una cosa, que nos oponemos a la otra y aquí vienen y le votan a lo que trae el Gobierno, o a lo que traen los intereses de las Farc, y no los intereses de las víctimas que son los que tienen que primar aquí.

Nosotros en el departamento de Córdoba en el Nudo del Paramillo donde van estar estas zonas de circunscripción especial, hacen unos años existían unos cuantos cultivos de coca, no dejaron al Gobierno del Presidente Uribe hacer la Represa de Urrá dos por temas ambientales, y hoy está invadido el Nudo de Paramillo de coca y allá es donde van a votar esa circunscripción especial, por eso ojalá los que se oponen a que los cascos urbanos no queden afuera donde están las verdaderas víctimas no solo se opongan en discurso sino con su voto, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Gracias señor Presidente, he de recordarle señor Presidente y doctor Roy, bueno vamos a ver, doctor Roy, doctor Roy, es que lo lamentable es que si, él responde que ya se sabe mi discurso

de memoria y yo sé que él se lo sabe, el doctor Roy está trayendo a consideración del Senado de la República una trampa una decisión tramposa. Resulta que en el acuerdo se firmó lo siguiente, síntesis 16 circunscripciones especiales para las Farc, voy a traer el texto, 2.6 Promoción de la representación política de poblaciones y zonas especiales afectadas por el conflicto y el abandono, nunca señor Presidente, nunca doctor Roy, nunca doctora Sofía, se acordó 16 circunscripciones para las víctimas, el acuerdo entre ellos Farc, Gobierno fue 16 circunscripciones para las Farc.

Yo en la discusión de la ponencia puse el grito en el cielo, cómo es posible que se haya propuesto y aceptado tal cosa. El doctor Roy doró la píldora ante la presión de ustedes, las víctimas y entonces mediante sus marrullas (cortan sonido) señor Presidente, como fui el ponente me gustaría unos dos minutos.

La Presidencia manifiesta:

Pero Senador, mire, yo llegué aquí estaba el Vicepresidente, hubo ya 20 intervenciones y esto es una conciliación, eso es un informe de conciliación que se vota sí o no, ya el debate pasó, de manera que tiene un minuto Honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Yo casi que imploraría al Senado, votar negativamente este acuerdo posterior; porque se ha retirado la proposición de que las víctimas participaran en ese debate, se ha restituido, el comillas derecho de las Farc, y en consecuencia el Senado de la República hoy, otorgará 16 curules a las Farc, como elemento y como instrumento de la peor desinstitucionalización, de la que tenga recuerdo la historia de Colombia, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Myriam Alicia Paredes Aguirre:

Gracias Presidente, una pregunta para el señor ponente, la verdad es que quienes venimos de regiones como en el caso del departamento de Nariño, que tendrá dos jurisdicciones especiales, y testigos de la confrontación en el conflicto armado durante tantos años, consideramos la validez del proyecto, en la medida que esas curules de jurisdicción especial sea, para hombres o mujeres que sean víctimas del conflicto. Uno mira con honda preocupación, cómo en los lugares apartados en el caso de la Cordillera y en el caso de la Costa Pacífica, la gente reclama presencia a efectos participar con la institucionalidad en su reclamación, sin embargo es preocupante señor Ministro y señor ponente, que habiendo aprobado

una proposición presentada en el Senado de la República, respecto a la conformación de listas, en la inclusión en esa lista de una mujer que haya sido víctima del conflicto, hoy desaparece y se reemplaza; porque las listas tendrán voto preferente, y estarán integradas por dos candidatos, al menos uno de los cuales deberá acreditar su condición de víctima del conflicto.

Para nosotros es conocido que el 50% de las personas víctimas del conflicto, son mujeres, que las organizaciones sociales en mucho de estos sectores rurales, están lideradas por mujeres, que muchas mujeres sufrieron desplazamientos y, que obviamente más que nunca se les debe dar la oportunidad para que participen en estos debates y, puedan ser ellas, también tener acceso a ser elegidas en una de esas curules. La pregunta es por qué desaparece, y se cambia obviamente por un candidato cualquiera que sea, sin que sea víctima, y que obviamente esa curul puede ser de cualquier tipo de sector, con las preocupaciones normales que aquí se han presentado.

Segundo tema señor ponente, se considera en el mismo artículo sexto, que los candidatos y las listas de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, no podrán realizar alianzas, coaliciones o acuerdos con candidatos, o listas inscritas, para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. Pregunta ¿si existe afinidad ideológica entre quien sea candidato a una curul de jurisdicción especial, y un candidato en la jurisdicción ordinaria, va verse sometido a una demanda de nulidad de credencial por esta razón? ¿Cuál es la explicación en ese sentido?, gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Mire, yo reitero que la lista está cerrada, no voy a inscribir a nadie más, hay tres, pero hay dos mociones de orden, en ese sí me toca concederles, que sean mociones de órdenes, Senador Guillermo Santos, y también la pidió Senador, pero la pidió primero el Senador Guillermo Santos.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Gracias señor Presidente, a ver yo quiero hacerle una pregunta al señor ponente de esta conciliación, somos amigos del debate.

La Presidencia manifiesta:

Pero Senador Santos esa no es una moción de orden, lo que estamos haciendo son preguntas en las intervenciones, bueno continué.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Guillermo Antonio Santos Marín:

Simplemente es esto, las conciliaciones y en este caso en particular va a sufrir alguna modificación. En las conciliaciones se toma uno u otro texto, aquí lo único que hay señor Presidente es, que le hagan una precisión a este plénum del Senado, si la discusión va a un fin determinado de modificar, cosa que es imposible; el contenido de la conciliación Presidente, de lo contrario aquí nos van a dar las 12 de la noche y vamos a seguir en el mismo círculo vicioso señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Senador, ya anuncié que están cerradas las inscripciones, no más la suya porque era una moción de orden, que no me pareció moción de orden, pero esa pregunta ya la han hecho aquí varios Senadores y la va a contestar el Senador Roy, Senador Luis Fernando Duque, para una moción de orden.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García:

Gracias señor Presidente Honorables Senadores y Senadoras, creo que lo que ha venido sucediendo en el transcurso de esta sesión, sobre la discusión de la conciliación, sobre las Jurisdicciones Especiales de Paz, es inocuo el debate que se está presentando, y este debate es inocuo por una condición reglamentaria muy sencilla, es que ya se surtieron las discusiones y las aprobaciones de los articulados, tanto en Cámara como en Senado, discutidos y hechos el debate se presentó una diferencia entre lo aprobado en el Senado y lo aprobado en la Cámara, qué genera qué, esta conciliación, un texto de la conciliación, texto que no puede ser modificado; señor Presidente el texto no puede ser modificado en ninguno de los artículos.

De manera que aquí yo le voy a pedir a usted la suficiente ilustración de acuerdo al Reglamento, para que se adopte o no uno de los textos que es como lo manda la Ley 5ª, lo demás sobra, y por muy buenas intenciones que se tengan, o diferencias en el debate, no se puede corregir ningún artículo, sino que la conciliación se acepta o se niega.

La Presidencia manifiesta:

Acaban de solicitar la suficiente ilustración, abra el registro para votar señor Secretario.

El Secretario manifiesta:

Decretada la suficiente ilustración, toca esperar que se termine, está en votación

La Presidencia manifiesta:

Estamos en votación y el ponente ha recomendado votar positivamente, solicitaron la suficiente ilustración y la estamos sometiendo. Se va a contestar, el ponente va a contestar las

inquietudes luego de la suficiente ilustración, ya estamos en votación es imposible Senador, va a contestarlas, estamos votando la suficiente ilustración.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el informe de conciliación leído al Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 55

Por el No: 06

Total: 61 Votos

Votación nominal al informe de conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara

por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022 2026”.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Casado de López Arleth Patricia
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Martínez Javier Mauricio
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel

García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 García Zuccardi Andrés Felipe
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pestana Rojas Yamina del Carmen
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villadiego Villadiego Sandra Elena
 Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Char Chaljub Arturo
 Corzo Román Juan Manuel
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Martínez Rosales Rosmery
 Merheg Marún Juan Samy
 Morales Hoyos Viviane Aleyda

15. XI. 2017

En consecuencia se ha aprobado, el informe de conciliación del Proyecto de Acto Legislativo número 05 de 2017 Senado, 017 de 2017 Cámara.

**INFORME DE CONCILIACIÓN AL
 PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
 NÚMERO 017 DE 2017 CÁMARA, 05 DE
 2017 SENADO**

por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026 - Procedimiento Legislativo Especial para la Paz.

Honorable Senador

EFRAÍN CEPEDA

Presidente

Senado de la República

Honorable Representante

RODRIGO LARA RESTREPO

Presidente

Cámara de Representantes

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 017 de 2017 Cámara, 05 de 2017 Senado, por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.

Señores Presidentes:

En cumplimiento de la honrosa designación que nos hicieren, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992 aplicables en el marco del Procedimiento Legislativo Especial para la Paz derivado de la remisión establecida en el artículo 1º del Acto Legislativo número 01 de 2016, los suscritos Senador y Representante integrantes de la Comisión de Conciliación, nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes el texto conciliado al proyecto de acto legislativo de la referencia.

Para cumplir con dicha labor, nos reunimos para estudiar y analizar los textos aprobados por las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado, con el fin de llegar, por unanimidad a un texto conciliado.

De esta manera se ha acordado acoger parcialmente el texto aprobado por la Plenaria del Cámara de Representantes con algunas excepciones de incisos y párrafos aprobados por la Plenaria del Senado de la República.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias del Honorable Congreso de la República aprobar la conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 017 de 2017 Cámara, 05 de 2017 Senado, *por medio del cual se crean 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-2026.*

Tabla modificaciones

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES
<p>Artículo transitorio 1°. Creación de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, estos serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones. La curul se asignará al candidato de la lista con mayor cantidad de votos.</p>	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES
<p>Artículo transitorio 2°. Conformación. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:</p> <p>Circunscripción 1</p> <p>Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldono, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.</p> <p>Circunscripción 2</p> <p>Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.</p> <p>Circunscripción 3</p> <p>Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.</p> <p>Circunscripción 4</p> <p>Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.</p> <p>Circunscripción 5</p> <p>Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algeciras del departamento del Huila.</p> <p>Circunscripción 6</p> <p>Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.</p> <p>Circunscripción 7</p> <p>Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.</p> <p>Circunscripción 8</p> <p>Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo.</p> <p>Circunscripción 9</p> <p>Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.</p>	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES

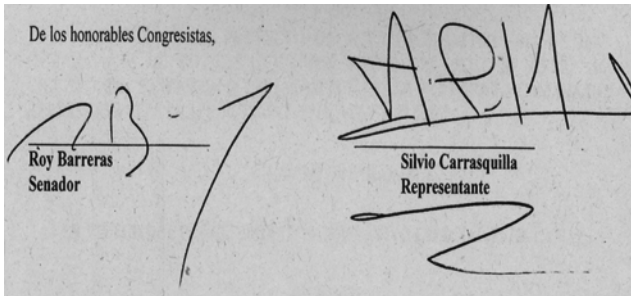
<p>Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:</p>	<p>TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>
<p>Circunscripción 10</p> <p>Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguí, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.</p> <p>Circunscripción 11</p> <p>Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguízamo, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.</p> <p>Circunscripción 12</p> <p>Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta,</p> <p>Circunscripción 13</p> <p>Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.</p> <p>Circunscripción 14</p> <p>Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.</p> <p>Circunscripción 15</p> <p>Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.</p> <p>Circunscripción 16</p> <p>Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.</p> <p>Parágrafo. Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de estas circunscripciones que superen los 10.000 ciudadanos aptos para votar. Únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.</p>	
<p>Artículo transitorio 3°. Inscripción de candidatos. Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación estatal especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.</p> <p>Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, campesinos o sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos.</p> <p>Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con territorios étnicos, adicionalmente podrán inscribir candidatos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los consejos comunitarios; b) Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales; c) Las Kumpañy legalmente constituidas. <p>Parágrafo 1°. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento</p>	<p>TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES CON PARÁGRAFO 3° TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA</p>

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES
<p>político que surja del tránsito de las Farc-EP, a la actividad política legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.</p> <p>Parágrafo 2°. Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cinco años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo.</p> <p>Parágrafo 3°. <u>Los candidatos, además de los requisitos generales, deberán ser ciudadanos en ejercicio y cuyo domicilio corresponda a la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno.</u></p> <p>Parágrafo 4°. La inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos, requerirá respaldo ciudadano equivalente al 10% del censo electoral de la respectiva Circunscripción Transitoria Especial de Paz. En ningún caso se requerirá más de 20.000 firmas.</p>	
<p>Artículo transitorio 4°. Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.</p> <p>La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y el Consejo Nacional Electoral la financiación de las campañas, de conformidad con lo establecido en este Acto Legislativo.</p> <p>Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.</p> <p>Se promoverán mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.</p> <p>Parágrafo 1°. En todo caso, la votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz no se tendrá en cuenta para determinar el umbral de acceso a la distribución de curules en la elección ordinaria de la Cámara de Representantes.</p> <p>Parágrafo 2°. Por razones de orden público, el Presidente de la República podrá suspender la elección en cualquiera de los puestos de votación dentro de las 16 Circunscripciones Transitorias de Paz de las que trata el presente acto legislativo previo concepto del sistema de alertas tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia. Una vez suspendidas se deberá proceder de conformidad con la regulación legal vigente.</p> <p>Parágrafo 3°. El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda cumplir con la organización del proceso electoral para las 16 circunscripciones transitorias de paz que crea el presente Acto Legislativo.</p> <p>Parágrafo 4°. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de las facultades reglamentarias necesarias requeridas para la organización del proceso electoral de las 16 circunscripciones transitorias de paz que crea el presente Acto Legislativo.</p>	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES

<p>Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:</p>	<p>TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES</p>
<p>Artículo transitorio 5°. Requisitos para ser candidato. <u>Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:</u></p> <p>1. Haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección, o</p> <p>2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.</p> <p>Parágrafo 1°. Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual –y únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y primera de afinidad– o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de Infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.</p> <p>La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).</p> <p>Parágrafo 2°. <u>No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no, a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, durante el año anterior a la elección de estas circunscripciones especiales de paz, o hayan hecho parte de las direcciones de estos durante el mismo año.</u></p> <p>Tampoco podrán presentarse como candidatos quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido.</p> <p>Parágrafo 3°. <u>Dado el carácter especial de estas circunscripciones, los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual en los últimos diez años, no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz.</u></p> <p>Parágrafo 4°. El Gobierno nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.</p>	<p>TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES CON INCISO PRIMERO, PARÁGRAFO 2° Y PARÁGRAFO 3° DE TEXTO SENADO DE LA REPÚBLICA</p>
<p>Artículo transitorio 6°. Forma de elección. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. <u>Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos, al menos uno de los cuales deberá acreditar su condición de víctima del conflicto.</u></p> <p>Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará al candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.</p> <p>La votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.</p> <p>Los candidatos y las listas de circunscripciones transitorias especiales de paz, no podrán realizar alianzas; coaliciones o acuerdos con candidatos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. La violación de esta norma generará la pérdida de la curul en caso de resultar electos a la circunscripción transitoria especial de paz.</p>	<p>TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES CON INCISO PRIMERO SENADO DE LA REPÚBLICA</p>

Artículo 1°. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo Transitorio 7°. <i>Fecha de elecciones.</i> Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2018 y 2022. Parágrafo. Para garantizar una efectiva participación electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá habilitar un periodo especial para la inscripción de candidatos exclusivamente para las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo Transitorio 8°. <i>Financiación.</i> La financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos, en los términos y toques que determine la autoridad electoral. La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas. En ningún caso el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral. La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista, y en ningún caso a los candidatos. Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones hechas directamente al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por partes iguales, hasta concurrencia del monto máximo señalado. Estas donaciones no podrán superar el 10% del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la ley para las donaciones y contribuciones a los partidos y movimientos políticos. No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo Transitorio 9°. <i>Acceso a medios de comunicación.</i> Cuando se utilicen medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, las campañas únicamente podrán utilizar los espacios gratuitos otorgados por el Estado. Para ello, la autoridad electoral reglamentará la asignación de espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético, sin perjuicio de que puedan ampliarse en caso de que se creen espacios en nuevos medios de comunicación. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión señalarán los espacios de que se puede disponer. Tal distribución se hará conforme a las normas electorales vigentes.	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo transitorio 10. <i>Tribunales Electorales Transitorios.</i> La autoridad electoral pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz tres meses antes de las elecciones. Estos tribunales velarán por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo 2°. El Gobierno nacional reglamentará en un término máximo de treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulação y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral. Parágrafo. La autoridad electoral determinará lo correspondiente a la publicidad y rendición de cuentas en la financiación de las campañas de las listas inscritas.	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo 3°. En lo no previsto en el presente acto legislativo se aplicarán las demás normas que regulan la materia.	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES
Artículo 4°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.	TEXTO CÁMARA DE REPRESENTANTES

De los honorables Congresistas,



**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE
ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 017 DE
2017 CÁMARA, 05 DE 2017 SENADO**

*por medio del cual se crean 16 Circunscripciones
Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de
Representantes en los períodos 2018-2022 y 2022-
2026.*

El Congreso de Colombia

En virtud del Procedimiento Legislativo
Especial para la Paz

DECRETA:

Artículo 1º. La Constitución Política tendrá los siguientes nuevos artículos transitorios:

Artículo transitorio 1º. Creación de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz. La Cámara de Representantes tendrá 16 representantes adicionales para los períodos constitucionales 2018-2022 y 2022-2026, estos serán elegidos en igual número de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, uno por cada una de dichas Circunscripciones. La curul se asignará al candidato de la lista con mayor cantidad de votos.

Artículo transitorio 2º. Conformación. Las mencionadas Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz estarán conformadas así:

Circunscripción 1

Municipios del Cauca: Argelia, Balboa, Buenos Aires, Caldon, Caloto, Cajibío, Corinto, El Tambo, Jambaló, Mercaderes, Morales, Miranda, Patía, Piendamó, Santander de Quilichao, Suárez y Toribío. Municipios de Nariño: Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes, Policarpa y los municipios de Florida y Pradera, Valle del Cauca.

Circunscripción 2

Conformada por Arauquita, Fortul, Saravena y Tame. Departamento de Arauca.

Circunscripción 3

Municipios del departamento de Antioquia: Amalfi, Anorí, Briceño, Cáceres, Caucasia, El

Bagre, Ituango, Nechí, Remedios, Segovia, Tarazá, Valdivia, Zaragoza.

Circunscripción 4

Constituida por 8 municipios de Norte de Santander: Convención, El Carmen, El Tarra, Hacarí, San Calixto, Sardinata, Teorama y Tibú.

Circunscripción 5

Municipios del departamento del Caquetá: Florencia, Albania, Belén de los Andaquíes, Cartagena del Chairá, Curillo, El Doncello, El Paujil, Montañita, Milán, Morelia, Puerto Rico, San José de Fragua, San Vicente del Caguán, Solano, Solita y Valparaíso, y el municipio de Algéciras del departamento del Huila.

Circunscripción 6

Municipios del departamento de Chocó: Bojayá, Medio Atrato, Istmina, Medio San Juan, Litoral de San Juan, Novita, Sipí, Acandí, Carmen del Darién, Riosucio, Unguía, Condoto y dos municipios de Antioquia, Vigía del Fuerte y Murindó.

Circunscripción 7

Municipios del departamento del Meta: Mapiripán, Mesetas, La Macarena, Uribe, Puerto Concordia, Puerto Lleras, Puerto Rico y Vistahermosa y 4 municipios del departamento del Guaviare, San José del Guaviare, Calamar, El Retorno y Miraflores.

Circunscripción 8

Municipios del departamento de Bolívar: Córdoba, El Carmen de Bolívar, El Guamo, María La Baja, San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Zambrano. Municipios de Sucre: Colosó, Chalán, Los Palmitos, Morroa, Ovejas, Palmito, San Onofre y Toluviejo.

Circunscripción 9

Municipios del Cauca: Guapi, López de Micay y Timbiquí, Buenaventura, del departamento del Valle del Cauca.

Circunscripción 10

Está constituida por 11 municipios del departamento de Nariño: Barbacoas, El Charco, La Tola, Maguá, Mosquera, Olaya Herrera, Francisco Pizarro, Ricaurte, Roberto Payán, Santa Bárbara y Tumaco.

Circunscripción 11

Municipios del departamento del Putumayo: Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez y Villagarzón.

Circunscripción 12

Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo

Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta.

Circunscripción 13

Municipios del departamento de Bolívar: Arenal, Cantagallo, Morales, San Pablo, Santa Rosa del Sur y Simití y el municipio de Yondó del departamento de Antioquia.

Circunscripción 14

Municipios de Córdoba: Puerto Libertador, San José de Uré, Valencia, Tierralta y Montelíbano.

Circunscripción 15

Municipios del departamento del Tolima: Ataco, Chaparral, Planadas y Rioblanco.

Circunscripción 16

Municipios del departamento de Antioquia: Carepa, Chigorodó, Dabeiba, Mutatá, Necoclí, San Pedro de Urabá, Apartadó y Turbo.

Parágrafo. Para las elecciones de las 16 Circunscripciones Especiales de Paz, se excluirán las cabeceras municipales de estas circunscripciones que superen los 10.000 ciudadanos aptos para votar. Únicamente se habilitarán los puestos de votación y el censo electoral de la zona rural de estos. Se garantizará la participación de los habitantes de zonas rurales, apartadas y centros poblados dispersos de estas Circunscripciones para lo cual la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá crear nuevos puestos de votación en dichas zonas.

Artículo transitorio 3°. Inscripción de candidatos. Las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz contarán con reglas especiales para la inscripción y elección de candidatos. Las campañas contarán con financiación estatal especial y acceso a medios regionales. Se desarrollarán mecanismos especiales de acompañamiento para asegurar la transparencia del proceso electoral y la libertad del voto del electorado.

Los candidatos solo pueden ser inscritos por organizaciones de víctimas, campesinos o sociales, incluyendo las de las mujeres, y grupos significativos de ciudadanos.

Cuando la circunscripción coincida en todo o en parte con territorios étnicos, adicionalmente podrán inscribir candidatos:

- a) Los consejos comunitarios;
- b) Los resguardos y las autoridades indígenas en sus territorios, debidamente reconocidos, en coordinación con sus respectivas organizaciones nacionales;
- c) Las Kumpaño legalmente constituidas.

Parágrafo 1°. Los partidos y movimientos políticos que cuentan con representación en el Congreso de la República o con personería jurídica, incluido el partido o movimiento político que surja del tránsito de las Farc-EP, a la actividad política legal, no podrán inscribir listas ni candidatos para estas circunscripciones. Ningún grupo significativo de ciudadanos u organización social podrá inscribir listas de candidatos para las circunscripciones de paz simultáneamente con otras circunscripciones.

Parágrafo 2°. Se entiende por organizaciones sociales, las asociaciones de todo orden sin ánimo de lucro que demuestren su existencia en el territorio de la circunscripción, mediante personería jurídica reconocida al menos cinco años antes de la elección, o mediante acreditación ante la autoridad electoral competente del ejercicio de sus actividades en el respectivo territorio durante el mismo periodo.

Parágrafo 3°. Los candidatos, además de los requisitos generales, deberán ser ciudadanos en ejercicio y cuyo domicilio corresponda a la circunscripción o desplazados de estos territorios en proceso de retorno.

Parágrafo 4°. La inscripción de candidatos por grupos significativos de ciudadanos, requerirá respaldo ciudadano equivalente al 10% del censo electoral de la respectiva Circunscripción Transitoria Especial de Paz. En ningún caso se requerirá más de 20.000 firmas.

Artículo transitorio 4°. Los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en las circunscripciones transitorias especiales de paz, sin perjuicio de su derecho a participar en la elección de candidatos a la Cámara de Representantes en las elecciones ordinarias.

La Registraduría Nacional del Estado Civil adoptará medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y el Consejo Nacional Electoral la financiación de las campañas, de conformidad con lo establecido en este Acto Legislativo.

Se garantizará la participación real y efectiva de los pueblos étnicos, a través de la inscripción de cédulas, la pedagogía del voto y la instalación de puestos de votación en sus territorios.

Se promoverán mecanismos adicionales de control, observación y veeduría ciudadana por parte de organizaciones especializadas y de partidos y movimientos políticos.

Parágrafo 1°. En todo caso, la votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz no se tendrá en cuenta para determinar el umbral de acceso a la distribución de curules

en la elección ordinaria de la Cámara de Representantes.

Parágrafo 2°. Por razones de orden público, el Presidente de la República podrá suspender la elección en cualquiera de los puestos de votación dentro de las 16 circunscripciones transitorias de paz de las que trata el presente acto legislativo previo concepto del sistema de alertas tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo, de la Procuraduría General de la Nación, la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en Colombia. Una vez suspendidas se deberá proceder de conformidad con la regulación legal vigente.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional destinará los recursos necesarios para que la Registraduría Nacional del Estado Civil pueda cumplir con la organización del proceso electoral para las 16 circunscripciones transitorias de paz que crea el presente Acto Legislativo.

Parágrafo 4°. La Registraduría Nacional del Estado Civil dispondrá de las facultades reglamentarias necesarias requeridas para la organización del proceso electoral de las 16 circunscripciones transitorias de paz que crea el presente Acto Legislativo.

Artículo transitorio 5°. Requisitos para ser candidato. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:

1. Haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección, o
2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.

Parágrafo 1°. Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual –y únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y primera de afinidad– o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de Infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

Parágrafo 2°. No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no, a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, durante el año anterior a la elección de estas circunscripciones especiales de paz, o hayan hecho parte de las direcciones de estos durante el mismo año.

Tampoco podrán presentarse como candidatos quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido.

Parágrafo 3°. Dado el carácter especial de estas circunscripciones, los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual en los últimos diez años, no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de paz.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.

Artículo transitorio 6°. Forma de elección. En cada una de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se elegirá un Representante a la Cámara. Las listas tendrán voto preferente y estarán integradas por dos candidatos, al menos uno de los cuales deberá acreditar su condición de víctima del conflicto.

Para efectos del proceso de elección, la curul se adjudicará al candidato más votado dentro de la lista que obtenga el mayor número de votos dentro de la respectiva circunscripción.

La votación de las circunscripciones transitorias especiales de paz se hará en tarjeta separada de las que corresponden a las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes.

Los candidatos y las listas de circunscripciones transitorias especiales de paz, no podrán realizar alianzas; coaliciones o acuerdos con candidatos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. La violación de esta norma generará la pérdida de la curul en caso de resultar electos a la circunscripción transitoria especial de paz.

Artículo transitorio 7°. Fecha de elecciones.

Las elecciones de los Representantes a la Cámara de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz se harán en la misma jornada electoral establecida para el Congreso de la República en los años 2018 y 2022.

Parágrafo. Para garantizar una efectiva participación electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil deberá habilitar un periodo especial para la inscripción de candidatos exclusivamente para las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Artículo transitorio 8°. Financiación. La financiación de las campañas será preponderantemente estatal, mediante el sistema de reposición de votos y acceso a los anticipos, en los términos y topes que determine la autoridad electoral.

La autoridad electoral entregará los anticipos equivalentes al 50% del resultado de multiplicar el valor del voto a reponer por el número de ciudadanos que integran el censo electoral de la respectiva circunscripción. Esta suma se distribuirá en partes iguales entre todas las listas inscritas. En ningún caso el anticipo podrá superar el tope de gastos que determine la autoridad electoral. La financiación se realizará dentro del mes siguiente a la inscripción de la lista. Las sumas de dinero se entregarán sin dilaciones a las organizaciones promotoras de la lista, y en ningún caso a los candidatos.

Los particulares podrán contribuir a la financiación de estas campañas mediante donaciones hechas directamente al Fondo Nacional de Partidos y Campañas Electorales, las cuales serán distribuidas por la autoridad electoral entre todas las campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, por partes iguales, hasta concurrencia del monto máximo señalado. Estas donaciones no podrán superar el 10% del monto establecido para la Cámara de Representantes y recibirán el tratamiento tributario que establece la ley para las donaciones y contribuciones a los partidos y movimientos políticos.

No se permiten aportes privados directos a campañas de las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Artículo transitorio 9°. Acceso a medios de comunicación. Cuando se utilicen medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, las campañas únicamente podrán utilizar los espacios gratuitos otorgados por el Estado. Para ello, la autoridad electoral reglamentará

la asignación de espacios gratuitos en los medios de comunicación social regional que hagan uso del espectro electromagnético, sin perjuicio de que puedan ampliarse en caso de que se creen espacios en nuevos medios de comunicación.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Autoridad Nacional de Televisión señalarán los espacios de que se puede disponer. Tal distribución se hará conforme a las normas electorales vigentes.

Artículo transitorio 10. Tribunales Electorales Transitorios. La autoridad electoral pondrá en marcha Tribunales Electorales Transitorios de Paz tres meses antes de las elecciones. Estos tribunales velarán por la observancia de las reglas establecidas para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, verificarán el censo electoral de la respectiva circunscripción y atenderán las reclamaciones presentadas en relación con las mismas.

Artículo 2°. El Gobierno nacional reglamentará en un término máximo de treinta días a partir de la entrada en vigencia del presente acto legislativo, lo relativo a los mecanismos de observación y transparencia electoral ciudadana, la campaña especial de cedulação y registro electoral y las campañas de pedagogía y sensibilización en torno a la participación electoral.

Parágrafo. La autoridad electoral determinará lo correspondiente a la publicidad y rendición de cuentas en la financiación de las campañas de las listas inscritas.

Artículo 3°. En lo no previsto en el presente acto legislativo se aplicarán las demás normas que regulan la materia.

Artículo 4°. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

De los honorables Congresistas,

Roy Barreras
Senador

Silvio Carrasquilla
Representante

La Presidencia reanuda la sesión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente, es que le debo a varios Senadores, incluyendo a la Senadora Myriam Paredes, y al Senador Lizcano unas precisiones, que por supuesto rápidamente quiero hacerlas; la primera es que 12 de los Senadores que intervinieron, con observaciones ya habían votado positivamente y les agradezco; porque volvieron a hacerlo. A la Senadora Myriam Paredes, ha sido y la bancada de mujeres del Congreso y del Senado, las que desde el primer debate insistieron, en que estas circunscripciones tiene que haber representación de la mujer, por eso está Plenaria del Senado aprobó una proposición de Myriam Paredes, asegurando que uno de los dos es mujer, ese es el espíritu del legislador; en la conciliación en Cámara, no precisaron esa exigencia que es de este Senado y que está en los cuatro debates anteriores, de manera que a petición de la Senadora, dejó constancia que el espíritu del legislador es el reconocimiento de la mujer en esa lista.

El Senador Lizcano, me pregunta junto con otros Senadores, el asunto de víctimas, varios de ellos, contesto: las Circunscripciones Especiales de Paz fueron creadas en el acuerdo, para mujeres afro, indígenas, campesinos, organizaciones sociales y víctimas, eso es lo que dice el acuerdo; este Senado a petición del doctor Carlos Fernando Galán, exigió que por lo menos una fuera víctima, así quedó. La modulación que me preguntaron varios, el Senador Pineda Honorio y el Senador Lizcano también, Sentencia C-198 de 2002 de la Corte Constitucional y otras que lo reiteran, las comisiones de conciliación están autorizadas para superar las diferencias en los textos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia, que dio origen al proyecto no hay ningún artículo nuevo, y lo que se hizo fue conciliar en el tema de las circunscripciones de Paz.

Y una última cosa, me preguntaba la Bancada Conservadora por qué razón se habían prohibido los acuerdos entre las circunscripciones de Paz y las ordinarias y por qué razón se sacaron las cabeceras, por exigencia de la Bancada Conservadora de la Cámara, en boca del Representante Orlando Guerra. La última precisión quiero recordar que el Partido Centro Democrático, que hoy ha dicho que hubiese preferido, que le dieran las curules directas a las víctimas, olvida que lo que propuso en este escenario, es que esas curules fueran para los Partidos políticos; esa exigencia que también la hizo la Senadora Sofía Gaviria y varios miembros de Cambio Radical, se sustentaba en un hecho, y es que como bien ha explicado la Senador Sofía

Gaviria y tiene razón, en los Partidos políticos también hay víctimas y, por tanto había que permitir en ese dicho que los Partidos pudieran inscribir, no fue así, pero quedaron las víctimas.

Esa explicación además acompañada y termino con esto Senador Merheg, generosa la tesis Senador Merheg, Senador a la tesis de que las curules se entregaran directamente a los 8 millones de víctimas con qué discrecionalidad y con qué criterio democrático, quién va a ser el dedo, el machín deus, que va a escoger las 16 curules entre 8 millones de víctimas, el pueblo en las urnas y eso es lo que va a ocurrir. Muchas gracias por haber aprobado esta conciliación, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, cuando le pedí la palabra en la discusión de esta conciliación, era para hacer una pregunta, pero ya la dejo como constancia, pero antes quiero decir lo siguiente: Afortunadamente el país ya no le cree al Senador Roy Barreras, el Centro Democrático nunca ha propuesto que esas circunscripciones sean para los Partidos Políticos, lo que siempre propuso el Centro Democrático es que esas circunscripciones fueran para las víctimas de la FARC.

Y dejo la siguiente denuncia aquí señor Presidente; porque yo aquí señor Presidente, el 9 de octubre denuncié la salida de Alías el Paisa, de allá donde el acuerdo le ha señalado, no me creyeron, el 9 de octubre lo hice, el 23 de octubre informaron los medios que se había salido, ¿a qué salió el señor?, no a vigilar el sendero ecológico que dijeron, sino a hacer campaña por estas circunscripciones y estuvo en el municipio de Algeciras, Huila, haciendo campaña y amenazando y, quiero decir lo siguiente: víctimas de la FARC han querido o quisieran haber estado compitiendo en estas circunscripciones, pero no lo pueden hacer en el caso de la circunscripción 5, no lo puede hacer, porque la FARC se lo impide, y porque la FARC tiene allá un candidato para estas circunscripciones, dejó aquí esa denuncia, que infortunadamente aquí no le han parado bolas a esto, pero es la verdad señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

IV

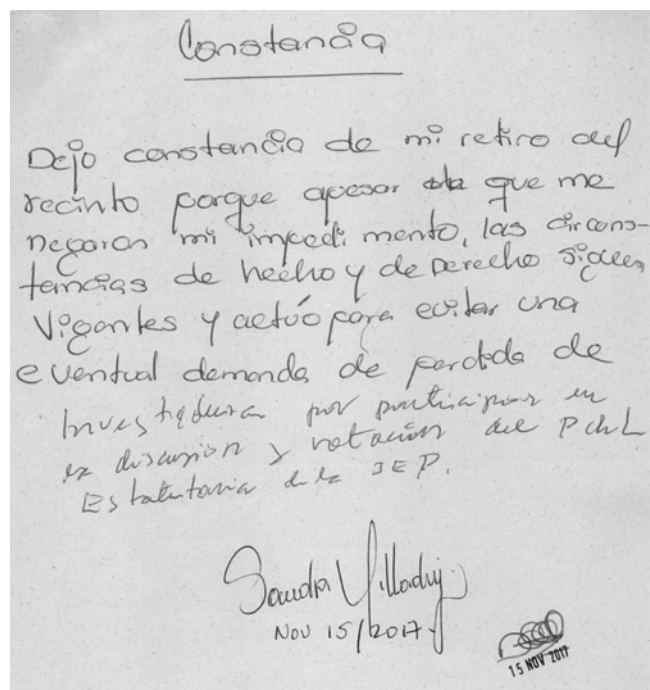
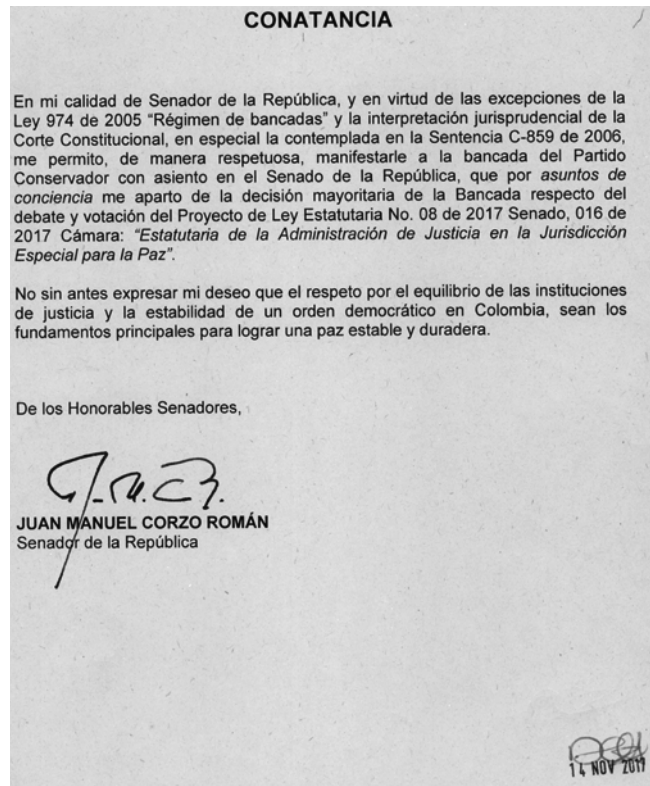
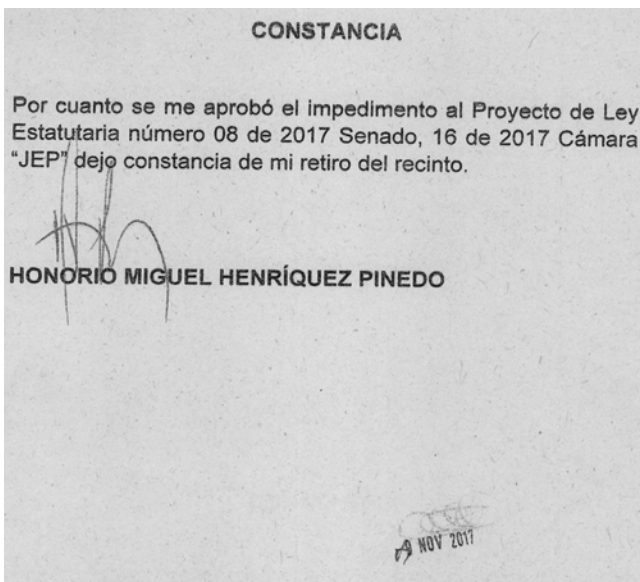
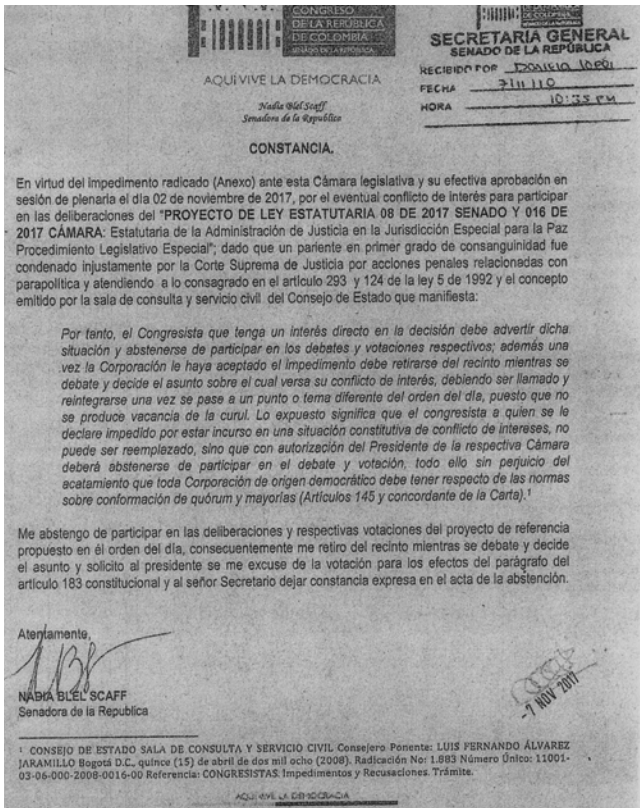
Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.*

El Secretario de la Corporación, doctor Gregorio Eljach pacheco, informa lo siguiente:

En este debate hay unos impedimentos que me voy a permitir recordar para que haya tranquilidad, se aceptaron por esta Plenaria los impedimentos que manifestaron los honorables Senadores y Senadoras: Mauricio Aguilar, Andrés García Zuccardi, Nadia Blel Scaff, Teresita García Romero, Julio Miguel Guerra Soto, Antonio Guerra de la Espriella, María del Rosario Guerra de la Espriella, Olga Lucía Suárez Mira, Honorio Enríquez Pinedo, Paola Holguín, Álvaro Uribe Vélez y Yamina Pestana Rojas; de ellos ninguno está en este momento en el recinto, se han retirado pero han acudido con oportunidad a la Plenaria que se está desarrollando.

Los honorables Senadores Nadia Blel Scaff, Juan Manuel Corzo Román, Honorio Henríquez Pinedo y Sandra Villadiego Villadiego, radican por Secretaría las siguientes constancias:



El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia interviene:

Bien, ayer no obtuvimos quórum para votar el procedimiento propuesto por la Comisión, se suspendió la votación y la votación se abre en este momento, abra el registro señor Secretario para votar el procedimiento que propuso la subcomisión nombrada, el señor ponente ha recomendado votar positivamente.

La Presidencia manifiesta:

Ya está abierto señor Presidente, el Senador Álvaro Uribe Vélez se encuentra fuera del recinto por impedimento; la Senadora Tania Vega de Plazas se retira del recinto de conformidad con una constancia que ella manifestó en la sesión pasada.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el informe del procedimiento de votación que propuso la subcomisión nombrada al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado,

016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 50

Por el No: 03

Total: 53 Votos

Votación nominal al procedimiento de votación propuesto por la subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

- Amín Escaf Miguel
- Andrade Casama Luis Évelis
- Andrade Serrano Hernán Francisco
- Avirama Avirama Marco Aníbal
- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Cabrera Báez Ángel Custodio
- Castilla Salazar Jesús Alberto
- Cepeda Castro Iván
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Chamorro Cruz William Jimmy
- Correa Jiménez Antonio José
- Corzo Román Juan Manuel
- Cristo Bustos Andrés
- Delgado Ruiz Édinson
- Duque García Luis Fernando
- Durán Barrera Jaime Enrique
- Enríquez Maya Carlos Eduardo
- Enríquez Rosero Manuel
- Fernández Alcocer Mario Alberto
- Galán Pachón Carlos Fernando
- Galán Pachón Juan Manuel
- García Burgos Nora María
- García Realpe Guillermo
- Gechem Turbay Jorge Eduardo
- Gnecco Zuleta José Alfredo
- Gerlén Echeverría Roberto Víctor
- Gómez Jiménez Juan Diego
- Hoyos Giraldo Germán Darío
- Lizcano Arango Óscar Mauricio
- López Hernández Claudia Nayibe
- López Maya Alexánder
- Martínez Aristizábal Maritza
- Merheg Marún Juan Samy
- Mora Jaramillo Manuel Guillermo

- Motoa Solarte Carlos Fernando
- Name Cardozo José David
- Name Vásquez Iván Leonidas
- Navarro Wolff Antonio José
- Niño Avendaño Segundo Senén
- Osorio Salgado Nidia Marcela
- Ospina Gómez Jorge Iván
- Paredes Aguirre Myriam Alicia
- Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
- Prieto Riveros Jorge Eliéser
- Rodríguez Rengifo Roosevelt
- Santos Marín Guillermo Antonio
- Serpa Uribe Horacio
- Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
- Vega Quiroz Doris Clemencia
- Velasco Chaves Luis Fernando

Honorables Senadores

Por el No

- Celis Carrillo Bernabé
 - Char Chaljub Arturo
 - Restrepo Escobar Juan Carlos
15. XI. 2017

En consecuencia ha sido aprobado, el informe del procedimiento de votación que propuso la subcomisión nombrada al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Bogotá D.C. Noviembre 14 de 2017

Honorable Presidente
Efraín Cepeda
Senado de la República
Ciudad

Ref. Informe Subcomisión Accidental Proyecto de Ley Estatutaria "Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"

Como consecuencia de más de 300 proposiciones que fueron presentadas al Proyecto de Ley Estatutaria No. 008 DE 2017 –Senado-, 006 de 2017 –Cámara- de la "Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", la Mesa Directiva de la Plenaria del Senado de la República, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 186 de la ley 5 de 1992, creó una Subcomisión con el fin de estudiar cada una de estas.

Por tal motivo, los días 9 y 13 de noviembre de 2017, los senadores designados se reunieron y discutieron las principales observaciones al proyecto de ley estatutaria.

Esta Subcomisión fue conformada por miembros de los partidos Conservador, Liberal, Cambio Radical, Opción Ciudadana, Polo Democrático, Movimiento Alternativo Indígena y Social, Alianza Verde y el Partido de la U con el objetivo de dar mayor amplitud y legitimidad a la discusión.

La Subcomisión acogió varias proposiciones presentadas con el fin de mejorar el presente proyecto y de esta forma garantizar la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición de las víctimas. Sin embargo, otras proposiciones presentadas fueron negadas de común acuerdo, la mayoría de estas por ir en contra del Acuerdo Final y del Acto Legislativo 01 de 2017, tal como se relacionará detalladamente más adelante.

A su vez, se encontró que los siguientes artículos no tienen proposición: 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 68, 69, 71, 73, 74, 75, 85, 86, 89, 92, 113, 115, 118, 119, 152, 153 y 160. Por lo tanto, se propondrá acoger el texto de estos como fueron presentados en la ponencia.

Por su parte, a continuación se relacionan -por artículo- cada una de las proposiciones que la Subcomisión propone no acoger, estableciendo la razón principal para tal decisión. Así entonces, las siguientes proposiciones se considera que deben ser negadas por los honorables senadores y senadoras:

Artículo	Senador	Justificación
1	- Paloma Valencia - Viviane Morales	Este bloque de tres (3) proposiciones de consideran negar en tanto, se pretende modificar asuntos

14 NOV 2017

	- Paloma Valencia, Rangel y otros	Alfredo	establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.
2	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Estas dos proposiciones tenían exactamente la misma propuesta de modificación. Se propone negarlas ya que pretenden modificar asuntos establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.
3	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros - Luis Evelis Andrade	Ernesto	Estas dos proposiciones tenían exactamente la misma propuesta de modificación. Se propone negarlas ya que pretenden modificar asuntos establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.
4	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Estas proposiciones tenían exactamente la misma propuesta de modificación. Se propone negarlas ya que pretenden modificar asuntos establecidos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, toda vez que considera que la JEP no se presenta con la finalidad de facilitar el fin del conflicto.
5	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017.
6	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017, al buscar incluir el DPI.
7	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017 que estableció los requisitos para acceder a beneficios penales.
8	- Paloma Valencia, Macías y otros - Alfredo Rangel - Paloma Valencia - Viviane Morales	Ernesto	Este bloque de proposiciones modificaba el mismo contenido y se niegan por vulnerar el Acto Legislativo No. 02 de 2017.
9	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017.
10	- Paloma Valencia		Las proposiciones repetían el contenido normativo, toda vez que el

14 NOV 2017
135

	- Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	establecimiento de los elementos del debido proceso ya se encuentran consagrados en la Constitución.
13	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017.
14	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017.
15	- Vivian Morales		Esta proposición se proponen negarla al considerarla que no resultan pertinentes, ya que lo pretendido se encuentra en el marco de normativo de la JEP.
15	- Alfredo Rangel		Esta proposición se proponen negarla al considerarla que no resultan pertinentes, ya que lo pretendido se encuentra en el marco de normativo de la JEP.
18	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acuerdo Final.
20	- Alfredo Rangel - Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Este bloque de proposiciones se proponen negarlas en tanto van en contra del Acuerdo Final y el Acto Legislativo No 01 de 2017, que estableció los requisitos para acceder al tratamiento especial de la JEP.
21	- Paloma Valencia, Paola Holguin		Esta proposición se proponen negarla al considerarla que no resultan pertinentes, ya que lo pretendido se encuentra en el marco de normativo de la JEP.
22	- Paloma Valencia, Paola Holguin		Se considera negarla por ir contravida del Acto Legislativo No. 01 de 2017.
23	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017 que estableció las fuentes de derecho.
24	- Paloma Valencia - Alfredo Rangel - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017 que estableció las fuentes de derecho.
25	- Paloma Valencia		Esta proposición se proponen negarla al considerarla que no resultan pertinentes, ya que lo pretendido se

14 NOV 2017
136

	- Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	encuentra en el marco de normativo de la JEP.
26	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros - Viviane Morales	Ernesto	Estas proposiciones se consideran negar, por la presentación de otra que las incluye y precisa su alcance.
27	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017.
28	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Se considera negarlas por vulnerar el Acuerdo Final.
29	- Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Se considera negarla por ir contravida del Acto Legislativo No. 01 de 2017.
30	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017.
31	- Carlos Fernando Galán - Paloma Valencia - José David Name y otros		Se considera negar estas proposiciones al considerarse que puede existir interpretaciones que modifican sustancialmente el Acto Legislativo No. 01 de 2017.
32	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017.
33	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017, en su artículo 15 transitorio.
34	- Paloma Valencia, Pala Holguin - Alfredo Rangel		Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto Legislativo 01 de 2017, en su artículo 15 transitorio.
35	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Se consideran negarlas, en tanto este artículo hace parte de la protocolización de consulta previa realizada con las comunidades indígenas.
36	- Paloma Valencia - Paloma Valencia, Macías y otros	Ernesto	Las proposiciones repetían el contenido normativo. Se considera negarlas por vulnerar el Acto

14 NOV 2017
137

101	- Jaime Amin		Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
102	- Jaime Amin - Fernando Araújo		Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
103	- Jaime Amin		Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
104	- Jaime Amin		Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
106	- Jaime Amin - Alfredo Rangel		Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en sus artículos 12 y 14 transitorios.
107	- Viviane Morales - Jaime Amin		Estas proposiciones se consideran negar, por la presentación de otra que las incluye y precisa su alcance.
108	- Jaime Amin		Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
110	- Fernando Araújo		Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 7 transitorio.
111	- Jaime Amin		Vulnera el numeral 69 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto.
114	- Paloma Valencia - Jaime Amin		Se debe negar al considerarse que las funciones que se pretenden eliminar resulta esencial para el buen desarrollo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP.
116	- Jaime Amin		Se debe negar al considerarse que resulta importante para la JEP poder funcionar en diferentes partes del país, con el fin de que pueda haber una adecuada investigación y juzgamiento en garantía de los derechos de las víctimas.
117	- Jaime Amin		Se considera negar al ser impertinente la eliminación del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa.
120	- Jaime Amin - Fernando Araújo - Alfredo Rangel		Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 5 transitorio.
121	- Everth Bustamante		Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 7 transitorio.

14 NOV 2017
138

142	- Everth Bustamante	Se propone negarla al considerarla impertinente.
143	- Alfredo Rangel - Everth Bustamante	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 20 transitorio y el Acuerdo Final.

139

142	- Everth Bustamante	Se propone negarla al considerarla impertinente.
143	- Alfredo Rangel - Everth Bustamante	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 20 transitorio y el Acuerdo Final.
145	- Everth Bustamante	Se considera inconstitucional rebajar el mínimo de años para las sanciones, en tanto el Acuerdo y el Acto Legislativo 01 de 2017 señaló que debía ser de mínimo 15 años y no es posible, ni protege los derechos de las víctimas, reducirlo a 9 años tal como se propone en esta proposición.
146	- Alfredo Rangel - Alexander López	Frente a la proposición del Senador Rangel se proponen negarla al considerarla que no resulta pertinente, ya que lo pretendido se encuentra en el marco de normativo de la JEP. Por su parte, frente a la propuesta del Senador López lo pretendido se encuentra en sentido similar en otra proposición de este artículo, con lo cual se cumple el objetivo pretendido.
147	- Alfredo Rangel	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017.
148	- Alfredo Rangel	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017.
149	- Alfredo Rangel	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017.
150	- Alfredo Rangel - Paloma Valencia	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 8 transitorio.
151	- Paloma Valencia	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 19 transitorio.
154	- Everth Bustamante	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 19 transitorio.
155	- Everth Bustamante	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 19 transitorio.
156	- Everth Bustamante	Estas proposiciones se proponen negarlas al considerarla que no resultan pertinentes, ya que lo pretendido se encuentra en el marco de normativo de la JEP.
157	- Everth Bustamante	Esta proposición se propone negarla al considerarla que no resulta pertinente.

14 NOV 2017 140 140

158	- Everth Bustamante	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 5 transitorio.
159	- Everth Bustamante	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en sus artículos 5 y 6 transitorios.
161	- Fernando Araújo	Se considera que vulnera todo el Acto Legislativo No. 01 de 2017 y el Acuerdo Final.
Nuevo	- Juan Manuel Corzo	Se considera que vulneran el Acto Legislativo No. 01 de 2017, en su artículo 20 transitorio.
Nuevo	- Juan Manuel Corzo	Se considera que vulnera postulados constitucionales en relación con la jerarquía normativa.
Nuevo	- Alfredo Rangel	Se debe negar por considerarla improcedente.
Nuevo	- Maritza Martínez	Se considera que la proposición podría dar lugar a una interpretación que contraría postulados de derecho internacional, que puede ser incluso más garantistas en la misma línea del objetivo pretendido.

Por su parte, se aceptaron las siguientes 33 proposiciones presentadas por los congresistas, con el fin de modificar 27 artículos y adicionar un artículo nuevo. Cada una de ellas, se consideran pertinentes por parte de la Subcomisión en tanto desarrollan los postulados del Acto Legislativo No. 01 de 2017, mejoran asuntos esenciales relacionados con la administración de Justicia y protección de los derechos de las víctimas.

Artículo	Título	Senador
3	Integración Jurisdiccional	Claudia López
9	Objeto	Roosvelt Rodríguez
11	Gratuidad	Paloma Valencia, Ernesto Macías y otros
12	Idioma	Paloma Valencia, Ernesto Macías y otros
12	Idioma	Luis Evelis Andrade, Edinson Delgado
12	Idioma	Paloma Valencia
15	Derechos de las víctimas	Juan Manuel Galán
15	Derechos de las víctimas	Claudia López
16	Derecho de las víctimas en casos de violencia sexual	Paloma Valencia, Ernesto Macías y otros
17	Protección a los procesados, las víctimas y testigos	Paloma Valencia, Ernesto Macías y otros
18	Enfoque diferenciado	Edinson Delgado, Luis Evelis Andrade
20	Requisitos para acceder a tratamiento especial	Horacio Serpa
21	Debido Proceso	Juan Diego Gómez, Samy Merheg

14 NOV 2017 141

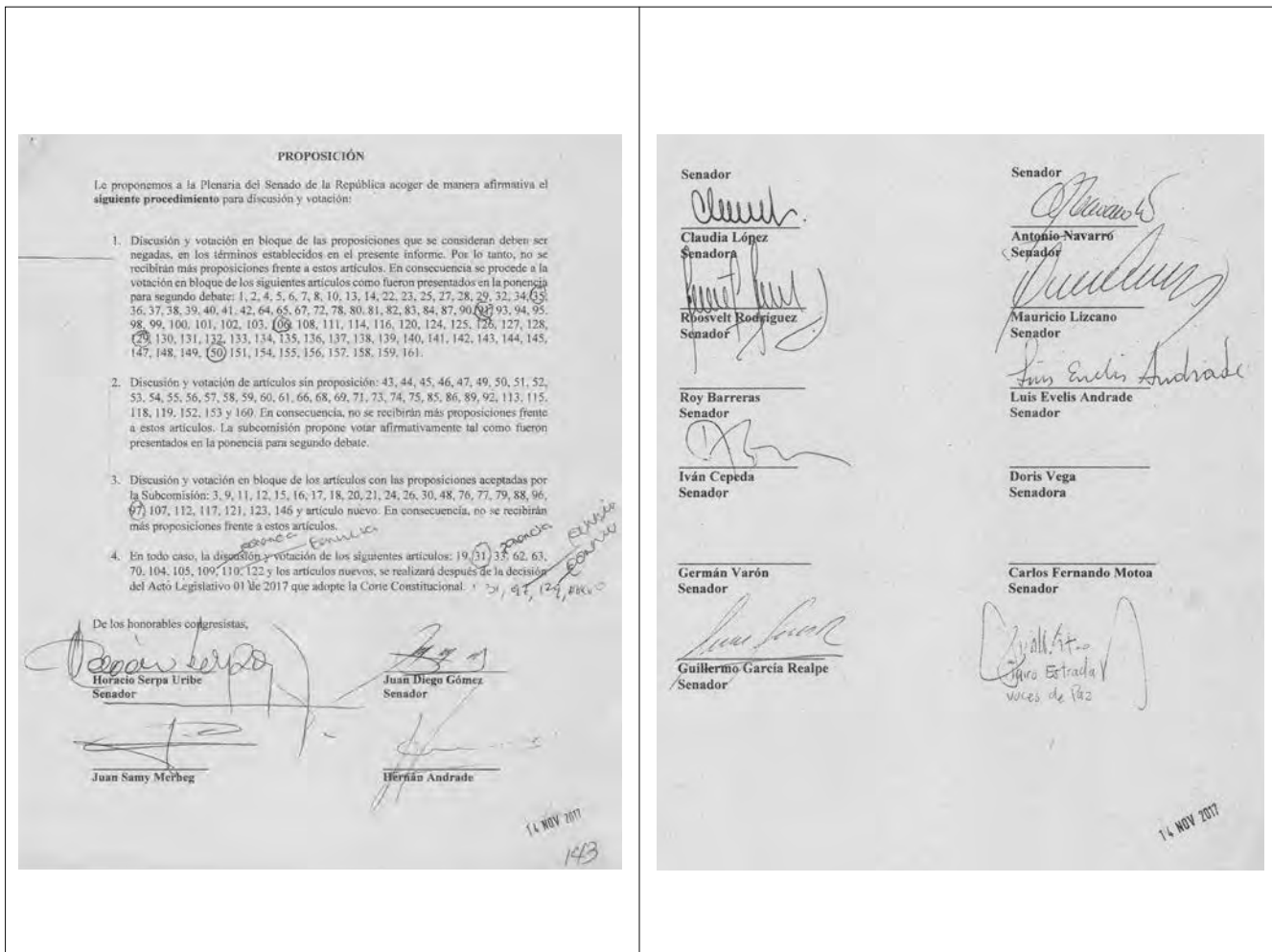
24	Fuentes del Derecho en Materia Procesal	Horacio Serpa
26	La paz como principio orientador	Mauricio Lizcano
30	Tratamiento especial de otras conductas	Horacio Serpa
48	Recursos contra las resoluciones de la sala de definición de situaciones jurídicas	Claudia López, Horacio Serpa, Antonio Navarro
76	Normas de procedimiento	Mauricio Lizcano
77	Intervención de la Procuraduría General de la Nación	Alfredo Rangel
79	Funciones de la sala de reconocimiento	Luis Evelis Andrade
79	Funciones de la sala de reconocimiento	Samy Merheg
88	Funciones de policía judicial de la JEP y dirección	Eduardo Pulgar
96	Sección de apelación	Alfredo Rangel
96	Sección de apelación	Claudia López
97	Sección de revisión	Juan Diego Gómez, Samy Merheg
107	Régimen Penal	Claudia López
110	Mecanismo de selección y nombramiento	Claudia López
112	Órgano de Gobierno de la Jurisdicción Especial de Paz	Horacio Serpa
117	Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa	Luis Evelis Andrade
121	Los servidores de la JEP	Horacio Serpa
123	Planta de personal	Horacio Serpa
146	Recursos de reposición y apelación	Horacio Serpa, Claudia López, Antonio Navarro
Nuevo	Principios Generales del Derecho	Juan Manuel Corzo

Por último, 5 proposiciones fueron dejadas como constancia por parte de sus autores, siendo estas las siguientes:

Artículo	Título	Senador
3	Integración Jurisdiccional	Luis Evelis Andrade
9	Objeto	Luis Evelis Andrade
35	Jurisdicción Especial Indígena	Luis Evelis Andrade
67	Responsabilidad de los mandos de las FARC-EP	Claudia López
68	Responsabilidad por mando de los miembros de la fuerza pública	Claudia López

En consideración a las razones expuestas frente a cada una de las proposiciones que han sido presentadas al Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 - Senado-, 016 de 2017 -Cámara, la designada Subcomisión accidental, presenta la siguiente proposición para que sea votada de manera afirmativa por la Plenaria del Senado de la República.

14 NOV 2017 142



Se abre segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Gracias señor Presidente, queridas y queridos Senadores, ya tenemos un procedimiento, el procedimiento es la proposición que acaba de ser aprobada, tiene 4 puntos, en el cuarto punto señalamos que algunos artículos de los que componen el proyecto, quedarían de último para su discusión, dado que estaríamos pendiente de la decisión de la Honorable Corte Constitucional; ya se produjo la decisión, esta mañana la Comisión estuvo analizando el contenido de esa sentencia a la luz del proyecto, que nosotros estamos discutiendo.

Entonces vamos a proceder en el mismo orden haciendo la siguiente salvedad, en cada uno de los tres primeros puntos, retiraremos unos artículos para dejarlos en el cuarto punto, es decir, en el último porque tienen que ver con el contenido de la providencia de la Honorable Corte Constitucional. En ese sentido ahora el señor Presidente va a someter a discusión y votación en bloque, un grupo de proposiciones que la comisión considera que deben ser negadas, ahí están escritos los artículos. Yo hago la salvedad señor Presidente que, de estos artículos, de la posición del procedimiento

segundo y del procedimiento tercero deben excluirse los artículos 19, 20, 31, 33, 35.

La Presidencia manifiesta:

Más despacio Senador Serpa para que la Secretaría General pueda tomar nota nuevamente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Propongo del contenido de los tres primeros puntos del procedimiento, más los que trae el punto cuarto queden excluidos para discutir en último término los siguientes artículos: 19, 20, 31, 33, 35, 62, 63, 70, 71, 77, 79, 97, 104, 105, 106, 109, 110, 122, 150, y 129, y que también se estudie el artículo nuevo propuesto por la doctora Maritza.

La Presidencia manifiesta:

De manera que entonces del primer bloque, ¿cuáles se excluyen allí?, miren en Secretaría, del primer bloque cuáles salen.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

El primer bloque de artículos, cuyas proposiciones deben ser negadas que es lo que yo sugiero a la honorable Plenaria.

La Presidencia manifiesta:

¿Cuáles se retiran del primer bloque?, ya vamos a conceder la moción de orden, primero estamos entendiendo y ahora viene la votación, del primer bloque entonces ¿cuáles quedan excluidos?, 20 no está, 35 por qué no miramos en Secretaría Doli,

Doli miremos en Secretaría cuáles se excluyen del primer bloque, para poderlos someter a consideración. Senador Serpa usted tiene claro ¿del primer bloque cuáles salen?, el 20 no es del primer bloque, el 35 tampoco, 35 es del primer bloque, o sea se excluye del primer bloque, 62 que no es del primer bloque, 63 tampoco lo es, 71 tampoco lo es, 77 tampoco, 79, 97, 106 sí es del primer bloque, 129 es del primer bloque, 150 es del primer bloque. De manera que señor ponente, lo que el primer bloque, señor ponente del primer bloque que vamos a votar, estamos excluyendo 4 artículos, el 35, el 106, el 129 y el 150, por favor que Secretaría nos ayude en esa cuenta que me está tocando solo. El 35, el 106, el resto del articulado se somete a consideración, Senador ponente, Senador ponente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Sí estoy de acuerdo, sí señor.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente, solo para recordarle al Senador Serpa, que queda otro artículo nuevo que es el del régimen transitorio, que queda entre de los que están para votar al final, uno por uno, el nuevo sobre el régimen transitorio.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Serna:

Gracias señor Presidente, mire son dos temas que yo creo que son importantes aclarar aquí, lo primero, si el señor ponente va a modificar la forma en que se va a votar, va tener que someterlo a votación, porque yo me permito recordarle a esta Plenaria, que aquí se aprobó el informe de conciliación, que definía cómo se iban a votar esos, de la comisión de conciliación de estas proposiciones y eso quedó votado, de manera que no simplemente se puede deshacer una decisión que ya había tomado la Plenaria. Pero, la más importante, señor Presidente y yo quiero dejar constancia de esto, es que se está avanzando en esta discusión, desconociendo lo que ya la Corte Constitucional falló.

Señor ponente ahí hay una serie de modificaciones que ordenó la Corte Constitucional, que ustedes no están incluyendo, esta ley está avanzando en contra de varios aspectos que la Corte Constitucional ha presentado, y que no pretendan enmendarlos en el último momento; porque va ser absolutamente inconstitucional. Yo quiero referirme a algunos de ellos para que la opinión pública tenga conocimiento, de que se está violentando la expresión de la Corte

Constitucional ya dado a conocer mediante comunicado de prensa, me refiero primero, al hecho de que la JEP necesita una (cortan sonido).

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Gracias Presidente, yo quería simplemente decirle al ponente, al doctor Serpa, que yo radiqué hoy una nueva proposición para un artículo nuevo, que recoge lo que dijo la Corte en dos aspectos, en lo que tiene que ver con la compatibilidad de la sanción, con la posibilidad de ejercer los derechos políticos, tiene que haber digamos claridad en esta norma, en esta ley estatutaria, que el cumplimiento de la sanción, tiene prioridad con respecto a la participación en política, eso tiene que quedar claro y así lo dijo la Corte. Entonces la compatibilidad debe ir en ese sentido, en el sentido de que la prioridad es que cumpla la sanción para que se pueda satisfacer los derechos de las víctimas y, se garantice que el Estado pueda cumplir su función de investigar y sancionar aquellos delitos que se cometieron.

Y en segunda instancia, el artículo nuevo que yo propongo, que está radicado desde esta mañana, establece en cierta forma esa gradualidad y dice básicamente que a mayor gravedad y cantidad de conductas delictivas que cometieron estas personas, el compromiso que ellos deben adquirir con las víctimas, así como el grado de presencia y permanencia del condenado en el desarrollo de los trabajos, obras y actividades deberá ser mayor y a esto lleva señor Presidente y doctor Serpa.

La Presidencia manifiesta:

Senador Galán, qué pena que lo interrumpa, pero lo que está en consideración ahora no son esos artículos todavía, Senador Serpa explicó que eran tres bloques y ese quedó en el tercer bloque. Termine Senador Galán.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Es simplemente decirle al doctor Serpa, hay un artículo nuevo que toca esos temas, para que lo tenga claro como ponente y de esa forma no superemos la discusión sobre la compatibilidad, entre la sanción y la participación en política, ese punto debe quedar pendiente y hacer parte de esta votación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Respondo así a la doctora Paloma, me da mucha pena, pero precisamente los artículos que anuncié que quedaban para discutir en último término, se refieren al contenido de la sentencia de la Honorable Corte Constitucional, de manera

que aquí hemos tenido muy en cuenta en el último examen de la comisión esos aspectos.

Doctor Galán, usted se refiere al artículo 31, ese está excluido de esta lista y como lo convinimos desde ayer, forma parte de los que se van a discutir independientemente.

La Presidencia manifiesta:

Senador Lizcano, ya está explicado, son y está publicado, son 3 bloques y esos están excluidos, esos tendrán la discusión. Mauricio Lizcano.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Como miembro de la subcomisión era un poco coadyuvar a la posición del Senador Serpa, nosotros en este momento solo lo único que vamos a votar en el primer bloque, es los artículos que la sub comisión determinó que se iban a negar, los artículos de la Corte Constitucional que redactamos hoy, donde están los terceros, la participación política, las tutelas, los reincidentes, todo lo que le ha preocupado a la opinión pública, quedó en el último bloque y van a ser discutidos de manera amplia y suficiente para la opinión pública y de manera individual, exactamente. Entonces simplemente lo primero que vamos a votar es, los que están negados que no tienen ninguna discusión señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Exactamente así es, abra el registro señor Secretario para votar el primer bloque que no tiene discusión.

Abra el registro, excluyendo los expresados por el Senador ponente.

Perdón, Senador ponente, lo que recomienda la sub comisión es negar las proposiciones. Negativamente porque son las proposiciones que tienen que se están votando negativamente.

Suspendamos la votación mientras se explica el sentido, porque había entendido la Plenaria un tema diferente, el ponente había recomendado votar negativamente, Senador Serpa. Discusión y votación en bloque de las proposiciones que deben ser negadas, entonces si queremos que sean negadas se vota sí, ¿así es? Si queremos, sonido para el Senador ponente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

No nos confundamos, dice la proposición que ya fue aprobada por la Plenaria, bloque primero, discusión y votación en bloque de las proposiciones que se considera deben ser negadas,

entonces, evidentemente la respuesta debe ser sí. Ok.

La Presidencia manifiesta:

Para negarlas si se vota positivamente se niegan, si se niegan positivamente se niegan.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Manuel Mesías Enríquez Rosero:

Señor ponente, honorables Senadores, nosotros aprobamos aquí el procedimiento, que es la proposición donde establece los 4 numerales, ahorita procedemos a votar el numeral 1 donde dice que todas las proposiciones que se refieran a esos artículos que vamos a votar en bloque, tienen que ser negadas. Una vez votamos eso negativamente, procedemos a votar los artículos como vienen en la ponencia. Eso es lo que procede.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Gracias Presidente, si mal no le entiendo al Senador Manuel Enríquez, a quien le creo en estas materias, quiere decir que quienes votamos favorablemente, lo que queremos es que se discutan esas proposiciones en cada artículo, entonces nos van a tener que explicar muy bien, porque yo francamente no les entiendo, si se vota negativamente en lo que le acabo de entender al Senador Manuel Enríquez Rosero, se negarían todas las proposiciones alternativas, luego los que votamos sí, lo que queremos es que se discutan esas proposiciones. Ah no, entonces con cara ganan ustedes y entonces con sello perdemos nosotros.

La Presidencia manifiesta:

Senador Velasco, pero a mí me parece que el sentido es el que se trace, pero Senador Velasco, vamos a trazar el sentido enseguida. Senador Velasco para que haya tranquilidad.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

A ver Presidente, un segundo, aquí hay confusión, porque la Plenaria no ha entendido y están votando, los artículos o la proposición. Si se vota la proposición, entiendo yo, que ustedes lo que están proponiendo en las proposiciones en bloque, es que se nieguen los artículos, si ustedes proponen eso, para ser coherentes (sonido defectuoso)

La Presidencia manifiesta:

O se nieguen las proposiciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Tenemos que votar Sí, para que se nieguen, eso es, si votamos artículo por artículo sería distinto, entonces señor coordinador ponente aclárenos, ¿usted quiere votemos es la proposición que pide negar esos artículos?

La Presidencia manifiesta:

Senador ponente. El sentido que usted recomiende. Vamos al Senador ponente. Miren, vamos a anular la votación, eso no tiene misterio, eso no tiene misterio, Senador ponente y enseguida vamos a trazar la línea de la Presidencia, no más mociones.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

La proposición de la subcomisión en su bloque número 1 dice, discusión y votación que es lo que vamos a hacer ahora, en bloque, de las proposiciones que se consideran deben ser negadas. Quiere decir, como lo acaba de decir el compañero Velasco, que para que sean negadas, debemos contestar que Sí los que no estamos de acuerdo (cortan sonido)

La Presidencia manifiesta:

Abra el registro, el señor ponente ha recomendado votar positivamente y con eso queda entendido que se niegan las proposiciones, nueva votación. Para negar las proposiciones se vota positivamente. Señor Secretario. Y se excluyen los 4 artículos. Abra el registro para votar positivamente, y votando positivo se niegan los artículos, las proposiciones, las proposiciones. El ponente ha recomendado votar positivamente, positivamente y votando positivamente se niegan las proposiciones excluyendo los 4 artículos que ya mencionamos y los volvemos a mencionar. 35, 106, 129, y 150, ya están mencionados esos artículos. Esos pasan al último bloque. Votando que Sí, lo importante es el sentido que le da el ponente. Votando que Sí se niegan las proposiciones sustitutivas.

La Presidencia abre la votación del primer bloque del articulado, en el cual se solicita negar las proposiciones presentas a los artículos mencionados en el informe excepto los artículos 35, 106, 129 y 150 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y cerrada indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 49

Por el No: 05

Total: 54 Votos

Votación nominal al primer bloque presentado por la subcomisión de las proposiciones excluyendo los artículo 35, 106, 129 y 150 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Escaf Miguel
 Andrade Casama Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo


Honorables Senadores

Por el No

Char Chaljub Arturo
 Corzo Román Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Restrepo Escobar Juan Carlos

15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobada la negación a las modificaciones del primer bloque del articulado del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, del informe que presentó la subcomisión y fue leído por el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe, excepto los artículos 35, 106, 29 y 150.


LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
 Senador
 Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"

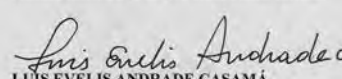
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al texto propuesto para primer debate, en Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, del procedimiento legislativo especial para la Paz, "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz".

PROPONGO:

Modifíquese el artículo 3, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. INTEGRACIÓN JURISDICCIONAL. El componente de justicia del SIVJRNR respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales indígenas dentro de su ámbito territorial, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales vigentes, respetando el carácter prevalente de la jurisdicción especial para la paz, en cuanto no se opongan a lo previsto en el Acto Legislativo 01 de 2017, la Ley Estatutaria de la JEP y las normas que la desarrollen, la Ley 1820 de 2016 y las normas que la desarrollen. En el marco de sus competencias, la JEP tendrá en cuenta la realidad histórica de la diversidad étnico-cultural.


LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
 Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2017

Justificación

La anterior proposición se presenta teniendo en cuenta que en el marco del proceso de consulta previa de este proyecto de Ley ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, los representantes de las comunidades indígenas y del Gobierno Nacional acordaron modificaciones a esta iniciativa, las cuales fueron protocolizadas mediante acta del 05 de septiembre del 2017, y estas no fueron incluidas dentro del texto radicado ante el Congreso de la República ni en la ponencia para primer debate.

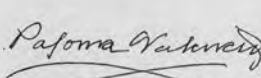
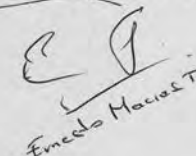


31 OCT 2017

Carrera 7 No. 8-88 Oficina 3388 - 339 8 Edificio Nuevo del Congreso
 Telefonos 3824345 - 3824347
 info@congreso.gov.co

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, que quedará así:

Artículo 2°. Jurisdicción especial para la paz. El componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -en adelante el SIVJRNR- se denomina Jurisdicción Especial para la Paz. Los objetivos del componente de justicia del SIVJRNR son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia, ofrecer verdad a la sociedad colombiana y proteger los derechos de las víctimas, contribuir al logro de una paz estable y duradera, y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno, en especial respecto a hechos cometidos en el marco del mismo y durante este que supongan graves infracciones del Derecho Internacional Humanitario y graves violaciones de los Derechos Humanos.

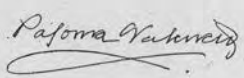






- 9 NOV 2017

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, que quedará así:

Artículo 4°. Justicia Especial para la Paz. Con la finalidad prevalente de facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición. La Jurisdicción Especial para la Paz aplicará como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad, la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones.

- 9 NOV 2017

PROPOSICIÓN ADITIVA

En mi calidad de Senador y actuando a título propio, a través de la presente solicito ante la Plenaria del honorable Senado de la República, que frente al Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", se tenga en cuenta la siguiente modificación al artículo 4. JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ.

Artículo 4 JUSTICIA ESPECIAL PARA LA PAZ Con la prioridad prevalente de facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición, la Jurisdicción Especial para la Paz aplicará como paradigma orientador la justicia restaurativa que busca privilegiar la armonía en el restablecimiento de relaciones de la sociedad "LA RESPONSABILIDAD" y la restauración del daño causado y la garantía de los derechos de las futuras generaciones.

JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Senador de la República.

14 NOV 2017

VIVIANE MORALES HOYOS
Senadora de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional Permanente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

Proyecto de Ley Estatutaria No 008 de 2017 Senado - 016 de 2017 Cámara - "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz"

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley Estatutaria, que quedará así:

ARTÍCULO 8. NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria independiente y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de competencia que consagran los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70 y 71 de la presente ley.

El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016, será parámetro de interpretación de la presente Ley Estatutaria.

VIVIANE MORALES HOYOS
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO LIBERAL

8 NOV 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
Senador
Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al texto propuesto para primer debate, en Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, del procedimiento legislativo especial para la Paz, "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz".

PROPONGO:

Modifíquese el artículo 9, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. OBJETO. La JEP constituye el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) creado por el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. La administración de justicia por parte de la JEP es un servicio público esencial.

La JEP reconocerá la realidad histórica de la diversidad étnica y cultural.

Luis Evelis Andrade Casamá
LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2017

JUSTIFICACIÓN

La anterior proposición se presenta teniendo en cuenta que en el marco del proceso de consulta previa de este proyecto de Ley ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, los representantes de las comunidades indígenas y del Gobierno Nacional acordaron modificaciones a esta iniciativa, las cuales fueron protocolizadas mediante acta del 05 de septiembre del 2017, y estas no fueron incluidas dentro del texto radicado ante el Congreso de la República ni en la ponencia para primer debate.

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 3388 - 339 B Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos 3824349 - 3824347
ultsenador@caic@gmail.com

31 OCT 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 08 DE 2017 SENADO, 016 DE 2017 CÁMARA
"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"

Modifíquese el artículo 14 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS VÍCTIMAS. Las normas de procedimiento de la JEP contemplarán la participación efectiva de las víctimas en las actuaciones de esta jurisdicción conforme lo contemplado en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017 y como mínimo con los derechos que da la calidad de interviniente especial según los estándares nacionales e internacionales sobre garantías procesales, sustanciales, probatorias, acceso a un recurso judicial efectivo y demás derechos aplicables.

El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural, la participación efectiva de las víctimas, el acceso a información, la asistencia técnica y psicosocial, y la protección de las víctimas ocasionadas por las conductas que se examinarán en la JEP.

Parágrafo. Con el fin de garantizar la participación efectiva de las víctimas y los principios de eficacia, eficiencia, celeridad y economía procesal, la Jurisdicción Especial para la Paz, en desarrollo de su autonomía para organizar sus labores, contará con una dependencia adscrita a la Secretaría Ejecutiva, encargada de garantizar la participación de las víctimas y su representación especial ante las instancias de la Jurisdicción, de manera individual o colectiva. La dependencia deberá estar conformada como mínimo en un 30% por víctimas del conflicto armado. En el cumplimiento de sus funciones, la dependencia de participación de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

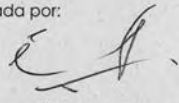
14 NOV 2017

153



víctimas podrá establecer convenios o alianzas con las entidades del Ministerio Público y la Unidad para las Víctimas para efectos de una acción coordinada de participación, defensoría pública, atención y reparación a víctimas.

Presentada por:



ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

16 NOV 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



VIVIANE MORALES HOYOS
Senadora de la República de Colombia
Comisión Primera Constitucional Permanente

PROPOSICIÓN ADITIVA

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

Proyecto de Ley Estatutaria No 008 de 2017 Senado – 016 de 2017 Cámara - "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz"

Adiciónese un literal i) al artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria, que quedará así:

i) Ser oídas y presentar recursos en los supuestos de priorización y selección de casos.



VIVIANE MORALES HOYOS
SENADORA DE LA REPÚBLICA
PARTIDO LIBERAL

16 NOV 2017

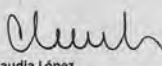
PROPOSICIÓN

* Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 De 2017- Senado y 016 De 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz" – Procedimiento Legislativo Especial, el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. PROTECCIÓN A LOS PROCESADOS, LAS VÍCTIMAS Y TESTIGOS. De oficio o a solicitud de parte, por cuenta propia o a través de representante, en la Jurisdicción Especial para la Paz se adoptarán medidas adecuadas, **conforme lo establezca la ley procedimental**, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas y testigos que ante ella concurren, con debido respeto de las garantías procesales. **En virtud de lo anterior, los magistrados podrán emitir, entre otras las siguientes determinaciones:**

- 1) Establecer el carácter reservado de las audiencias que consideren pertinente. En todo caso, la audiencia de lectura de fallo y el fallo mismo, serán públicos.
- 2) Permitir la presentación de testimonios y pruebas por medios electrónicos o por los medios especiales que se determinen a favor de las víctimas.
- 3) Retirar los nombres y datos que permitan identificar a víctimas y testigos, de los expedientes y de los fallos, cuando se considere necesario para preservar sus derechos.
- 4) Ordenar a los funcionarios y personas que participen o asistan al proceso de abstenerse de reproducir o divulgar a terceros, los nombres y datos de las víctimas y testigos.
- 5) Tomar las medidas adecuadas para que el interrogatorio o la confrontación de las víctimas o testigos con el procesado o su defensor, no devengan en hostigamientos o intimidación, respetando la voluntad libre e informada de éstas materias. Se guardará especial celo al respecto en los casos que entrañen violencia sexual.
- 6) Ordenar a la Unidad Nacional de Protección y demás entidades pertinentes, que otorgue todas las medidas de protección necesarias. Gozarán de especial protección las mujeres víctimas y los líderes y lideresas sociales y de víctimas.

En caso de incumplimiento, retardo u omisión en acatar la medida de protección ordenada, iniciar de oficio o petición de parte, un incidente para hacer seguimiento a la orden impartida, pudiendo solicitar informes periódicos y constantes sobre el particular.



Claudia López
Senadora Partido Alianza Verde

31 OCT 2017



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 08 DE 2017 SENADO, 016 DE 2017 CÁMARA
"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 19. PRINCIPIO DE SELECCIÓN. La Sala de Definición de Situaciones Jurídica de la JEP, conforme a lo establecido en el punto 5.1.2. del Acuerdo Final, podrá aplicar criterios **de justicia y verdad** para concentrar el ejercicio de la acción penal exclusivamente en quienes tuvieron participación determinante en los hechos más graves y representativos. Con respecto a las personas y hechos que no sean objeto de selección, se podrá renunciar al ejercicio de la acción penal **conforme a juicios** de ponderación y razonabilidad.

Presentada por:



ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

16 NOV 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara

El cual quedará así:

Artículo 20. Requisitos para acceder al tratamiento especial. Para acceder al tratamiento especial previsto en la JEP es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas punibles cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades penales, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. En todos los casos El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo, así como la aportación dolosa de información falsa o errónea, tendrán consecuencias que pueden llegar hasta la pérdida del tratamiento especial de justicia entendido como la no aplicación de las sanciones propias y alternativas, sino la imposición de las sanciones ordinarias que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión, o en los establecimientos de reclusión especial para los miembros de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 25 del Acto Legislativo número 01 de 2017.

Las normas de procedimiento de la JEP regularán la gradualidad de las consecuencias del incumplimiento de las condiciones obligatorias, teniendo en cuenta que sólo los incumplimientos graves darán lugar a perder el tratamiento especial de justicia. Son incumplimientos graves: (i) la reiterada incomparecencia injustificada ante las autoridades del SIVJRN que lo requieran, (ii) la negativa a aportar verdad plena y oportuna. La obligación de aportar verdad plena implica entre otros: aportar información, cuando se disponga de ella, sobre los bienes

14 NOV 2017 / 63

adquiridos de manera ilegal y de quienes hayan prestado su nombre para adquirirlos, tenerlos, administrarlos y poseerlos en el marco y el contexto del conflicto armado, (iii) la reiteración de conductas que constituyan graves violaciones de los derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y (iv) la negativa de reparación de las víctimas en los términos establecidos en el Acto Legislativo número 01 de 2017.

En el caso de las FARC-EP la participación en el SIVJRN estará sujeta a la dejación de armas, conforme a lo acordado en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016.

En los supuestos no amnistiables ni indultables, para la definición de la situación jurídica o para recibir y cumplir las sanciones previstas en el SIVJRN, es necesario reunir las condiciones que sobre verdad, reparación y no repetición se establezcan en el mismo, cuando se hayan puesto en funcionamiento todos los componentes del SIVJRN.

El grado de contribución voluntaria de cada persona o colectivo a la verdad estará en relación con el tratamiento a recibir en la JEP.

SUSANA CORREA BORRERO

Senadora de la Republica

14 NOV 2017

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 20 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017- senado y 016 de 2017- cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. REQUISITOS PARA ACCEDER AL TRATAMIENTO ESPECIAL. Para acceder al tratamiento especial previsto en la JEP es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición. Aportar verdad plena significa relatar, cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada las conductas cometidas y las circunstancias de su comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo, así como la aportación dolosa de información falsa, tendrán consecuencias que pueden llegar hasta la pérdida del tratamiento especial de justicia entendido como la no aplicación de las sanciones propias y alternativas, sino la imposición de las sanciones ordinarias que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión, o en los establecimientos de reclusión especial para los miembros de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en los artículos 5 y 25 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Las normas de procedimiento de la JEP regularán la gradualidad de las consecuencias del incumplimiento de las condiciones obligatorias, teniendo en cuenta que sólo los incumplimientos graves darán lugar a perder el tratamiento especial de justicia. Son incumplimientos graves:

1. La reiterada incomparecencia injustificada ante las autoridades del SIVJRN que lo requieran.
2. La negativa de aportar verdad plena. La obligación de aportar verdad plena implica, entre otros, aportar información, cuando se conozca de ella, sobre: a) los bienes adquiridos de manera ilegal y de quienes hayan prestado su nombre para adquirirlos, tenerlos, administrarlos y poseerlos en el marco y el contexto del conflicto armado, b) la financiación voluntaria por parte de terceros a organizaciones armadas ilegales con el propósito exclusivo de contribuir a la comisión de delitos no amnistiables previstos en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1820 de 2016 y que además haya resultado determinante para dicho fin, y c) el concierto entre agentes del Estado y organizaciones armadas ilegales cuya planeación y ejecución haya sido dirigida exclusivamente a la comisión de delitos no amnistiables previstos en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1820 de 2016 y que, en todo caso, dicho concierto, haya resultado determinante para la comisión de tales delitos.
3. La reiteración de conductas que constituyan graves violaciones de los derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
4. La negativa de reparación de las víctimas en los términos establecidos en el Acto Legislativo No. 01. De 2017.

En el caso de las FARC-EP la participación en el SIVJRN estará sujeta a la dejación de armas, conforme a lo acordado en el Acuerdo General para la Terminación del Conflicto y la construcción de una Paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016.

En los supuestos no amnistiables ni indultables, para la definición de la situación jurídica o para recibir y cumplir las sanciones previstas en el SIVJRN, es necesario reunir las condiciones que


25 OCT 2017 / 65

sobre verdad, reparación y no repetición se establezcan en el mismo, cuando se hayan puesto en funcionamiento todos los componentes del SIVJRN.

El grado de contribución voluntaria de cada persona o colectivo a la verdad estará en relación con el tratamiento a recibir en la JEP.

PARÁGRAFO. Lo previsto en el numeral 2 del presente artículo, no será entendido como una forma de obtener beneficios adicionales. En todo caso, la aportación dolosa de información falsa podrá llegar hasta la pérdida de beneficios y toda información que surja del compromiso de aportar verdad plena que signifique una atribución de conductas punibles a una o varias personas deberán corroborarlos a través de otros medios de pruebas.

25 OCT 2017


VIVIANE MORALES HOYOS
 Senadora de la República de Colombia
 Comisión Primera Constitucional Permanente

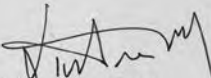
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

Proyecto de Ley Estatutaria No 008 de 2017 Senado – 016 de 2017 Cámara - "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz"

Modifíquese el artículo 26 del Proyecto de Ley Estatutaria, que quedará así:

ARTÍCULO 26. LA PAZ COMO PRINCIPIO ORIENTADOR. Todos los operadores de la JEP deberán interpretar las normas pertinentes y tomar sus decisiones teniendo como principio orientador que la paz, como derecho síntesis, es condición necesaria para el ejercicio y disfrute de todos los demás derechos. ~~En este sentido, el Acuerdo Final será parámetro obligatorio de interpretación de las normas que rigen la JEP.~~


VIVIANE MORALES HOYOS
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PARTIDO LIBERAL

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 De 2017- Senado y 016 De 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz" – Procedimiento Legislativo Especial, el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. PARTICIPACIÓN POLÍTICA. En lo atinente a la participación política de quienes hayan sido objeto de sanción por parte de la JEP, se estará a lo dispuesto en el artículo transitorio 20 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos a cargos de elección popular que hubieren sido acreditados por el Gobierno Nacional como miembros de las FARC-EP, **y no tengan plenamente resuelta su situación jurídica por la Ley 1820 de 2016**, deberán, en el momento de la inscripción de las candidaturas, expresar formalmente su voluntad de acogerse a los mecanismos y medidas establecidas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVIRNR) contemplados en el Acto Legislativo No. 01 de 2017.

En desarrollo de dicho compromiso El ejercicio de derechos políticos de quienes **se acojan a la JEP** y resulten elegidos a cargos de elección popular no podrá, en ningún momento, limitar el cumplimiento del componente restaurativo de las sanciones u otras obligaciones que deriven de su participación en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), ni afectar el deber de aportar verdad plena en los términos del Acto Legislativo 01 de 2017.

En todo caso será incompatible el desempeño de un cargo de elección popular con el cumplimiento de las sanciones alternativas y ordinarias impuestas por el Tribunal Especial para la Paz.

La JEP deberá informar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones y sanciones que hayan sido impuestas contra quienes resulten elegidos a la autoridad electoral para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 20 del Acto Legislativo 01 de 2017, la autoridad competente informará a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades sobre la suspensión de las condenas de los miembros de las FARC-EP acreditados por el Gobierno y la consecuente suspensión de las inhabilidades a que haya lugar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.


 - 1 NOV 2017

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 31 DEL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO DEL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 08 DE 2017 SENADO Y 016 DE 2017 CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL" EN EL SIGUIENTE SENTIDO:

Artículo 31. Participación política. En lo atinente a la participación política de quienes hayan sido objeto de sanción por parte de la JEP, se estará a lo dispuesto en el artículo transitorio 20 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Las personas que hubieren sido acreditadas por el Gobierno nacional como miembros de las FARC-EP, que pretendan acceder a cargos de elección popular, deberán al momento de la inscripción de las candidaturas, haber comparecido ante la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), y demostrar encontrarse en cumplimiento de las sanciones u obligaciones impuestas por la misma, por delitos cometidos en el contexto y en razón del conflicto armado.


El ejercicio de derechos políticos de quienes resulten elegidos a cargos de elección popular no podrá, en ningún momento, limitar el cumplimiento del componente restaurativo de las sanciones u otras obligaciones que deriven de su participación en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), ni afectar el deber de aportar verdad plena en los términos del Acto Legislativo 01 de 2017.

En todo caso, la imposición de sanciones alternativas y ordinarias por parte del Tribunal Especial para la Paz, acarree la destitución del cargo de elección popular.

La JEP deberá informar periódicamente a la autoridad electoral, para lo de su competencia, sobre el cumplimiento de las obligaciones y sanciones que hayan sido impuestas contra quienes resulten elegidos a cargos de elección popular.

Parágrafo. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 20 del Acto Legislativo 01 de 2017, la autoridad competente informará a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades sobre la suspensión de las condenas impuestas en la justicia ordinaria o disciplinaria de los miembros de las FARC-EP acreditados por el Gobierno y la consecuente suspensión de las inhabilidades a que haya lugar, hasta que estas condenas hayan sido tratadas por la Jurisdicción Especial para la Paz para lo de su competencia. El Gobierno nacional reglamentará la materia.


 29 OCT 2017


PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 08 DE 2017 SENADO, 016 DE 2017 CÁMARA

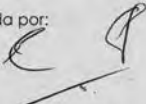
"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. PARTICIPACIÓN POLÍTICA. En lo atinente a la participación política de quienes hayan sido objeto de sanción por parte de la JEP, se estará a lo dispuesto en el artículo transitorio 20 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, quien hubiere sido acreditado por el Gobierno Nacional como miembro de las FARC-EP no podrá inscribirse como candidato a cargo de elección popular, hasta tanto la JEP defina su situación jurídica.

Presentada por:


ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República

14 NOV 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara

El cual quedará así:

Artículo 31. Participación política. En lo atinente a la participación política de quienes hayan sido objeto de sanción por parte de la JEP, podrán participar en política una vez hayan cumplido la totalidad de la pena impuesta por la JEP, en todo caso, no podrán participar en política ni ser elegidos quienes hayan cometido delitos de lesa humanidad y genocidio.

se estará a lo dispuesto en el artículo transitorio 20 del Acto Legislativo número 01 de 2017.

[Handwritten signature of Susana Correa Borrero]

SUSANA CORREA BORRERO
Senadora de la República

14 NOV 2017



Bogotá D.C., octubre de 2017.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 Senado y No. 016 de 2017 Cámara "Estatutaria de la administración de Justicia Especial para la Paz" el cual quedará así:

ARTÍCULO 31. PARTICIPACIÓN POLÍTICA. En lo atinente a la participación política de quienes hayan sido objeto de sanción por parte de la JEP, se estará a lo dispuesto en el artículo transitorio 20 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos a cargos de elección popular que hubieren sido acreditados por el Gobierno Nacional como miembros de las FARC-EP, deberán, en el momento de la inscripción de las candidaturas, expresar formalmente su voluntad de acogerse a los mecanismos y medidas establecidas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) contemplados en el Acto Legislativo No. 01 de 2017.

En desarrollo de dicho compromiso, el ejercicio de derechos políticos de quienes resulten elegidos a cargos de elección popular no podrá, en ningún momento, limitar el cumplimiento del componente restaurativo de las sanciones u otras obligaciones que deriven de su participación en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), ni afectar el deber de aportar verdad plena en los términos del Acto Legislativo 01 de 2017. En todos los casos, antes de posesionarse en el cargo para el que fueron elegidos, deberán aportar verdad plena ante la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, en los términos del Acto Legislativo 01 de 2017.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolllo Nacional Primer Piso. Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
juanmanuelgalanp@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com

31 OCT 2017



En todo caso será incompatible el desempeño de un cargo de elección popular con el cumplimiento de las sanciones alternativas y ordinarias impuestas por el Tribunal Especial para la Paz.

La JEP deberá informar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones y sanciones que hayan sido impuestas contra quienes resulten elegidos, a la autoridad electoral para lo de su competencia.

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 20 del Acto Legislativo 01 de 2017, la autoridad competente informará a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades sobre la suspensión de las condenas de los miembros de las FARC-EP acreditados por el Gobierno y la consecuente suspensión de las inhabilidades a que haya lugar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

[Handwritten signature of Juan Manuel Galán]
JUAN MANUEL GALÁN
Senador de la República

31 OCT 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolllo Nacional Primer Piso. Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
juanmanuelgalanp@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com



PROPOSICIÓN

Adiciónese parágrafo del artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 Senado - 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", que quedará así:

PARÁGRAFO. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 20 del Acto Legislativo 01 de 2017, la autoridad competente informará a la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades sobre la suspensión de las condenas de los miembros de las FARC-EP acreditados por el Gobierno y la consecuente suspensión de las inhabilidades a que haya lugar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos de participación en política, el ejercicio de este tipo de derechos estará también supeditado a que la Jurisdicción Especial para la Paz hubiera tratado y adoptado decisión en cada caso en particular.


[Handwritten signature of Carlos Fernando Galán Pachón]
CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Senador de la República

31 OCT 2017

PROPOSICIÓN

Adiciónese el inciso 2º del artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 Senado - 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", que quedará así:

Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos a cargos de elección popular que hubieren sido acreditados por el Gobierno Nacional como miembros de las FARC-EP, deberán, en el momento de la inscripción de las candidaturas, expresar formalmente su voluntad de acogerse a los mecanismos y medidas establecidas en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) contemplados en el Acto Legislativo No. 01 de 2017. **En caso de incumplimiento grave con los compromisos y obligaciones del SIVJNR verificado por el mecanismo internacional de verificación, la condena que hubieran recibido por la Jurisdicción Especial para la Paz podrá ser revisada por la Jurisdicción Ordinaria.**


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Senador de la República

31 OCT 2017

PROPOSICIÓN

Adiciónese el inciso 4º del artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 Senado - 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", que quedará así:

En todo caso será incompatible el desempeño de un cargo de elección popular con el cumplimiento de las sanciones alternativas y ordinarias impuestas por el Tribunal Especial para la Paz **que deberán cumplirse de manera previa al ejercicio de cualquier cargo de elección popular.**


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Senador de la República

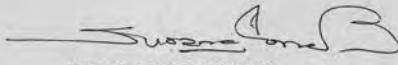
31 OCT 2017

PROPOSICION MODIFICATORIA

Modifíquese el Artículo 33 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara

El cual quedará así:

Artículo 33. Entrada en funcionamiento. ~~El Estado deberá poner en marcha la JEP a la mayor brevedad desde la firma del Acuerdo Final.~~ Aun cuando la JEP entró en vigencia con la expedición del Acto Legislativo número 01 de 2017, las Salas y la Unidad de Investigación y Acusación deberán comenzar su funcionamiento a más tardar tres (3) meses contados a partir de la posesión de los magistrados designados por el Comité de Escogencia previsto en el Decreto número 587 de 5 de abril de 2017. ~~No podrá transcurrir más de un mes entre El inicio del funcionamiento de las Salas y el inicio del funcionamiento de las Secciones, será una vez se adquiera los bienes y servicios que se requieran para la puesta en funcionamiento de la jurisdicción de conformidad con el decreto 1592 del 29 de septiembre de 2017, que habilita al Ministro de Justicia para diseñar y coordinación el plan de puesta en funcionamiento de la JEP~~


SUSANA CORREA BORRERO
Senadora de la República

14 NOV 2017

PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 33 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:


"Artículo 33. Entrada en funcionamiento. El Estado deberá poner en marcha la JEP a la mayor brevedad desde la firma del Acuerdo Final. Aun cuando la JEP entró en vigencia con la expedición del Acto Legislativo 01 de 2017, las Salas y la Unidad de Investigación y Acusación deberán comenzar su funcionamiento **hasta tanto los miembros de las FARC-EP cumplan con los siguientes actos: 1. hagan entrega material de: a.) la totalidad de los menores de edad reclutados a sus filas de manera forzosa, mediante promesas y/o violencia contra ellos o sus familiares; b.) la totalidad de las personas secuestradas para fines políticos, extorsivos o considerados como presos de combate; y; c.) la ubicación exacta de las tierras donde ejercían la actividad de los cultivos ilícitos. 2. Ofrezcan perdón a las víctimas causadas por sus acciones hostiles y se comprometan, en el mismo acto público, a no repetir dichas acciones contra el pueblo de Colombia.** No podrá transcurrir más de un mes entre el inicio del funcionamiento de las Salas y el inicio del funcionamiento de las Secciones."

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere condicionar la vigencia de la JEP a la realización de actos de carácter humanitario por parte de los miembros de las FARC-EP. Se exige que entreguen a los menores de edad reclutados y a los secuestrados, bien a causa de fines extorsivos o políticos, y sean devueltos al seno de sus familias. Igualmente, que los miembros de las FARC-EP, depongan las tierras donde se desarrolla el cultivo ilegal de coca y marihuana, para con ello empezar a cerrarle el paso al creciente negocio del narcotráfico.

Por otro lado, las víctimas de las FARC-EP requieren que en un acto público ante la sociedad colombiana los integrantes de la FARC-EP pidan perdón y den garantía de no repetición por sus acciones durante más de 50 años de acciones criminales.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIE
Senador de la República
Centro Democrático

14 NOV 2017



LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ

 Senador

 Movimiento Alternativa Indígena y Social "MAIS"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA


Al texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley estatutaria No. 008 de 2017 Senado-016 de 2017 Cámara del procedimiento legislativo especial para la paz, "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz".

PROPONGO:

Modifíquese el artículo 35 "JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA" de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA. El Estado consultará con los pueblos indígenas los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena incluyendo la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas o por adoptar por sus respectivas jurisdicciones, respecto de conductas objeto de la JEP, pasarán a ser competencia del mismo. Lo anterior salvo una decisión previa y expresa de aceptación de la competencia de la JEP. En todo caso, respecto a los conflictos de competencias que surjan entre la JEP y las distintas jurisdicciones indígenas, resultará de aplicación **se aplicará** lo establecido en el artículo transitorio 9 del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea el SIVIRNR.

En las normas de procedimiento **el reglamento** de la JEP se establecerán los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena y se incluirá la forma en que las decisiones adoptadas o por adoptar por las autoridades tradicionales correspondientes sobre conductas de competencia de la JEP pasarán a conocimiento de esta **crearán mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena según el mandato del Artículo 246 de la Constitución.**



LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ

 Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS


Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2017

Carrera 7 No. 8-68 Oficina 3388 – 339 B Edificio Nuevo del Congreso

 Teléfonos 3824349 – 3824347

 utsenador@caic@gmail.com

31 OCT 2017



 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 Senador de la República *Alexander López Maya*

Proposición Aditiva

Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República

Martes 31 de octubre de 2017

Inclúyase el siguiente inciso final en el artículo 38 Del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado – 016 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz"

El gobierno nacional desarrollará una reforma a la ley 1448 de 2011 y a sus decretos reglamentarios, con el fin de ampliar y complementar las medidas de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición de manera que se garantice la reparación integral, adecuada, diferenciada y efectiva de las víctimas del conflicto armado interno. Dichas reformas no podrán consistir en la reducción de montos, acciones o beneficios para las víctimas y en todo caso deberán respetar el principio de progresividad contemplado en el artículo 17 de la ley 1448 de 2011.

El gobierno nacional deberá garantizar la participación efectiva de las víctimas en elaboración de la propuesta reforma de la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios.

JUSTIFICACION:

El artículo 18 del Acto Legislativo 01 establece que en el marco del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición, el Estado garantizará el derecho a la reparación de las víctimas de graves violaciones a los Derechos Humanos. Así, se puede interpretar que la reparación de las víctimas en el marco del sistema no será de carácter judicial y no estará directamente a cargo de quienes se sometan a la JEP, sino que se encuentra a cargo del Estado.

Tomando en cuenta que las medidas de reparación contempladas en la ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios resultan insuficientes para garantizar la reparación integral de las víctimas, es indispensable que esta Ley Estatutaria establezca en cabeza del Gobierno Nacional la obligación de modificar estas normas, con el fin de ampliar y complementar las medidas de reparación.



Alexander López Maya

 Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

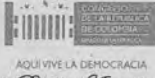
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 525B.

 Tel: 3823571 – 3823572 Bogotá D.C.

 Carrera 9 No. 4-25 tel.: 8938406 Cali Email:

 alexander.lopez.maya@senado.gov.co

31 OCT 2017



 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 Senador de la República *Alexander López Maya*

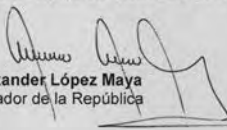
Proposición Modificativa

Plenaria del Senado de la República

Martes 31 de octubre de 2017

Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado – 016 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia de la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS. Las resoluciones que sobre renuncia a la persecución penal sean adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrán ser recurridas en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz a solicitud del destinatario de la resolución, de las víctimas o sus representantes.



Alexander López Maya

 Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, oficina 525B.

 Tel: 3823571 – 3823572 Bogotá D.C.

 Carrera 9 No. 4-25 tel.: 8938406 Cali Email:

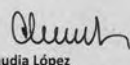
 alexander.lopez.maya@senado.gov.co

31 OCT 2017

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 48 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 De 2017- Senado y 016 De 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz" – Procedimiento Legislativo Especial, el cual quedará así:

ARTÍCULO 48. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS. Las resoluciones que sobre renuncia a la persecución penal sean adoptadas por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas podrán ser recurridas en reposición ante la misma Sala, y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal para la Paz a solicitud del destinatario de la resolución, de las víctimas con interés directo y legítimo o sus representantes.

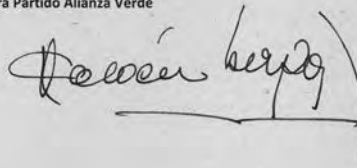


Claudia López

 Senadora Partido Alianza Verde



 A. Navarro W



31 NOV 2017



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA
PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 08 DE 2017 SENADO, 016 DE 2017 CÁMARA
"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:


ARTÍCULO 63. COMPETENCIA PERSONAL. El funcionamiento de la JEP es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron directa e indirectamente en el conflicto armado y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores.

Se aplicará los investigados o condenados por el delito de rebelión u otros relacionados con el conflicto, aunque no pertenezcan a las organizaciones armadas en rebelión.

Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, la JEP solo se aplicará a quienes hayan sido miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno nacional. También se aplicará a las personas que hayan sido acusadas en providencia judicial o condenadas en cualquier jurisdicción por vinculación a dicho grupo, aunque los afectados no reconozcan esa pertenencia. La jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, respecto de los disidentes, entendiendo por tales los que habiendo pertenecido en algún momento a las FARC-EP no estén incluidos en los listados entregados por dicho grupo según lo previsto en el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017. También mantendrá la competencia respecto de los desertores, entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo de paz que, habiendo suscrito el referido acuerdo, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados. En caso de discusión sobre a cuál jurisdicción corresponde la competencia en los casos que contempla este párrafo, el conflicto se resolverá según el mecanismo previsto en el artículo transitorio 9º del Acto Legislativo 01 de 2017.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

14 NOV 2017



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

vinculadas al proceso de dejación de armas los delitos de homicidio agravado (Artículo 104 del Código Penal), desaparición forzada (Artículo 165 del Código Penal), secuestro (Artículos 168 y 169 del Código Penal), tortura (178), desplazamiento forzado (Artículo 180 del Código Penal), reclutamiento ilícito (Artículo 162 del Código Penal), extorsión (Artículo 244 del Código Penal), enriquecimiento ilícito de particulares (Artículo 327 del Código Penal), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal) o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, cuando su ejecución haya comenzado durante el proceso de dejación de armas.


Respecto de quienes hayan participado en el proceso de dejación de armas, la justicia ordinaria carecerá de competencias sobre conductas atribuidas a miembros de las FARC EP acreditados por el Gobierno Nacional realizados antes de concluir dicho proceso, salvo cuando la JEP haya establecido que dichas conductas no pueden ser consideradas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas, o cuando la conducta sea de aquellas que están expresamente excluidas en el inciso anterior de este artículo, conforme a lo establecido en dicho inciso, evento en el cual, la jurisdicción ordinaria adelantará la investigación y juzgamiento de tales conductas.

De conformidad con lo establecido en el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, la competencia para conocer de la investigación y juzgamiento de los delitos de: conservación y financiamiento de plantaciones (artículo 375 del Código Penal), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal) y destinación ilícita de muebles o inmuebles (artículo 377 del Código Penal), se define en los siguientes términos:

1. Será de competencia exclusiva de la JEP el conocimiento sobre los anteriores delitos, cometidos antes del 1 de diciembre de 2016, cuando los presuntos responsables fueran, en el momento de cometerse las anteriores conductas, integrantes de grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional, siempre que la finalidad del delito haya sido financiar la actividad de dicho grupo.
2. Será de competencia de la jurisdicción ordinaria, cuando la ejecución de cualquiera de las conductas mencionadas haya iniciado con posterioridad al 1 de diciembre de 2016.
3. La jurisdicción ordinaria tendrá competencia respecto de cualquiera de las conductas referidas, cuya comisión haya iniciada antes del 1 de diciembre de 2016.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

14 NOV 2017



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

2016, siempre que se hayan realizado actos de ejecución después de dicha fecha de conformidad con los incisos 4 y 5, y sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2, del Artículo transitorio 5º del Acto legislativo No. 01 de 2017, únicamente cuando se hayan realizado actos de ejecución después de dicha fecha.


Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 63 de la presente ley, serán de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz las conductas de financiación o colaboración con los grupos paramilitares, o con cualquier actor del conflicto, que no sean resultado de coacciones, únicamente respecto de aquellas personas que tuvieron una participación activa o determinante en la comisión de uno o varios de los crímenes que son competencia de esta jurisdicción según lo establecido en el inciso 1º del artículo 44 de la presente ley y fueron la intención directa de tomar parte en dichos crímenes, salvo que previamente al 1 de diciembre de 2016 hubieran sido condenadas por la justicia ordinaria por esas mismas conductas, en cuyo caso podrán solicitar ante la JEP la revisión de la sentencia o de la condena impuesta conforme a lo establecido en esta ley. Los órganos de la JEP decidirán, según el caso, el procedimiento apropiado. Para la determinación de la competencia a la que se refiere este inciso, se consideran participaciones determinantes, entre otras, el desarrollo o promoción de empresas que tengan como su único o principal propósito la conformación de grupos armados al margen de la ley, y el desarrollo de actividades de colaboración o de actuación conjunta con grupos armados al margen de la ley.

En virtud del carácter preferente del SIVJRN, la Jurisdicción Especial para la Paz asumirá las investigaciones en los supuestos en los que se hayan producido compulsas de copias en la jurisdicción de Justicia y Paz frente a los delitos establecidos en el inciso 2º del artículo 16 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, para que se investigue las conductas y la responsabilidad penal de aquellas personas a las que se refieren dichos compulsas, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 78 de esta Ley.

Para efectos de la determinación de la competencia material respecto de miembros de la Fuerza Pública la JEP aplicará lo dispuesto en el capítulo VII del Acto Legislativo 01 de 2017, por lo que será competente para conocer de los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cualquiera sea la calificación jurídica que se le haya otorgado previamente a la conducta. **Siempre y cuando el miembro de la Fuerza Pública haya manifestado su voluntad expresa de someterse a la JEP en virtud del Principio de Favorabilidad.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

14 NOV 2017

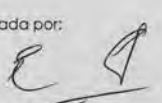


CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPUBLICA

PARÁGRAFO 1. La JEP también se aplicará, para efectos de la extinción de la responsabilidad y sanción penal, a los siguientes delitos, cometidos hasta el 1 de diciembre de 2016 en contextos de disturbios públicos o en ejercicio de la protesta social: Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; perturbación de actos oficiales; violación de los derechos de reunión y asociación; violencia contra servidor público; obstrucción de vías públicas que afecten el orden público; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; asonada; y lesiones personales". También podrá adoptar providencias extinguiendo la responsabilidad y sanción penal en otros supuestos en los que tras una valoración individual y ajustada de la conducta concreta y el contexto en el que se ha producido, concluya que dichas conductas fueron cometidas en actos de disturbios internos o protesta social y en relación con estos.

PARÁGRAFO 2. Para la investigación y judicialización de las conductas cometidas con posterioridad al 1 de diciembre de 2016, incluido el delito de concierto para delinquir, y con posterioridad a la finalización del proceso de dejación de armas, cuando los anteriores sean competencia de la jurisdicción ordinaria conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, la jurisdicción ordinaria contará en todo tiempo y lugar con la plena colaboración de la fuerza pública y de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz en lo que sea de su competencia, a efectos de garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales. A su vez, la Jurisdicción Especial para la Paz contará, en todo tiempo y lugar, con la plena colaboración de la fuerza pública y de los órganos de la jurisdicción ordinaria, a efectos de garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

Presentada por:


ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

14 NOV 2017

PROPOSICIÓN

ARTÍCULO 63. COMPETENCIA PERSONAL. El funcionamiento de la JEP es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron directa e indirectamente en el conflicto armado y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores.

Se aplicará a los investigados o condenados por el delito de rebelión u otros relacionados con el conflicto, aunque no pertenezcan a las organizaciones armadas en rebelión.

Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, la JEP solo se aplicará a quienes hayan sido miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. También se aplicará a las personas que hayan sido acusadas en providencia judicial o condenadas en cualquier jurisdicción por vinculación a dicho grupo, aunque los afectados no reconozcan esa pertenencia. La jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, respecto de los disidentes, entendiendo por tales los que habiendo pertenecido en algún momento a las FARC-EP no estén incluidos en los listados entregados por dicho grupo según lo previsto en el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017. También mantendrá la competencia respecto de los desertores, entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo de paz que, habiendo suscrito el referido acuerdo, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados. En caso de discusión sobre a cuál jurisdicción corresponde la competencia en los casos que contempla este párrafo, el conflicto se resolverá según el mecanismo previsto en el artículo transitorio 9º del Acto Legislativo 01 de 2017.

Las personas cuya competencia revierta a la jurisdicción ordinaria, respecto de los desertores de conformidad con el párrafo anterior, no podrán recibir ningún beneficio, amnistía o mecanismo especial o prerrogativa producto del acuerdo y su implementación y en el evento de haberlo recibido, lo perderán.

Los miembros de la Fuerza Pública, terceros civiles, o ex miembros de las FARC, que después del 1 de diciembre de 2016 hayan cometido nuevos hechos punibles considerados graves infracciones del DIH o graves violaciones a los derechos humanos tampoco podrán recibir ningún beneficio, amnistía o tratamiento especial producto del Acuerdo y su implementación y en el evento de haberlo recibido lo perderán.

En concordancia con lo establecido en el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP tendrá competencia personal respecto de las personas incluidas en los listados elaborados por las FARC-EP acreditados como miembros de dicha organización por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, así como respecto de aquellas personas que en providencias judiciales hayan sido condenadas, procesadas o investigadas por la pertenencia a las FARC-EP o colaboración con esta organización, por conductas realizadas antes del 1 de diciembre de 2016, aunque no estuvieran en el listado de integrantes entregado por dicho grupo al Gobierno Nacional durante el proceso de dejación de armas.

El Gobierno Nacional recibió los listados de los integrantes de las FARC-EP hasta el 15 de agosto de 2017. Estos (fueron) recibidos de buena fe, bajo el principio de confianza legítima, sin perjuicio de la verificación que realiza el Gobierno Nacional para efectos de su acreditación. Estos listados tendrán el carácter de reservados y serán remitidos a las autoridades competentes. La violación a esta disposición, respecto al carácter reservado, dará lugar a las responsabilidades penales y disciplinarias de la legislación vigente.

La Sala de Amnistía e Indulto podrá excepcionalmente estudiar e incorporar los nombres de las personas que por motivos de fuerza mayor no fueron incluidos en el listado presentado por las FARC-EP al Gobierno Nacional: (en todo caso, la Sala de Amnistía solicitará información respecto de estas personas al Comité Técnico Interinstitucional, creado por el Decreto 1174 de 2016). Excepcionalmente, los delegados de las FARC-EP podrán solicitar incorporaciones a la Sala de Amnistía e Indulto de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1820 de 2016. (En ningún caso la sala de amnistía podrá considerar nombres sobre los cuales la Oficina del Alto Comisionado haya decidido su no acreditación.) Se agregó

Los delegados de las FARC-EP o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz podrán determinar el retiro de alguna persona previamente incluida en los listados por las causas establecidas en el Acuerdo Final y en la normativa que lo desarrolla.

La JEP también se aplicará respecto de los agentes del Estado que hubieren cometido delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, aplicación que se hará de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico. En dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garante de derechos por parte del Estado.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los agentes del Estado, la aplicación de la Jurisdicción Especial para la Paz parte del reconocimiento de que el Estado tiene como fin esencial proteger y garantizar los derechos de todos los ciudadanos, y tiene la obligación de contribuir al fortalecimiento de las instituciones. Por lo anterior, sus agentes, en particular los miembros de la Fuerza Pública, ostentan el ejercicio legítimo de la fuerza y sus acciones se presumen legales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por agente del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus entidades descentralizadas, territorialmente y por servicios, miembros de la Fuerza Pública sin importar su jerarquía, grado, condición o fuero que haya participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado. Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, éstas debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno y sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser éste la causa determinante de la conducta delictiva.

PARÁGRAFO 3. En caso de que con posterioridad a la firma del acuerdo sobre Jurisdicción Especial para la Paz, se aprobaran leyes o normas que al otorgar tratamientos diferenciados a agentes del Estado o a otras personas por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, fueran combatientes o no combatientes, provocaren que los anteriores sean excluidos de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, o tuvieren como resultado la inaplicación de dicha jurisdicción o la inaplicación de las condiciones referidas a las sanciones que se recogen en el presente texto respecto de dichas personas, el Tribunal Especial para la Paz ejercerá su jurisdicción preferente en las materias de su competencia conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en esta ley.

PARÁGRAFO 4. Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los siguientes delitos: el genocidio, delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra -esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática-, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. Se entiende por participación activa o determinante para estos efectos aquella acción eficaz y decisiva en la realización de los delitos enunciados.

En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán ser corroborados a través de otros medios de prueba. En todo caso, la carga de la prueba estará en cabeza del Estado y no en quienes sean obligados a comparecer ante la JEP.

PARÁGRAFO 5. La JEP también se aplicará igualmente, para efectos de la extinción de la responsabilidad y sanción penal, a quienes estén investigados, procesados o condenados por uno o varios de los delitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 62 de esta ley.

PARÁGRAFO 6. La competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz respecto de los delitos relacionados con el conflicto se circunscribirá única y exclusivamente a las personas naturales por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustituyase el artículo 63 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017 -senado y 016 de 2017- cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. COMPETENCIA PERSONAL. El funcionamiento de la JEP es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron directa e indirectamente en el conflicto armado y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores.

Se aplicará a los investigados o condenados por el delito de rebelión u otros relacionados con el conflicto, aunque no pertenezcan a las organizaciones armadas en rebelión.

Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, la JEP solo se aplicará a quienes hayan sido miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. También se aplicará a las personas que hayan sido acusadas en providencia judicial o condenadas en cualquier jurisdicción por vinculación a dicho grupo, aunque los afectados no reconozcan esa pertenencia. La jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, respecto de los disidentes, entendiendo por tales los que habiendo pertenecido en algún momento a las FARC-EP no estén incluidos en los listados entregados por dicho grupo según lo previsto en el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017. También mantendrá la competencia respecto de los desertores, entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo de paz que, habiendo suscrito el referido acuerdo, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados. En caso de discusión sobre a cuál jurisdicción corresponde la competencia en los casos que contempla este párrafo, el conflicto se resolverá según el mecanismo previsto en el artículo transitorio 9º del Acto Legislativo 01 de 2017.

Las personas cuya competencia revierta a la jurisdicción ordinaria, respecto de los desertores de conformidad con el párrafo anterior, no podrán recibir ningún beneficio, amnistía o mecanismo especial o prerrogativa producto del acuerdo y su implementación y en el evento de haberlo recibido, lo perderán.

Quienes habiendo participado del conflicto armado que después del 1 de diciembre de 2016 hayan cometido nuevos hechos punibles considerados graves infracciones del DIH o graves violaciones a los derechos humanos tampoco podrán recibir ningún beneficio, amnistía o tratamiento especial producto del Acuerdo y su implementación y en el evento de haberlo recibido lo perderán.

En concordancia con lo establecido en el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP tendrá competencia personal respecto de las personas incluidas en los listados elaborados por las FARC-EP así como respecto de aquellas personas que en providencias judiciales hayan sido condenadas, procesadas o investigadas por la pertenencia a las FARC-EP o colaboración con esta organización, por conductas realizadas antes del 1 de diciembre de 2016, aunque no estuvieran en el listado de integrantes entregado por dicho grupo al Gobierno Nacional durante el proceso de dejación de armas.

25 OCT 2017

El Gobierno Nacional recibió los listados de los integrantes de las FARC-EP hasta el 15 de agosto de 2017. Estos serán recibidos de buena fe, bajo el principio de confianza legítima, sin perjuicio de la verificación que realice el Gobierno Nacional para efectos de su acreditación. Estos listados tendrán el carácter de reservados y serán remitidos a las autoridades competentes. La violación a esta disposición, respecto al carácter reservado, dará lugar a las responsabilidades penales y disciplinarias de la legislación vigente.

La Sala de Amnistía e Indulto podrá excepcionalmente estudiar e incorporar los nombres de las personas que por motivos de fuerza mayor no fueron incluidos en el listado presentado por las FARC-EP al Gobierno Nacional. Excepcionalmente, los delegados de las FARC-EP podrán solicitar incorporaciones a la Sala de Amnistía e Indulto de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1820 de 2016. *esto incluido*

Los delegados de las FARC-EP o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz podrán determinar el retiro de alguna persona previamente incluida en los listados por las causas establecidas en el Acuerdo Final y en la normativa que lo desarrolla.

La JEP también se aplicará respecto de los agentes del Estado que hubieren cometido delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, aplicación que se hará de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico. En dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garante de derechos por parte del Estado.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los agentes del Estado, la aplicación de la Jurisdicción Especial para la Paz parte del reconocimiento de que el Estado tiene como fin esencial proteger y garantizar los derechos de todos los ciudadanos, y tiene la obligación de contribuir al fortalecimiento de las instituciones. Por lo anterior, sus agentes, en particular los miembros de la Fuerza Pública, ostentan el ejercicio legítimo de la fuerza y sus acciones se presumen legales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por agente del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus entidades descentralizadas, territorialmente y por servicios, miembros de la Fuerza Pública sin importar su jerarquía, grado, condición o fuero que haya participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado. Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, éstas debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno y sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser éste la causa determinante de la conducta delictiva.

PARÁGRAFO 3. En caso de que con posterioridad a la firma del acuerdo sobre Jurisdicción Especial para la Paz, se aprobaran leyes o normas que al otorgar tratamientos diferenciados a agentes del Estado o a otras personas por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, fueran combatientes o no combatientes, provocaren que los anteriores sean excluidos de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, o tuvieren como resultado la inaplicación de dicha jurisdicción o la inaplicación de las condiciones referidas a las sanciones que se recogen en el presente texto respecto de dichas personas, el Tribunal Especial para la Paz ejercerá su jurisdicción preferente en las materias de su competencia conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en esta ley.

PARÁGRAFO 4. Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán

191
25 OCT 2017

acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los siguientes delitos: el genocidio, delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra -esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática-, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. Se entiende por participación activa o determinante para estos efectos aquella acción eficaz y decisiva en la realización de los delitos enunciados.

En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán ser corroborados a través de otros medios de prueba. En todo caso, la carga de la prueba estará en cabeza del Estado y no en quienes sean obligados a comparecer ante la JEP.

PARÁGRAFO 5. La JEP también se aplicará igualmente, para efectos de la extinción de la responsabilidad y sanción penal, a quienes estén investigados, procesados o condenados por uno o varios de los delitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 62 de esta ley.

PARÁGRAFO 6. La competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz respecto de los delitos relacionados con el conflicto se circunscribirá única y exclusivamente a las personas naturales por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.

Francisco Reyes

25 OCT 2017

Proposición

El art. 65 quedará así:

Parágrafos:

En ningún caso, el narcotráfico podrá ser considerado delito político y por lo tanto se excluye dicho delito de la competencia temporal de la JEP.

Francisco Reyes
-9 NOV 2017

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 67 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 67. RESPONSABILIDAD DE LOS MANDOS DE LAS FARC-EP. La responsabilidad de los mandos de las FARC-EP por los actos de sus subordinados deberá fundarse en el control efectivo de la respectiva conducta, en el conocimiento basado en la información a su disposición antes, durante y o después de la realización de la respectiva conducta, así como en los medios a su alcance para prevenirla, y de haber ocurrido adoptar las decisiones correspondientes. La responsabilidad del mando no podrá fundarse exclusivamente en el rango o la jerarquía.

También se entenderá que existe conocimiento basado en la información disponible cuando el superior sabía o poseía información que le permitiera concluir, en las circunstancias del momento, que el subordinado estaba cometiendo o iba a cometer tal infracción.

Se entiende por control efectivo de la respectiva conducta, la posibilidad real que el superior tenía de haber ejercido un control apropiado sobre sus subalternos, en relación con la ejecución de la conducta delictiva, tal y como se establece en el derecho internacional.

Claudia López Hernández
Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

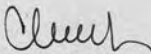
31 OCT 2017

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 68 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 68. RESPONSABILIDAD POR MANDO DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA. Respecto a la responsabilidad de mando de los miembros de la Fuerza Pública, será de aplicación lo establecido en el Capítulo VII del Acto Legislativo 01 de 2017 que crea el SIVJRNRR.

En desarrollo de los principios de aplicación del mejor estándar de protección de derechos humanos y de debida diligencia, se deberán tener como criterio de interpretación las normas de Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de Derecho Penal Internacional, garantizando en todo caso la primacía del derecho fundamental de favorabilidad penal.


Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

31 OCT 2017



PROPOSICIÓN No.

Sustitúyase el artículo 70 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. FUERO PRESIDENCIAL. Se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Así mismo, quienes ostentan la condición de aforados legales de conformidad con el artículo 235 de la Constitución lo conservarán en cuanto corresponde a su investigación y juzgamiento, salvo que manifiesten voluntariamente su compromiso de sometimiento y puesta a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Presentada por:


J.D.G.

SAMY-HERNANDEZ

-9 NOV 2017



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 08 DE 2017 SENADO, 016 DE 2017 CÁMARA
"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"

Sustitúyase el artículo 70 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. AFORADOS. Se rige por lo establecido en el parágrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017.

La investigación y juzgamiento de los aforados relacionados en el artículo 235 de la Constitución Política, se mantendrá igual, salvo los aforados que manifiesten su voluntad expresa de someterse a la JEP.

Presentada por:

ERNESTO MACÍAS TOVAR
Senador de la República

14 NOV 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 72 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

Artículo 72. De los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Con el fin de satisfacer los derechos de las víctimas a la justicia, la JEP estará integrada por los siguientes órganos:

- a) La Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas;
- b) El Tribunal para la Paz;
- c) La Sala de Amnistía o indulto;
- d) La Sala de definición de situaciones jurídicas, para los casos diferentes a los literales anteriores o en otros supuestos no previstos y;
- e) La Unidad de Investigación y Acusación, la cual debe satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad.

Parágrafo. Los miembros, así como sus reemplazos, que conforman los órganos que trata el presente artículo serán seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido para los Magistrados de la Corte Constitucional, cuando estos administren justicia, y para la elección del Fiscal General de la Nación, cuando estos realicen funciones de investigación y/o policía judicial.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de equilibrio de poderes y para garantizar la autonomía e imparcialidad de la JEP, se sugiere establecer un mecanismo idóneo de escogencia de aquellos altos funcionarios, tanto los que administran justicia como los que realizan actividades de investigación y policía judicial, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 239 y 249 de la Constitución Política para la escogencia de funcionarios pares en la institucionalidad democrática aprobada por el Pueblo de Colombia.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
Senador de la República.
Centro Democrático



PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 73 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 73. Procedimientos. En la JEP se aplicarán dos procedimientos:

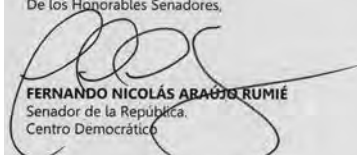
1. Procedimiento en caso de reconocimiento de verdad y reconocimiento de responsabilidad.
2. Procedimiento en caso de ausencia de reconocimiento de verdad y de responsabilidad.

Parágrafo. En ningún caso los procedimientos ante la JEP suplirán las competencias de los organismos internacionales de justicia penal, cuando se trate de crímenes de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de agresión, y crímenes de lesa humanidad. En los casos que la competencia verse sobre hechos delictivos contra menores de edad, bien sea reconocida o en ausencia de la verdad, se compulsarán copias al juez ordinario competente."

JUSTIFICACIÓN

Ni los tratados internacionales de derechos humanos ni la jurisprudencia internacional sobre derechos humanos establecen penas específicas para las violaciones graves a los derechos humanos. Los tratados internacionales y otros instrumentos que establecen tribunales, como el Estatuto de Roma, aportan disposiciones sobre la determinación de la pena, pero no comprometen a los estados en lo que concierne a los procedimientos a nivel nacional. En ese sentido, es necesario que respecto de este tipo de conductas, reprochables para toda la comunidad internacional, eviten quedar impunes y tengan un juez natural, ya sea en el ordenamiento interno o en el internacional en materia penal.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República,
 Centro Democrático

14 NOV 2017

PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 74 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 74. De las resoluciones y sentencias. Las resoluciones y sentencias deberán ser debidamente motivadas y fundadas en derecho. Las resoluciones podrán ser breves en la parte correspondiente a la comprobación de los requisitos del SIV/RRN, las sentencias deberán incorporar a plenitud la exigencia de dichos requisitos. Serán de obligatorio cumplimiento desde que adquieran firmeza o cuando hayan sido recurridas en el efecto devolutivo. La JEP podrá solicitar el apoyo de la Fuerza Pública para la ejecución de sus resoluciones y sentencias.

Parágrafo: En ningún caso las sentencias a las que se refiere el presente artículo serán contrarias a los principios generales del derecho, y considerarán la aplicación de los mismos."

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de legalidad, se sugiere especificar el cabal cumplimiento de los principios generales del derecho respecto del contenido de las sentencias que emanarán en la JEP. Por esta vía, se evita que los jueces y magistrados de la JEP actúen en contra del Estado de Derecho contemplado en la Constitución Política.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República,
 Centro Democrático

14 NOV 2017

PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA


Sustitúyase el artículo 75 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 75. Reglamento de funcionamiento y organización. Los magistrados de las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz adoptarán, en el ejercicio de su autonomía, el reglamento de funcionamiento y organización de la Jurisdicción Especial para la Paz, respetando los principios de imparcialidad, independencia y las garantías de las víctimas conforme a lo establecido en los estándares internacionales pertinentes. El procedimiento aplicable para los casos de recusación e impedimento de magistrados, será el mismo que se surte en la Corte suprema de justicia para dichos asuntos. Estos tendrán movilidad para ser asignados a las distintas salas y secciones en función de la acumulación de trabajo de unas y otras, y conforme a los criterios que en el Reglamento se determinen.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de legalidad y buena fe en la administración de justicia, se sugiere que para los casos de impedimentos y recusaciones se aplique el procedimiento pertinente al interior de la Corte Suprema de justicia, más no un procedimiento sui generis que se acomode a las necesidades de los miembros de las FARC. Igualmente, se pide suprimir la posibilidad de que los integrantes de las salas y secciones de la JEP se puedan mover entre ellas, con el fin de acomodar, en conveniencia, su participación en distintos asuntos o causas que les son de su interés. Por esta vía, se evita que los jueces y magistrados de la JEP actúen en contra del Estado de Derecho contemplado en la Constitución Política y que se atiendan a las reglas de la objetividad de la administración de justicia.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
 Senador de la República,
 Centro Democrático

14 NOV 2017

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA No.

Modifíquese el artículo 63 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 008 de 2017 Senado y N° 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la administración de justicia Especial para la Paz" el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. COMPETENCIA PERSONAL. El funcionamiento de la JEP es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron directa e indirectamente en el conflicto armado y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores.

Se aplicará los investigados o condenados por el delito de rebelión u otros relacionados con el conflicto, aunque no pertenezcan a las organizaciones armadas en rebelión.

Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, la JEP solo se aplicará a quienes hayan sido miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. También se aplicará a las personas que hayan sido acusadas en providencia judicial o condenadas en cualquier jurisdicción por vinculación a dicho grupo, aunque los afectados no reconozcan esa pertenencia. La jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, respecto de los disidentes, entendiéndose por tales los que habiendo pertenecido en algún momento a las FARC-EP no estén incluidos en los listados entregados por dicho grupo según lo previsto en el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017. También mantendrá la competencia respecto de los desertores, entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo de paz que, habiendo suscrito el referido acuerdo, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados. En caso de discusión sobre a cuál jurisdicción corresponde la competencia en los casos que contempla este párrafo, el conflicto se resolverá según el mecanismo previsto en el artículo transitorio 9° del Acto Legislativo 01 de 2017.

Las personas cuya competencia revierta a la jurisdicción ordinaria, respecto de los desertores de conformidad con el párrafo anterior, no podrán recibir ningún beneficio, amnistía o mecanismo especial o prerrogativa producto del acuerdo y su implementación y en el evento de haberlo recibido, lo perderán.

Quienes habiendo participado del conflicto armado, que después del 1 de diciembre de 2016 hayan cometido nuevos hechos punibles considerados graves infracciones del DIH o graves violaciones a los derechos humanos tampoco podrán recibir ningún beneficio, amnistía o tratamiento especial producto del Acuerdo y su implementación y en el evento de haberlo recibido lo perderán, en los términos de artículo 20 de la presente ley,

En concordancia con lo establecido en el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP tendrá competencia personal respecto de las personas incluidas en los listados elaborados por las FARC-EP acreditados como miembros de dicha organización por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, así como respecto de aquellas personas que en providencias judiciales hayan sido condenadas, procesadas o investigadas por la pertenencia a las FARC-EP o colaboración con esta organización por conductas realizadas antes del 1 de diciembre de 2016 aunque éstos no estuvieren en el listado de integrantes entregado por dicho grupo al Gobierno Nacional durante el proceso de dejación de armas.

14 NOV 2017

El Gobierno Nacional recibió los listados de los integrantes de las FARC-EP hasta el 15 de agosto de 2017. Estos serán recibidos de buena fe, bajo el principio de confianza legítima, sin perjuicio de la verificación que realice el Gobierno Nacional para efectos de su acreditación. Estos listados tendrán el carácter de reservados y serán remitidos a las autoridades competentes. La violación a esta disposición, respecto al carácter reservado, dará lugar a las responsabilidades penales y disciplinarias de la legislación vigente.

La Sala de Amnistía e Indulto podrá excepcionalmente estudiar e incorporar los nombres de las personas que por motivos de fuerza mayor no fueron incluidos en el listado presentado por las FARC-EP al Gobierno Nacional; en todo caso, la Sala de Amnistía solicitará información respecto de estas personas al Comité Técnico Interinstitucional, creado por el Decreto 1174 de 2016. En ningún caso, la Sala de Amnistía podrá considerar nombre sobre los cuales la Oficina del Alto Comisionado haya decidido su no acreditación.

Los delegados de las FARC-EP o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz podrán determinar el retiro de alguna persona previamente incluida en los listados por las causas establecidas en el Acuerdo Final y en la normativa que lo desarrolla.

La JEP también se aplicará respecto de los agentes del Estado que hubieren cometido delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, aplicación que se hará de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico. En dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garante de derechos por parte del Estado.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los agentes del Estado, la aplicación de la Jurisdicción Especial para la Paz parte del reconocimiento de que el Estado tiene como fin esencial proteger y garantizar los derechos de todos los ciudadanos, y tiene la obligación de contribuir al fortalecimiento de las instituciones. Por lo anterior, sus agentes, en particular los miembros de la Fuerza Pública, ostentan el ejercicio legítimo de la fuerza y sus acciones se presumen legales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por agente del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus entidades descentralizadas, territorialmente y por servicios, miembros de la Fuerza Pública sin importar su jerarquía, grado, condición o fuero que haya participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado. Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, éstas debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno y sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser éste la causa determinante de la conducta delictiva.

PARÁGRAFO 3. En caso de que con posterioridad a la firma del acuerdo sobre Jurisdicción Especial para la Paz, se aprobaran leyes o normas que al otorgar tratamientos diferenciados a agentes del Estado o a otras personas por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, fueran combatientes o no combatientes, provocaren que los anteriores sean excluidos de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, o tuvieran como resultado la inaplicación de dicha jurisdicción o la inaplicación de las condiciones referidas a las sanciones que se recogen en el presente texto respecto de dichas personas, el Tribunal Especial para la Paz ejercerá su jurisdicción preferente en las materias de su competencia conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en esta ley.

PARÁGRAFO 4. Las personas que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán acogerse a la JEP y recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y no repetición.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los siguientes delitos: el genocidio, delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra -esto es, toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática-, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, la sustracción de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. En todo caso, la comparecencia de la que trata este inciso, no implica obligación de los terceros de acogerse a la JEP. Se entiende por participación activa o determinante para estos efectos aquella acción eficaz y decisiva en la realización de los delitos enunciados.

En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán ser corroborados a través de otros medios de prueba. En todo caso, la carga de la prueba estará en cabeza del Estado y no en quienes comparezcan ante la JEP.

PARÁGRAFO 5. La JEP también se aplicará igualmente, para efectos de la extinción de la responsabilidad y sanción penal, a quienes estén investigados, procesados o condenados por uno o varios de los delitos mencionados en el parágrafo 1 del artículo 62 de esta ley.

PARÁGRAFO 6. La competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz respecto de los delitos relacionados con el conflicto se circunscribirá única y exclusivamente a las personas naturales por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado.



9 NOV 2017
203

PROPOSICIÓN SUSUTITIVA

Sustitúyase el artículo 76 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

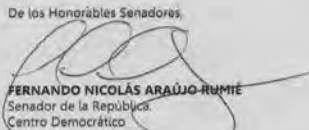
"Artículo 76. Normas de procedimiento. Los magistrados que integran la JEP **podrán participar en la elaboración** de las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno nacional al Congreso de la República, ~~incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados~~. Estas normas deberán completar las normas de procedimiento establecidas en esta ley cuando ello sea necesario, ~~sin modificarlas~~ y garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer ~~en Colombia~~, participación de las víctimas como intervinientes ~~y partes~~ según los estándares nacionales e internacionales ~~y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final~~, economía procesal y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los parámetros que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrearán, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

Las normas de procedimiento no podrán ser contrarias ni dejar sin efecto los contenidos del punto 5.1.2 del Acuerdo Final de Paz de 24 de Noviembre de 2016 ~~que no vulneren las disposiciones de la Constitución Política."~~

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de legalidad se sugiere eliminar la facultad legislativa de los Magistrados de la JEP para establecer normas de administración de justicia, así como normas sustantivas y procedimentales de carácter disciplinarias para los servidores públicos. Además, se condiciona que los abogados que sean representantes de las partes en los procesos ante la JEP, sean abogados habilitados para ejercer en el territorio colombiano, mediante el cumplimiento del Estatuto del Abogado, ya que no es posible que en Colombia ejerza un abogado que desconoce el ordenamiento jurídico colombiano. También, se habilita a las víctimas que puedan constituirse en parte del proceso, y no solamente como intervinientes. Por último, es imperante que la constitución Política prevalezca sobre las interpretaciones procedimentales ante la JEP. Por esta vía, se evita que los jueces y magistrados de la JEP actúen en contra del Estado de Derecho contemplado en la Constitución Política y que se atiendan a las reglas de la objetividad de la administración de justicia.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIE
 Senador de la República
 Centro Democrático

9 NOV 2017

AGÍJ VIVA LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

VIVIANE MORALES HOYOS
 Senadora de la República de Colombia
 Comisión Primera Constitucional Permanente

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

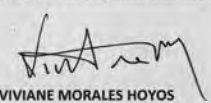
Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

Proyecto de Ley Estatutaria No 008 de 2017 Senado – 016 de 2017 Cámara - "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz"

Modifíquese el artículo 76 del Proyecto de Ley Estatutaria, que quedará así:

ARTÍCULO 76. NORMAS DE PROCEDIMIENTO. Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán completar las normas de procedimiento establecidas en esta Ley cuando ello sea necesario, y garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado ~~acreditado para ejercer en cualquier país~~, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final, economía procesal y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los parámetros que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarrearán, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

~~Las normas de procedimiento no podrán ser contrarias ni dejar sin efecto los contenidos del punto 5.1.2 del Acuerdo Final de Paz de 24 de Noviembre de 2016.~~


VIVIANE MORALES HOYOS
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PARTIDO LIBERAL

9 NOV 2017

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 77 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, que quedará así:

ARTÍCULO 77. INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, a solicitud de alguno de los magistrados de la sección que conozca del caso, podrá intervenir en las diligencias que el magistrado establezca, para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Dicha intervención se realizará respetando lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final de Paz de 24 de Noviembre de 2016.

Pafoma Valencia

8 NOV 2017



PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 77 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 77. Intervención de la Procuraduría General de la Nación. El Procurador General de la Nación, por sí o por sus delegados y agentes, **en ejercicio de sus funciones constitucionales o a petición de parte en el proceso**, podrá intervenir en las diligencias para la defensa de los derechos fundamentales de las víctimas en los procesos que se sigan ante la Jurisdicción Especial para la Paz."

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de equilibrio de poderes y para garantizar la autonomía e imparcialidad de la JEP, se sugiere establecer una actuación más amplia al Procurador General de la Nación en favor de las víctimas, conforme a sus funciones de la Constitución Política para la actuación en los procesos judiciales acorde a la institucionalidad democrática aprobada por el Pueblo de Colombia.

Por esta vía, se evita que los jueces y magistrados de la JEP actúen en contra del Estado de Derecho contemplado en la Constitución Política y que se atiendan a las reglas de la objetividad de la administración de justicia.

De los Honorables Senadores,

Fernando Nicolás Araujo Rumié
FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República.
Centro Democrático

14 NOV 2017



PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 78 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 78. Composición. La conformación de la JEP es la prevista en el artículo 239 de la Constitución Política.

Parágrafo. Los miembros, así como sus reemplazos, que conforman los órganos que trata el presente artículo serán seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido para los Magistrados de la Corte Constitucional, cuando estos administren justicia."

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de equilibrio de poderes y para garantizar la autonomía e imparcialidad de la JEP, se sugiere establecer un mecanismo idóneo de escogencia de aquellos altos funcionarios, para los que administran justicia, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 239 de la Constitución Política para la escogencia de funcionarios pares en la institucionalidad democrática aprobada por el Pueblo de Colombia.

De los Honorables Senadores,

Fernando Nicolás Araujo Rumié
FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República.
Centro Democrático

DACC CASAMIA

8 NOV 2017



LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ

Senador
Movimiento Alternativo Indígena y Social "MAIS"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al texto propuesto para primer debate, en Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, del procedimiento legislativo especial para la Paz, "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz".

PROPONGO:

Modifíquese literal c) del artículo 79, el cual quedará así:

c. Recibir los informes de las organizaciones de víctimas, **indígenas** y de derechos humanos colombianas relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, así como de fuentes judiciales o administrativas. Respecto de estos Informes se surtirá el procedimiento previsto en el literal (h) de este artículo.


Luis Evelis Andrade Casamá
LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2017

JUSTIFICACIÓN

La anterior proposición se presenta teniendo en cuenta que en el marco del proceso de consulta previa de este proyecto de Ley ante la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, los representantes de las comunidades indígenas y del Gobierno Nacional acordaron modificaciones a esta iniciativa, las cuales fueron protocolizadas mediante acta del 05 de septiembre del 2017, y estas no fueron incluidas dentro del texto radicado ante el Congreso de la República ni en la ponencia para primer debate.

31 OCT 2017



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN


Modifíquese el artículo 79 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 18 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA SALA DE RECONOCIMIENTO. La Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas tendrá las siguientes funciones:

- Decidir si los hechos y conductas atribuidas a las distintas personas son competencia del Sistema por haber sido cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado interno, conforme a los artículos 58 y siguientes de esta ley.
- Recibir los informes que le presentarán la Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la justicia penal militar, las autoridades competentes de la Jurisdicción Especial Indígena, la Comisión de acusaciones de la Cámara de Representantes o el órgano que la reemplace, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia, sobre todas las investigaciones por conductas ocurridas hasta el 1 de diciembre de 2016, relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado y las estrechamente relacionadas con el proceso de Dejación de Armas, incluidas las que ya hayan llegado a juicio o concluidas por la Procuraduría o la Contraloría o por cualquier jurisdicción. Los informes clasificarán los hechos por presuntos autores y agruparán las conductas semejantes en una misma categoría sin calificarlas jurídicamente. A la Sala también se le remitirá un informe de las sentencias pertinentes proferidas por la justicia, enviado por el órgano de Administración de la Rama Judicial o por los condenados. Los órganos competentes de la justicia penal enviarán también las sentencias proferidas. Cualquier órgano administrativo que haya proferido sanciones por conductas relacionadas con el conflicto enviará igualmente las resoluciones en las que consten. En todos los anteriores casos se acompañarán copias de las sentencias o resoluciones.

Junto a los Informes presentados por la Fiscalía General de la Nación, esta institución incorporará los compulsos de copias que le hayan sido remitidas por la Jurisdicción de Justicia y Paz creada por la Ley 975 del 2005, para que por la JEP se determine si las conductas

- 9 NOV 2017




CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

relacionadas son de su competencia conforme a lo establecido en el inciso sexto del artículo 62 de esta Ley.

El Fiscal General de la Nación enviará a la Jurisdicción Especial para la Paz las compulsas de copias recibidas de las actuaciones que se adelantan en el proceso especial creado por la Ley 975 de 2005 referidas a terceros presuntamente involucrados en la comisión de delitos no amnistiables previstos en el parágrafo del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016. En aquellos casos en que las compulsas de copias, recibidas de las actuaciones que se adelantan en el proceso especial creado por la Ley 975 de 2005, involucren a terceros por la presunta comisión de delitos distintos a los referidos en el inciso anterior, la Fiscalía General de la Nación continuará con la competencia sobre ellos, a menos que la persona investigada solicite la remisión de su expediente a la JEP.

- Recibir los informes de las organizaciones de víctimas y de derechos humanos colombianos relativos a las conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, así como de fuentes judiciales o administrativas. Respecto de estos informes se surtirá el procedimiento previsto en el literal (h) de este artículo.
- Los informes agruparán los hechos por presuntos autores o condenados y agruparán las conductas semejantes en una misma categoría sin calificarlas jurídicamente. Los informes deberán ser rigurosos. ~~La Sala podrá ordenar que los informes estén organizados por hechos más representativos.~~
- Cuando una persona hubiere sido comprometida en un informe o declaración de reconocimiento, la Sala la notificará para darle la oportunidad de rendir voluntariamente su versión de los hechos. Al rendirla, la persona podrá hacer un reconocimiento de verdad y responsabilidad o negar los hechos o aducir que carecen de relación con el conflicto. La persona condenada en una sentencia proferida por la justicia ordinaria, por conductas competencia del Sistema, podrá comparecer voluntariamente para reconocer verdad completa, detallada y exhaustiva en los supuestos que no deban ser remitidos a la Sala de Amnistía o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
- Fijar las fechas y los plazos razonables para recibir los informes y ponerlos a disposición de las personas u organizaciones mencionadas en ellos, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 80 de esta Ley.
- Una vez recibidos los informes se establecerá un plazo razonable y suficiente para las declaraciones, orales o escritas, de aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad.
- Una vez recibidos los informes establecidos en los apartados b) y c) describiendo

Edificio Nuevo del Congreso.
 (Despachos honorables Senadores, correspondencia).
 Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
 PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
 e-mail: jaime.amin@senado.gov.co



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

conductas, contrastará cada informe con todo el acervo probatorio, y después de haber tenido en cuenta la versión de que trata el literal (e), en caso de apreciar que existen bases suficientes para entender que la conducta existió, que la persona mencionada participó y que la conducta corresponde a tipos penales no amnistiables, deberá ponerlos a disposición de los presuntos responsables para que por ellos se tome la decisión de comparecer o no comparecer a efectuar el aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad o comparecer a defenderse de las imputaciones formuladas.


La Sala podrá realizar compulsas de copias respecto a los Informes establecidos en los apartados (b) y (c) de este artículo cuando aprecie indicios de que los mismos contienen acusaciones, conductas o denuncias aparentemente falsas elaboradas dolosamente, o cuando aprecie ánimo de cometer fraude procesal con la presentación de los mismos.

Las compulsas de copias serán remitidas a los órganos judiciales competentes en la jurisdicción ordinaria colombiana, las cuales deberán actuar conforme a lo de su competencia aplicando la establecido en las leyes penales internas, dando consideración a dichos Informes de denuncia presentada ante la justicia ordinaria. Los órganos judiciales competentes deberán informar cada seis meses a la Sala de reconocimiento de verdad, de responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas, el estado del procedimiento judicial relativo a cada compulsas de copias.

- Recibir las declaraciones de aporte de verdad y reconocimiento o no de responsabilidad, tanto individuales como colectivas. Para la imposición de la sanción por responsabilidad de mando, los responsables máximos, deberán ser identificados individualmente.
- La Fiscalía General de la Nación o el órgano investigador de cualquier otra jurisdicción que opere en Colombia, continuarán adelantando las investigaciones relativas a los informes mencionados en el literal b) hasta el día en que la Sala, una vez concluidas las etapas anteriormente previstas, salvo la recepción de los reconocimientos de verdad y responsabilidad, los cuales siempre deberán ser posteriores al recibimiento en la Sala de la totalidad de investigaciones efectuadas respecto a la conducta imputada, anuncie públicamente que en tres meses presentará al Tribunal para la Paz su resolución de conclusiones, momento en el cual la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate, deberán remitir a la Sala la totalidad de investigaciones que tenga sobre dichos hechos y conductas, momento en el cual la Fiscalía o el órgano investigador de que se trate perderá competencias para continuar investigando hechos o conductas competencia de la Jurisdicción Especial de Paz.

Atendiendo a la competencia exclusiva de la JEP sobre las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, conforme se establece en el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, los órganos y servidores públicos que continúen las anteriores

- 9 NOV 2017




CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

investigaciones no podrán realizar actividades como, entre otras, las siguientes: ordenar capturas o cumplir las que previamente se hayan ordenado; recibir indagatorias; practicar interrogatorios; formular imputación; resolver situación jurídica, imponer medidas de aseguramiento, o hacer efectivas las que se hayan impuesto previamente; acusar; tramitar juicios; o proferir sentencias en las actuaciones que involucren a las personas cuyas conductas son competencia de la JEP, ni citarlas a ellas a diligencias de testimonio o coreo.

En el evento de que la Fiscalía General de la Nación o el órgano investigador de que se trate, identifique un caso que haya debido ser objeto del informe de que trata el literal

- de este artículo, deberá remitirlo inmediatamente a la Sala de Reconocimiento. Lo anterior no obsta para que la Fiscalía General de la Nación o el órgano investigador de que se trate continúen investigando los hechos y conductas que no sean competencia de la JEP y le preste apoyo a los órganos del mismo cuando se le solicite.
- Después de recibidos los informes previstos en los literales b) y c) de este artículo, la Sala podrá solicitar a la Fiscalía General de la Nación, a las organizaciones de víctimas o de derechos humanos o a otros órganos investigadores del Estado, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente.
- A la mayor brevedad y en cualquier momento que lo estime oportuno, remitir a la Sala de amnistía e indulto el listado de las personas beneficiadas por dichas medidas con base en el listado elaborado por las FARC-EP cotejado en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, cotejado en la sala por la FGN, Ministerio público y organizaciones de víctimas
- Presentar resoluciones de conclusiones ante la sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidades, con la identificación de los casos más graves y las conductas o prácticas más representativas, la individualización de las responsabilidades, en particular de quienes tuvieron una participación determinante, la calificación jurídica de las conductas, los reconocimientos de verdad y responsabilidad y el proyecto de sanción propuesto de acuerdo al listado previsto en el artículo 144 de esta ley. También presentará en una sola resolución las conclusiones que sobre una misma persona obren en la Sala por las diversas conductas de las que se tenga conocimiento. En la definición de casos graves, conductas o prácticas más representativas cometidas en el marco del conflicto armado contra los pueblos indígenas o sus integrantes, se tendrán en cuenta criterios que permitan evidenciar el impacto diferenciado generado sobre los pueblos y su relación con el riesgo de exterminio físico y cultural.

Edificio Nuevo del Congreso.
 (Despachos honorables Senadores, correspondencia).
 Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
 PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
 e-mail: jaime.amin@senado.gov.co


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

n. A la mayor brevedad y en cualquier momento que lo estime oportuno, decidir si las conductas no reconocidas serán sometidas a la Unidad de investigación y acusación para que, en su caso, de existir mérito para ello, se abra procedimiento de juicio ante el Tribunal. También podrá decidir remitir las conductas a la Sala de definición de situaciones jurídicas.

o. A efectos de emitir su resolución, deberá concentrarse desde un inicio en los casos más graves y en las conductas o prácticas más representativas.

p. ~~Remitir a la Sala de definición de situaciones jurídicas dos relaciones de personas: Una primera con aquellas personas o conductas que no serán objeto de amnistía o indulto ni serán incluidas en la resolución de conclusiones, y una segunda relación de personas a las que no habrá de exigírseles responsabilidades ante el Tribunal por las causas que fuere.~~

q. Cuando el reconocimiento de verdad y responsabilidad se valore incompleto, requerir a los declarantes para que puedan completarlo, con indicación de las conductas que en caso de no aportar verdad plena sobre ellas, serían remitidas a la Unidad de investigación y acusación, para que esta decida si hay mérito para ser remitidas a la Sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad. El requerimiento a los declarantes deberá indicar los aspectos concretos que habrán de ser completados.


r. En el supuesto de que la persona individualizada como responsable en una declaración colectiva manifieste su desacuerdo con dicha individualización de su responsabilidad, enviar el caso a la Unidad de investigación y acusación, para que esta decida si hay mérito para ser remitida a la Sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

s. Cuando entienda que existe mérito para ello, someter a la Unidad de Investigación y Acusación los casos en los que no hubo reconocimiento de verdad y responsabilidad, con indicación de los que resulten más graves y de las conductas o prácticas más representativas para que, si dicha Unidad entiende que hay mérito para ello, se siga el procedimiento contradictorio ante el Tribunal para la Paz, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

t. Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y célere de la JEP, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar tanto que las conductas graves y representativas queden impunes así como prevenir la congestión del Tribunal.

- 9 NOV 2017

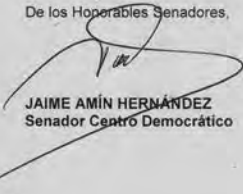
Edificio Nuevo del Congreso.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

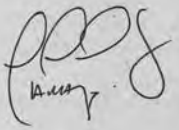
u. Cuando tres meses antes de presentar la resolución de conclusiones, a juicio de la Sala una persona respecto de la cual hubiere fundamentos claros y suficientes que permitan inferir que ha tenido una participación determinante en una de las conductas de que trata el inciso 1º del artículo 45 de la presente ley, deba ser incluida en la resolución de conclusiones o ser remitida a la Unidad de investigación o acusación, pero la persona se hubiere negado a comparecer, la Sala deberá solicitarle a la sección de revisión del Tribunal que la obligue a efectuar tal comparecencia ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Antes de efectuar la anterior solicitud a la Sección de revisión, la Sala podrá practicar las pruebas que considere necesarias así como ordenar la práctica de las diligencias de averiguación que crea convenientes. Cuando las pruebas se deban practicar en territorio indígena, se coordinará con las respectivas autoridades lo necesario para su práctica.

PARÁGRAFO. En las resoluciones de conclusiones que remita a las demás Salas y Secciones de la JEP, así como a la Unidad de Investigación y Acusación, la Sala de Reconocimiento identificará a la persona que se reconoce como indígena siempre que esta lo solicite, e identificará los hechos victimizantes que involucren a pueblos indígenas o a sus integrantes".

De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático


 Jaime Amín Hernández


 Jaime Amín Hernández

Edificio Nuevo del Congreso.
 (Despachos honorables Senadores, correspondencia).
 Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
 PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
 e-mail: jaime.amin@senado.gov.co


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese en el párrafo 3 del literal J del artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 008 de 2017 Senado y N° 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la administración de justicia Especial para la Paz" el cual quedará así:


Atendiendo a la competencia exclusiva de la JEP sobre las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, conforme se establece en el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, los órganos y servidores públicos que continúen las anteriores investigaciones se circunscriben a la búsqueda y recaudo de elementos materiales probatorios y evidencia física en orden a reconstruir la conducta motivo de averiguación, absteniéndose de proferir sentencias, imponer medidas de aseguramiento, ordenar capturas o cumplir las que previamente se hayan ordenado, que involucren a personas cuyas conductas son competencia de la JEP.

Presentada por:


 J.D.G.


 Jaime Amín Hernández

- 9 NOV 2017


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 80 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 80. RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD. El reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse de manera individual o colectiva, de forma oral o mediante escrito remitida a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, desde que se hayan recibido los informes mencionados en el artículo 79 de esta ley y una vez instalada la Sala.

El plazo para recibir los Informes previstos en el artículo 79 de esta ley será de seis (6) meses y podrá prorrogarse, de forma pública y suficientemente motivada, por periodos sucesivos de seis (6) meses hasta completar un periodo máximo de tres (3) años desde que se haya constituido la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

En caso de reconocimiento colectivo, la posterior individualización deberá recaer sobre integrantes del colectivo que haya efectuado el reconocimiento. Las personas cuyas responsabilidades sean individualizadas podrán aceptar la responsabilidad o podrán manifestar su desacuerdo con dicha individualización. En caso de no constar la aceptación o el desacuerdo con la individualización, en aras del respeto al debido proceso, deberá comunicarse a la persona concernida el contenido de la declaración en la que aparece mencionada. La persona que haya guardado silencio, una vez que sea ubicada, en caso de aceptar las responsabilidades será acreedora de las sanciones ya impuestas siempre que cumpla las condiciones del Sistema. En caso de no aceptar responsabilidades o mantener silencio, será remitida a la Unidad de Investigación y Acusación.

La Sala podrá acordar que El reconocimiento de verdad y responsabilidad se efectúe efectuará en Audiencia Pública en presencia de las organizaciones de víctimas invitadas por ella en

- 9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.

DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

fecha que señale, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. La Sala también podrá invitar a representantes de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas cuando el reconocimiento de verdad y responsabilidad involucre a un declarante indígena o hechos relacionados con pueblos indígenas o sus integrantes."

De los Honorables Senadores,

[Handwritten signature]
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático

[Handwritten signature]
Amín

Edificio Nuevo del Congreso.
(Despachos honorables Senadores, correspondencia).
Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
e-mail: jaime.amin@senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Senador Alfredo Rangel Suárez

Proposición

Modifíquese el artículo 80 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado "Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 80. RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD. El reconocimiento de verdad y responsabilidad por la realización de las conductas podrá hacerse se hará de manera individual o colectiva, de forma oral o mediante escrito remitido a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad de la JEP, desde que se hayan recibido los Informes mencionados en el artículo 79 de esta ley y una vez instalada la Sala.

El plazo para recibir los Informes previstos en el artículo 79 de esta ley será de seis (6) meses y podrá prorrogarse, de forma pública y suficientemente motivada, por periodos sucesivos de seis (6) meses hasta completar un periodo máximo de tres (3) años desde que se haya constituido la totalidad de Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, salvo causa excepcional debidamente motivada en la que el plazo podrá ser moderadamente extendido por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

~~En caso de reconocimiento colectivo, la posterior individualización deberá recaer sobre integrantes del colectivo que haya efectuado el reconocimiento. Las personas cuyas responsabilidades sean individualizadas podrán aceptar la responsabilidad o podrán manifestar su desacuerdo con dicha individualización. En caso de no constar la aceptación o el desacuerdo con la individualización, en aras del respeto al debido proceso, deberá comunicarse a la persona concernida el contenido de la declaración en la que aparece mencionada. La persona que haya guardado silencio, una vez que sea ubicada, en caso de aceptar las responsabilidades será acreedora de las sanciones ya impuestas siempre que cumpla las condiciones del Sistema. En caso de no aceptar responsabilidades o mantener silencio, será remitida a la Unidad de Investigación y Acusación.~~

La Sala podrá acordar que el reconocimiento de verdad y responsabilidad se efectúe en Audiencia Pública en presencia de las organizaciones de víctimas invitadas por ella en la fecha que señale, sin perjuicio de que dicho

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo_rangel@senado.gov.co
Bogotá, D. C.

-7 NOV 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Senador Alfredo Rangel Suárez

reconocimiento se realice por escrito. La Sala también podrá invitar a representantes de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas cuando el reconocimiento de verdad y responsabilidad involucre a un declarante indígena o hechos relacionados con pueblos indígenas o sus integrantes.

[Handwritten signature]
Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

[Handwritten signature]
Rangel

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo_rangel@senado.gov.co
Bogotá, D. C.

-7 NOV 2017

270

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senado de la República
La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 81 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 81. SALA DE AMNISTÍA O INDULTOS. La Sala de amnistía o indultos aplicará estos tratamientos jurídicos especiales por los delitos amnistiables o indultables, teniendo a la vista las recomendaciones de la Sala de reconocimiento de Verdad y responsabilidad y determinación de los hechos.


No obstante, previamente la Sala otorgará amnistía o indulto en casos de personas condenadas o investigadas por delitos amnistiables e indultables, de oficio o a petición de parte y siempre conforme a lo establecido en la Ley de Amnistía. En el evento de que la petición de indulto o amnistía verse sobre conductas no indultables ni amnistiables, la Sala de Amnistía e indulto remitirá el caso a la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad.

Concedida la amnistía, indulto o renuncia a la acción penal, la Sala de Amnistía dispondrá la libertad provisional del beneficiario, previa suscripción del acta de compromiso, libertad que permanecerá vigente hasta que el juez de conocimiento cumpla lo previsto en el inciso 4º del artículo 25 de la Ley 1820 de 2016. En caso de que, por tratarse de delitos sobre los que no procede la amnistía, el indulto o la renuncia al acción penal, la actuación sea remitida a la Sala de Verdad y Reconocimiento de Responsabilidades o a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, la Sala de Amnistías e Indultos dispondrá la libertad provisional del beneficiario, previa suscripción del acta de compromiso, libertad que permanecerá vigente hasta que el juez de conocimiento cumpla lo previsto en el párrafo 5º del artículo 35 de la Ley 1820 de 2016.

Las medidas de detención preventiva se mantendrán para aquellos que estuvieren siendo procesados por crímenes de lesa humanidad a fines de garantizar su comparecencia al juicio.

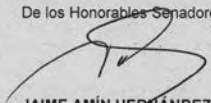
Edificio Nuevo del Congreso.

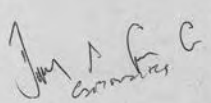
-9 NOV 2017

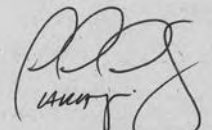

DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

A efectos de conceder amnistía, realizará la calificación de la relación de la conducta con relación al ejercicio de la rebelión y otros delitos políticos, conforme a lo previsto en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.

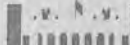
De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático


 Jaime Amín Hernández


 Jaime Amín Hernández

Edificio Nuevo del Congreso.
 (Despachos honorables Senadores, correspondencia).
 Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
 PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
 e-mail: jaime.amin@senado.gov.co


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
Honorable Senador de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 82 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:


"ARTÍCULO 82. PRINCIPIOS APLICABLES POR LA SALA DE AMNISTIA E INDULTO. A la terminación de las hostilidades la amnistía para los rebeldes únicamente estará condicionada a la finalización de la rebelión y de todas las conductas criminales asociadas al conflicto armado que se realicen posteriores a la firma del acuerdo de paz, de las respectivas organizaciones armadas y al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1º y el párrafo 2º de artículo 40 de esta ley. La finalización de la rebelión a efecto de acceder a la amnistía o indulto, se apreciará conforme a lo definido en el Acuerdo Final.

Los delitos no amnistiables ni indultables deben ser objeto de la JEP. Se aplicará el artículo 6.5 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, del cual Colombia es Estado Parte, el cual dispone lo siguiente: "A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado."

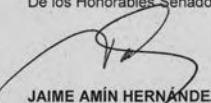
Conforme a la anterior disposición, se amnistiarán e indultarán los delitos políticos y conexos cometidos en el desarrollo de la rebelión por las personas que formen parte de los grupos rebeldes con los cuales se firme un acuerdo de paz. Respetando lo establecido en el Acuerdo Final, en la Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016, y en la presente ley, para la aplicación de la amnistía se tendrán en cuenta de manera clara y precisa los delitos amnistiables o indultables y los criterios de conexidad. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de un listado por dicho grupo, conforme a lo que se estableció entre las partes para su verificación en el Acuerdo Final. Entre los delitos políticos y conexos se incluyen todos los indicados como tales en la Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016, además de otros delitos que la Sala de Amnistía e Indulto considere conexos al delito político."

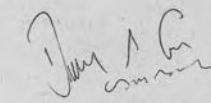
-9 NOV 2017

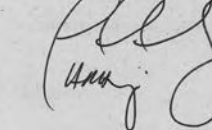
Edificio Nuevo del Congreso.


DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO


De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático


 Jaime Amín Hernández


 Jaime Amín Hernández

Edificio Nuevo del Congreso.
 (Despachos honorables Senadores, correspondencia).
 Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
 PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
 e-mail: jaime.amin@senado.gov.co


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 82 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 82. Principios aplicables por la Sala de Amnistía e Indulto. A la terminación de las hostilidades la amnistía para los rebeldes únicamente estará condicionada a la finalización de la rebelión de las respectivas organizaciones armadas y al cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Final, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1º y el párrafo 2º de artículo 40 de esta ley. La finalización de la rebelión a efecto de acceder a la amnistía o indulto, se apreciará conforme a lo definido en el Acuerdo Final.

Los delitos no amnistiables ni indultables deben ser objeto de la JEP, **sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria.**

Se aplicará el artículo 6.5 del Protocolo II de los Convenios de Ginebra, del cual Colombia es Estado Parte, el cual dispone lo siguiente: "A la cesación de las hostilidades, las autoridades en el poder procurarán conceder la amnistía más amplia posible a las personas que hayan tomado parte en el conflicto armado o que se encuentren privadas de libertad, internadas o detenidas por motivos relacionados con el conflicto armado."


Conforme a la anterior disposición, se amnistiarán e indultarán los delitos políticos y conexos cometidos en el desarrollo de la rebelión por las personas que formen parte de los grupos rebeldes con los cuales se firme un acuerdo de paz. Respetando lo establecido en el Acuerdo Final, en la Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016, y en la presente ley, para la aplicación de la amnistía se tendrán en cuenta de manera clara y precisa los delitos amnistiables o indultables y los criterios de conexidad. La pertenencia al grupo rebelde será determinada, previa entrega de un listado por dicho grupo y **verificada por las autoridades del Estado**, conforme a lo que se estableció entre las partes para su verificación en el Acuerdo Final. Entre los delitos políticos y conexos se incluyen todos los indicados como tales en la Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016, **además de otros delitos que la Sala de Amnistía e Indulto considere conexos al delito político.**

JUSTIFICACIÓN

En los casos de amnistías e indultos, se sugiere que los delitos que no son competencia de la JEP sean del resorte de la ordinaria. Por otra parte, se elimina la incursión del normas del derecho internacional humanitario dentro del Ordenamiento Jurídico colombiano, generando con ello una interpretación exegética de un principio internacional. De tal manera que el derecho de amnistía o de indulto se otorgue conforme a la institucionalidad democrática aprobada por el Pueblo de Colombia, más no a prácticas interpretativas que vulneren los derechos humanos de las víctimas.


Por esta vía, se evita que los jueces y magistrados de la JEP actúen en contra del Estado de Derecho contemplado en la Constitución Política y que se atiendan a las reglas de la objetividad de la administración de justicia.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
 Senador de la República
 Centro Democrático

14 NOV 2017

103



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senado de la República
La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 83 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 83. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONEXIDAD CON EL DELITO POLÍTICO DE DISTINTAS CONDUCTAS PERPETRADAS EN EL EJERCICIO DE LA REBELIÓN. La conexidad con el delito político comprenderá dos criterios, uno de tipo incluyente y otro de tipo restrictivo. El primer criterio consistirá en incluir como conexos: 1º.- aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como es por ejemplo la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; 2º.- los delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; y 3º.- las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión, para lo cual deberán definirse cada uno de los contenidos de las anteriores conductas. Se entenderá como conducta dirigida a financiar la rebelión todas aquellas conductas ilícitas de las que no se haya derivado enriquecimiento personal de los rebeldes ni sean consideradas crimen de lesa humanidad, grave crimen de guerra o genocidio. La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.

El segundo criterio, de tipo restrictivo, excluirá crímenes internacionales, de conformidad con lo indicado en el artículo 45 de esta Ley, tal y como lo establece el derecho internacional de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma. Respecto a la aplicación de los criterios de conexidad en todo lo que no haya sido definido con exactitud en la ley 1820 de 30 diciembre de 2016 de amnistía, se tendrá en cuenta la doctrina adoptada al interpretar dicha Ley por la Sala de Amnistía e Indulto y por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

De los Honorables Senadores,

-9 NOV 2017

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático
Edificio Nuevo del Congreso.

104



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO
Senador Alfredo Rangel Suárez

Proposición

Modifíquese el inciso tercero del artículo 83 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado "Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

El segundo criterio, de tipo restrictivo, excluirá crímenes internacionales, de conformidad con lo indicado en el artículo 45 de esta Ley, tal y como lo establece el derecho internacional de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma. Respecto a la aplicación de los criterios de conexidad en todo lo que no haya sido definido con exactitud en la ley 1820 de 30 diciembre de 2016 de amnistía, se tendrá en cuenta la doctrina adoptada al interpretar dicha Ley por la Sala de Amnistía e Indulto y por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz


-7 NOV 2017

Alfredo Rangel Suárez
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
Email: Alfredo.rangel@senado.gov.co
Bogotá, D.C.

105



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senado de la República
La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 84 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 84. FUNCIONES DE LA SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS. La Sala de definición de situaciones jurídicas tendrá las siguientes funciones:


a. Definir la situación jurídica de todos quienes hayan accedido a la JEP, en relación a dos supuestos: personas que no serán objeto de amnistía o indulto ni serán incluidas en la resolución de conclusiones, y personas a las que no habrá de exigírseles responsabilidades ante el Tribunal, por ser merecedoras de amnistía o indulto, en cuyo caso se remitirá a la Sala de Amnistía e Indulto.

b. Definir el tratamiento que se dará a las sentencias impuestas previamente por la justicia respecto a las personas objeto de la JEP conforme a los requisitos establecidos en el SIVJRN, incluida la extinción de responsabilidades por entenderse cumplida la sanción, conforme a lo establecido en el artículo transitorio 11 del Acto Legislativo 01 de 2017. La persona condenada en una sentencia proferida por la justicia ordinaria, podrá comparecer voluntariamente para reconocer verdad completa detallada y exhaustiva en los supuestos que no deban ser remitidos a la Sala de Amnistía e Indulto, o si para definir la situación jurídica es procedente renunciar al ejercicio de la acción penal o disciplinaria, en este último caso también respecto a civiles no combatientes, o aplicar cualquier otro mecanismo jurídico según el caso. También definirá la situación jurídica de aquellos terceros que se presenten voluntariamente a la jurisdicción en los 3 años siguientes de su puesta en marcha y que tengan procesos o condenas por delitos que son competencia de la JEP, cuando no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos. Una vez verificada la situación jurídica, adoptará las resoluciones necesarias, entre otras la renuncia a la acción penal u otro tipo de terminación anticipada al proceso, siempre que contribuyan de manera eficaz a las medidas del SIVJRN, en particular la contribución al esclarecimiento de la verdad en el marco de dicho Sistema.

c. Con el fin de que se administre pronta y cumplida Justicia, determinar los posibles mecanismos procesales de selección y priorización para quienes no reconozcan verdad y responsabilidad. En la adopción de sus decisiones esta Sala valorará las decisiones adoptadas por la Sala de Reconocimiento respecto de la concentración de sus funciones en los casos más representativos, según lo establecido en los literales m), o) y s) del artículo 79 de esta ley. Los criterios de priorización y selección de casos en la JEP, deberán respetar los siguientes principios: i) transparencia en el proceso de selección de casos; ii) debido diligencia en las investigaciones que adelante la Unidad de Investigación y Acusación; iii) recurso efectivo por la

-9 NOV 2017

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático
Edificio Nuevo del Congreso.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ

Unidad de Investigación y Acusación para en su caso impugnar la decisión de no seleccionar un determinado caso que se considere prioritario; d. Para el ejercicio de sus funciones, efectuar la calificación de la relación de la conducta con el conflicto armado, teniendo en cuenta el impacto del mismo sobre los pueblos étnicos y raciales, cuando ello sea pertinente.


e. Adoptar las demás resoluciones necesarias para definir la situación jurídica de quienes no fueron amnistiados ni indultados, ni han sido objeto de resolución de conclusiones.

f. A petición del investigado, definir la situación jurídica de las personas que, sin pertenecer a una organización rebelde, tengan una investigación en curso por conductas que sean de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz. La sala decidirá si es procedente remitirlo a la Sala de amnistía o indulto, si es procedente remitirlo a la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad, o si para definir la situación jurídica es procedente renunciar al ejercicio de la acción penal o disciplinaria, en este último caso también respecto a civiles no combatientes, o aplicar cualquier otro mecanismo jurídico según el caso. También definirá la situación jurídica de aquellos terceros que se presenten voluntariamente a la jurisdicción en los 3 años siguientes de su puesta en marcha y que tengan procesos o condenas por delitos que son competencia de la JEP, cuando no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos. Una vez verificada la situación jurídica, adoptará las resoluciones necesarias, entre otras la renuncia a la acción penal u otro tipo de terminación anticipada al proceso, siempre que contribuyan de manera eficaz a las medidas del SIVJRN, en particular la contribución al esclarecimiento de la verdad en el marco de dicho Sistema.

g. Para asegurar el funcionamiento eficiente, eficaz y celeri de la JEP, la Sala tendrá las más amplias facultades para organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar que las conductas graves y representativas queden impunes así como prevenir la congestión del Tribunal.

h. Definir la situación jurídica de quienes no hayan tenido una participación determinante en los casos más graves y representativos, en particular respecto de las conductas a las que se refiere el artículo 23 de la Ley 1820 de 2016, incluyendo la definición de la situación jurídica de aquellos terceros que se presenten voluntariamente a la jurisdicción en los tres (3) años siguientes de su puesta en marcha y que tengan procesos o condenas por delitos que son competencia de la JEP, cuando no hayan tenido una participación determinante en los delitos más graves y representativos. Una vez verificada la situación jurídica, adoptará las resoluciones necesarias, entre otras la renuncia a la acción penal u otro tipo de terminación

Edificio Nuevo del Congreso.
(Despachos honorables Senadores, correspondencia).
Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
e-mail: jaime.amin@senado.gov.co



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

anticipada al proceso, siempre que contribuyan de manera eficaz a las medidas del SIVIRNR, en particular la contribución al esclarecimiento de la verdad en el marco de dicho Sistema.

l. Recibir la información procedente de organizaciones sociales, sindicales y de derechos humanos y procesos que hacen parte de la Cumbre Agraria, Étnica y Popular, cuando se trate de los siguientes delitos, cometidos en el marco de disturbios internos o el ejercicio de la protesta social: Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; perturbación de actos oficiales; violación de los derechos de reunión y asociación; violencia contra servidor público; obstrucción de vías públicas que afecten el orden público; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; asonada; y lesiones personales, u otros supuestos en los que tras una valoración individual y ajustada de la conducta concreta y el contexto en el que se han producido, se pueden concluir que dichas conductas fueron cometidas en actos de disturbios internos o protesta social y en relación con estos.

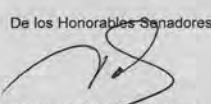
En estos casos la Sala aplicará mecanismos de cesación de procedimientos consistentes en extinción de la acción, responsabilidad y sanción penal o podrá remitir dicha información a la sala de amnistía o indulto para lo de su competencia según lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1820 de 2016.

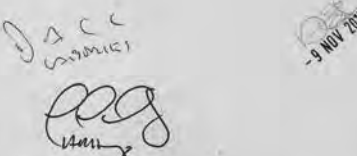
j. Ordenar la renuncia a la persecución penal respecto a personas que, habiendo participado directa o indirectamente en el conflicto armado siendo menores de edad en el momento de realizarse la conducta ilícita competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, resulten responsables de delitos no amnistiables, de conformidad con lo establecido en los principios adoptados por la Organización de Naciones Unidas en esta materia.


k. Proferir resoluciones de renuncia a la persecución penal, cesación de procedimiento, suspensión de la ejecución de la pena, extinción de responsabilidad por cumplimiento de sanción y los demás resoluciones necesarias para definir situación jurídica.

l. Conceder a los agentes del Estado la renuncia a la persecución penal, de conformidad con lo establecido en el Título III, Capítulo II de la Presente Ley Estatutaria."

De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático
 Edificio Nuevo del Congreso.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 87 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 87. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN. La Unidad de investigación y acusación será el órgano que satisfaga el derecho de las víctimas a la justicia cuando no haya reconocimiento colectivo o individual de responsabilidad. Tendrá las siguientes funciones:

a) Investigar, y de existir mérito para ello, acusar ante el Tribunal para la Paz a las personas cuyos casos le hayan sido remitidos por la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad, por la Sala de definición de situaciones jurídicas o por la Sección de revisión del Tribunal para la Paz.

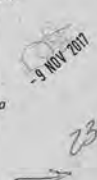
b) Decidir, de oficio o a solicitud de las Salas o Secciones de la JEP, las medidas de protección aplicables a víctimas, testigos y demás intervinientes.


c) Solicitar a la Sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, la adopción de medidas de aseguramiento y cautelares para garantizar el buen fin del proceso.

d) Organizar sus tareas, integrar comisiones de trabajo, fijar prioridades, acumular casos semejantes y definir la secuencia en que los abordará, así como adoptar criterios de selección y descongestión. Al ejercer estas facultades tendrá en cuenta la necesidad de evitar que las conductas graves y representativas queden impunes así como prevenir la congestión del Tribunal.

e) Cuando en virtud de las decisiones que haya adoptada, considere que no es necesario investigar o acusar, podrá remitir el caso a la Sala de definición de situaciones jurídicas o a la Sala de amnistía e indulto.

Edificio Nuevo del Congreso.





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

f) Adelantar registros, allanamientos, incautaciones e interceptaciones de comunicaciones. En estos eventos, un magistrado de la Sección de primera instancia para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz efectuará el control posterior respectivo, a más tardar dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, al solo efecto de determinar su validez.

g) Asegurar los elementos materiales probatorios, garantizando la cadena de custodia mientras se ejerce su contradicción. En caso de requerirse medidas adicionales que involucren una posible afectación de derechos fundamentales, deberá obtenerse previamente la respectiva autorización por parte de un magistrado de la Sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, quien ejercerá las funciones de control de garantías.

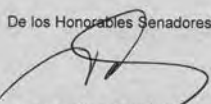
h) Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial que en forma transitoria y en el marco de la JEP cumplirá el Equipo Técnico Investigativo creado para estos fines al interior de la Unidad.

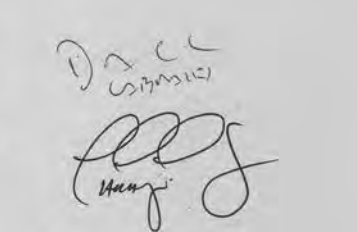
i) Solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuenta con información suficiente.


j) Articular y coordinar con la Jurisdicción Especial Indígena sobre asuntos de competencia de esta.

k) Las demás que establezca la ley de procedimiento de la JEP."

De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático
 Edificio Nuevo del Congreso.
 (Despachos honorables Senadores, correspondencia).
 Carrera 7 # 8-48 oficina 414.
 PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
 e-mail: jaime.amin@senado.gov.co





CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 91 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 91. SECCIONES DEL TRIBUNAL. El Tribunal para la Paz tendrá distintas Secciones.

Tendrá una Sección de primera instancia en caso de reconocimiento de Verdad y responsabilidad, que proferirá sentencias.

Tendrá otra Sección de primera instancia para casos de ausencia de reconocimiento de Verdad y responsabilidad, donde se celebrarán juicios contradictorios y se proferirán sentencias, bien absolutorias o bien condenatorias. En este caso, se impondrán las sanciones ordinarias o alternativas que correspondan.

Tendrá otra Sección de revisión de sentencias, con la función de revisar las proferidas por la justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de esta ley. A petición del sancionado, recibirá los casos ya juzgados por órganos jurisdiccionales o sancionados por la Procuraduría o la Contraloría, siempre que no vayan a ser objeto de amnistía o indulto.

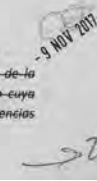
Ejercerá cualquier otra función establecida expresamente en esta ley.

Tendrá también una Sección de Apelación para decidir las impugnaciones de las sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia. En segunda instancia no se podrá agravar la condena cuando el único apelante sea el sancionado.

PARÁGRAFO:

Después de que el Tribunal para la Paz haya concluido sus funciones, el Reglamento de la Jurisdicción establecerá un mecanismo para la integración de una Sección del mismo cuya función principal será garantizar la estabilidad y eficacia de las Resoluciones y Sentencias adoptadas por la JEP, así como su cumplimiento.

Edificio Nuevo del Congreso.

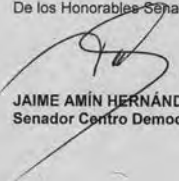


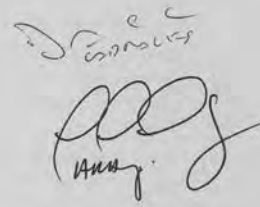
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Si después de que el Tribunal para la Paz haya concluido sus funciones se llegaran a proferir providencias o resoluciones judiciales, administrativas o disciplinarias, con acusaciones de conductas competencia de esta Jurisdicción Especial para la Paz, se constituirá nuevamente el mecanismo previsto en el párrafo anterior en caso de que hubiera dejado de existir, y una vez calificada por el anterior la pertinencia y el mérito de las acusaciones formuladas, en caso de ser necesario constituirá nuevamente la Unidad de Investigación y Acusación y/o las Salas y Secciones que a su juicio sean necesarias para procesar el supuesto conforme a lo establecido en la normativa reguladora de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Si efectuada la calificación considera que no es necesario proceder a la nueva constitución de la Unidad de Investigación y Acusación y/o de las Salas y Secciones, proferirá una resolución que defina la situación jurídica del concernido. La Sección de Estabilidad prevista en este párrafo valorará si la persona acusada reúne los requisitos establecidos en el sistema para acceder al tratamiento especial previsto, al no haber intentado sustraerse a la competencia del mismo. En caso contrario, el acusado no tendrá la opción de reconocer verdad y responsabilidad ante la Sala."

De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático



Edificio Nuevo del Congreso.
(Despachos honorables Senadores, correspondencia).
Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
e-mail: jaime.amin@senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senado de la República
La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 93 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 93. Sección de Primera Instancia para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad. La Sección de primera instancia del Tribunal para la Paz para casos de ausencia de reconocimiento de verdad y responsabilidad, tendrá las siguientes funciones:

a) Someter a las personas acusadas por la Unidad de Investigación y Acusación que no hubieren reconocido la verdad o no hubieran reparado a sus víctimas a la jurisdicción ordinaria juicio contradictorio y en su caso sancionarias o absolutorias. La Sección podrá acordar que el juicio contradictorio se efectúe en Audiencia Pública en presencia o con participación de las organizaciones de víctimas.

b) Imponer sanciones ordinarias previstas en esta ley para los que no reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena ni asuman responsabilidades, si resultaren condenados.

c) Para el caso de que se inicie el juicio contradictorio sin reconocimiento de verdad y de responsabilidad, y durante el mismo, antes de proferir sentencia, el enjuiciado reconozca verdad y responsabilidad, se le impondrán las sanciones alternativas previstas en el listado de sanciones, las cuales serán de mayor severidad que las impuestas a quienes reconocieron verdad y responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento.

d) Al adoptar las decisiones el Tribunal procurará inscribir las conductas en el contexto del conflicto armado. Sin perjuicio de las competencias del Consejo de Estado en materia de reparación monetaria, puede establecer obligaciones reparatorias simbólicas al Estado y organizaciones respetando el debido proceso y siempre que la organización o el Estado haya omitido procedimientos efectivos para prevenir la conducta sancionable. Además, podrá fijar garantías de no repetición como ya vienen haciendo tanto el derecho nacional como el derecho internacional, y siempre conforme a lo establecido en el Acuerdo Final.

Edificio Nuevo del Congreso.
(Despachos honorables Senadores, correspondencia).

-9 NOV 2017

DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

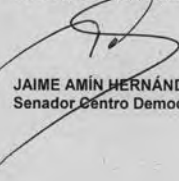
e) Conocer de las acusaciones presentadas por la Unidad de Investigación y Acusación.


f) A solicitud de la Unidad de Investigación y Acusación, adoptar medidas de aseguramiento y cautelares para garantizar el buen fin del proceso.

g) Al adoptar las decisiones el Tribunal podrá declarar que la conducta analizada cumple los requisitos para ser amnistiada o indultada, supuesto en el cual remitirá el caso a la Sala de Amnistía o Indulto; o considerar que la definición de la situación jurídica debe ser diferente a la de una absolución o condena, evento en el cual lo remitirá a la Sala de definición de situaciones jurídicas.

h) Las demás que establezca la ley de procedimiento de la JEP y que no sean contrarias a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final."

De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático



Edificio Nuevo del Congreso.
(Despachos honorables Senadores, correspondencia).
Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
e-mail: jaime.amin@senado.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senado de la República
La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 94 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 94. Remisión de sentencias a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Las sentencias en firme que profiera el Tribunal para la Paz se remitirán de inmediato a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial conforme a las reglas de competencia establecidas en el Código de Procedimiento Penal a efecto que verifique el pleno cumplimiento de las obligaciones del procesado y la efectiva reparación a las víctimas. En caso de observarse incumplimientos el fallo será devuelto al origen para procederse a su saneamiento conforme a los lineamientos fijados por la jurisdicción ordinaria."

De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático



Edificio Nuevo del Congreso.
(Despachos honorables Senadores, correspondencia).

-9 NOV 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senado de la República
La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 95 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 95. Pérdida de efectos de la amnistía o la exclusión de la acción penal. Cualquier decisión adoptada por un órgano jurisdiccional u otra autoridad que pretenda dejar sin efecto la amnistía, el indulto u otra medida adoptada en el sistema, tendrá que ser sometida al Tribunal para la Paz, para que este verifique si dicha decisión concule los principios y normas del SIVJRNLR plena validez jurídica y deberá acogerse de inmediato por el SIVJRNLR."

De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático

DACC
Camilleri
Amín
- 9 NOV 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 90 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 90. Conformación. El Tribunal para la Paz, será conformado según lo previsto en el artículo 239 de la Constitución Política, y será el órgano de cierre de la jurisdicción especial para la paz que se crea en el SIVJRNLR, sin perjuicio de la acción de tutela contra sentencias judiciales.

Parágrafo. Los miembros, así como sus reemplazos, que conformen los órganos que trata el presente artículo serán seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido para los Magistrados de la Corte Constitucional cuando estos administren justicia."

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de equilibrio de poderes y para garantizar la autonomía e imparcialidad de la JEP, se sugiere establecer un mecanismo idóneo de escogencia de aquellos altos funcionarios, para los que administran justicia, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 239 de la Constitución Política para la escogencia de funcionarios pares en la institucionalidad democrática aprobada por el Pueblo de Colombia.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Centro Democrático

DACC
Camilleri
Amín
- 9 NOV 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 83 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 83. Criterios para determinar la conexidad con el delito político de distintas conductas perpetradas en el ejercicio de la rebelión. La conexidad con el delito político comprenderá dos criterios, uno de tipo incluyente y otro de tipo restrictivo. El primer criterio consistirá en incluir como conexos: 1º. Aquellos delitos relacionados específicamente con el desarrollo de la rebelión cometidos con ocasión del conflicto armado, como es por ejemplo la aprehensión de combatientes efectuada en operaciones militares; 2º. Los delitos en los cuales el sujeto pasivo de la conducta es el Estado y su régimen constitucional vigente; y 3º. Las conductas dirigidas a facilitar, apoyar, financiar u ocultar el desarrollo de la rebelión, para lo cual deberán definirse cada uno de los contenidos de las anteriores conductas. ~~Se entenderá como conducta dirigida a financiar la rebelión todas aquellas conductas ilícitas de las que no se haya derivado enriquecimiento personal de los rebeldes ni sean consideradas crímenes de lesa humanidad, grave crimen de guerra o genocidio.~~

La Sala de Amnistía e Indulto determinará la conexidad con el delito político caso a caso.


El segundo criterio, de tipo restrictivo, excluirá crímenes internacionales, de conformidad con lo indicado en el artículo 45 de esta ley, tal y como lo establece el derecho internacional de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto de Roma. Respecto a la aplicación de los criterios de conexidad en todo lo que no haya sido definido con exactitud en la Ley 1820 de 30 diciembre de 2016 de amnistía, se tendrá en cuenta la doctrina adoptada al interpretar dicha Ley por la Sala de Amnistía e Indulto y por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz."

JUSTIFICACIÓN

En los casos de amnistías e indultos, se sugiere que los delitos para financiar las acciones de la FARC, como el secuestro, extorsión, abigeato o el narcotráfico no sean conexos al delito político. Igualmente, se delimita el poder de indulta y amnistía de la JEP únicamente a los delitos de la Ley 1820 de 2012 prevaleciendo como fuente de derecho de su actuación. De tal manera que el derecho de amnistía o de indulto se otorgue conforme a la institucionalidad democrática aprobada por el Pueblo de Colombia, más no a prácticas interpretativas que vulneren los derechos humanos de las víctimas.

Por esta vía, se evita que los jueces y magistrados de la JEP actúen en contra del Estado de Derecho contemplado en la Constitución Política y que se atiendan a las reglas de la objetividad de la administración de justicia.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República
Centro Democrático

- 9 NOV 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

~~indulto u otra medida adoptada en el sistema, verificando entre otros extremos si dicha decisión concule los principios y normas del SIVJRNLR.~~

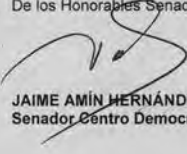
i) Otorgar a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) las autorizaciones judiciales necesarias para el acceso y protección de los lugares de habitación o domicilio donde se tenga conocimiento de la presunta ubicación de cuerpos o cuerpos esquelizados de las personas desaparecidas, en los casos establecidos en el Decreto 589 de 5 abril de 2017 por el cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

jj) Resolver los recursos interpuestos contra las decisiones del Director de la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) relativas a Acceso y protección de lugares cuando exista una expectativa razonable de intimidad y sobre las autorizaciones judiciales para el ingreso a lugares de habitación o domicilio, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Decreto 589 de 5 abril de 2017 por la cual se organiza la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

k) ~~Conocer en primera instancia de las acciones de tutela instauradas contra decisiones de la Jurisdicción.~~


l) ~~Las demás que establezca la Ley de Procedimiento de la JEP, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final.~~

De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático

DACC
Camilleri
Amín
- 9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.
(Despachos honorables Senadores, correspondencia).
Carrera 7 # 8-08 oficina 414.
PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
e-mail: jaime.amin@senado.gov.co


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

b) Cuando después de la sentencia condenatoria aparezcan hechos nuevos o surjan pruebas no conocidas al tiempo de los debates que, de haber sido aportadas, hubieran determinado la absolución del condenado, su inimputabilidad o una condena menos grave;

c) Cuando después del fallo en procesos por violaciones de Derechos Humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, se establezca mediante decisión de una instancia internacional de supervisión y control de Derechos Humanos, respecto de la cual el Estado colombiano ha aceptado formalmente la competencia, un incumplimiento protuberante de las obligaciones del Estado en investigar sería e imparcialmente tales violaciones. En este caso no será necesario acreditar la existencia de hecho nuevo o prueba no conocida al tiempo de los debates;

d) Cuando con posterioridad a la sentencia se demuestre, mediante decisión en firme, que el fallo fue determinado por un delito del juez o de un tercero;

e) Cuando se demuestra que el fallo objeto de la solicitud de revisión se fundamentó, en todo o en parte, en prueba falsa fundante para sus conclusiones;

f) Cuando mediante pronunciamiento judicial, la JEP haya cambiado favorablemente el criterio jurídico que sirvió para sustentar la sentencia condenatoria, tanto respecto de la responsabilidad como de la punibilidad;

g) Cuando sobre el mismo hecho y encausado se haya proferido más de una sentencia en firme.


f) Pronunciarse sobre las solicitudes efectuadas por la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad solicitando se ordene comparecer a alguna persona ante la Jurisdicción Especial para la Paz, y decidiendo el órgano ante el cual deberá comparecer. Antes de decidir el órgano ante el cual deberá efectuarse la comparecencia, la Sección de revisión podrá practicar las pruebas que considere necesario así como ordenar la práctica de las diligencias de averiguación que crea convenientes.

g) Resolver los conflictos de competencias entre Salas, entre estas y la Unidad de Investigación y acusación o cualquiera otro conflicto o colisión que surja en la Jurisdicción Especial para la Paz. Esta Sección solamente podrá resolver el conflicto o la colisión después de que los presidentes de las salas o el Director de la Unidad concernidos se hayan reunido para buscar una solución consensuada al conflicto o colisión surgidos y no lo hayan logrado solucionar.

h) Examinar y decidir sobre cualquier decisión adoptada por un órgano jurisdiccional u otra autoridad que pretenda dejar sin efecto la amnistía, el

- 5 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.
 Carrera 7 # 8-48 oficina 114.
 PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
 e-mail: jaime.amin@senado.gov.co


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

b) ~~A petición del condenado revisar las decisiones sancionatorias de la Procuraduría General de la Nación o de la Contraloría General de la República y las sentencias proferidas por otra jurisdicción por variación de la calificación jurídica conforme a los artículos transitorios 10 y 22 del Acto Legislativo 01 de 2017, por aparición de nuevos hechos que no pudieron ser tenidos en cuenta con anterioridad; o cuando surjan pruebas no conocidas o sobrevinientes no conocidas al tiempo de la condena, todo lo anterior por conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto, o con la protesta social, siempre que se cumplan las condiciones del Sistema.~~

~~La revisión de sentencias por la esta Sala no tendrá nunca como consecuencia la exigencia de responsabilidad de ningún tipo a los jueces que las hubieran proferido como consecuencia del contenido de las mismas, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.~~


c) La Corte Suprema de Justicia será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Si la Corte confirmara la sentencia condenatoria, la sustitución de la sanción se realizará por la Sala de Revisión en los términos establecidos en el literal e) de este artículo. Únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante esta Sección, que será la competente para efectuar la revisión. Para los solos efectos de la revisión de sentencias por parte de esta Sección, se entenderá por combatiente a todos los miembros de la Fuerza Pública, sin importar su jerarquía, grado, condición o fuero, y a los miembros de las FARC-EP conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido en el Acuerdo Final o a quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme.

d) ~~Respecto a las conductas y hechos objeto de los procedimientos y normas de la JEP, a solicitud de cualquier Sala o Sección y cuando existieren dudas, determinar si las conductas relativas a financiación han sido o no conexas con la rebelión, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 1820 de 2016 y en esta ley.~~

e) Excepcionalmente, revisar las resoluciones o sentencias impuestas por la JEP, cuando haya mérito para ello por las siguientes causales, siempre que dicha revisión no suponga agravar la situación del sancionado:

a) Cuando se haya condenado a dos (2) más personas por un mismo delito que no hubiese podido ser cometido sino por una o un número menor de las sentenciadas;

Edificio Nuevo del Congreso.
 (Despachos honorables Senadores, correspondencia).
 Carrera 7 # 8-48 oficina 114.
 PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
 e-mail: jaime.amin@senado.gov.co


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

117

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 97 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 97. Sección de revisión. La Sección de revisión del Tribunal para la paz tendrá las siguientes funciones:

a) Cuando no proceda la renuncia a la persecución penal, la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, a solicitud de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, decidirá sobre la sustitución de la sanción penal proferida por la justicia ordinaria, imponiendo las sanciones propias o alternativas de la Jurisdicción Especial para la Paz, siempre y cuando el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo de del momento en el que efectúe tal reconocimiento, y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición. Dicha sustitución nunca podrá agravar la sanción previamente impuesta. Para ello, recibida la solicitud de sustitución, la Sección remitirá al solicitante a la Sala de Reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas para que comparezca ante ella. Procederá a la sustitución una vez la Sala de Verdad informe a la Sección de Revisión el resultado de la comparecencia del solicitante. Si este hubiera declarado verdad, completa, detallada y exhaustiva se impondrán las sanciones propias. En caso contrario, si el reconocimiento de verdad se efectúa ante la Sección de Revisión, se impondrán las sanciones alternativas.

Cuando la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz verifique que el componente de restricción de libertades y derechos que habría de imponerse ya se ha cumplido, así lo declarará en la providencia de sustitución. De lo contrario, ordenará la ejecución de la sanción propia o alternativa del Sistema. En todo caso, la Sección de Revisión ordenará la ejecución del componente restaurativo de la sanción en caso de que proceda.

- 5 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

229/119

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 98 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 98. De los servidores de la jurisdicción según la naturaleza de sus funciones. Tienen la calidad de funcionarios los Magistrados de las Salas y de las Secciones del Tribunal para la Paz, los fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación, el Secretario Ejecutivo, así como los equipos auxiliares de los anteriores que no cumplan funciones exclusivamente administrativas. Son empleados las demás personas que ocupen cargos en los órganos y entidades administrativas de la Jurisdicción.

En ningún caso los juristas extranjeros que actúen como amicus curiae al interior de la jurisdicción, podrán ser considerados funcionarios o empleados públicos, sino que actuarán en calidad de contratistas del Estado."


De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático

JACC
 COMITÉ

 - 5 NOV 2017

12


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

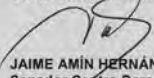
Modifíquese el artículo 99 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 99. Magistrados del Tribunal para la Paz. El Tribunal para la Paz estará conformado por magistrados colombianos en secciones de cinco (5) integrantes—Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sección que vaya a conocer el caso podrá la intervención, como amicus curiae, de hasta dos (2) juristas extranjeros—de reconocido prestigio. Deberán elegirse veinte (20) magistrados colombianos titulares, y además cuatro (4) juristas extranjeros—Estos últimos actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o amicus curiae sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sección en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados, pero sin derecho de voto.

Los magistrados serán elegidos por el Mecanismo de Selección establecido en el artículo transitorio 7 del Acto Legislativo 01 de 2017 y ejercerán el cargo de forma indefinida.

Los magistrados serán elegidos por concurso de méritos"

De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático

DACC
CORALIS
9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.

2311


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 100 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 100. Requisitos para magistrados del Tribunal para la Paz. Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los mismos requisitos que para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado. En ningún caso se aplicará un sistema de carrera, ni limitaciones de edad.

Todos ellos deberán estar altamente calificados y deberá incluirse expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del Derecho Penal, DIH, Derechos Humanos o resolución de conflictos.

El Tribunal deberá ser conformado con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres y respeto a la diversidad étnica y cultural."


De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático

DACC
CORALIS
9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.

262


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 08 DE 2017 SENADO Y 016 DE 2017 CÁMARA

Adiciónese un parágrafo al artículo 100 del Proyecto de Ley el cual quedará así:

Artículo 100. Requisitos para magistrados del Tribunal para la Paz. Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los mismos requisitos que para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado. En ningún caso se aplicará un sistema de carrera, ni limitaciones de edad.


Todos ellos deberán estar altamente calificados y deberá incluirse expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del DIH, Derechos Humanos o resolución de conflictos.

El Tribunal deberá ser conformado con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Parágrafo: Además de las prohibiciones contenidas en la Constitución Política y en la Ley 270 de 1996, no podrán ser nombrados ni tomar posesión en cargos de la Jurisdicción Especial para la Paz:

- Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan ejercido la representación judicial o administrativa en actuaciones relacionadas con hechos del conflicto armado o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
- Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, al título personal o por interpuesta persona, haya posesionado o representado intereses privados en contra del Estado en materia de reclamaciones por violaciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
- Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión hayan tramitado acciones ante Sistemas o Tribunales Internacionales de Derechos Humanos o litigado contra el Estado Colombiano ante dichas instancias.

Ordinariamente,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático

DACC
CORALIS
9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.

262

En nuestra condición de Senadores de la República, nos permitimos someter a consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN:

Modifíquese el artículo 100 del proyecto de ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 100. REQUISITOS PARA MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL PARA LA PAZ. Para ser elegido Magistrado del Tribunal para la Paz deberán reunirse los mismos requisitos que para ser magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia o del Consejo de Estado. En ningún caso se aplicará un sistema de carrera, ni limitaciones de edad.

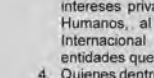
Todos ellos deberán estar altamente calificados y deberá incluirse expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del DIH, Derechos Humanos o resolución de conflictos.

El Tribunal deberá ser conformado con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Parágrafo: Además de las prohibiciones contenidas en la Constitución Política y en la Ley 270 de 1996, no podrán ser nombrados ni tomar posesión en cargos de la Jurisdicción Especial para la Paz:

- Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan ejercido la representación judicial o administrativa en actuaciones relacionadas con hechos del conflicto armado o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
- Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, a título personal o por interpuesta persona, hayan gestionado o representado intereses privados en contra del Estado en materia de reclamaciones por violaciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
- Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, a título personal o por interpuesta persona, hayan gestionado o representado intereses privados en defensa del Estado por violaciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
- Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan tramitado acciones ante Sistemas o Tribunales Internacionales de Derechos Humanos o litigado contra el Estado Colombiano ante dichas instancias o

Ordinariamente,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático

DACC
CORALIS
9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 104 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 104. Requisitos para los magistrados de las salas. Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que para ser magistrado de Tribunal Superior de distrito judicial. En ningún caso se aplicará un sistema de carrera, ni limitaciones de edad."

De los Honorables Senadores,



JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático



 -9 NOV-2017

En nuestra condición de Senadores de la República, nos permitimos someter a consideración la siguiente:

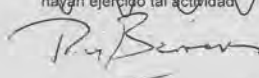
PROPOSICIÓN:

Modifíquese el artículo 104 del proyecto de ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104. REQUISITOS PARA LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS. Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que para ser magistrado de Tribunal Superior de distrito judicial. En ningún caso se aplicará un sistema de carrera, ni limitaciones de edad.


Parágrafo: Además de las prohibiciones contenidas en la Constitución Política y en la Ley 270 de 1996, no podrán ser nombrados ni tomar posesión en cargos de la Jurisdicción Especial para la Paz:

1. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan ejercido la representación judicial o administrativa en actuaciones relacionadas con hechos del conflicto armado o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
2. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, a título personal o por interpuesta persona, hayan gestionado o representado intereses privados en contra del Estado en materia de reclamaciones por violaciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
3. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, a título personal o por interpuesta persona, hayan gestionado o representado intereses privados en defensa del Estado por violaciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
4. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan tramitado acciones ante Sistemas o Tribunales Internacionales de Derechos Humanos o litigado contra el Estado Colombiano ante dichas instancias o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal actividad.
5. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan asumido la defensa judicial o extrajudicial del Estado Colombiano ante Sistemas o Tribunales Internacionales de Derechos Humanos o litigado contra el Estado Colombiano ante dichas instancias o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal actividad.




240


9. Quienes directa o indirectamente hayan participado en la negociación del Acuerdo de Paz.
7. Quienes hayan participado o hayan emitido opinión o concepto profesional sobre la reglamentación de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.
8. Quienes hayan hecho parte de jurisdicciones especializadas que hubiesen conocido hechos relacionados con el conflicto.



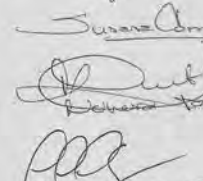
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático




EDUARDO BUIZ
 Senador Centro Democrático



RODRIGO BURGOS
 Senador Centro Democrático



SUSANA AMARAL
 Senadora Centro Democrático



YOLANDA MARÍA ORLANDO
 Senadora Centro Democrático

10/11/2017
 256

APOYO PROPOSICIONES JEP

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

<Inciso modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, **quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.**

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, **estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y**

para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

ARTICULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. <Numeral modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

PARAGRAFO. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

• LEY 270 DE 1996 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTICULO 125. CONDICIONES ETICAS DEL SERVIDOR JUDICIAL. Solamente podrá desempeñar cargos en la Rama Judicial quien observe una conducta acorde con la dignidad de la función.

4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación.
5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.
6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.
7. El que habitualmente ingiera bebidas alcohólicas y el que consuma drogas o sustancias no autorizadas o tenga trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

PARAGRAFO. Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquéllos respecto de los cuales surgiera inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

ARTICULO 151. INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. Además de las provisiones de la Constitución Política, el ejercicio de cargos en la Rama Judicial es incompatible con:

1. El desempeño de cualquier otro cargo retribuido, o de elección popular o representación política, los de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo; de albacea, curador dativo y, en general, los de auxiliar de la justicia.
2. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
3. La calidad de comerciante y el ejercicio de funciones de dirección o fiscalización en sociedades, salvo las excepciones legales.
4. La gestión profesional de negocios y el ejercicio de la abogacía o de cualquier otra profesión u oficio.
5. El desempeño de ministerio en cualquier culto religioso.

PARAGRAFO 1º. Estas prohibiciones se extienden a quienes se hallen en uso de licencia.

PARAGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.

PARAGRAFO 3º. Las inhabilidades e incompatibilidades comprendidas en los artículos 150 y 151 se aplicarán a los actuales funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

ARTICULO 127. REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

ARTICULO 129. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL. Los empleados de la Rama Judicial deberán ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley.

ARTICULO 150. INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial:

1. Quien se halle en interdicción judicial.
2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad provisional.

Impm/Inhabilitación

Proposición

Adición al artículo 104 del P3 08 de 2013 lo siguiente =

"Las mismas inhabilidades para ejercer cargos en la Rama Judicial, se aplicarán a los ~~actuales~~ miembros de la Comisión de la Verdad".

CC

Dona Cc

Riviera M.

f /AlcaldiaDeBogota @Bogota /alcaldiabogota @alcaldiabogota

En nuestra condición de Senadores de la República, nos permitimos someter a consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN:

Modifíquese el artículo 104 del proyecto de ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104. REQUISITOS PARA LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS. Para ser elegido Magistrado de Sala deberán reunirse los mismos requisitos que para ser magistrado de Tribunal Superior de distrito judicial. En ningún caso se aplicará un sistema de carrera, ni limitaciones de edad.

Parágrafo: Además de las prohibiciones contenidas en la Constitución Política y en la Ley 270 de 1996, no podrán ser nombrados ni tomar posesión en cargos de la Jurisdicción Especial para la Paz:

1. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan ejercido la representación judicial o administrativa en actuaciones relacionadas con hechos del conflicto armado o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
2. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, a título personal o por interpuesta persona, hayan gestionado o representado intereses privados en contra del Estado en materia de reclamaciones por violaciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
3. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, a título personal o por interpuesta persona, hayan gestionado o representado intereses privados en defensa del Estado por violaciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
4. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan tramitado acciones ante Sistemas o Tribunales Internacionales de Derechos Humanos o litigado contra el Estado Colombiano ante dichas instancias o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal actividad.
5. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan asumido la defensa judicial o extrajudicial del Estado Colombiano ante Sistemas o Tribunales Internacionales de Derechos Humanos o litigado contra el Estado Colombiano ante dichas instancias o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal actividad.

- 9 NOV 2017

6. Quienes directa o indirectamente hayan participado en la negociación del Acuerdo de Paz.
 7. Quienes hayan participado o hayan emitido opinión o concepto profesional sobre la reglamentación de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.
 8. Quienes hayan hecho parte de jurisdicciones especializadas que hubiesen conocido hechos relacionados con el conflicto".

Paloma Trujillo
Guillermo Bot
Leopoldo Buitrago
Antonio Pardo
Diego Cárdena Pardo
Alfonso Rangel
Emilio Restrepo
Juan Pablo
10/11/17
JUAN DUPE
263

PROPOSICIÓN SUSUTITIVA

Sustitúyase el artículo 102 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

Artículo 102. Magistrados de las salas. Cada Sala estará compuesta por un mínimo de seis (6) magistrados colombianos altamente calificados y deberá incluir expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del DIH, Derechos Humanos o resolución de conflictos. Deberá ser conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Los magistrados serán elegidos por el Mecanismo de Selección establecido en el artículo 239 de la Constitución Política, y ejercerán el cargo en los términos de la Constitución Política.

Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la intervención, como amicus curiae, de hasta dos (2) juristas extranjeros de reconocido prestigio, con el fin de emitir un concepto o amicus curiae sobre la materia del caso bajo estudio, con el fin de obtener elementos de juicio o informaciones relevantes al caso. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los debates de la Sala en la que se hubiera requerido su intervención, en las mismas condiciones que los magistrados, pero sin derecho de voto.

Parágrafo 1. Los miembros, así como sus reemplazos, que conforman los órganos que trata el presente artículo serán seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido para los Magistrados de la Corte Constitucional, cuando estos administren justicia.

Parágrafo 2. Quienes intervengan como amicus curiae ante la JEP, en ningún caso administrarán justicia, y su concepto jurídico será un criterio auxiliar de interpretación y no será parte decisoria de la sentencia.

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de equilibrio de poderes y para garantizar la autonomía e imparcialidad de la JEP, se sugiere establecer un mecanismo idóneo de escogencia de aquellos altos funcionarios, para los que administran justicia, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 239 de la Constitución Política para la escogencia de funcionarios pares en la institucionalidad democrática aprobada por el Pueblo de Colombia.

De los Honorables Senadores,

Fernando Nicolás Araujo Rumié
 Senador de la República
 Centro Democrático

D. A. C. C.
264
 - 9 NOV 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN No.

Sustitúyase el artículo 105 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. CAUSALES DE IMPEDIMENTOS. A los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz les serán de aplicación las causales de impedimento del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, además de las siguientes:

1. Que alguno de los sujetos procesales, intervinientes, sea defensor o apoderado, dependiente o mandatario del magistrado o administrador de sus negocios.
2. Que el magistrado su cónyuge o compañero permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga o haya tenido vínculo en algún proceso judicial anterior con los sujetos procesales, en el respectivo proceso.
3. Que el magistrado, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra uno de los sujetos procesales, intervinientes, defensor o apoderado, en el respectivo proceso.
4. Haber dado el magistrado consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo o en cualquier otra actuación penal o disciplinaria, relacionada con el respectivo proceso.
5. Que el magistrado, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, haya recibido donación de alguno de los sujetos procesales, intervinientes, víctimas, defensor o apoderado, antes o durante la iniciación del proceso.

Presentada por

J.D.6.
263
 - 9 NOV 2017


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 105 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 105. Causales de impedimento. A los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz les serán de aplicación las mismas causales de impedimento del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, o la norma que en el futuro la reemplazara que le son aplicables a los Magistrados de la Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado."


De los Honorables Senadores,

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático


 DACC
 (SARABIA)

 -9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

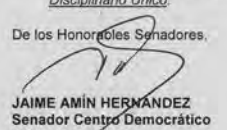
PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

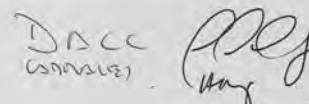
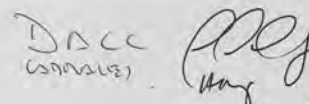
Modifíquese el artículo 106 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 106. Régimen disciplinario. Los magistrados de Sala y los que integren el Tribunal para la Paz, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y los fiscales que integren esta última estarán sometidos al mismo régimen disciplinario y sancionatorio previsto en el artículo transitorio 14 del Acto Legislativo 01 de 2017. En todo caso se garantizará la participación, vigilancia y control por parte de la Procuraduría General de la Nación y la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces a todos los procesos disciplinarios seguidos contra miembros del SIVJRN. La Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces tendrá competencia preferente, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno del SIVJRN. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

A los Comisionados de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad se les aplicará el mismo régimen disciplinario que a los magistrados de la JEP, aplicación que será realizada por la Comisión prevista en el artículo transitorio 14 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Los magistrados que integran la JEP elaborarán el régimen disciplinario aplicable al resto de funcionarios de la esta Jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017. A los demás funcionarios les será aplicable la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

De los Honorables Senadores,

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático
 Edificio Nuevo del Congreso.


 DACC
 (SARABIA)

 -9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 08 DE 2017 SENADO, 016 DE 2017 CÁMARA
"Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"

Modifíquese el artículo 107 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. RÉGIMEN PENAL. Los magistrados de la JEP, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y los fiscales que integren esta última estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia; así como el Régimen disciplinario previsto por la Ley para Jueces y Magistrados de las otras Jurisdicciones.

Presentada por:

ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República


 -9 NOV 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 107 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 107. RÉGIMEN PENAL. Los magistrados de la JEP, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y los fiscales que integren esta última estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

En todo caso, no podrá exigirseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus las providencias judiciales; proferidas en ejercicio de su cargo, independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos."


De los Honorables Senadores,

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático


 DACC
 (SARABIA)

 -9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.


VIVIANE MORALES HOYOS
 Senadora de la República de Colombia
 Comisión Primera Constitucional Permanente

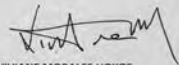
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Procedimiento Legislativo Especial para la Paz

Proyecto de Ley Estatutaria No 008 de 2017 Senado – 016 de 2017 Cámara - "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz"

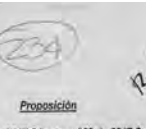
Modifíquese el artículo 107 del Proyecto de Ley Estatutaria, que quedará así:

ARTÍCULO 107. RÉGIMEN PENAL. Los magistrados de la JEP, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y los fiscales que integren esta última estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En todo caso, no podrá exigirseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.


VIVIANE MORALES HOYOS
 SENADORA DE LA REPÚBLICA
 PARTIDO LIBERAL

132
254

220


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA

Proposición

Proyecto de Ley Estatutaria 016 de 2017 Cámara y 008 de 2017 Senado "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz. Procedimiento especial de paz"

Modifíquese el artículo 108 del Proyecto de Ley Estatutaria 016 de 2017 Cámara y 008 de 2017 Senado, así:

ARTÍCULO 108. INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN. La Unidad de Investigación y Acusación será integrada por un mínimo de dieciséis (16) fiscales de nacionalidad colombiana, altamente calificados en materia de investigación y acusación, y deberá incluir expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Deberá contar con un equipo de investigación técnico forense, que podrá tener apoyo internacional, especialmente en materia de exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas. Será conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres y respeto a la diversidad étnica y cultural, y los integrantes serán escogidos mediante un proceso de selección que de confianza a la sociedad colombiana y a los distintos sectores que la conforman.

Los fiscales no tendrán que ser fiscales de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad. Los anteriores fiscales -un total de 16-, y hasta un tercio más -5 fiscales que deberán estar a disposición como fiscales suplentes o sustitutos, serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, quien tendrá plena autonomía para seleccionar y nombrar a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad, a través de un procedimiento reglado y público.

La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual, designado a través de un procedimiento reglado y público que observe los siguientes criterios:


- a. Experiencia y conocimiento sobre violencias basadas en género y en investigación de delitos de violencia sexual y acompañamiento a víctimas de delitos sexuales
- b. Experiencia y conocimiento del conflicto armado y sus efectos diferenciados y desproporcionados en las mujeres y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas;
- c. Criterios colectivos como la diversidad étnica, la interdisciplinariedad, representación regional, entre otras.

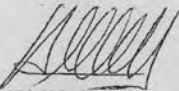
Para los hechos de violencia sexual se atenderán las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas en la materia incluidas en el Estatuto de Roma.

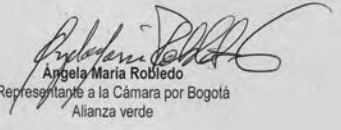
134
255

271

La Unidad podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. En el marco de sus funciones y competencias, podrá solicitar la colaboración que entienda necesaria a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto de Medicina Legal, así como establecer acuerdos de cooperación con estos.


Iván Cepeda Castro
 Senador de la República
 Polo Democrático Alternativo


Alirio Uribe Muñoz
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Polo Democrático alternativo


Angela María Robledo
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Alianza verde


CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SÁRABIA
 Presidente
 Honorable Senado de la República
 La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 108 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente.

"ARTÍCULO 108. INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ACUSACIÓN. La Unidad de Investigación y Acusación será integrada por un mínimo de dieciséis (16) fiscales de nacionalidad colombiana, altamente calificados en materia de investigación y acusación, y deberá incluir expertos en distintas ramas del Derecho, con énfasis en conocimiento del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos.

Deberá contar con un equipo de investigación técnico forense, que podrá tener apoyo internacional, altamente capacitado especialmente en materia de exhumación e identificación de restos de personas desaparecidas. Será conformada con criterios de participación equitativa entre hombres y mujeres y respeto a la diversidad étnica y cultural, y los integrantes serán escogidos mediante un proceso de selección que de confianza a la sociedad colombiana y a los distintos sectores que la conforman.

Los fiscales no tendrán que ser fiscales de carrera y no se les aplicará ninguna limitación de edad.

Los anteriores fiscales -un total de dieciséis (16)-, y hasta un tercio más -cinco (5) fiscales que deberán estar a disposición como fiscales suplentes o sustitutos, serán nombrados y posesionados por el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, quien tendrá plena autonomía para seleccionar y nombrar a los demás profesionales que requiera para hacer parte de la Unidad. La Unidad contará con un equipo de investigación especial para casos de violencia sexual.

Para los hechos de violencia sexual se atenderán las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas en la materia incluidas en el Estatuto de Roma.

La Unidad podrá solicitar a otros órganos competentes del Estado o a organizaciones de derechos humanos y de víctimas, que informen respecto de hechos sobre los cuales no se cuente con información suficiente. En el marco de sus funciones y competencias, podrá solicitar la colaboración que entienda necesaria a la Fiscalía General de la Nación y al Instituto de Medicina Legal, así como establecer acuerdos de cooperación con estos."

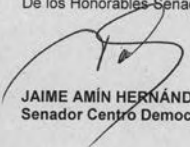
135
257

9 NOV 2017

DE COLOMBIA
 ESTADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

De los Honorables Senadores,

DACC
comunes



JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático

Doctor
 Edificio Nuevo del Congreso.
 (Despachos honorables Senadores, correspondencia).
 Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
 PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
 e-mail: jaime.amin@senado.gov.co

En nuestra condición de Senadores de la República, nos permitimos someter a consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN:

Modifíquese el artículo 109 del proyecto de ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 109. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA JURISDICCIÓN. Los empleados de la JEP deberán ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca el reglamento interno de la Jurisdicción adoptado conforme a lo establecido en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Parágrafo: Además de las prohibiciones contenidas en la Constitución Política y en la Ley 270 de 1996, no podrán ser nombrados ni tomar posesión en cargos de la Jurisdicción Especial para la Paz:

1. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan ejercido la representación judicial o administrativa en actuaciones relacionadas con hechos del conflicto armado o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
2. Quiénes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, a título personal o por interpuesta persona, hayan gestionado o representado intereses privados en contra del Estado en materia de reclamaciones por violaciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
3. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, a título personal o por interpuesta persona, hayan gestionado o representado intereses privados en defensa del Estado por violaciones a los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.
4. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan tramitado acciones ante Sistemas o Tribunales Internacionales de Derechos Humanos o litigado contra el Estado Colombiano ante dichas instancias o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal actividad.
5. Quienes dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de posesión, hayan asumido la defensa judicial o extrajudicial del Estado Colombiano ante Sistemas o Tribunales Internacionales de Derechos Humanos o litigado contra el Estado Colombiano ante dichas instancias o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal actividad.
6. Quienes directa o indirectamente hayan participado en la negociación del Acuerdo de Paz.

- 9 NOV 2017 *Willis*

7. Quiénes hayan participado o hayan emitido opinión o concepto profesional sobre la reglamentación de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz.
8. Quiénes hayan hecho parte de jurisdicciones especializadas que hubiesen conocido hechos relacionados con el conflicto.

Refonso Pativarano
Callejón
Alfonso Ramírez
MMA
WMA
WMA
WMA
 - 9 NOV 2017 276

En nuestra condición de Senadores de la República, nos permitimos someter a consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN:

Modifíquese el artículo 110 del proyecto de ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. MECANISMO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO. El Mecanismo de Selección establecido en el artículo transitorio 7 del AL SIVJRN se denomina Comité de Escogencia y llevará a cabo el nombramiento de: los Magistrados de Salas y Secciones, los juristas extranjeros que actuarán como *amicus curiae*, los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación y de la Secretaría Ejecutiva, no pudiendo ser elegidos los anteriores directamente por las partes en la Masa de Conversaciones. El Comité de Escogencia también designará un Presidente inicial de la Jurisdicción Especial para la Paz, un Director o Directora de la Unidad de Investigación y Acusación, y decidirá sobre la confirmación en el cargo al Secretario o Secretaria ejecutiva elegido por el Mecanismo de Monitoreo y verificación de las NNUU, debiendo contemplar el reglamento de dicha Jurisdicción el período de desempeño de los anteriores cargos y el procedimiento de elección de los sucesivos Presidentes o Presidentas, Directores o Directoras y Secretarios o Secretarías.

El Presidente de la República formalizará el nombramiento y posesionará a los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz, a los juristas extranjeros, así como al Director/a de la Unidad de Investigación y Acusación, quienes previamente deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y la ausencia de inhabilidades para el ejercicio del cargo. De no hacerlo, no podrá procederse a su nombramiento ni posesión.

En caso de que se requiera, el plegable de magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz hará los nombramientos necesarios de la lista de magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de los juristas extranjeros suplentes o sustitutos seleccionados por el mecanismo de selección.

El reglamento de la JEP contemplará un mecanismo de activación del Comité de Escogencia creado por Decreto 587 de 5 de abril de 2017 para que, por el anterior se proceda a la designación conforme a lo establecido en el anterior Decreto, de nuevos magistrados, para el caso de fallecimiento, renuncia o cese disciplinario o penal de cualquiera de los anteriormente designados.

Alfonso Ramírez
 - 9 NOV 2017

En nuestra condición de Senadores de la República, nos permitimos someter a consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN:

Modifíquese el artículo 110 del proyecto de ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así:

ARTÍCULO 110. MECANISMO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO. El Mecanismo de Selección establecido en el artículo transitorio 7 del AL SNVJRR se denomina Comité de Escogencia y llevará a cabo el nombramiento de los Magistrados de Salas y Secciones, los juristas extranjeros que actuarán como *amicus curiae*, los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación y de la Secretaría Ejecutiva, no pudiendo ser elegidos los anteriores directamente por las partes en la Mesa de Conversaciones. El Comité de Escogencia también designará un Presidente Inicial de la Jurisdicción Especial para la Paz, un Director o Directora de la Unidad de Investigación y Acusación y decidirá sobre la confirmación en el cargo al Secretario o Secretaria ejecutiva elegido por el Mecanismo de Monitoreo y verificación de las NNJU, debiendo contemplar el reglamento de dicha jurisdicción el periodo de desempeño de los anteriores cargos y el procedimiento de elección de los sucesivos Presidentes o Presidentas, Directores o Directoras y Secretarios o Secretarías.

El Presidente de la República formalizará el nombramiento y posesionará a los magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz, a los juristas extranjeros, así como al Director de la Unidad de Investigación y Acusación, quienes previamente deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y la ausencia de inhabilidades para el ejercicio del cargo. De no hacerlo, no podrá procederse a su nombramiento ni a su posesión.

En caso de que se requiera, el plenario de magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz hará los nombramientos necesarios de la lista de magistrados suplentes o sustitutos, o de la lista de los juristas extranjeros suplentes o sustitutos seleccionados por el mecanismo de selección.

El reglamento de la JEP contemplará un mecanismo de activación del Comité de Escogencia creado por Decreto 587 de 5 de abril de 2017 para que por el anterior se proceda a la designación conforme a lo establecido en el anterior Decreto, de nuevos magistrados, para el caso de fallecimiento, renuncia o cese disciplinario o penal de cualquiera de los anteriormente designados.

para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

ARTICULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. <Numeral modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

PARAGRAFO. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

• LEY 270 DE 1996 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARTICULO 126. CONDICIONES ETICAS DEL SERVIDOR JUDICIAL. Solamente podrá desempeñar cargos en la Rama Judicial quien observe una conducta acorde con la dignidad de la función.

APOYO PROPOSICIONES JEP

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite deberá declarar, bajo juramento, el monto de sus bienes y rentas.

Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

<Inciso modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 1 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las demás sanciones que establezca la ley, no podrán ser inscritos como candidatos a cargos de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni ceder personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y

ARTICULO 127. REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

ARTICULO 129. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL. Los empleados de la Rama Judicial deberán ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley.

ARTICULO 150. INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial:

1. Quien se halle en interdicción judicial.
2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad provisional.

4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación.
5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.
6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.
7. El que habitualmente ingiera bebidas alcohólicas y el que consuma drogas o sustancias no autorizadas o tenga trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

PARAGRAFO. Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquéllos respecto de los cuales surgiere inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

ARTICULO 151. INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. Además de las provisiones de la Constitución Política, el ejercicio de cargos en la Rama Judicial es incompatible con:

1. El desempeño de cualquier otro cargo retribuido, o de elección popular o representación política; los de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo; de albacea, curador dativo y, en general, los de auxiliar de la justicia.
2. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
3. La calidad de comerciante y el ejercicio de funciones de dirección o fiscalización en sociedades, salvo las excepciones legales.
4. La gestión profesional de negocios y el ejercicio de la abogacía o de cualquier otra profesión u oficio.
5. El desempeño de ministerio en cualquier culto religioso.

PARAGRAFO 1º. Estas prohibiciones se extienden a quienes se hallen en uso de licencia.

PARAGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.

PARAGRAFO 3º. Las inhabilidades e incompatibilidades comprendidas en los artículos 150 y 151 se aplicarán a los actuales funcionarios y empleados de la Rama Judicial.



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senado de la República
La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 111 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 111. ACCESO A DOCUMENTOS. Los Magistrados de las Salas de Justicia y del Tribunal para la Paz y los fiscales integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación, podrán acceder a los documentos y fuentes de investigación conforme a lo establecido en las leyes colombianas que en cada momento regulen el acceso a documentos y fuentes de investigación para magistrados, jueces y fiscales de la República, así como a lo establecido en el Decreto 588 de 5 de abril de 2017 que crea la Comisión de la Verdad.

El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz podrá adoptar medidas cautelares anticipadas a la entrada en funcionamiento de la totalidad de las Salas y Secciones de esta Jurisdicción, para preservar documentos relacionados con el conflicto que se contengan en archivos públicos o privados, conforme a lo establecido en las leyes Colombianas."

De los Honorables Senadores,



JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático



JACE
COMUNICAR



Amín

- 9 NOV 2017



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senado de la República
La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN


Modifíquese el artículo 114 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 114. FUNCIONES. El Secretario Ejecutivo ejercerá las siguientes funciones transitorias y permanentes:

- 1) Recibir las manifestaciones de sometimiento de las personas respecto a las cuales la JEP ejercerá su competencia y verificar la puesta a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz de las anteriores cuando se trate de personas que hayan sido dejadas en libertad condicionada en aplicación de la ley 1820 de 2016 o trasladadas a las ZVTN, en este último caso desde cuando desaparezcan dichas ZVTN al finalizar el proceso de Dejar de Armas y hasta que comience a funcionar el Tribunal para la Paz.
- 2) Recibir, original o copia según el caso, de las actas de compromiso suscritas en cumplimiento de los acuerdos sobre dejación de armas y en aplicación de la Ley 418 de 1997, Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016 de Amnistía e Indulto y Decreto 277 de 17 de febrero de 2017 y las demás normas vigentes o que se expidan en el futuro sobre amnistías, indultos y tratamientos penales especiales, en particular los diferenciados para Agentes del Estado, e incluir en su informe a los órganos de la JEP la información pertinente sobre dichas actas de compromiso para facilitar el oportuno inicio de las actividades de cada órgano de la JEP. En el evento de que el solicitante haya firmado un acta de compromiso, indicar el número de radicación de la misma para su ágil consulta.
- 3) Preparar un informe, con destino a la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, con el nombre y la identificación precisa de cada una de las personas que han manifestado su sometimiento a dicha jurisdicción en el cual conste la información básica pertinente, como por ejemplo, la Sala a la cual solicita acceder, la petición formulada, los elementos relevantes para calificar si la conducta mencionada tiene relación con el conflicto armado, y de existir un expediente, cuál es su ubicación y donde se encuentra a disposición de los órganos de la JEP en el evento de que deseen consultarlo. En su informe a los órganos de la JEP, el Secretario Ejecutivo agrupará los casos de conformidad con los parámetros establecidos en el

- 9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso,
(Despachos honorables, Senadores, correspondencia).
Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
e-mail: jaime.amin@senado.gov.co



CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA


AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Acuerdo sobre la Jurisdicción Especial para la Paz, sin perjuicio de que luego los complemente con base en los criterios que adopten las Salas.

- 4) Recibir de la Misión de Monitoreo y Verificación (MMV), información sobre dejación efectiva de armas e incluirla en el informe a los órganos de la JEP o del Estado en lo que sea pertinente, en especial respecto de los que solicitan amnistías e indultos.
- 5) Recibir del Ministerio de Defensa Nacional; y verificar y eventualmente modificar los listados de miembros de la Fuerza Pública que prima facie cumplan con los requisitos para la aplicación de libertad transitoria condicionada y anticipada.
- 6) Verificar que se haya suscrito el acta de compromiso de los beneficiarios de la libertad transitoria, condicionada y anticipada y la privación de la libertad en unidad militar o policial de las que tratan los artículos 52 y 56 de la Ley 1820 de 2016. Así mismo, recibir el acta de compromiso suscrita ante fiscales, jueces o magistrados, establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 706 de 2017.
- 7) Certificar con su firma el Acta de Compromiso que deben suscribir los beneficiarios de la libertad condicionada de que trata el artículo 36 de la Ley 1820 de 2016.
- 8) Según lo dispuesto en el artículo 135 de esta ley antes de la constitución del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz, verificar el periodo de permanencia en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) como tiempo de cumplimiento de sanción, así como verificar los trabajos, obras o actividades con contenido reparador realizados por personas a disposición de la JEP una vez que haya concluido el periodo de permanencia en las ZVTN. Para la realización de las anteriores verificaciones podrá pedir la colaboración del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.
- 9) Recibir informes sobre las personas que hayan realizado, de forma personal y directa, actividades, trabajos u obras efectuadas desde el momento en que adoptó el acuerdo sobre "limpieza y descontaminación de municiones sin explotar, restos explosivos de guerra y limpieza de minas anti persona", con el fin de que queden a solicitud del interesado ante la JEP.
- 10) Presentar ante las autoridades judiciales la información pertinente sobre el sometimiento de una persona a la JEP en el evento de que cursen procesos judiciales en su contra.
- 11) Gestionar el monitoreo con sistemas de vigilancia electrónica según lo dispuesto por las Salas y Secciones de la Jurisdicción Especial para la Paz, de las personas que hayan obtenido la libertad condicionada de que trata el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, hasta que la Jurisdicción Especial para la Paz resuelva de manera definitiva su situación jurídica.
- 12) Dar apoyo al Tribunal para la Paz, en lo que este le solicite, para la creación del

Edificio Nuevo del Congreso,
(Despachos honorables, Senadores, correspondencia).
Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
e-mail: jaime.amin@senado.gov.co

260




JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

mecanismo internacional que apoye al Tribunal para la Paz en las tareas de verificación del cumplimiento de las sanciones previsto en el artículo 92 literal d) de esta ley, mecanismo que será un componente específico de la Misión Política de verificación de las Naciones Unidas y que entrará en funcionamiento una vez concluidas las funciones de la Misión de Naciones Unidas encargada de verificar el cese al fuego bilateral y definitivo, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.

- 13) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, seguridad del personal, gestión documental, gestión de la información, recursos físicos, tecnológicos y financieros de la JEP, así como asegurar su ejecución.
- 14) Coordinar con las demás entidades y organismos públicos las acciones para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia restaurativa, conforme a lo establecido en esta Ley y en punto 5.1.2 del Acuerdo Final.
- 15) Implementar y garantizar los mecanismos y medidas administrativas necesarias para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena.
- 16) Elaborar el anteproyecto de presupuesto que deberá remitirse al órgano de gobierno de la JEP.
- 17) Elaborar y coordinar la ejecución de los Planes Estratégico Cuatrienal y de Acción Anual, así como las demás propuestas de políticas, planes y programas para someterlos al Órgano de Gobierno para su aprobación.
- 18) Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la JEP y responder por su correcta aplicación o utilización.
- 19) Celebrar contratos y convenios en particular para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, organismos multilaterales, de cooperación, gremios, ONG's, escuelas judiciales y universidades, autoridades y organizaciones indígenas, entre otros. Cuando el monto exceda los 1.000 salarios mínimos deberá ser aprobado por el órgano de gobierno de la JEP.
- 20) Actuar como ordenador de gasto, función que podrá delegar en un servidor del nivel directivo.
- 21) Nombrar y remover al Subsecretario Ejecutivo de la JEP.
- 22) Nombrar y remover a los empleados de la JEP. Los Magistrados de las Salas y las secciones del Tribunal designarán a los empleados de sus despachos judiciales. El Director de la Unidad de Investigación y Acusación designará a los fiscales y a los empleados de este órgano de la JEP.

- 9 NOV 2017

Edificio Nuevo del Congreso.



JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO


- 23) Diseñar protocolos, instrumentos, modelos de servicio, servicios comunes y demás herramientas de gestión encaminadas al mejoramiento continuo de la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía y a los despachos judiciales.
- 24) Diseñar y poner en marcha cualquier unidad de análisis o de apoyo que se determine en el Reglamento de la JEP, unidades que estarán bajo la dirección de la Sala o Sección que determine el reglamento y al servicio de todas las Salas, Secciones y órganos de la JEP.
- 25) Diseñar, proponer e implementar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas a la ciudadanía y de herramientas de gestión, transmisión y difusión de datos y conocimientos.
- 26) Establecer los sistemas de seguimiento y evaluación de resultados y de rendimiento de los órganos de la JEP.
- 27) Ejercer la representación legal de la JEP.
- 28) Representar a la Jurisdicción Especial para la Paz en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.
- 29) Elaborar y presentar a la instancia de gobierno de la JEP los balances y estados financieros que correspondan.
- 30) Realizar los análisis y estudios necesarios para la adopción de políticas de largo plazo por parte de la instancia de gobierno de la JEP.
- 31) Diseñar e implementar estrategias y herramientas que sean necesarias para la difusión de resultados, naturaliza e imagen de la JEP.
- 32) Regular los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
- 33) Las demás funciones previstas en las leyes para los representantes legales de las entidades públicas.

PARÁGRAFO: El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz cumplirá las responsabilidades mencionadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 de este artículo, contrastando la identificación de las personas que efectúan las manifestaciones de sometimiento y las solicitudes recibidas con base en las reglas acordadas en el Acuerdo Final, así: (a) Respecto de los integrantes de las FARC-EP con base en los listados entregados y verificados por el procedimiento definido en la Mesa de Conversaciones; b) Respecto de los miembros activos o en retiro de la Fuerza Pública, con base en los listados que elabore para el efecto el Ministerio de Defensa Nacional; (c) Respecto de las demás personas, con base en la providencia judicial pertinente.

El Gobierno Nacional proporcionará a la JEP el apoyo que ésta requiera para cumplir sus funciones y para tales fines el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales necesarios de conformidad con las disposiciones de la ley

Edificio Nuevo del Congreso.
(Despachos honorables Senadores, correspondencia).
Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
e-mail: jaime.amin@senado.gov.co

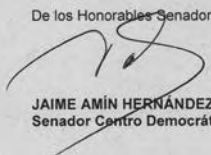
269



JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

orgánica del presupuesto, para que se hagan las apropiaciones correspondientes para financiar los gastos dirigidos al cumplimiento de su objeto."

De los Honorables Senadores,



JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático

JACC
comunes

- 9 NOV 2017

143
270



JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senado de la República
La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 116 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 116. SEDE. La JEP tendrá su sede en Bogotá, Distrito Capital, pero podrá funcionar de manera itinerante en cualquier parte del país y emplear instrumentos administrativos y financieros para procurar su presencia territorial."

De los Honorables Senadores,




JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático

JACC
comunes

- 9 NOV 2017

199
291



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senado de la República
La ciudad

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 117 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 117. SISTEMA AUTÓNOMO DE ASESORÍA Y DEFENSA. El Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de esta ley que demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados.


La Secretaría Ejecutiva de la JEP será la encargada de administrar el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa para garantizar la prestación de un servicio público en favor de las personas que lo requieran, con el objeto de asegurar el ejercicio del derecho de defensa de las personas que se sometan ante la JEP, y el derecho a la asesoría jurídica de las víctimas cuando uno u otros de los mencionados anteriormente carezcan de recursos económicos suficientes, sin perjuicio que estas puedan acudir a los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico colombiano ya existentes o defensores de confianza. Este Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa buscará contribuir a que tanto la defensa de los procesados como la representación de las víctimas cuando corresponda, suerten con los mismos estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.

El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa vinculará defensores que deberán ser abogados con conocimiento del derecho penal, procesal penal, derecho internacional humanitario, resolución de conflictos, derechos humanos o similares y/o experiencia en litigio penal.

A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brinden asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto o a los servicios jurídicos de entidades sin ánimo de lucro, incluidas las especializadas en la defensa de pueblos indígenas, o de las organizaciones de derechos humanos o de víctimas que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante un proceso penal relativo a las materias competencia de la JEP. El Estado establecerá los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos o de víctimas designadas.

Edificio Nuevo del Congreso.

- 9 NOV 2017
290



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

por los beneficiarios con el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad.

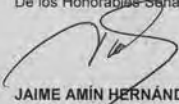
Los defensores y organizaciones seleccionados deberán inscribirse en el Registro de Abogados del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que para tal efecto crea y administre la Secretaría Ejecutiva de la JEP, sin perjuicio que este sistema se articule con el administrado por la Defensoría del Pueblo.

En todo caso la Secretaría Ejecutiva podrá realizar convenios interadministrativos con la Defensoría del Pueblo para la gestión del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa y para lograr eficiencia en la prestación del servicio de defensoría pública y de asesoría y representación de los intereses de las víctimas al interior de la JEP. La Secretaría Ejecutiva también podrá celebrar contratos y convenios con organizaciones no gubernamentales con experiencia en la promoción, defensa y litigio en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, tanto para efectos de la defensa de los procesados, como para la asesoría y representación de los intereses de las víctimas.

Adicionalmente los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y especializada del Ministerio de Defensa - FONDETEC, así como a miembros de la Fuerza Pública profesionales en derecho.

La homologación y/o equivalencia de los requisitos de estudio, conocimientos y experiencia de los abogados defensores de que trata el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013, será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley."


De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático

JACK
CORRALA

Edificio Nuevo del Congreso.
(Despachos honorables Senadores, correspondencia).
Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
e-mail: jaime.amin@senado.gov.co

292




CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

mecanismo internacional que apoye al Tribunal para la Paz en las tareas de verificación del cumplimiento de las sanciones previsto en el artículo 92 literal d) de esta ley, mecanismo que será un componente específico de la Misión Política de verificación de las Naciones Unidas y que entrará en funcionamiento una vez concluidas las funciones de la Misión de Naciones Unidas encargada de verificar el cese al fuego bilateral y definitivo, en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia.

- 13) Proponer al Órgano de Gobierno las políticas, programas, normas y procedimientos para la administración del talento humano, seguridad del personal, gestión documental, gestión de la información, recursos físicos, tecnológicos y financieros de la JEP, así como asegurar su ejecución.
- 14) Coordinar con las demás entidades y organismos públicos las acciones para garantizar a las víctimas y a los procesados el acceso a la justicia, la participación, la defensa, la comparecencia, la representación judicial, la seguridad y el cumplimiento de la justicia restaurativa, conforme a lo establecido en esta Ley y en punto 5.1.2 del Acuerdo Final.
- 15) Implementar y garantizar los mecanismos y medidas administrativas necesarias para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena.
- 16) Elaborar el anteproyecto de presupuesto que deberá remitirse al órgano de gobierno de la JEP.
- 17) Elaborar y coordinar la ejecución de los Planes Estratégico Cuatrienal y de Acción Anual, así como las demás propuestas de políticas, planes y programas para someterlos al Órgano de Gobierno para su aprobación.
- 18) Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la JEP y responder por su correcta aplicación o utilización.
- 19) Celebrar contratos y convenios en particular para generar alianzas y coordinaciones con entidades públicas y privadas; nacionales e internacionales; organismos multilaterales, de cooperación, gremios, ONG's, escuelas judiciales y universidades, autoridades y organizaciones indígenas, entre otros. Cuando el monto exceda los 1.000 salarios mínimos deberá ser aprobado por el órgano de gobierno de la JEP.
- 20) Actuar como ordenador de gasto, función que podrá delegar en un servidor del nivel directivo.
- 21) Nombrar y remover al Subsecretario Ejecutivo de la JEP.
- 22) Nombrar y remover a los empleados de la JEP. Los Magistrados de las Salas y las secciones del Tribunal designarán a los empleados de sus despachos judiciales. El Director de la Unidad de Investigación y Acusación designará a los fiscales y a los empleados de este órgano de la JEP.

Edificio Nuevo del Congreso.

- 9 NOV 2017
292



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

- 23) Diseñar protocolos, instrumentos, modelos de servicio, servicios comunes y demás herramientas de gestión encaminadas al mejoramiento continuo de la calidad de los servicios prestados a la ciudadanía y a los despachos judiciales.
- 24) Diseñar y poner en marcha cualquier unidad de análisis o de apoyo que se determine en el Reglamento de la JEP, unidades que estarán bajo la dirección de la Sala o Sección que determine el reglamento y al servicio de todas las Salas, Secciones y órganos de la JEP.
- 25) Diseñar, proponer e implementar mecanismos de transparencia, rendición de cuentas a la ciudadanía y de herramientas de gestión, transmisión y difusión de datos y conocimientos.
- 26) Establecer los sistemas de seguimiento y evaluación de resultados y de rendimiento de los órganos de la JEP.
- 27) Ejercer la representación legal de la JEP.
- 28) Representar a la Jurisdicción Especial para la Paz en los procesos judiciales para lo cual podrá constituir apoderados especiales.
- 29) Elaborar y presentar a la instancia de gobierno de la JEP los balances y estados financieros que correspondan.
- 30) Realizar los análisis y estudios necesarios para la adopción de políticas de largo plazo por parte de la instancia de gobierno de la JEP.
- 31) Diseñar e implementar estrategias y herramientas que sean necesarias para la difusión de resultados, naturaleza e imagen de la JEP.
- 32) Regular los trámites administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador.
- 33) Las demás funciones previstas en las leyes para los representantes legales de las entidades públicas.

PARÁGRAFO: El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz cumplirá las responsabilidades mencionadas en los numerales 3, 4, 5 y 6 de este artículo, contrastando la identificación de las personas que efectúen las manifestaciones de sometimiento y las solicitudes recibidas con base en las reglas acordadas en el Acuerdo Final, así: (a) Respeto de los integrantes de las FARC-EP con base en los listados entregados y verificados por el procedimiento definido en la Mesa de Conversaciones; b) Respeto de los miembros activos o en retiro de la Fuerza Pública, con base en los listados que elabore para el efecto el Ministerio de Defensa Nacional; c) Respeto de las demás personas, con base en la providencia judicial pertinente.

El Gobierno Nacional proporcionará a la JEP el apoyo que ésta requiera para cumplir sus funciones y para tales fines el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los ajustes presupuestales necesarios de conformidad con las disposiciones de la ley.

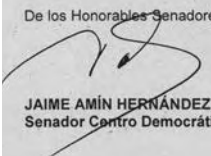
Edificio Nuevo del Congreso.
(Despachos honorables Senadores, correspondencia).
Carrera 7 # 8-68 oficina 414.
PBX: +57 (1) 382-3000 ext. 3444.
e-mail: jaime.amin@senado.gov.co



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

orgánica del presupuesto, para que se hagan las apropiaciones correspondientes para financiar los gastos dirigidos al cumplimiento de su objeto."

De los Honorables Senadores,


JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
 Senador Centro Democrático



Doctor

Edificio Nuevo del Congreso.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al texto propuesto para primer debate, en Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, del procedimiento legislativo especial para la Paz, "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz".

PROPONGO:

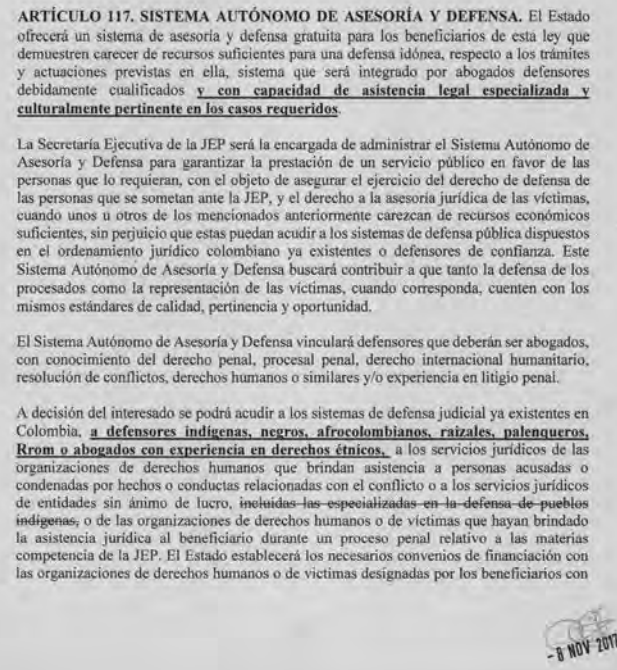
Modifíquese el artículo 117, el cual quedará así:

ARTÍCULO 117. SISTEMA AUTÓNOMO DE ASESORÍA Y DEFENSA. El Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los beneficiarios de esta ley que demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y con capacidad de asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos.

La Secretaría Ejecutiva de la JEP será la encargada de administrar el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa para garantizar la prestación de un servicio público en favor de las personas que lo requieran, con el objeto de asegurar el ejercicio del derecho de defensa de las personas que se sometan ante la JEP, y el derecho a la asesoría jurídica de las víctimas, cuando unos u otros de los mencionados anteriormente carezcan de recursos económicos suficientes, sin perjuicio que estas puedan acudir a los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico colombiano ya existentes o defensores de confianza. Este Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa buscará contribuir a que tanto la defensa de los procesados como la representación de las víctimas, cuando corresponda, cuenten con los mismos estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.

El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa vinculará defensores que deberán ser abogados, con conocimiento del derecho penal, procesal penal, derecho internacional humanitario, resolución de conflictos, derechos humanos o similares y/o experiencia en litigio penal.

A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, a defensores indígenas, negros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, Rrom o abogados con experiencia en derechos étnicos, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brindan asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto o a los servicios jurídicos de entidades sin ánimo de lucro, incluidas las especializadas en la defensa de pueblos indígenas, o de las organizaciones de derechos humanos o de víctimas que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante un proceso penal relativo a las materias competencia de la JEP. El Estado establecerá los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos o de víctimas designadas por los beneficiarios con



el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad.

Los defensores y organizaciones seleccionados deberán inscribirse en el Registro de Abogados del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que para tal efecto cree y administre la Secretaría Ejecutiva de la JEP, sin perjuicio que este sistema se articule con el administrado por la Defensoría del Pueblo.

En todo caso la Secretaría Ejecutiva podrá realizar convenios interadministrativos con la Defensoría del Pueblo para la gestión del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa y para lograr eficiencia en la prestación del servicio de defensoría pública y de asesoría y representación de los intereses de las víctimas al interior de la JEP. La Secretaría Ejecutiva también podrá celebrar contratos y convenios con resguardos, autoridades y organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, organizaciones no gubernamentales con experiencia en la promoción, defensa y litigio en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, tanto para efectos de la defensa de los procesados, como para la asesoría y representación de los intereses de las víctimas.

Adicionalmente los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y especializada del Ministerio de Defensa - FONDETEC, así como a miembros de la Fuerza Pública profesionales en derecho.

La homologación y/o equivalencia de los requisitos de estudio, conocimientos y experiencia de los abogados defensores de que trata el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013, será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.


LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
 Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS


EDINSON DELGADO RUÍZ
 Senador Partido Liberal Colombiano



Bogotá, D. C., 08 de noviembre de 2017

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Elimínesse el artículo 126 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

Artículo 126. El artículo 91 de la Ley 38 de 1989, modificado por el artículo 51 de la Ley 179 de 1994 quedará de la siguiente manera:

Artículo 91. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes, en la sección correspondiente a la Rama Judicial serán ejercidas por el Consejo Superior de la Judicatura; igualmente en el caso de la Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma.


En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

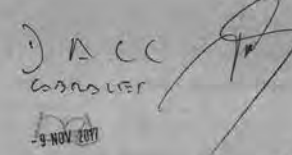
En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación."

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de equilibrio de poderes y para garantizar la autonomía e imparcialidad de la JEP, se sugiere eliminar que el presupuesto de gastos la JEP se administre como pequeñas cuentas camufladas en los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos de la Rama ejecutiva una cuenta aparte de la Rama Judicial, con el fin de no afectar la institucionalidad democrática aprobada por el Pueblo de Colombia.


De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
 Senador de la República
 Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

278 27



PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 120 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 120. Régimen contractual. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen de contratación estatal, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y de la Constitución Política, Igualmente estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Parágrafo. El órgano de gobierno de la JEP, por conducto del Secretario Ejecutivo, enviará informe de la gestión fiscal al Congreso de la República y a la Contraloría de la República en los tres (3) meses posteriores al cierre de la vigencia fiscal correspondiente."

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere sustituir el régimen contractual de la JEP que contempla el proyecto de ley en el sentido que es incomprensible cómo los organismos de la JEP que serán financiados con recursos públicos y que afectará de manera significativa el presupuesto general de la nación en más de \$3.6 Billones durante los próximos 15 años, se vaya a someter al régimen del derecho privado. Por ello, es necesario que la gestión fiscal de la JEP se desarrolle en el marco de los órganos del Estado, pese a su excepcionalidad y temporalidad, y que además, se contemple una figura de control fiscal del manejo de sus recursos.


De los Honorables Senadores,

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIE
Senador de la República
Centro Democrático

Diana Abad
Diana Contreras
María José Cármona
Fredy Bustamante

Carlos Torres
-7 NOV 2017

324 278 139



PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 110 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 110. Mecanismo de selección y nombramiento. El Mecanismo de Selección establecido en los artículos 239 y 249 de la constitución Política y llevará a cabo el nombramiento de: los Magistrados de Salas y Secciones, los juristas extranjeros que actuarán como amicus curiae, y los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación.

Parágrafo 1. Los miembros, así como sus reemplazos, que conforman los órganos que trata el presente artículo serán seleccionados de acuerdo al procedimiento establecido para los Magistrados de la Corte Constitucional, cuando estos administren justicia, y para la elección del Fiscal General de la Nación, cuando estos realicen funciones de investigación y/o policía judicial.

Parágrafo 2. Quienes intervengan como amicus curiae ante la JEP, en ningún caso administrarán justicia, y su concepto jurídico será un criterio auxiliar de interpretación y no será parte decisoria de la sentencia."

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de equilibrio de poderes y para garantizar la autonomía e imparcialidad de la JEP, se sugiere establecer un mecanismo idóneo de escogencia de aquellos altos funcionarios, para los que administran justicia como los que realizan actividades de investigación y policía judicial, conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 239 y 249 de la Constitución Política para la escogencia de funcionarios pares en la institucionalidad democrática aprobada por el Pueblo de Colombia.

De los Honorables Senadores,

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIE
Senador de la República
Centro Democrático

Diana Contreras
JACC
Caracas

-9 NOV 2017

27



PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
SENADOR CENTRO DEMOCRÁTICO

Doctor
EFRÁIN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Presidente
Honorable Senador de la República
La ciudad

Modifíquese el artículo 120 propuesto en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz". El nuevo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 120. MEDIDAS CAUTELARES ANTICIPADAS. El Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz podrá adoptar medidas cautelares anticipadas a la entrada en funcionamiento de la totalidad de las Salas y Secciones de esta Jurisdicción, para preservar documentos relacionados con el conflicto que se contengan en archivos públicos o privados, conforme a lo establecido en las leyes colombianas y en el Decreto 588 de 5 de abril de 2017 de Creación de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad."

De los Honorables Senadores,

JAIME AMÍN HERNÁNDEZ
Senador Centro Democrático

JACC
Caracas

-9 NOV 2017

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹, solicito se modifique el Artículo 121^o del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. El cual quedará así:

Artículo 121. Los servidores de la JEP. Son servidores de la JEP los Magistrados de las Salas y de las Secciones del Tribunal para la Paz, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y el Secretario Ejecutivo, así como el personal involucrado en la gestión judicial o administrativa de la jurisdicción.


Los magistrados suplentes de las Salas y de las Secciones del Tribunal para la Paz ostentan la calidad de servidores públicos transitorios, sui generis, sujetos al mismo régimen jurídico de los funcionarios a los cuales reemplazan.

En ningún caso Los juristas extranjeros que actúen como amicus curiae principales o suplentes al interior de la jurisdicción, podrán ser considerados funcionarios o empleados públicos, y deben someterse al mismo régimen que cubija a los empleados públicos del País, sino que actuarán en calidad de colaboradores de la administración con el régimen jurídico que determine el reglamento de la JEP y percibiendo los honorarios profesionales y viáticos que se determinen en dicho reglamento.

Efrain Cepeda Sarabia

-9 NOV 2017

¹ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992², solicito se modifique el **Artículo 122º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. El cual quedará así:

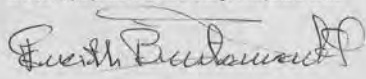
Artículo 122. Régimen laboral y disciplinario. Los magistrados que ejerzan en el Tribunal para la Paz, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y el Secretario Ejecutivo tendrán el mismo régimen salarial y prestacional de los magistrados de las Altas Cortes. Con respecto a su régimen disciplinario, selección designación, compatibilidades e inhabilidades estarán sujetas a lo establecido en el **régimen disciplinario que rige a los magistrados de las altas cortes** el Acto Legislativo 04 de 2017 para los magistrados de la JEP.

Los magistrados que ejerzan en las Salas tendrán el mismo régimen salarial y prestacional de los magistrados de los tribunales superiores. Con respecto al régimen disciplinario y requisitos de selección y designación, estarán sujetos a lo establecido en el Acto Legislativo 04 de 2017.


Los fiscales de la Unidad de Investigación y Acusaciones tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados de la JEP ante quienes ejerzan.

El órgano de gobierno de la JEP se encargará de definir el reglamento interno de vinculación de personal que garantice las condiciones de transparencia, cualificación, igualdad, publicidad y demás principios de la función pública en todos los procesos de selección. En todo caso, los empleados deberán reunir las condiciones y requisitos, que para cada cargo, establezca la **Comisión Nacional del Servicio Civil cuando la necesidad del servicio lo requiera**, reglamento interno de la JEP.

El régimen disciplinario aplicable para los demás a los servidores de la JEP será el mismo **régimen disciplinario que se aplica a los servidores públicos en Colombia** establecido por el Reglamento de la JEP, que podrá remitirse al Código Disciplinario Único.


 - 9 NOV 2017

² ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN No.

Sustitúyase el artículo 122 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 122. RÉGIMEN LABORAL Y DISCIPLINARIO. Los magistrados que ejerzan en el Tribunal para la Paz, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y el Secretario Ejecutivo tendrán el mismo régimen salarial y prestacional de los magistrados de las altas cortes. Con respecto a su régimen disciplinario, selección y designación, estarán sujetos a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 para los magistrados de la JEP.



Los magistrados que ejerzan en las Salas tendrán el mismo régimen salarial y prestacional de los magistrados de los tribunales superiores. Con respecto al régimen disciplinario y requisitos de selección y designación, estarán sujetos a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017.


Los fiscales de la Unidad de Investigación y Acusaciones tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados de la JEP ante quienes ejerzan.

El órgano de gobierno de la JEP se encargará de definir el reglamento interno de vinculación de personal que garantice las condiciones de transparencia, cualificación, igualdad, publicidad y demás principios de la función pública en todos los procesos de selección. En todo caso, los empleados deberán reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca el reglamento interno de la JEP.

El régimen disciplinario aplicable para los demás servidores de la JEP será el establecido por el Reglamento de la JEP, que podrá remitirse al Código Disciplinario Único.

Presentada por:


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Manuel Enríquez Rosero
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el **artículo 122** del Proyecto de Ley Estatutaria 08 de 2017 Senado – 16 de 2017 Cámara "Estatutaria De La Administración De Justicia En La Jurisdicción Especial Para La Paz" el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122. RÉGIMEN LABORAL Y DISCIPLINARIO. Los magistrados que ejerzan en el Tribunal para la Paz, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y el Secretario Ejecutivo tendrán el mismo régimen salarial y prestacional de los magistrados de las altas cortes. Con respecto a su régimen disciplinario, selección y designación, **compatibilidades e inhabilidades** estarán sujetos a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 para los magistrados de la JEP.

Los magistrados que ejerzan en las Salas tendrán el mismo régimen salarial y prestacional de los magistrados de los tribunales superiores. Con respecto al régimen disciplinario y requisitos de selección y designación, estarán sujetos a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017.

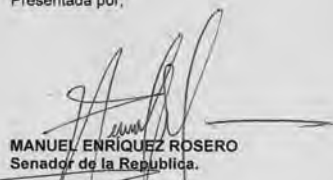
En cuanto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades todos los funcionarios de la JEP, incluidos los magistrados que ejerzan en el Tribunal para la Paz y los magistrados de cada una de las salas, estarán sometidos a lo dispuesto en los artículos 150 y 151 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia" y demás disposiciones aplicables en la jurisdicción ordinaria, para su elección y permanencia en el cargo.

Los fiscales de la Unidad de Investigación y Acusaciones tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados de la JEP ante quienes ejerzan.

El órgano de gobierno de la JEP se encargará de definir el reglamento interno de vinculación de personal que garantice las condiciones de transparencia, cualificación, igualdad, publicidad y demás principios de la función pública en todos los procesos de selección. En todo caso, los empleados deberán reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca el reglamento interno de la JEP.


El régimen disciplinario aplicable para los demás servidores de la JEP será el establecido por el Reglamento de la JEP, que podrá remitirse al Código Disciplinario Único".

Presentada por,


 - 7 NOV 2017

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO
Senador de la República.

Congreso de la República Cra. 7 No. 5-08 Of. 8248 – Tel. 3823676/75 Bogotá D.C.
 Cra. 29 No 15 – 38 Tel. 7293075. San Juan De Pasto


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

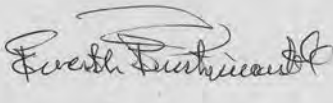
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992², solicito se incluya un párrafo nuevo al **Artículo 123º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 123. Planta de personal. La planta de personal será definida por el órgano de gobierno de la JEP. En todo caso contará con una nomenclatura determinada por el Gobierno nacional y clasificación específica acorde a las necesidades de la jurisdicción, la naturaleza general de las funciones y el grado de responsabilidad y autoridad de los diferentes empleos. Los niveles directivo y asesor serán de libre nombramiento y remoción. Todos los empleados serán designados con fundamento en criterios de cualificación, calidades personales, capacidad profesional, equidad de género, diversidad étnica y cultural, publicidad, transparencia y participación por los procedimientos definidos en el reglamento interno.

Parágrafo: La planta de personal no podrá superar el tope de los cargos establecidos en la tabla de personal elaborada por el Gobierno.


 - 9 NOV 2017

² ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA
"ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)


De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992⁴, solicito se incluya un parágrafo nuevo al **Artículo 124^o** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 124. Organización transitoria. Mientras el Órgano de Gobierno de la JEP desarrolla el reglamento de funcionamiento y organización, así como la planta de personal de esta Jurisdicción, el Secretario Ejecutivo determinará mediante acto administrativo los objetivos, la estructura orgánica, las funciones específicas y la planta de personal transitoria de la misma.

Parágrafo: Con el fin de garantizar la transparencia de todos los procesos, autorícese a la Comisión Nacional del Servicio Civil ejercer su facultad de vigilancia en el proceso transitorio que adelantará el Secretario Ejecutivo de la JEP




⁴ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el **artículo 125** del **Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"**, el cual quedará así:

Artículo 125. El artículo 23 de la Ley 38 de 1989 modificado por el artículo 16 Ley 179 de 1994 quedará de la siguiente manera y modificará las correspondientes enumeraciones que se hagan en el presupuesto:

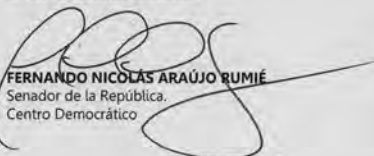
Artículo 23. El Presupuesto de Gastos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado en diferentes secciones que corresponderán a: la Rama Judicial **que incluye la Jurisdicción Especial de Paz y sus órganos**, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional Electoral, **una (1) por cada ministerio, departamento administrativo y establecimientos públicos**, una (1) para la Policía Nacional y una (1) para el servicio de la deuda pública. En el Proyecto de Presupuesto de Inversión se indicarán los proyectos establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversión, clasificado según lo determine el Gobierno nacional.

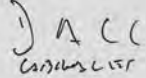
En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda.⁴


JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de equilibrio de poderes y para garantizar la autonomía e imparcialidad de la JEP, se sugiere establecer que el presupuesto de gastos de la JEP se administre como una cuenta aparte de la Rama Judicial y no como pequeñas cuentas camufladas en los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos de la Rama ejecutiva, con el fin de no afectar la institucionalidad democrática aprobada por el Pueblo de Colombia.

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
 Senador de la República.
 Centro Democrático


 Carlos Lora


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase la expresión "SANCIONES" contemplada en los **artículos 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y en los demás artículos contemplados en el Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz"**, por la expresión "**PENAS**":

JUSTIFICACIÓN


La JEP adopta un sistema de la restricción efectiva de la libertad, con sanciones restauradoras y reparadoras, más no con penas efectivas restrictivas de la libertad con prisión intramural, ello es una de las preocupaciones de la fiscal de la Corte Penal Internacional.

Al respecto, la Fiscal de la Corte Penal Internacional en su visita al país señaló que "la efectividad de las penas que involucran restricciones de libertades y derechos dependerá de la naturaleza y alcances de las medidas que, combinadas, podrían conformar una sanción, así como también de su implementación efectiva, de un sistema riguroso de verificación, y de si su operacionalización con actividades que no forman parte de la sanción no frustre el objeto y fin de la pena".

De los Honorables Senadores,


FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMIÉ
 Senador de la República.
 Centro Democrático


 Carlos Lora


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA
"ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

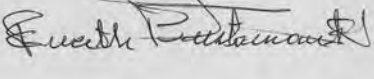

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992⁷, solicito se elimine el **Artículo 127^o** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 127. Finalidad.-Las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz. Deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado, siempre en relación con el grado de reconocimiento de verdad y responsabilidad que se haga ante la Jurisdicción Especial para la Paz mediante declaraciones individuales o colectivas.


Las sanciones que se impongan en la JEP podrán ser propias, alternativas u ordinarias. Las resoluciones y sentencias impuestas conforme a esta ley enunciarán de manera precisa el contenido de la sanción, lugar de ejecución de la misma, así como las condiciones y efectos de las sanciones por los delitos no amnistiables, indultables o susceptibles de tratamientos penales especiales equivalentes.

En concordancia con lo anterior, en esta ley se establecen las siguientes sanciones a los responsables en aquellos casos en los que se determine que no los alcanza la amnistía, el indulto o la renuncia a la persecución penal.

Parágrafo: En todo caso la JEP deberá garantizar la presunción de inocencia, el debido proceso y el juicio justo; cualquier vulneración de alguno o de todos estos derechos, determinará el traslado inmediato del proceso a la Jurisdicción Ordinaria, si es el caso.

⁷ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992⁹, solicito se incluya el parágrafo al **Artículo 128º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 128. Sanciones propias.—Las sanciones propias de la JEP, que se impondrán a todos quienes reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plena ante la Sala de Reconocimiento, respecto a determinadas infracciones muy graves, tendrán un mínimo de duración de cumplimiento de las funciones reparadoras y restauradoras de la sanción de cinco años y un máximo de ocho años.

El periodo máximo de cumplimiento de sanciones propias, por la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos, será de ocho años. Comprenderán restricciones efectivas de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución, y además deberán garantizar la no repetición.

Parágrafo: Se exceptúan los delitos atroces, de lesa humanidad y de guerra establecidos en la normatividad internacional y en el Derecho Internacional Humanitario.


- 9 NOV 2017

⁹ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)


De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹⁰, solicito se modifique el **Artículo 130º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 130. Sanciones alternativas. Las sanciones alternativas para infracciones muy graves que se impondrán a quienes reconozcan verdad y responsabilidad ante la Sección de enjuiciamiento, antes de que se profiera Sentencia, tendrán una función esencialmente retributiva de pena privativa de la libertad de cinco (5) a ocho (8) años. El periodo máximo de cumplimiento de sanciones alternativas, por la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos, será de ocho (8) años.

Parágrafo: Se exceptúan los delitos atroces, de lesa humanidad y de guerra establecidos en la normatividad internacional y en el Derecho Internacional Humanitario.


- 9 NOV 2017

¹⁰ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.



 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹¹, solicito se modifique el **Artículo 131º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 131. Sanciones inferiores a 5 años. Las sanciones propias y alternativas tendrán una duración mínima de dos (2) años y una máxima de cinco (5) años incluidas las aplicables por concurso de delitos, para quienes no hayan tenido una participación determinante en las conductas más graves y representativas, aun intervinendo en ellas, salvo que se trate de las hipótesis contempladas en el literal h) del artículo 84 de esta ley.


- 9 NOV 2017

¹¹ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹², solicito se modifique el **Artículo 132º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 132. Sanciones ordinarias. Las sanciones ordinarias que se impondrán a quienes comparezcan ante la JEP y no reconozcan verdad y responsabilidad, cumplirán las funciones previstas en las normas penales, sin perjuicio de que se obtengan redenciones en la privación de libertad, siempre y cuando el condenado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de libertad. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a quince (15) años ni superior a veinte (20) en el caso de conductas muy graves. El periodo máximo de cumplimiento de sanciones ordinarias, por la totalidad de las sanciones impuestas, incluidos los concursos de delitos, será de veinte (20) años.


Las denominadas sanciones alternativas y ordinarias, si incluirán privaciones efectivas de la libertad como cárcel o prisión.

Para los anteriores supuestos, las normas de procedimiento determinarán de qué manera se graduarán las sanciones y lo relativo a redención de la pena.

Parágrafo: En todo caso la JEP deberá garantizar la presunción de inocencia, el debido proceso y el juicio justo; cualquier vulneración de alguno o de todos estos derechos, determinará el traslado inmediato del proceso a la Jurisdicción Ordinaria, si es el caso.


- 9 NOV 2017

¹² ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)



De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹³, solicito se modifique el **Artículo 133º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 133. Fuero carcelario para agentes del Estado. Respecto a la ejecución de las sanciones, en el caso de los agentes del Estado se aplicará el fuero carcelario que les corresponda, sujeto al monitoreo propio de este sistema.

Las sanciones alternativas y ordinarias para los miembros de la Fuerza Pública, se cumplirán en los establecimientos de reclusión propios para ellos, y estarán sujetas al mecanismo de vigilancia y monitoreo previsto para estos centros, así como al sistema de verificación previsto en el parágrafo del artículo 137 de esta ley.

En todos los anteriores casos se observará lo establecido al respecto en los artículos transitorios 5º y 25 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Parágrafo: En todo caso la JEP deberá garantizar la presunción de inocencia, el debido proceso y el juicio justo; cualquier vulneración de alguno o de todos estos derechos, determinará el traslado inmediato del proceso a la Jurisdicción Ordinaria, si es el caso.

¹³ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹⁴, solicito se modifique el **Artículo 134º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 134. Tiempo en Zonas Veredales Transitorias de Normalización. Respecto a los integrantes de la organización que suscriba acuerdo de paz con el Gobierno, el periodo de permanencia en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN), será considerado en su caso como tiempo de cumplimiento de la sanción, siempre que durante dicha permanencia se hubieran realizado trabajos u obras, o actividades con contenido reparador.

Una vez finalizado el periodo de permanencia en las ZVTN, los trabajos u obras o actividades con contenido reparador que se realicen por personas a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz, también serán consideradas como tiempo de cumplimiento de la sanción que pudiera imponérseles, siempre y cuando dichos trabajos, obras o actividades se realicen en una ubicación territorial perfectamente definida y verificable.

La verificación de lo indicado en este parágrafo se efectuará por **parte del** Secretario Ejecutivo de la JEP, quien **tendrá acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, el Procurador delegado disciplinaria para la defensa de los derechos humanos**, podrá pedir y la colaboración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, y una vez constituida la Jurisdicción Especial para la Paz, se verificará por el Tribunal para la Paz.




¹⁴ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA


PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹⁵, solicito se modifique el **Artículo 135º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 135. Tiempo de privación de la libertad en Unidad Militar o Policial. El tiempo de privación de la libertad en Unidad Militar o Policial de los miembros de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley 1820 de 2016, será considerado como tiempo de cumplimiento de la sanción que pudiera imponérseles, siempre y cuando realicen trabajos, obras, o actividades con contenido reparador y restaurador. Lo anterior será verificado conforme a lo establecido en el artículo anterior.




¹⁵ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.


 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

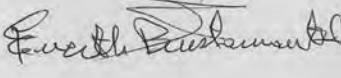

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" – PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹⁶, solicito se modifique el **Artículo 136º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 136. Contenido y dosificación de la sanción. Las resoluciones **emanadas** y **las** sentencias impuestas, conforme a las normas especiales de la JEP, enunciarán de manera precisa el contenido de la sanción, lugar de ejecución de la sanción, así como las condiciones y efectos de las sanciones por los delitos no amnistiables.


En la dosificación de las sanciones, los magistrados deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. El grado de verdad **revelado** otorgado por la persona, y la prontitud con la que se haya hecho.
2. La gravedad de la conducta sancionada.
3. El **grado** nivel de participación y responsabilidad, las circunstancias de mayor y menor punibilidad, y
4. Los compromisos en materia de reparación a las víctimas y garantías de no repetición.

¹⁶ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.

171
247



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA
"ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹⁷, solicito se modifique el **Artículo 137** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 137. Verificación y cumplimiento de las sanciones. El mecanismo internacional que apoye al Tribunal para la Paz en las tareas de verificación del cumplimiento de las sanciones, previsto en el literal d) del artículo 92 de esta ley, se constituirá conforme a lo acordado por las partes firmantes del Acuerdo Final.

Los lugares donde **se ejecutarán** serán ejecutadas las sanciones también estarán sujetos al monitoreo propio del Sistema, así como a un régimen de seguridad y vigilancia que garantice la vida e integridad física de los sancionados.

Los desplazamientos para realizar actividades acordadas con el cumplimiento de la sanción serán monitoreados por el anterior mecanismo, sin perjuicio de las competencias de las Secciones de Primera Instancia del Tribunal para la Paz.

Cuando se trate de ejecución de la sanción impuesta a miembros de los pueblos étnicos y la sanción deba cumplirse en territorios ancestrales, el Sistema de verificación del cumplimiento de la sanción **deberá establecer** mecanismos de articulación y coordinación con las autoridades tradicionales o instituciones representativas de los pueblos indígenas, negros, afrocolombianos, rarázales, palenqueros y Prom. Lo anterior, sin detrimento de las funciones y atribuciones de las instancias de gobierno propio, Jurisdicción Especial Indígena y los mecanismos de participación existentes.

Parágrafo. Para los miembros de la Fuerza Pública, el monitoreo y verificación del cumplimiento de sanciones propias también podrá ser efectuado por el Ministerio de Defensa Nacional, **que designará una dependencia para tal fin, a través de la dependencia que para tal fin sea designada**, sin perjuicio de las competencias de verificación de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, respecto al cumplimiento de las sanciones impuestas por dicho Tribunal y sin perjuicio de las competencias de verificación y cumplimiento de la sanción que esta ley otorga al mecanismo de verificación y cumplimiento de las sanciones, contemplado en este artículo, competencias que se ejercerán también respecto a los miembros de la Fuerza Pública sancionados.

Fernando Araújo Rumié

¹⁷ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.

- 9 NOV 2017
3/8

172
248



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA
"ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL
PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. (Segundo Debate)

De conformidad con artículo 162 de la Ley 5ª de 1992¹⁸, solicito se modifique el **Artículo 138** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL.

Artículo 138. Monitoreo, vigilancia y verificación del cumplimiento de sanciones propias de agentes del Estado. La verificación del cumplimiento de las sanciones propias impuestas a los agentes del Estado **esta** da, incluidos los miembros de la Fuerza Pública, tanto en su componente de restricción efectiva como en el de realización de los trabajos, obras o actividades con contenido reparador, estará directamente a cargo de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de responsabilidad, con apoyo del mecanismo internacional, conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 92 de esta ley.

El Gobierno nacional creará una dependencia encargada de apoyar al Tribunal para la Paz, cuando este así lo requiera, en la supervisión, seguridad, vigilancia y monitoreo del componente de restricción efectiva de las sanciones propias de los agentes del Estado. En caso de que el Tribunal para la Paz solicite el apoyo de esta dependencia para la supervisión, seguridad, vigilancia y monitoreo de estas sanciones respecto de miembros de la Fuerza Pública, dichas actividades serán cumplidas por el Ministerio de Defensa Nacional.

Fernando Araújo Rumié

¹⁸ ARTÍCULO 162. ENMIENDAS AL ARTICULADO. Estas podrán ser de supresión, modificación o adición a algunos artículos o disposiciones del proyecto.

- 9 NOV 2017
3/9



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 139 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 139. Órgano de verificación del cumplimiento de las sanciones. La Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz para casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad será el órgano competente para verificar el cumplimiento de las sanciones impuestas por la JEP así como el competente para otorgar las autorizaciones para los desplazamientos **dentro del territorio colombiano**, que **no** estén relacionados con el cumplimiento de la sanción cuando dichos desplazamientos no estén expresamente autorizados en la sentencia".

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de legalidad y buena fe en la administración de justicia se sugiere que para el caso de las autorizaciones para los desplazamientos de quienes se hayan sometido a la JEP y se les haya dictado sentencia, por parte de la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz, se den de manera exclusiva dentro del territorio nacional para así asegurar un control efectivo de sometimiento a la justicia. Así mismo esas autorizaciones deben estar relacionadas con el cumplimiento de la sanción para dar garantía y seguridad jurídica de su efectivo cumplimiento.

De los Honorables Senadores,

Fernando Araújo Rumié

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República.
Centro Democrático

14 NOV 2017



PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 140 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 140. Listado de penas. En el listado previsto en los siguientes artículos se describen, el componente restaurativo de las **penas** propias, las **penas** alternativas y las **penas** ordinarias que podrán ser impuestas por el Tribunal para la Paz, siempre teniendo en cuenta los criterios indicados en el artículo 136 de esta ley".

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de legalidad la terminología jurídica a aplicar debe ceñirse al concepto de penas en el derecho colombiano. Sanciones son medidas exclusivamente de carácter administrativos mientras que las penas son medidas que limitan las libertades de aquellos que cometieron conductas reprochables por la sociedad, como mecanismo de resocialización.

De los Honorables Senadores,

Fernando Araújo Rumié

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIÉ
Senador de la República.
Centro Democrático

14 NOV 2017

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 141 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo 141. Actividades, trabajos u obras consideradas por la JEP como cumplimiento anticipado de sanciones. Las actividades, trabajos u obras efectuadas desde el momento en que **entró en vigencia** el acuerdo sobre limpieza y descontaminación de municiones sin explotar, restos explosivos de guerra y limpieza de minas anti persona, de forma personal y directa por cualquier individuo sometido a la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, serán consideradas, a solicitud del interesado, por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y por el Tribunal para la Paz al momento de imponer sanciones al solicitante, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:

1. Que la actividad realizada haya reparado a las víctimas o haya tenido un impacto restaurador.
2. Que mediante cualquier **medio de prueba documental válido** la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad o el Tribunal para la Paz hayan acreditado su realización por los mecanismos de verificación acordados por las partes para cada actividad, trabajo u obra, o por la Secretaría Ejecutiva de la JEP, o por los mecanismos de verificación acordados por las partes en el punto 6.1 del Acuerdo Final del 24 de noviembre de 2016, en lo que respecta al cumplimiento de las condiciones del SIVJRN.
3. Que **este estipulado** en el listado de sanciones. La Secretaría Ejecutiva de la JEP dará fe pública de la realización de las actividades, trabajos u obras realizadas conforme a las solicitudes de certificación presentadas por personas sometidas a la competencia de la JEP, correspondiendo la valoración del contenido restaurativo de la actividad, trabajo u obra realizada, exclusivamente a la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y al Tribunal para la Paz."

JUSTIFICACIÓN

En virtud del principio de legalidad y para garantizar la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico colombiano se sugiere que se implemente el término adecuado para hacer referencia a la entrada en vigor del acuerdo sobre limpieza y descontaminación de municiones sin explotar, restos explosivos de guerra y limpieza de minas anti persona.

Adicionalmente se sugiere que los medios de prueba implementados para las acreditaciones sean sólo de carácter documental. Lo anterior para evitar una vasta implementación de medios de prueba que puedan llevar a la violación del principio de igualdad en materia procesal.

Por último, se hace necesario que en el listado de sanciones este estipulado de manera expresa las actividades mencionadas en el presente artículo para poder homologarlas.

De los Honorables Senadores,

Fernando Nicolás Araújo Rumie
14 NOV 2017

FERNANDO NICOLAS ARAUJO RUMIE
Senador de la República
Centro Democrático

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo el **Artículo 142º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 142. Actividades, trabajos u obras como cumplimiento anticipado de sanciones para miembros de la Fuerza Pública. Las actividades, trabajos u obras efectuadas desde el momento en que se adoptó el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera por cualquier miembro de la Fuerza Pública que se someta a la competencia de la JEP y haya suscrito el acta de compromiso de que tratan los artículos 52 parágrafo 1º y 53 de la Ley 1820 de 2016 que tengan un contenido reparador o restaurador que pretendan la satisfacción de los derechos de las víctimas del conflicto armado interno, serán consideradas, a solicitud del interesado, por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y por el Tribunal para la Paz al momento de proponer o imponer sanciones al solicitante, siempre y cuando dichos trabajos, obras o actividades hayan reparado a las víctimas o haya tenido un impacto restaurador, y sean compatibles con el listado de sanciones conforme al artículo 143 de la presente ley.

Para efectos de lo previsto en este artículo, la verificación de la ejecución de estos trabajos, obras o actividades la hará la Secretaría Ejecutiva de la JEP en los términos establecidos en el parágrafo del artículo 137 de esta ley. **Cuando sea procedente, podrá avalarse acompañamiento de la verificación de cumplimiento a las víctimas directas de quien cumple la sanción.**

Freddy Bastante
- 9 NOV 2017

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo **Artículo 143º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 143. Componente restaurativo de las sanciones propias aplicables a quienes reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidades. Sanciones aplicables a todas las personas sobre las cuales la JEP ejerza su jurisdicción, de conformidad con los artículos 62 y 63 de la presente ley, que reconozcan verdad exhaustiva, detallada y plena en la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidades:

Las sanciones propias del sistema, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de esta ley tendrán un contenido restaurativo y reparador, así como restricciones de libertades y derechos, tales como la libertad de residencia y movimiento, que sean necesarias para su ejecución. Los sancionados deberán garantizar la no repetición.

La presente relación enumera las sanciones propias diseñadas en relación con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, entre otros, en los puntos 1. Reforma Rural Integral, 2. Participación Política y 4. Solución al problema de las Drogas Ilícitas del Acuerdo Final de 24 de noviembre de 2016. Además, en la aplicación de este listado se tendrán en cuenta los daños ocasionados a menores, mujeres y otros sujetos afectados. Todo ello atendiendo la necesidad de reparación y restauración, en la mayor medida posible, de las víctimas causadas por el conflicto armado.

Podrá definirse que su ejecución se efectúe durante un periodo pre establecido o bien atendiendo a resultados, como, por ejemplo, la culminación de la construcción de una infraestructura determinada, sin perjuicio de la duración de la sanción impuesta por el Tribunal en su caso.

Los comparecientes ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad podrán presentar un proyecto detallado, individual, de ejecución de los trabajos, obras o actividades reparadoras y restaurativas. En dicho proyecto se indicarán

- 9 NOV 2017

PROPOSICIÓN

obligaciones, objetivos, fases temporales, horarios y lugares de la ejecución, así como las personas que los ejecutarán, y el lugar donde residirán. Las sanciones impuestas por el Tribunal preestablecerán los lugares donde residirán las personas que ejecutarán los proyectos. Los lugares donde residirán tendrán condiciones apropiadas de habitabilidad y dignidad.

El proyecto deberá establecer un mecanismo de consulta con los representantes de las víctimas **a quienes los victimarios vulneraron sus derechos, las víctimas** residentes en el lugar de ejecución ~~o~~ y con las autoridades indígenas del lugar donde vaya a ejecutarse la sanción cuando **esta se** vaya a ejecutarse en resguardos, para recibir su opinión y constatar que no se oponen al contenido del mismo. El mecanismo de consulta deberá ser aprobado por la Sala y se ejecutará bajo su supervisión. Las víctimas, si lo creen conveniente, podrán comunicar al Tribunal su opinión sobre el programa propuesto, incluso en los casos en los que la propia Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad sea la que lo formule, según lo previsto en el inciso siguiente. El Tribunal tendrá plena autonomía para decidir sobre el proyecto. **Las víctimas no serán obligadas aceptar la ejecución de las sanciones impuestas en su territorio y en caso de no existir acuerdo entre el representante de las víctimas y las víctimas del territorio donde se desarrollará la ejecución de la sanción, la Sala deberá dar solución con prioridad a las víctimas directas de quien debe cumplir la sanción.**

Dicho proyecto deberá haber sido previamente aprobado por la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, y deberá ser formulado por la Sala en caso de que los comparecientes no lo presenten.

Las sanciones que imponga la JEP por acciones ocurridas en el marco del conflicto armado contra las personas y/o pueblos indígenas, deberán contribuir a garantizar la permanencia cultural y la pervivencia de los indígenas como pueblos, conforme a su Plan de Vida equivalentes, su ordenamiento ancestral, su cosmovisión y/o Ley de Origen, Ley Natural, Derecho Mayor o Derecho Propio. En este caso, cuando se trate de sanciones impuestas por acciones contra personas o pueblos indígenas, el proyecto de sanción que vaya a ser ejecutado deberá ser acorde con las tradiciones y costumbres étnicas de las comunidades.

En el evento de reconocimiento colectivo, las organizaciones o entidades a las que pertenezcan los comparecientes o sus sucesoras serán responsables de velar por la

- 9 NOV 2017

.v. n. v.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3

adecuada ejecución y cumplimiento de la sanción, sin perjuicio de las funciones atribuidas en los artículos 137 y 139 de esta ley.

La Sección de primera instancia de reconocimiento de verdad y responsabilidad determinará la ejecución efectiva de la sanción.

Las sanciones se ejecutarán, en lo que respecta a las FARC-EP, en coordinación con lo acordado sobre dejación de armas y reincorporación de las FARC-EP a la vida civil, **siempre y cuando contribuyan a la verdad, justicia y reparación**

El Proyecto podrá incluir, entre otros, los siguientes trabajos, obras y actividades, los cuales no podrán ser incompatibles con las políticas públicas del Estado en la materia siempre que las anteriores sean acordes con las tradiciones y costumbres étnicas y culturales de las comunidades:

A. En zonas rurales.

1. Participación / y Ejecución en programas de reparación efectiva para los campesinos desplazados.
2. Participación / y Ejecución de programas de protección medio ambiental de zonas de reserva.
3. Participación / y Ejecución de programas de construcción y reparación de Infraestructuras en zonas rurales: escuelas, carreteras, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios, etc.
4. Participación / y Ejecución de programas de Desarrollo rural.
5. Participación / y Ejecución de programas de eliminación de residuos en las zonas necesitadas de ello.
6. Participación / y Ejecución de programas de mejora de la electrificación y conectividad en comunicaciones de las zonas agrícolas.
7. Participación / y Ejecución en programas de sustitución de cultivos de uso ilícito.
8. Participación / y Ejecución en programas de recuperación ambiental de las áreas afectadas por cultivos de uso ilícito.

- 9 NOV 2017

.v. n. v.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

30

9. Participación / y Ejecución de programas de Construcción y mejora de las infraestructuras viales necesarias para la comercialización de productos agrícolas de zonas de sustitución de cultivos de uso ilícito.

10. Participación y/o ejecución de programas de alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares.

B. En zonas urbanas.

1. Participación / y Ejecución de programas de construcción y reparación de infraestructuras en zonas urbanas: escuelas, vías públicas, centros de salud, viviendas, centros comunitarios, infraestructuras de municipios, etc.
2. Participación / y Ejecución de programas de Desarrollo urbano.
3. Participación / y Ejecución de programas de acceso a agua potable y construcción de redes y sistemas de saneamiento.
4. **Participación y/o ejecución de programas de alfabetización y capacitación en diferentes temas escolares.**

C. Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra, municiones sin explotar y minas antipersonal de las áreas del territorio nacional que hubiesen sido afectadas por estos artefactos.

1. Participación / y Ejecución de programas de Limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra y municiones sin explotar.
2. Participación / y Ejecución de programas de limpieza y erradicación de Minas antipersonal y artefactos explosivos improvisados.

Fernando Botero

- 9 NOV 2017

.v. n. v.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

30

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 145° del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 145. Sanciones aplicables a quienes no reconozcan verdad y responsabilidad en el proceso contradictorio ante la Sección de Primera Instancia del Tribunal para la Paz, y resulten declarados culpables por este. Las sanciones ordinarias que se impondrán cuando no exista reconocimiento de verdad y responsabilidad, cumplirán las funciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de que se obtengan reducciones en la privación de libertad, siempre y cuando el condenado se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de libertad. En todo caso la privación efectiva de libertad no será inferior a **quince (15) nueve (9)** años ni superior a **veinte (20) dieciséis (16)** en caso de graves infracciones o violaciones.

Para los anteriores supuestos, las normas de procedimiento determinarán de qué manera se graduarán las sanciones.

Se podrán aplicar a los condenados los subrogados penales o beneficios adicionales siempre y cuando el destinatario se comprometa a contribuir con su resocialización a través del trabajo, capacitación o estudio durante el tiempo que permanezca privado de la libertad, y a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez liberado.

Cumplida la sanción impuesta en la sentencia, se le concederá la libertad, que será a prueba en caso de haberse comprometido a promover actividades orientadas a la no repetición del daño causado una vez liberado y ello haya sido causa de disfrute

- 9 NOV 2017


.v. n. v.
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

30

de reducción en la duración de la pena impuesta. El periodo de libertad a prueba se extinguirá dándose por cumplida la pena una vez acreditada la realización de la actividad de promoción de la no repetición del daño causado y en todo caso al cumplirse el tiempo de condena impuesta por el Tribunal para la Paz, tras lo cual se concederá al sancionado la libertad definitiva.

Fernando Botero

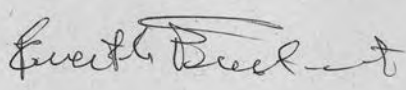

- 9 NOV 2017


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 154°** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. El cual quedará así:

Artículo 154. Término para resolver solicitud de extradición. La JEP deberá resolver las cuestiones que se le planteen referidas a la extradición en un plazo no superior a ~~120~~ **30 días calendarios**, salvo en casos justificadas que dependan de la colaboración de otras instituciones.







 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 155°** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 155. Extradición de quienes estén ofreciendo verdad ante el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. No se concederá la extradición de otras personas que estén ofreciendo verdad ante el Sistema Integral de Verdad Justicia Reparación y No Repetición, antes de que terminen de ofrecer verdad, pero podrán hacerlo posteriormente.


 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA


PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 156°** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 156. Cooperación judicial. La Jurisdicción Especial para la Paz podrá solicitar cooperación judicial con terceros países a través de los instrumentos de asistencia jurídica internacional en materia penal suscritos por Colombia.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 151 de esta ley, la JEP podrá solicitar a terceros países la entrega en extradición de cualquier persona que tuviera obligación de comparecer ante esta Jurisdicción y no lo hiciera. Incluyendo aquellos integrantes de las Farc que no habitan en el territorio Colombiano.

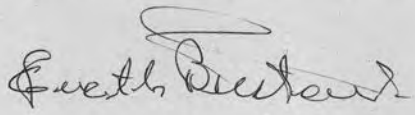





 CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
 AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 158°** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 158. Mecanismos de cooperación y protocolos de acceso a información de los procesos de justicia y paz. La Jurisdicción Especial para la Paz en común acuerdo con los demás órganos de administración de justicia podrá establecer autónomamente, mecanismos de cooperación y protocolos de acceso a la información existente en aquellos entes en los de justicia encargados de los procesos derivados de la Ley 975 de 2005 de Justicia y Paz y de la Ley 1424 de 2010.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **Artículo 159º** del PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA 008 DE 2017- SENADO Y 016 DE 2017- CÁMARA "ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ" - PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ESPECIAL. El nuevo texto es el siguiente:

Artículo 159. Régimen de las personas en libertad condicional o trasladados a ZVTN. Desde la entrada en vigor de esta ley, las personas acusadas o condenadas por delitos no amnistiables que hayan quedado en libertad condicional o que tengan derecho a ser trasladadas a ZVTN o que ya hayan sido trasladadas a las ZVTN desde la entrada en vigencia de la Ley 1820 de 2016, o desde la entrada en vigencia de esta ley, permanecerán a disposición de la JEP en condición de libertad condicional para comparecer ante las Salas de reconocimiento de Verdad y responsabilidad, la Sala de Amnistía o la Sección de Revisión, o hasta que por la JEP se impongan, en su caso, las sanciones correspondientes, quedando a disposición de esta jurisdicción en las siguientes condiciones:

Desde que el Tribunal para la Paz de la JEP haya entrado en funcionamiento, la decisión de excarcelación, la decisión de otorgar libertad condicionada, el traslado y la supervisión de la medida de control y garantía propia de la JEP que por esta se determine respecto a los excarcelados serán determinados por la Sección de revisión del Tribunal para la Paz en todos los supuestos previstos en este artículo, ejecutándose en su caso la medida de control y garantía en los mismos lugares donde se concrete el proceso de reincorporación a la vida civil que se acuerden para los demás integrantes de las FARC-EP o en otros domicilios que puedan proponer los excarcelados.

Respecto a los acusados o condenados por delitos amnistiables, los integrantes de las FARC-EP liberados o aquellos liberados que no se reconozcan como integrantes de las FARC-EP, quedarán en libertad a disposición de la Jurisdicción Especial para la Paz **con estricto seguimiento de las autoridades policiales.**

Desde la entrada en funcionamiento de las Salas y del Tribunal para la paz de la JEP, todos los liberados o excarcelados que no hayan sido indultados por la Ley 418 de 1997 ni amnistiados por la Ley 1820 de 2016 comparecerán ante la misma

- 9 NOV 2017

PROPOSICIÓN

para que la Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de Verdad y reconocimiento de responsabilidad, la Sala de definición de situaciones jurídicas o la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz o cualquiera otra que sea competente, resuelvan su situación. La liberación o excarcelación no supondrá la extinción de responsabilidades de los liberados hasta que por la JEP se resuelva la situación individual de cada uno en cada caso.

Respecto a las personas en libertad condicionada condenadas o investigadas por delitos de asonada, obstrucción de vías públicas, lanzamiento de sustancias peligrosas, violencia contra servidor público, perturbación del servicio de transporte público, daños en bien ajeno, lesiones personales y demás delitos ocasionados en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, cuando se trate de contextos relacionados con el ejercicio del derecho a la protesta o disturbios internos, que hayan manifestado su voluntad de quedar sometidas a la JEP y comparecer ante la Sala de definición de situaciones jurídicas para solicitar la aplicación de mecanismos de cesación de procedimientos con miras a la extinción de la responsabilidad, también quedarán en libertad condicional bajo la supervisión del Tribunal para la Paz de la JEP cuando haya entrado en funcionamiento, o quedarán en libertad bajo la supervisión del Secretario Ejecutivo de la JEP si el Tribunal para la Paz de la JEP no ha entrado en funcionamiento, el cual definirá la situación de libertad condicional, el régimen de la misma y la supervisión de tal situación por la JEP hasta que resuelva la Sala de definición de situaciones jurídicas, o la Sala o Sección de la JEP que resulte apropiada.

En todos los casos anteriores, por las distintas autoridades que hayan de tomar las decisiones antes indicadas y conforme al principio de favorabilidad que rige la JEP, se deberán tener en cuenta los periodos de prisión cumplidos por los excarcelados respecto a las sanciones que en su caso podrían ser impuestas por la JEP.

Hasta que entre en funcionamiento el Tribunal para la Paz, la autoridad judicial competente para acordar la libertad condicionada en todos los supuestos que se establecen en este artículo como paso previo a quedar a disposición de la JEP, será el juez ordinario o autoridad judicial ordinaria de conocimiento, la cual tendrá un plazo de diez (10) días para definir lo correspondiente.

- 9 NOV 2017

PROPOSICIÓN SUSUTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 161 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

Artículo 161. Vigencia. La presente ley **entrará en vigencia hasta tanto los miembros de las FARC-EP cumplan con los siguientes actos: 1. hagan entrega material de: a.) la totalidad de los menores de edad reclutados a sus filas de manera forzosa, mediante promesas y/o violencia contra ellos o sus familiares; b.) la totalidad de las personas secuestradas para fines políticos, extorsivos o considerados como presos de combate; y c.) la ubicación exacta de las tierras donde ejercían la actividad de los cultivos ilícitos. 2. Ofrezcan perdón a las víctimas causadas por sus acciones hostiles y se comprometan, en el mismo acto público, a no repetir dichas acciones contra el pueblo de Colombia, y deroga expresamente el numeral 11 del artículo 5º del Decreto 898 de 2017.**

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere condicionar la vigencia de la JEP a la realización de actos de carácter humanitario por parte de los miembros de las FARC-EP. Se exige que entreguen a los menores de edad reclutados y a los secuestrados, bien a causa de fines extorsivos o políticos, y sean devueltos al seno de sus familias. Igualmente, que los miembros de las FARC-EP, depongan las tierras donde se desarrolla el cultivo ilegal de coca y marihuana, para con ello empezar a cerrarle el paso al creciente negocio del narcotráfico.

Por otro lado, las víctimas de las FARC-EP requieren que en un acto público ante la sociedad colombiana los integrantes de la FARC-EP pidan perdón y den garantía de no repetición por sus acciones durante más de 50 años de acciones criminales.

De los Honorables Senadores,

FERNANDO NICOLÁS ARAÚJO RUMIE
Senador de la República.
Centro Democrático

- 7 NOV 2017

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo dentro del Título IX del Proyecto de Ley Estatutaria 016 de 2017 - Cámara, 08 de 2017 - Senado, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Las sanciones a las que se hace referencia en el Título IX de la presente ley no serán aplicables a quienes cometan cualquier tipo de delito sexual grave contra Niños, Niñas o Adolescentes.

A quienes incurran en las conductas a las que se hace referencia en el inciso anterior se les aplicarán las penas y sanciones contempladas en la Ley 599 de 2000 o la que haga sus veces, y no procederán ninguna clase de beneficios o subrogados penales, judiciales y/o administrativos, incluyendo los que se consagran en la presente ley.

- 7 NOV 2017

Maritza Martínez Aristizábal
Senadora de la República

- 7 NOV 2017

Carretera 7 No. 8 - 68. Of. 214 - 215
Edificio Nuevo del Congreso
Tel: 3 823269 Bogotá D.C.
maritza.martinez.aristizabal@senado.gov.co

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
www.maritzamartinezaristizabal.com

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 Senado - 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", que quedará así:

"Artículo nuevo. La JEP determinará para cada caso la compatibilidad de las sanciones que imponga con la participación en política de forma tal que se garantice el cumplimiento de la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario y la de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como el derecho al debido proceso.

La determinación judicial de compatibilidad responderá a un estándar que debe tener en consideración la gravedad y el número de las conductas, así como el grado y la prontitud de aportes del condenado con el SIVJRNR, y se reflejará en el grado de limitaciones a la libertad de movilidad y otras que resulten necesarias para el cumplimiento de la sanción. A mayor gravedad y cantidad de las conductas el compromiso con las víctimas, así como el grado de presencia y permanencia del condenado en el desarrollo de trabajos, obras y actividades deberá ser mayor, pudiendo incluso llegar a hacer incompatible el cumplimiento de la sanción con el ejercicio de derechos políticos."

Carlos F. Galán
CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
 Senador de la República

15 NOV 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. En virtud Del Derecho Internacional Humanitario, en relación al conflicto armado, en lo referente a la Garantía de No Repetición, los miembros de las FARC que no se acojan a la competencia de la JEP, no serán objeto de los beneficios judiciales otorgados en esta ley.

JUSTIFICACIÓN

En mi calidad de Senador de la República, solicito a la Plenaria del Honorable Senado, con el fin de garantizar una protección a las víctimas y al pueblo Colombiano, sea adicionado al articulado lo anterior, toda vez que va a limitar la concesión de beneficios a quienes no sean parte de la JEP, es decir quien se desmovilice de las FARC pero no se someta a esta Justicia Especial perderá amnistía o indulto y deberá responder ante la Justicia Ordinaria

J.M. Corzo Román
JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
 Senador de la República.

14 NOV 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Senador Alfredo Rangel Suárez

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado "Estatutaria de la administración de justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", del siguiente tenor:

Artículo nuevo: Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1820 de 2016, "por medio de la cual se dictan disposiciones sobre amnistía, indulto y tratamientos penales especiales y otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 26. Presentación de listados. Serán representantes legitimados para presentar ante las autoridades, incluidas las judiciales, o ante la Jurisdicción Especial de Paz, los listados de personas integrantes de la organización rebelde que haya suscrito el Acuerdo Final de Paz, los representantes designados por las FARC-EP expresamente para ese fin, listados que serán verificados conforme a lo establecido en el Acuerdo Final de Paz. Tales listados podrán presentarse hasta que se haya terminado de examinar por la Sala Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz la situación legal todos los integrantes de las FARC-EP.

Alfredo Rangel
Alfredo Rangel Suárez
 Senador de la República

-7 NOV 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Edificio nuevo del Congreso
 Of. 524 y 426 Teléfono: 3823596 3823597
 Email: Alfredo_rangel@senado.gov.co
 Bogotá, D.C.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 008 De 2017- Senado y 016 De 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz" - Procedimiento Legislativo Especial, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. REGLAS ESPECIALES TRANSITORIAS. Mientras el Congreso de la República expide las normas procesales de que trata el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017, los órganos de la JEP seguirán las siguientes reglas especiales:

1. Salvo los casos consagrados expresamente en esta ley, las Salas, para el solo efecto de la práctica de pruebas, tendrán las mismas competencias de los jueces de control de garantías establecidas en el Ley 906 de 2004.
2. Las salas de la JEP, podrán ordenar y practicar pruebas, tanto de oficio como a solicitud de parte.
3. Con fundamento en el reglamento de la JEP, y con el fin de evitar dilaciones procesales, los magistrados podrán limitar razonablemente el principio de oralidad y determinar los casos en que prevalece el sistema escrito.

Claudia López
 Claudia López
 Senadora Partido Alianza Verde

Marcelo López
 Marcelo López

-1 NOV 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

Artículo nuevo transitorio. Mientras se expiden las normas procedimentales especiales para la JEP, serán aplicables, en lo que resulte pertinente, las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004).


Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

31 OCT 2017

PROPOSICIÓN ADITIVA

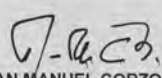
Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. Los miembros de las FARC que sean sujetos de la competencia de la JEP, desde la vigencia de la presente ley hasta la notificación del fallo en firme sobre delitos de lesa humanidad, tendrán causal de inhabilidad de iure para ejercer cargo público o ser servidores públicos en cualquier modalidad."

JUSTIFICACIÓN

En mi calidad de Senador de la República, solicito a la Plenaria del Honorable Senado, en el entendido que *"tanto doctrina como jurisprudencia han considerado que las inhabilidades están constituidas por determinadas circunstancias, sean de rango constitucional o legal y que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida o designada en un cargo público. Se considera igualmente que su objetivo es lograr la moralización, idoneidad, probidad e imparcialidad de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos"* (Sentencia C-077/07) y no se vulneren los artículos 122, 126, 197, 179, 240 o 272 de la constitución Política de 1991, se apruebe la adición presentada.

De los Honorables Senadores,


JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Senador de la República

9. NOV 2017

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

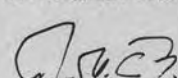
"Artículo Nuevo. No serán competencia de la JEP asuntos referidos a los siguientes temas_

- a. Parque Nacionales Naturales,
- b. Parques Naturales Regionales,
- c. Las Zonas establecidas en la Ley 2 de 1959,
- d. Zonas Ramsar establecidas en la Ley 357 de 1997,
- e. Territorios Indígenas,
- f. Paramos y humedales."

JUSTIFICACIÓN

En mi calidad de Senador de la República, solicito a la Plenaria del Honorable Senado, con el fin de que la competencia y jurisdicción de la JEP respete el principio de autonomía de las poblaciones étnicas, el reconocimiento de sus derechos humanos, así como los asuntos sobre territorios especiales contemplados dentro del ordenamiento jurídico colombiano, se apruebe la adición presentada.

De los Honorables Senadores,


JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Senador de la República

- 9 NOV 2017

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. La presente ley es de rango estatutario, y no prevalece, ni sustituye, ni interpreta ninguna ley del ordenamiento jurídico colombiano."

JUSTIFICACIÓN

En mi calidad de Senador de la República, solicito a la Plenaria del Honorable Senado, con el fin de que en el ordenamiento jurídico colombiano la norma de normas siga siendo la Constitución Política de 1991, como lo establece su artículo 4, y como fuentes del derecho están las leyes, sin distinguir prevalencia entre ellas, la jurisprudencia y la doctrina en armonía con la Carta Suprema, se apruebe la adición presentada.

De los Honorables Senadores,


JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Senador de la República.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo del Proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

"Artículo Nuevo. Los principios generales del derecho reconocidos en el ordenamiento jurídico colombiano, así como el respeto por el principio de la democracia, harán parte integral de la presente ley y serán criterio jurídico principal de interpretación en las actuaciones de los órganos de las JEP."

JUSTIFICACIÓN

En mi calidad de Senador de la República, solicito a la Plenaria del Honorable Senado, con el fin de evitar interpretaciones originadas en la mesa de diálogo de La Habana, Cuba, respecto de principios de derecho *sui generis* que soportan la JEP y que desconocen los verdaderos principios generales del derecho reconocidos por Colombia, se apruebe la adición presentada.

De los Honorables Senadores,


JUAN MANUEL CORZO ROMÁN
Senador de la República.

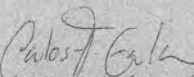
- 9 NOV 2017

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 Senado - 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", que quedará así:

"Artículo nuevo. La JEP determinará para cada caso la compatibilidad de las sanciones que imponga con la participación en política de forma tal que se garantice el cumplimiento de la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario y la de garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación, así como el derecho al debido proceso.

La determinación judicial de compatibilidad responderá a un estándar que debe tener en consideración la gravedad y el número de las conductas, así como el grado y la prontitud de aportes del condenado con el SIVJRRR, y se reflejará en el grado de limitaciones a la libertad de movilidad y otras que resulten necesarias para el cumplimiento de la sanción. A mayor gravedad y cantidad de las conductas el compromiso con las víctimas, así como el grado de presencia y permanencia del condenado en el desarrollo de trabajos, obras y actividades deberá ser mayor, pudiendo incluso llegar a hacer incompatible el cumplimiento de la sanción con el ejercicio de derechos políticos."


CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Senador de la República


15 NOV 2017

Nuevo Proposición Aditiva 327

Adiciónese el artículo 105 del Proyecto de Ley Estatutaria # 008 del 2017.
Con el siguiente Parágrafo:

Parágrafo: los causales de impedimento del presente artículo, se serán aplicables a todos los miembros del Sistema de Verdad, Justicia Reparación y no repetición como son: la Verdad de búsqueda de personas desaparecidas y de la Comisión de la Verdad

Presentada por:


Senador

15 NOV 2017

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al otro bloque de artículos de votación.

Por Secretaría se da lectura al bloque del articulado del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 10, 13, 14, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 64, 65, 67, 72, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 87, 90, 93, 94, 95, 98, 100, 101.

La Presidencia manifiesta:

¿99?, 99 también.

El Secretario interviene:

Dijeron que lo sacara.

La Presidencia manifiesta:

Se excluye el 99, ese no estaba excluido. Entonces se excluye el 99. Sí, pero n lo habían mencionado antes.

El Secretario interviene:

98, 100, 101, 103, 108, 111, 114, 116, 120, 124, 125, 126, 127, 128, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 149, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Palabras del honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Y es estrictamente de orden Presidente, es que los Senadores no estamos haciendo bulla, pero atrás hay una bulla enorme, hay una cantidad de gente, priorice usted quiénes pueden entrar a la Plenaria y quiénes no, pero el ruido está haciendo que el debate sea bastante estresante y no podemos ni opinar, ni usted tampoco puede escuchar, yo le pido por favor que limite la entrada a la Plenaria del Senado, solo a quienes considere deben estar en este debate. El ruido es infernal aquí en la Plenaria del Senado, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

A lugar Senador, sí, hago la reconvención a los asesores presentes, si no hay silencio, los mandamos a desalojar.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:

Sí Presidente, es que el artículo 1°, tiene presentada una proposición para mejorar la redacción, hay un error en tema del derecho internacional y el derecho internacional humanitario. De tal manera que hay una mejor redacción en un artículo, para ver si lo consideran para que la ley no les salga desde luego con esa mala redacción.

La Presidencia manifiesta:

Las proposiciones todas fueron negadas ya, pero el Senador Serpa, si hay una mejora de redacción, pues sacamos el número 1, sacamos el número 1 para mejorar la redacción. Señor Secretario abra el registro y votar el resto del articulado. Están excluidos todo ese bloque leído menos el 1, el 35, el 99, el 106, el 129, y el 150 de ese bloque que está en la publicación.

La Presidencia abre la votación del bloque del articulado leído por la Secretaría como viene en la ponencia, excepto los artículos 1°, 35, 99, 102, 106, 129 y 150 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 48

Por el No: 05

Total: 53 Votos

Votación nominal a los artículos leídos por la Secretaría como viene en la ponencia excepto los artículos 1°, 35, 99, 102, 106, 129 y 150 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser

Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Char Chaljub Arturo
 Corzo Román Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el bloque del articulado del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, como viene de la ponencia y leído por el señor Secretario General del Congreso excepto los artículos los artículos 1°, 35, 99, 102, 106, 129, y 150.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

El Bloque número 2 hace referencia a los artículos que no tuvieron proposición, por consiguiente, pedimos que se voten afirmativamente para que queden tal como vienen en la ponencia, con exclusión del artículo 71 que posteriormente recibió una observación.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario sírvase leer los artículos que se van a votar y abra el registro.

El Secretario informa:

Sí señor Presidente, son los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 68, 69, 73, 74, 75, 85, 86, 89, 92, 113, 115, 118, 119, 152, 153 y 160. Hasta ahí los números de los artículos.

La Presidencia manifiesta:

Abra el registro para votar estos artículos que no tienen proposición. El ponente ha recomendado votarlos positivamente, han sido leídos por el Secretario General.

La Presidencia abre la votación del segundo bloque del articulado del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de

2017 Cámara, como viene de la ponencia leídos por el señor Secretario General del Congreso y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 48

Por el No: 06

Total: 54 Votos

Votación nominal al segundo bloque de los artículos leídos por la Secretaría como viene en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017

Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexander
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Tamayo Tamayo Fernando Eustacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Char Chaljub Arturo
 Corzo Román Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el segundo bloque del articulado del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, como viene de la ponencia y leído por el señor Secretario General del Congreso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, tercer bloque. Discusión y votación de artículos con proposiciones, que fueron aceptadas por la subcomisión. Ahí están reseñados, los va a leer el señor Secretario, con exclusión de los artículos 20, 77, 79 y 97 que se van a discutir en el último bloque, que son los que tienen análisis independiente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, señor Secretario.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Recomiendo votar afirmativamente.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, sírvase leer los artículos que se van a votar.

El Secretario informa:

Son los siguientes artículos, 3°, 9°, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 26, 30, 48, 76, 88, 96, 107, 112, 117, 121, 123, 146 y un artículo nuevo que pertenece a este grupo de artículos. Esos son los que van a votar.

La Presidencia manifiesta:

El ponente ha recomendado votar positivamente, porque son artículos cuyas proposiciones fueron aceptadas. Senador Name.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José David Name Cardozo:

Señor Presidente, ¿por lo menos podrían leer cuál es el artículo nuevo?, acá dice el señor Secretario que hay uno nuevo.

La Presidencia manifiesta:

Sí hay un artículo nuevo. Está excluido, sí señor, así lo había dicho el ponente. Está excluido. Abra el registro para votar los siguientes artículos.

El Secretario informa:

Sí, en el anterior bloque no hay artículo nuevo, por un error que viene en el original del informe y el ponente ha corregido acá.

La Presidencia manifiesta:

Entonces se corrige que el artículo nuevo tal como lo expresó, sale de este articulado.

El Secretario informa:

Con las proposiciones aceptadas, dice el informe.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Gracias, Presidente. Presidente, con toda consideración, doctor Serpa, por favor con toda consideración, el único que a esta hora sabe qué proposiciones aceptaron es usted, yo me muero de la pena con la Plenaria del Senado, pero se van a votar un bloque de artículos que nadie sabe cuáles son las proposiciones que se aceptaron en relación con ellos, quizá solo lo sepan 3 o 4 que participaron en dicha comisión, yo sí le pediría que aunque sea de manera sucinta nos expliquen qué proposiciones fueron las que aceptaron y qué sentido tiene eso, es lo mínimo, doctor Serpa.

La Presidencia manifiesta:

Senador Serpa, aquí se aprobó ya un procedimiento, Senador Serpa.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

En general las proposiciones se leyeron, aquí estamos haciendo referencia es a las que existen en relación con los artículos que estamos mencionando, pero partimos de la base de que la Plenaria está impuesta del contenido de esas proposiciones, si hay que leerlas de nuevo, las leemos. ¿ok?

La Presidencia manifiesta:

Pues aquí se aprobó un procedimiento, está aprobado el procedimiento, las proposiciones la subcomisión la discutió, las debatió con la representación de todos los partidos.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Sí, Presidente, a mí me parece sano y lógico lo que dice el Senador Juan Carlos Restrepo, si bien hay un procedimiento que se aprobó aquí, para que en bloque aquellas proposiciones que no fueron aceptadas se votaran por capítulos para ser negadas, yo sí creo que los cambios que le estamos haciendo a los artículos de la JEP, a través de estas proposiciones que han sido aceptadas, deben ser aclarados a la Plenaria. La Plenaria tiene que saber qué proposición, para qué artículo y cuál es la razón detrás de esa aprobación y esa aceptación de esa modificación; porque si no estamos aprobando en bloque la JEP sin discutirla prácticamente.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, sírvase mencionar esas proposiciones que están publicadas todas y que las miró la subcomisión, y que la Plenaria tomó una determinación, pero en la transparencia del debate sírvase mencionarlas.

El Secretario informa:

Bueno, está una el artículo tercero, que se llama integración jurisdiccional, la Senadora Claudia López, otra firma que no conozco, dice: El componente de justicia del sistema IBJRNR respetará el ejercicio de las funciones jurisdiccionales de las autoridades tradicionales indígenas, dentro de su ámbito territorial de conformidad con los estándares nacionales e internacionales vigentes, en cuanto a no se opongan a lo previsto en el Acto Legislativo número 01 de 2017, la ley estatutaria de la JEP y las normas que la desarrollen y, Ley 1820 de 2016 y las normas que la desarrollen. En el marco de sus competencias la JEP tendrá en cuenta la realidad histórica de la diversidad étnico-cultural. Eso ya estaba. Lo nuevo es esto: –En todo caso la jurisdicción especial para la paz será únicamente prevalente en los asuntos de su competencia–. Hasta ahí la proposición de la Senadora Claudia López.

Otra del Senador Roosevelt Rodríguez, modifíquese el artículo noveno. Objeto: La JEP constituye el componente de justicia del Sistema

Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, creado por el Acto Legislativo número 01 de 2017.

Otra. El artículo 24, fuentes de derecho en materia procesal, se elimina el punto 3 que decía: –Por los parámetros contenidos en el punto 5.1.2 del acuerdo final– y lo demás sigue igual y, al final –y lo establecido en la ley–.

Otra. Con varias firmas. La paz como principio orientador. Artículo 26, elimina la última frase del original que dice: –En ese sentido el acuerdo final será parámetro obligatorio de interpretación–. Eso se quita. Y anexa a mano –En este sentido el acuerdo final, será parámetro de interpretación de las normas que rigen la JEP en los términos del Acto Legislativo número 02 de 2017–. Tiene firmas en original.

El artículo 30. Tratamiento especial de otras conductas: Se le agrega investigaciones y sentencias, aquí viene lo nuevo: –Impuestas por hechos ocurridos hasta el 1° de diciembre de 2016, en contexto de disturbios públicos o en ejercicio de la protesta social, respecto de los siguientes delitos: empleo, lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; perturbación de actos oficiales, violación de los derechos de reunión en asociación, violencia contra servidor público, obstrucción de vías públicas que afecten el orden público, perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial, asonada y lesiones personales–.

Otra del Senador Mauricio Lizcano: Modifíquese el artículo 76, al final dice: – Las normas de procedimiento no podrán ser contrarias, ni dejar sin efecto, los contenidos de los Actos Legislativos números 01 y 02 de 2017 y la presente ley–.

Una sobre el artículo 97, dice sección de revisión: La sección de revisión del tribunal para la paz tendrá las siguientes funciones: c. Tal como viene y agregan esto –imponiendo las sanciones propias o alternativas de la jurisdicción especial para la paz, siempre y cuando el condenado reconozca verdad completa, detallada y exhaustiva, dependiendo del momento en que se efectúe tal reconocimiento y siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas, a la reparación y a la no repetición–. Elimina la frase en los términos establecidos en el literal a, de este artículo, agrega –Así mismo dicha sustitución producirá los efectos establecidos en el artículo transitorio 20 del Acto Legislativo número 01 de 2007– y tiene unas firmas en original.

Al artículo 107 sobre régimen penal, dice: Los Magistrados de la JEP y el Director de la Unidad de Investigación, y quita –y los fiscales que integren esta última–. Al final agrega –a los fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación se les aplicará el régimen previsto para fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia–.

Otra. Al artículo 112. Órgano de gobierno de la Jurisdicción Especial para la Paz. Tiene también varias firmas, dice lo que le agregan es lo siguiente: después del segundo inciso que habla de la JEP y el órgano directivo, dice –La Secretaría Técnica del órgano de gobierno será ejercida por el secretario ejecutivo de la JEP–, eso es lo nuevo, lo demás queda igual como está en la ponencia y publicado en la página oficial.

Al artículo 117: Sistema autónomo de asesoría y defensa. Dice el original: –El estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los destinatarios–, quita la palabra –beneficiarios–, –de esta ley que demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa idónea respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, y sistemas que será integrado por abogados defensores debidamente calificados y con capacidad de asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos–, eso es lo nuevo, y más adelante agrega una frase que dice en el inciso cuarto: –A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia–. Viene lo nuevo –A abogados pertenecientes a comunidades étnicas o que, no perteneciendo a ellas, dichas comunidades acrediten experiencia en derechos étnicos– y le quita la frase –Incluidas las especializadas en defensa de los pueblos indígenas–. Luego agrega en el párrafo penúltimo, –La Secretaría Ejecutiva también podrá celebrar contratos y convenios con– aquí viene lo nuevo –Resguardos, autoridades y organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom–, el resto es igual, la presenta el Senador Évelis Andrade.

Y una sobre el artículo 121 que se refiere a servidores de la JEP, un párrafo nuevo: Los Magistrados del tribunal para la paz designarán sus magistrados auxiliares y demás funcionarios y empleados y despachos, los Magistrados de las salas designarán los empleados de sus despachos, los funcionarios de cualquier nivel que se inscriban a los despachos de los Magistrados, son de su libre nombramiento y remoción. Tiene varias firmas.

Y la última el 123, Planta de personal. Dice: La planta de personal será definida y adoptada, esa es la palabra nueva, –y adoptada–, el resto sigue igual y agregan un párrafo. El Gobierno nacional con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley 4ª de 1992, fijará el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Jurisdicción especial para la paz. Tiene la firma del Senador Roosevelt Rodríguez.

Esas son las proposiciones que están radicadas en Secretaría, para este bloque de artículos, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Se deja la constancia de los artículos. Señor Secretario, abra el registro para votar este bloque

de artículos. Con la recomendación del señor ponente de votar positivamente, sí, positivamente.

Señor Secretario, suspendamos la votación, no la vamos a anular, la vamos a suspender para quizá terminar de leer algunos artículos, que de pronto se enunciaron, de alguna de estas proposiciones.

El Secretario informa:

Estas proposiciones que han sido aceptadas por la comisión de los partidos y que no se leyeron porque no la pasaron oportunamente al escritorio de la Secretaría y por eso no las incluimos adelante.

La firma la Senadora Paloma Valencia. Artículo 11. Gratuidad: La actuación procesal en el marco de la JEP no causará erogación alguna quienes intervengan en ella, en cuanto al servicio que presta la administración de justicia. Esto es lo nuevo –En todo caso se garantizará el acceso gratuito a las víctimas–.

Al artículo 12 de la misma Senadora Paloma Valencia, sobre el idioma, le agregan el primer inciso –Así mismo se garantizará los intérpretes para personas con discapacidad y está firmada por dos Senadores.

Prodificación al artículo 12 sobre el idioma. El Senador Évelis Andrade y el Senador Édinson Delgado. Dicen: El idioma oficial en la actuación de la JEP será el castellano, si alguna de las personas que deba comparecer ante la JEP no pudiera entender o expresarse en idioma castellano, le quitan –se podrá utilizar– y le colocan –utilizará un traductor e intérprete oficial–, lo demás igual.

Otra proposición de varios Senadores, lo mismo: Así mismo se garantizarán los intérpretes para las personas (al 12 también) con discapacidad.

El artículo 15. Del Senador Galán. Se llama Derecho de las víctimas: Las víctimas gozan de derecho a la verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición para tal fin, a través de sus representantes tendrán derecho a: a), b), c), d), e), f), g), aquí es lo nuevo –Son ser informadas a tiempo de cuándo se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso y a intervenir en ellas–. Lo demás sigue igual como viene en la ponencia.

Otra proposición al artículo 15. *Derechos de las víctimas*. Las víctimas gozan de derecho a la verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición para tal víctima, las víctimas, aquí viene lo nuevo –con interés directo ilegítimo en las conductas que se analicen en la JEP– todo sigue igual. En el literal h), dice: En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad. Se suprime la expresión –se llevarán– y se reemplaza por –las salas podrán llevar a cabo–. La firman varios Senadores presentes.

Artículo 16. Derechos de las víctimas. En caso de violencia sexual, en el primer inciso la Senadora Paloma Valencia, propone agregarle la frase: –Evitando en todos los casos posibles situaciones de revictimación–.

Al artículo 16. Derechos de las víctimas en caso de violencia sexual, también, en el primer inciso se le agrega –evitando en todos los casos posibles situaciones de revictimización–.

Otra de la Senadora Paloma Valencia, Ernesto Macías y otros. Artículo 17. Protección a los procesados: Las víctimas y testigos de oficio a solicitud de parte, por cuenta propia o a través de representante de la Jurisdicción Especial para la Paz, se adoptarán medidas adecuadas –y necesarias– es lo nuevo, conforme a lo establezca la ley, etc.

Al artículo 18. Senador Édinson Delgado y Senador Luis Évelis Andrade. Artículo 18. *Enfoque diferenciado*. En el segundo inciso dice: Las actuaciones de la JEP en lo que tiene que ver con los pueblos y comunidades indígenas, aquí viene lo nuevo –negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom–, y el resto sigue igual como venía en la ponencia.

Proposición al párrafo 1° del artículo 19 de la Senadora Claudia López: Con respecto a las personas y hechos que no son objeto de selección, se podrá renunciar condicionadamente al ejercicio de la acción penal cuando: 1. Contribuyan de manera eficaz a las medidas del sistema, en particular la contribución al esclarecimiento de la verdad y lo nuevo, –Y a la reparación en el marco del sistema–. Lo demás sigue igual.

Aquí hay otro, el Senador Samy Merheg y Juan Diego Gómez. Artículo 21. Debido proceso: En el inciso final le agregan una frase: Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, a cambio de tener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado y lo nuevo –por otros medios de prueba–. Las resoluciones y sentencias de las salas y sesiones pueden ser recurridas en reposición o apelación a solicitud del destinatario de las mismas.

Y una final al artículo 79. Literal j: La parte, el tercer inciso de este literal que dice en el comienzo: Atendiendo la competencia exclusiva de la JEP sobre las conductas cometidas con anterioridad al primero de diciembre de 2016, conforme se establece en el artículo transitorio 5, del Acto Legislativo número 01 de 2017, los órganos y servidores públicos que continúen las anteriores investigaciones, solo podrá, esto es nuevo –solo podrán realizar actos de indagación, investigación según el procedimiento que se trate, absteniéndose de proferir sentencias, imponer medidas de aseguramiento, ordenar capturas o cumplir las que previamente se hayan ordenado, que involucren a personas cuyas conductas son competencia de la JEP– y le han suprimido una frase anterior a esta.

Esas son todas las proposiciones que han facilitado.

La Presidencia abre la votación del tercer bloque de los artículos 3°, 9°, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 26, 30, 48, 76, 88, 96, 107, 112, 117, 121, 123 y 146 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, con las proposiciones modificatorias como la leyó el el señor Secretario General del Congreso del informe presentado por la subcomisión, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No: 06

Total: 52 Votos

Votación nominal al tercer bloque de los artículos 3°, 9°, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 26, 30, 48, 76, 88, 96, 107, 112, 117, 121, 123 y 146 leídos por la Secretaría con las proposiciones presentadas y aceptadas por la subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Jiménez Antonio José

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

García Realpe Guillermo

Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leónidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt

Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

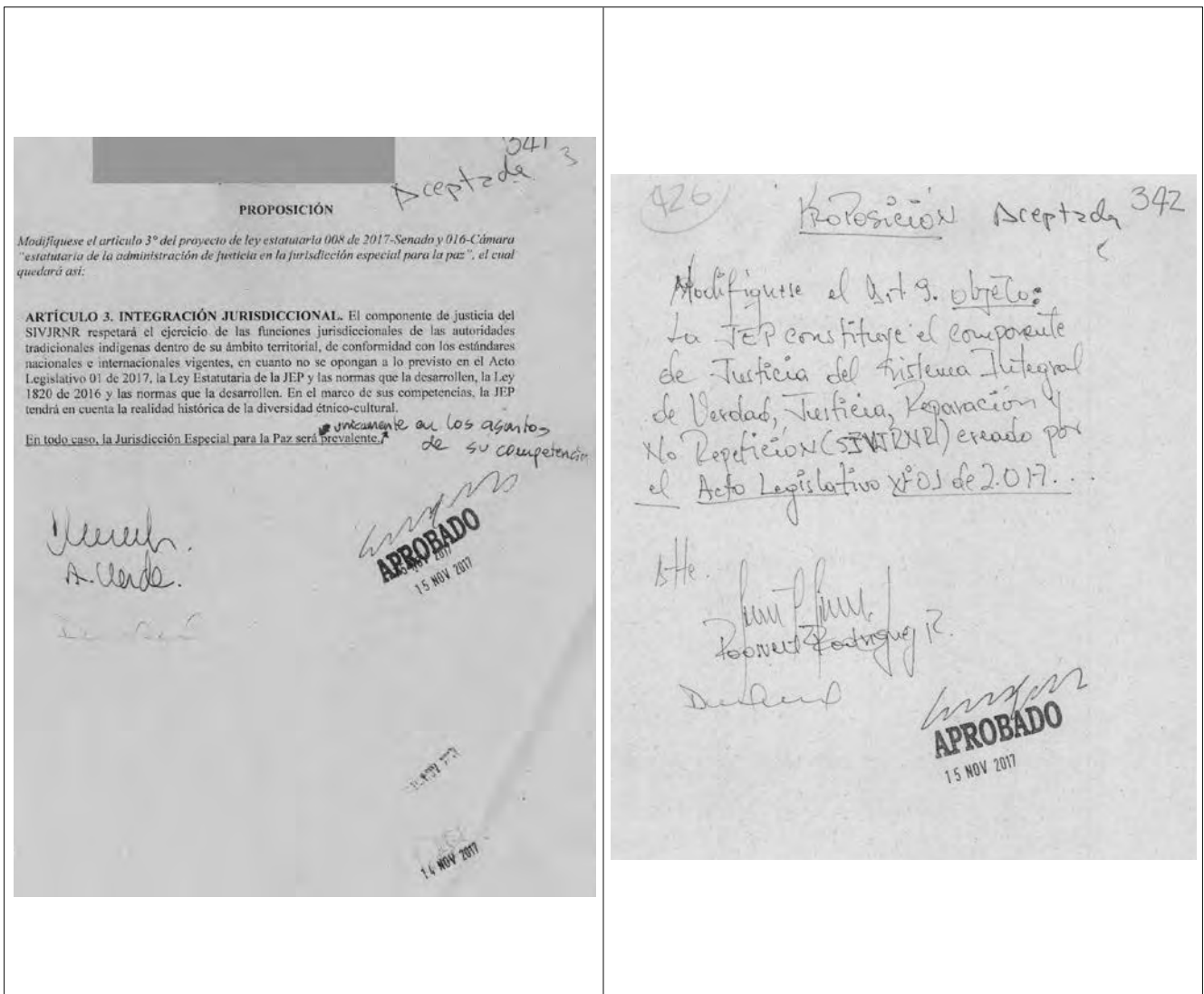
Honorables Senadores

Por el No

Corzo Román Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Varón Cotrino Germán

15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado tercer bloque de los artículos 3°, 9°, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 26, 30, 48, 76, 88, 96, 107, 112, 117, 121, 123 y 146 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, con las proposiciones modificatorias como la leyó el el señor Secretario General del Congreso del informe presentado por la subcomisión.



Aceptada 266 349

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, que quedará así:

Artículo 11. Gratuidad. La actuación procesal en el marco de la JEP no causará erogación alguna a quienes intervengan en ella, en cuanto al servicio que presta la administración de justicia. En todo caso se garantizará el acceso gratuito de las víctimas.

Pafoma Vaternidad J. Ruel
Ernesto Mocius T.
Alfredo Rangel

APROBADO
15 NOV 2017

-9 NOV 2017

11

Aceptada 267 344

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, que quedará así:

Artículo 12. Idioma. El idioma oficial en la actuación de la JEP será el castellano. Si alguna de las personas que deba comparecer ante la JEP no pudiera entender o expresarse en idioma castellano, se podrá utilizar un traductor o intérprete oficial previamente acreditado ante la JEP. Asimismo se garantizará los intérpretes para personas con discapacidad.

Los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales palenqueras y Rrom tienen derecho a utilizar su idioma oficial en todas las fases procesales de la JEP. Se garantizará el acceso a traductores e intérpretes acreditados previa y debidamente por las autoridades indígenas ante la JEP.

Pafoma Vaternidad J. Ruel
Ernesto Mocius T.
Alfredo Rangel

APROBADO
15 NOV 2017

-9 NOV 2017

12

Aceptada 340 345

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Al texto propuesto para primer debate, en Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, del procedimiento legislativo especial para la Paz, "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz".

PROPONGO:

Modifíquese el artículo 12, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. IDIOMA. El idioma oficial en la actuación de la JEP será el castellano. Si alguna de las personas que deba comparecer ante la JEP no pudiera entender o expresarse en idioma castellano, se podrá utilizar utilizará un traductor o e intérprete oficial previamente acreditado ante la JEP.

Los integrantes de pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales palenqueras y Rrom tienen derecho a utilizar su idioma oficial en todas las fases procesales de la JEP. Se garantizará el acceso a traductores e intérpretes acreditados previa y debidamente por las autoridades étnicas ante la JEP.

Luis Evelis Andrade Casamá
LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
 Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

Edinson Delgado Ruíz
EDINSON DELGADO RUIZ
 Senador Partido Liberal Colombiano

APROBADO
15 NOV 2017

-9 NOV 2017

Bogotá, D. C., 08 de noviembre de 2017

Aceptada 346 24

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
 Senador de la República

Bogotá D.C., octubre de 2017.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017 Senado y No. 016 de 2017 Cámara, "Estatutaria de la Administración de Justicia Especial para la Paz" el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para tal fin, a través de su representante tendrán derecho a:

- Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta.
- Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias que se proferan, en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción.
- Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, en aquellos casos en que las víctimas lo requieran.
- Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- Ser informadas a tiempo de cuando se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso, y a **intervenir en ellas.**

APROBADO
15 NOV 2017

-31 OCT 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitولio Nacional Primer Piso. Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
 juanmanuelgalanp@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPUBLICA

JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Senador de la República

h) En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, se llevarán a cabo audiencias públicas en presencia de víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregárseles copia del mismo a las víctimas directas y se les dará la debida publicidad en concertación con estas.

PARÁGRAFO 1. En la Jurisdicción Especial para la Paz, servirá como medio de prueba de la condición de víctima, el reconocimiento que de ella se hubiese hecho administrativamente, su inclusión en bases de datos, y el otorgamiento de asilo o refugio por una nación extranjera.

PARÁGRAFO 2. La ley procedimental reglamentará lo relacionado con el número de representantes que podrán intervenir en cada caso.

Juan Manuel Galán
JUAN MANUEL GALÁN
Senador de la República

APROBADO
15 NOV 2017

31 OCT 2017

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional Primer Piso. Tel: 3825178-79 Fax: 3825377
juanmanuelgalanp@gmail.com / www.juanmanuelgalan.com

PROPOSICIÓN

318

APROBADO
15 NOV 2017

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 De 2017- Senado y 016 De 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz" - Procedimiento Legislativo Especial, el cual quedará así:

ARTÍCULO 15. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS. Las víctimas gozan de los derechos a la verdad, justicia, reparación, y garantías de no repetición. Para tal fin, las víctimas con **interés directo y legítimo en** de las conductas que se analicen en la JEP, a través de su representante, tendrán derecho a:

- a) Ser reconocidas como víctimas dentro del proceso judicial que se adelanta.
- b) Aportar pruebas e interponer recursos establecidos en la Jurisdicción Especial para la Paz contra las sentencias que se proferan en el marco de los procedimientos adelantados en dicha jurisdicción.
- c) Recibir asesoría, orientación y representación judicial a través del sistema autónomo bajo la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, en aquellos casos en que las víctimas lo requieran.
- d) Contar con acompañamiento psicológico y jurídico en los procedimientos adelantados por la Jurisdicción Especial para la Paz.
- e) Ser tratadas con justicia, dignidad y respeto.
- f) Ser informadas del avance de la investigación y del proceso.
- g) Ser informadas a tiempo de cuando se llevarán a cabo las distintas audiencias del proceso.
- h) En los casos en que haya reconocimiento de verdad y responsabilidad, **se llevarán las Salas podrán llevar a** cabo audiencias públicas en presencia de víctimas individuales o colectivas afectadas con la o las conductas, sin perjuicio de que dicho reconocimiento se realice por escrito. En los casos de reconocimiento escrito, deberá entregárseles copia del mismo a las víctimas directas y se les dará la debida publicidad en concertación con estas, conforme las normas de procedimiento.

PARÁGRAFO 1. En la Jurisdicción Especial para la Paz, servirá como medio de prueba de la condición de víctima, el reconocimiento que de ella se hubiese hecho administrativamente, su inclusión en bases de datos, y el otorgamiento de asilo o refugio por una nación extranjera por motivos relacionados directamente con el conflicto armado.

PARÁGRAFO 2. La ley procedimental reglamentará lo relacionado con el número de representantes que podrán intervenir en cada caso.

Claudia López
Claudia López
Senadora Partido Alianza Verde

-1 NOV 2017

369

PROPOSICIÓN

369

APROBADO
15 NOV 2017

Modifíquese el artículo 16 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, que quedará así:

Artículo 16. Derecho de las víctimas en casos de violencia sexual. En el caso de delitos que constituyan alguna forma de violencia sexual, la JEP les garantizará a las víctimas, además de lo previsto en las reglas de procedimiento, los siguientes derechos procesales, el deber de debida diligencia, el derecho a la intimidad, debiendo abstenerse, en especial, de realizar prácticas de pruebas que impliquen una intrusión irrazonable, innecesaria y desproporcionada de su vida íntima, evitando en todos los casos posibles situaciones de revictimización.

Con respecto a hechos de la violencia sexual, se incorporan como normas de procedimiento las disposiciones especiales sobre práctica de pruebas incluidas en el Estatuto de Roma.

Parágrafo 1°. Las víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas contarán con las debidas garantías procesales en los términos del artículo 39 de la presente ley, y contarán con un enfoque diferencial étnico que evite su revictimización.

Parágrafo 2°. En la valoración y juzgamiento de los delitos sexuales deberá presentarse especial atención al contexto de intimidación generalizada causado por el conflicto armado, para efectos de determinar la ausencia de consentimiento del sujeto pasivo.

Rafaela Vukobratovic
Rafaela Vukobratovic

Ernesto Mocián T.
Ernesto Mocián T.

Alfredo Rangel
Alfredo Rangel

APROBADO
9 NOV 2017

16

PROPOSICIÓN

370

APROBADO
15 NOV 2017

Modifíquese el artículo 17 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz, que quedará así:

Artículo 17. Protección a los procesados, las víctimas y testigos. De oficio o a solicitud de parte, por cuenta propia o a través de representante en la Jurisdicción Especial para la Paz se adoptarán medidas adecuadas y necesarias, conforme lo establezca la ley procedimental, para proteger los derechos de los procesados, las víctimas y testigos que ante ella concurren, con debido respeto de las garantías procesales.

Rafaela Vukobratovic
Rafaela Vukobratovic

Ernesto Mocián T.
Ernesto Mocián T.

Alfredo Rangel
Alfredo Rangel

APROBADO
9 NOV 2017

17

371

Aceptada *35*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

APROBADO

15 NOV 2017

PROPOSICION N°

Modifíquese el artículo 13 del proyecto de Ley Estatutaria No. 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", en el sentido de incluir las palabras "negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras", el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. ENFOQUE DIFERENCIADO. El funcionamiento de la JEP dará énfasis a las necesidades de las víctimas mujeres, niñas y niños, quienes sufren de una manera desproporcionada y diferenciada los efectos de las graves infracciones y violaciones cometidas con ocasión del conflicto. Las reparaciones en el SIVJNRN deben responder al llamado de las Naciones Unidas en cuanto a que todo acuerdo de paz debe adoptar un enfoque de género, reconociendo las medidas de reparación y restauración, el sufrimiento especial de las mujeres, y la importancia de su participación activa y equitativa en la JEP.

Las actuaciones de la JEP en lo que tiene que ver con los pueblos y comunidades indígenas, **negras, afrocolombianas, raizales, palanqueras** y Rom y sus miembros individualmente considerados, tendrán un enfoque étnico, lo cual implica identificar el impacto diferenciado del conflicto armado sobre estos pueblos y comunidades étnicas y el ejercicio de sus derechos fundamentales y colectivos, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, el Convenio 169 de la OIT, el Convenio Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, y demás normatividad aplicable.

[Signature]
EDINSON DELGADO RUIZ
H. Senador de la Republica

1 NOV 2017

Aceptada *37*

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

APROBADO

15 NOV 2017

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA No.

Modifíquese el párrafo cuarto del artículo 21 del Proyecto de Ley Estatutaria No. 008 de 2017 Senado y No. 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la administración de justicia Especial para la Paz" el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. DEBIDO PROCESO. Todas las actuaciones en la JEP, de conformidad con las reglas aplicables a la Jurisdicción Especial para la Paz, respetarán los derechos, principios y garantías fundamentales del debido proceso, defensa, asistencia de abogado, presunción de inocencia, a presentar pruebas, a controvertir ante el tribunal para la paz las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho y a la independencia e imparcialidad de los magistrados de las Salas y Secciones, así como de los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación.

La Jurisdicción Especial para la Paz aplicará el principio de favorabilidad en todas sus actuaciones, en especial respecto al tratamiento a recibir por cualquier persona sometida a esta jurisdicción.

Todas las decisiones judiciales sobre las responsabilidades y sanciones de personas serán debidamente motivadas y fundamentadas en pruebas confiables, legales, regulares y oportunamente allegadas y admisibles ante tribunales de justicia.

Cuando un testigo declare contra alguna persona por conductas de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz a cambio de obtener beneficios procesales o punitivos de cualquier naturaleza, el valor probatorio de su testimonio estará supeditado a que el contenido del mismo sea corroborado por otros medios de prueba. Las resoluciones y sentencias de las salas y secciones pueden ser recurridas en reposición o apelación a solicitud del destinatario de las mismas.

Presentada por: *[Signature]*
D.D.6.

15 NOV 2017

Aceptada *353*

PROPOSICIÓN

Suprimase el numeral iii) del artículo 24 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017-Senado y 016-Cámara "estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 24. FUENTES DEL DERECHO EN MATERIA PROCESAL. La Jurisdicción Especial para la Paz se regirá por los lineamientos establecidos en (i) la Constitución Política, (ii) los Actos Legislativos 1 y 2 de 2017, ~~(iii) por los parámetros contenidos en el punto 5.1.2 del Acuerdo-Final;~~ (iii) las normas sobre procedimiento que se expidan para el funcionamiento de la JEP conforme a lo establecido en el artículo transitorio 12 del Acto Legislativo 01 de 2017. *(iv) y lo establecido en esta ley.*

APROBADO

[Signature]

APROBADO

15 NOV 2017

14 NOV 2017

Aceptada *384*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 26 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017-Senado y 016-Cámara "estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 26. LA PAZ COMO PRINCIPIO ORIENTADOR. Todos los operadores de la JEP deberán interpretar las normas pertinentes y tomar sus decisiones teniendo como principio orientador que la paz, como derecho síntesis, es condición necesaria para el ejercicio y disfrute de todos los demás derechos. ~~En este sentido, el Acuerdo-Final será parámetro obligatorio de interpretación de las normas que rigen la JEP.~~

En este sentido, el acuerdo Fina será Parámetro de Interpretación de las normas que rigen la JEP, en los términos de acto legislativo 02/2017

[Signature]

APROBADO

15 NOV 2017

14 NOV 2017

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 30 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017-Senado y 016-Cámara "estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 30. TRATAMIENTO ESPECIAL DE OTRAS CONDUCTAS. La Sala de Amnistía e Indulto, la Sala de definición de Situaciones Jurídicas y la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz serán competentes para decidir si extinguen, revisan o anulan las sanciones, investigaciones y sentencias impuestas por hechos ocurridos hasta el 1 de diciembre de 2016 en contextos de disturbios públicos o en ejercicio de la protesta social, respecto de los siguientes delitos: Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; perturbación de actos oficiales; violación de los derechos de reunión y asociación; violencia contra servidor público; obstrucción de vías públicas que afecten el orden público; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; asonada; y lesiones personales.

APROBADO
15 NOV 2017

37

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 76 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017- senado y 016 de 2017- cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 76. NORMAS DE PROCEDIMIENTO. Los magistrados que integran la JEP estarán facultados para elaborar las normas procesales que regirán esta jurisdicción y que deberán ser presentadas por el Gobierno Nacional al Congreso de la República, incluido el régimen disciplinario aplicable a sus funcionarios que no sean magistrados. Estas normas deberán completar las normas de procedimiento establecidas en esta Ley cuando ello sea necesario, y garantizar los principios de imparcialidad, independencia judicial, debida motivación, publicidad, debido proceso, contradicción, derecho a la defensa, presunción de inocencia, favorabilidad, libertad de escoger abogado acreditado para ejercer en cualquier país, participación de las víctimas como intervinientes según los estándares nacionales e internacionales y los parámetros establecidos en el Acuerdo Final, economía procesal y doble instancia en el marco de un modelo adversarial. También regularán los parámetros que deberán ser utilizados por la JEP para evaluar si se han presentado o no incumplimientos de las condiciones del sistema, así como la forma de graduar en cada caso las consecuencias que tales incumplimientos acarreen, siempre dentro de los parámetros fijados en el Acuerdo Final.

Las normas de procedimiento no podrán ser contrarias ni dejar sin efecto los contenidos de los Actos Legislativos 01 y 02 de 2017 y de la presente ley.

APROBADO
15 NOV 2017

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 88 del Proyecto de Ley Estatutaria N° 008 de 2017 Senado y N° 16 de 2017 Cámara "Estatutaria de la administración de justicia Especial para la Paz" el cual quedará así:

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DE POLICÍA JUDICIAL DE LA JEP Y DIRECCIÓN. Tendrán funciones permanentes de policía judicial, los analistas e investigadores de la Unidad de Investigación y Acusación, y, aquellos que eventualmente sean asignados a cada una de las salas y secciones de la JEP, quienes deberán tener las condiciones y calidades exigidas para los miembros de policía judicial de la Fiscalía General de la Nación. El Director de la Unidad de Investigación y Acusación, quien será el máximo director de la policía judicial de la JEP, y podrá deberá apoyarse en el Cuerpo Técnico de Investigación y la Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación asignar funciones de policía judicial a cualquier servidor público de la JEP. Los magistrados de las Salas podrán comisionar a cualquier autoridad judicial para la práctica de pruebas, mientras los magistrados de las Secciones y los fiscales de la JEP sólo podrán hacerlo para la recolección de elementos materiales probatorios y evidencia física.

APROBADO
15 NOV 2017

Eduardo Pulgar Doza

-7 NOV 2017

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 96 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. SECCIÓN DE APELACIÓN. Son funciones de la Sección de apelación:

- 1) Decidir las impugnaciones de las sentencias proferidas por cualquiera de las secciones de primera instancia.
- 2) Decidir los recursos de apelación que contra las resoluciones de las Salas de la JEP y secciones del Tribunal para la Paz se interpongan, los destinatarios de la respectiva resolución o sentencia, quienes son los únicos legitimados para recurrirlas.
- 3) Decidir en segunda instancia las acciones de tutela instauradas en contra de las decisiones de algún órgano de la JEP.
- 4) Las demás que establezca la ley de procedimiento de la JEP, siempre que no sean contrarias a lo establecido en el punto 5.1.2 del Acuerdo Final

APROBADO
15 NOV 2017

Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

87 OCT 2017

*Aprobado
3109 h de
31 Oct de*

Proposición

Modifíquese el literal (c) del artículo 107 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 107. RÉGIMEN PENAL. Los magistrados de la JEP y el Director de la Unidad de Investigación y Acusación ~~y los fiscales que integren esta última~~ estarán sometidos al mismo régimen especial penal previsto para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. En todo caso, no podrá exigirseles en ningún tiempo responsabilidad por los votos y opiniones emitidas en sus providencias judiciales, proferidas en ejercicio de su independencia funcional, sin perjuicio de la responsabilidad a la que haya lugar por favorecer indebidamente intereses propios o ajenos.

A los fiscales de la Unidad de Investigación y Acusación, se les aplicará el régimen previsto para los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.

*Chumb.
A. Verde*

APROBADO
15 NOV 2017

14 NOV 2017

- 8) Determinar las, nomenclatura, requisitos, funciones y competencias de los empleos que conforman la planta de personal de la JEP.
- 9) Aprobar el Plan de Anticorrupción y de Atención al Ciudadano para la JEP en los términos establecidos por la Ley 1474 de 2012.
- 10) Aprobar las políticas generales de transparencia y rendición de cuentas a la ciudadanía de la JEP.
- 11) Aprobar los informes que la JEP deba presentar a la ciudadanía, antes de control en ejercicio de su objeto.
- 12) Aprobar las políticas de coordinación de la JEP con la Rama Judicial y el Gobierno Nacional, en especial en asuntos relacionados con Justicia y Paz, con la justicia penal militar, la Jurisdicción Especial Indígena, con los sistemas locales de justicia y con los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- 13) Garantizar la perspectiva de género y étnico en la JEP, con el fin de apoyar y fortalecer la política de igualdad y no discriminación.
- 14) Elegir para periodos de cuatro años al jefe de control interno y al jefe de control interno disciplinario en el evento en que se consagren estas dependencias. El Jefe de Control Interno no podrá ser reelegido y sólo podrá ser removido por las causales de retiro que determine la ley.
- 15) Adoptar el régimen disciplinario de su personal, conforme a lo establecido en su Reglamento.

PARÁGRAFO 1. El Órgano de Gobierno se reunirá al menos una vez al mes y no contará con una estructura administrativa propia, sino que tendrá el apoyo administrativo y logístico de la Secretaría Ejecutiva. El Secretario Ejecutivo ejercerá la secretaría del Órgano de Gobierno.

PARÁGRAFO 2. El periodo de desempeño del Presidente de la JEP y el nombramiento de su reemplazo será definido por el Reglamento de la JEP, salvo el primer presidente elegido por el Comité de Escogencia que desempeñará el cargo durante tres (3) años.

*Chumb.
A. Verde*

Rodríguez Rodríguez

APROBADO
15 NOV 2017

14 NOV 2017

huy ms

PROPOSICIÓN
15 NOV 2017

Modifíquese el artículo 112 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017- senado y 016 de 2017- cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 112. ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL DE PAZ. En tanto los magistrados de la JEP no definan una instancia de gobierno conforme a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP tendrá un Órgano de Gobierno cuyo objeto será el establecimiento de los objetivos, planificación, orientación de la acción y fijación de la estrategia general de la Jurisdicción. De tal forma, se enfocará en la toma de decisiones de planeación, diseño y/o mejoramiento organizacional, definición de herramientas, lineamientos y criterios generales necesarios para el funcionamiento, así como la definición de políticas públicas que involucren a la jurisdicción.

Este órgano de Gobierno estará integrado por el Presidente de la JEP, el Director o Directora de la Unidad de Investigación y Acusación, 2 magistrados de las Salas de la JEP elegidos por la totalidad de los magistrados de las mismas y dos (2) magistrados del Tribunal elegidos por el pleno del mismo. El procedimiento para la escogencia de miembros del Órgano de Gobierno será desarrollado en el reglamento de la JEP.

La Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno será ejercida por el Secretario Ejecutivo de la JEP.

Son funciones del Órgano de Gobierno:

- 1) Establecer las políticas generales de gobierno de la JEP.
- 2) Definir y adoptar la planta de personal de la JEP, para tal efecto podrá crear, suprimir, fusionar y reubicar los empleos.
- 3) Determinar la estructura orgánica de la JEP.
- 4) Adoptar los Planes Estratégico Cuatrienal y de Acción Anual que le presente la Secretaría Ejecutiva respetando los principios generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 152 de 1994 y que deberán estar articulados con el Plan Sectorial de la Rama Judicial y el Plan Nacional de Desarrollo en su conjunto. El Plan incluirá como mínimo las medidas para el aseguramiento de la calidad de la atención al usuario, los indicadores y metas anuales, así como los avances tecnológicos para la gestión interna y la relación con los ciudadanos.
- 5) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de la JEP que le presente la Secretaría Ejecutiva, para ser remitido al Gobierno Nacional.
- 6) Adoptar el reglamento interno de administración y vinculación de personal que garanticen las condiciones de transparencia, cualificación, igualdad, publicidad y demás principios de la función pública en todos los procesos de selección.
- 7) Desarrollar y adoptar el procedimiento para la contratación y demás aspectos de funcionamiento en los aspectos no previstos por el legislador.

14 NOV 2017

huy ms

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
15 NOV 2017

Al texto propuesto para primer debate, en Comisiones Primeras Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, al Proyecto de Ley estatutaria No. 008 de 2017 Senado y 016 de 2017 Cámara, del procedimiento legislativo especial para la Paz, "Estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz".

PROPONGO:

Modifíquese el artículo 117, el cual quedará así:

ARTÍCULO 117. SISTEMA AUTÓNOMO DE ASESORÍA Y DEFENSA. El Estado ofrecerá un sistema de asesoría y defensa gratuita para los ~~beneficiarios~~ de esta ley que demuestren carecer de recursos suficientes para una defensa idónea, respecto a los trámites y actuaciones previstas en ella, sistema que será integrado por abogados defensores debidamente cualificados y con capacidad de asistencia legal especializada y culturalmente pertinente en los casos requeridos.

La Secretaría Ejecutiva de la JEP será la encargada de administrar el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa para garantizar la prestación de un servicio público en favor de las personas que lo requieran, con el objeto de asegurar el ejercicio del derecho de defensa de las personas que se sometan ante la JEP, y el derecho a la asesoría jurídica de las víctimas, cuando unos u otros de los mencionados anteriormente carezcan de recursos económicos suficientes, sin perjuicio que estas puedan acudir a los sistemas de defensa pública dispuestos en el ordenamiento jurídico colombiano ya existentes o defensores de confianza. Este Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa buscará contribuir a que tanto la defensa de los procesados como la representación de las víctimas, cuando corresponda, cuenten con los mismos estándares de calidad, pertinencia y oportunidad.

El Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa vinculará defensores que deberán ser abogados, con conocimiento del derecho penal, procesal penal, derecho internacional humanitario, resolución de conflictos, derechos humanos o similares y/o experiencia en litigio penal.

A decisión del interesado se podrá acudir a los sistemas de defensa judicial ya existentes en Colombia, a abogados pertenecientes a comunidades étnicas o que no perteneciendo a dichas comunidades acrediten experiencia en derechos étnicos, a los servicios jurídicos de las organizaciones de derechos humanos que brindan asistencia a personas acusadas o condenadas por hechos o conductas relacionadas con el conflicto o a los servicios jurídicos de entidades sin ánimo de lucro, incluidas las especializadas en la defensa de pueblos indígenas, o de las organizaciones de derechos humanos o de víctimas que hayan brindado la asistencia jurídica al beneficiario durante un proceso penal relativo a las materias competencia de la JEP. El Estado establecerá los necesarios convenios de financiación con las organizaciones de derechos humanos o de víctimas designadas por los beneficiarios con

destruccion

*Chumb.
A. Verde*

APROBADO
15 NOV 2017

14 NOV 2017

363
el fin de que todos los destinatarios de esta ley disfruten de un sistema de defensa con la misma idoneidad.

Los defensores y organizaciones seleccionados deberán inscribirse en el Registro de Abogados del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa que para tal efecto cree y administre la Secretaría Ejecutiva de la JEP, sin perjuicio que este sistema se articule con el administrado por la Defensoría del Pueblo.

En todo caso la Secretaría Ejecutiva podrá realizar convenios interadministrativos con la Defensoría del Pueblo para la gestión del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa y para lograr eficiencia en la prestación del servicio de defensoría pública y de asesoría y representación de los intereses de las víctimas al interior de la JEP. La Secretaría Ejecutiva también podrá celebrar contratos y convenios con resguardos, autoridades y organizaciones indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, organizaciones no gubernamentales con experiencia en la promoción, defensa y litigio en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, tanto para efectos de la defensa de los procesados, como para la asesoría y representación de los intereses de las víctimas.

Adicionalmente los miembros de la Fuerza Pública podrán acudir a los servicios ofrecidos por el Fondo de Defensa Técnica y especializada del Ministerio de Defensa - FONDETEC, así como a miembros de la Fuerza Pública profesionales en derecho.

La homologación y/o equivalencia de los requisitos de estudio, conocimientos y experiencia de los abogados defensores de que trata el artículo 3 de la Ley 1698 de 2013, será reglamentada por el Gobierno Nacional dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Luis Evelis Andrade Casamá
LUIS EVELIS ANDRADE CASAMÁ
Senador Movimiento Alternativo Indígena y Social - MAIS

EDINSON DELGADO RUÍZ
Senador Partido Liberal Colombiano

Bogotá, D. C., 08 de noviembre de 2017

[Firma]
APROBADO
15 NOV 2017

[Firma]
14 NOV 2017

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 121 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017- senado y 016 de 2017- cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. LOS SERVIDORES DE LA JEP. Son servidores de la JEP los Magistrados de las Salas y de las Secciones del Tribunal para la Paz, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación y el Secretario Ejecutivo, así como el personal destinado a la gestión judicial o administrativa de la jurisdicción, los cuales se registrarán por lo señalado en la presente ley.

Los magistrados suplentes de las Salas y de las Secciones del Tribunal para la Paz ostentan la calidad de servidores públicos transitorios, sui generis, sujetos al mismo régimen jurídico de los funcionarios a los cuales replazan.

En ningún caso los juristas extranjeros que actúen como *amicus curiae* principales o suplentes al interior de la jurisdicción, podrán ser considerados funcionarios o empleados públicos, sino que actuarán en calidad de colaboradores de la administración con el régimen jurídico que determine el reglamento de la JEP y percibirán los honorarios profesionales y viáticos que se determinen en dicho reglamento.

PARÁGRAFO. Los Magistrados del Tribunal para la Paz designarán sus Magistrados Auxiliares y demás funcionarios y empleados de sus despachos. Los Magistrados de las Salas designarán los empleados de sus despachos. Los funcionarios de cualquier nivel que se adscriban a los despachos de los Magistrados son de su libre nombramiento y remoción.

[Firma]
A. Verde.

[Firma]
APROBADO
15 NOV 2017

[Firma]
APROBADO
15 NOV 2017

[Firma]
14 NOV 2017

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 123 del proyecto de ley estatutaria 008 de 2017- senado y 016 de 2017- cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 123. PLANTA DE PERSONAL. La planta de personal será definida y adoptada por el órgano de gobierno de la JEP. En todo caso contará con una nomenclatura específica acorde a las necesidades de la jurisdicción, la naturaleza general de las funciones y el grado de responsabilidad y autoridad de los diferentes empleos. Los niveles directivo y asesor serán de libre nombramiento y remoción. Todos los empleados serán designados con fundamento en criterios de cualificación, calidades personales, capacidad profesional, equidad de género, diversidad étnica y cultural, publicidad, transparencia y participación por los procedimientos definidos en el reglamento interno adoptado por el Órgano de Gobierno.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en la Ley 4 de 1992 fijará el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Jurisdicción Especial para la Paz.

[Firma]
A. Verde.

[Firma]

[Firma]
APROBADO
15 NOV 2017

[Firma]
14 NOV 2017

PROPOSICIÓN

41 366/37
Modifíquese el artículo 146 al Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

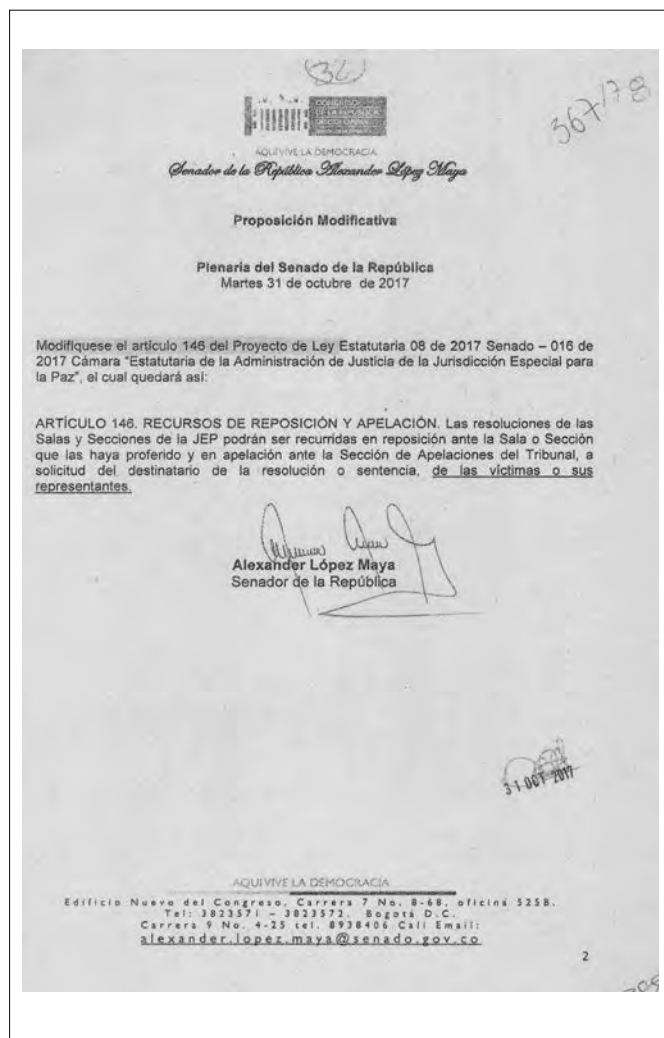
ARTÍCULO 146. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Las resoluciones de las Salas y Secciones de la JEP podrán ser recurridas en reposición ante la Sala o Sección que las haya proferido y en apelación ante la Sección de Apelaciones del Tribunal, a solicitud del destinatario de la resolución o sentencia, de las víctimas con interés directo y legítimo o sus representantes.

[Firma]
Claudia López Hernández
Senadora Partido Alianza Verde

[Firma]
G. Navarro

[Firma]
APROBADO
15 NOV 2017

[Firma]
- 1 NOV 2017



La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la sesión permanente y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 1º y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Ahora vamos a votar los artículos que acordamos que se votarían en el punto cuarto, que tendrán una discusión y una votación independiente. Artículo por artículo.

La Presidencia manifiesta:

Entonces, artículo primero, señor ponente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Son 21.

La Presidencia manifiesta:

Doctor Horacio Serpa, artículo primero, entonces.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Artículo primero. El artículo primero no tenía proposición. El doctor Corzo anunció una proposición –ah sí tenía, bueno, mire, pero la del

doctor Corzo, porque el doctor Corzo retiró la proposición—. No, no, no, pero el artículo primero lo sacamos de ese conjunto de propuestas que fueron negadas, a raíz de que el doctor Corzo anunció una proposición, luego conversamos con él; él retira la proposición, pero evidentemente el artículo primero, entonces no quedó incluido dentro de los negados y debemos analizarlo ahora. Yo propongo que lo votemos de acuerdo como dice la ponencia, pero la doctora Viviane hace referencia a una proposición, yo creo que debemos leerla y someterla a votación.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, ¿entonces tendríamos dos proposiciones sustitutivas de ese artículo, la del Senador Corzo, la de la Senadora Viviane? Senador Corzo, ¿ah, retiró la proposición? Entonces inicialmente el Senador Juan Manuel Corzo, enseguida la Senadora Viviane Morales.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Corzo Román:

Presidente, yo he considerado dentro de este proyecto de ley que el proyecto de ley tiene muchísimo desorden desde su composición y su forma. Yo pasé una proposición que considero, le sirve mucho más y es más efectivo y más directo en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario sobre un tema que arrancaron en el artículo primero, que es de víctimas.

Yo acuerdo, no en retirar sino dejar como constancia, doctor Serpa, no la retiro sino la dejo como constancia, dado que me parece que no estoy de acuerdo en la redacción. Pero además de ello, porque yo el proyecto lo estoy votando negativamente.

De tal manera que no me voy a dar la pala, ni la discusión en un artículo que yo lo que estoy es sugiriendo algo. Pero ya el Gobierno sabe mi intención de voto sobre la ley. Entonces desde luego, Gobierno ustedes coloquen el articulado, desde luego como las mayorías se lo indiquen.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Yo sugiero que le den la palabra a la doctora Viviane.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:

Presidente, es que como lo expliqué ayer. Este artículo es un plagio total del considerando 37 del salvamento de voto de Diego García Sayan en un fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Pero, además, no solamente el hecho del plagio, sino que la redacción implica una limitación de las funciones y de las competencias

del Presidente como director del orden público; por cuanto señala como único camino frente a un problema de orden público el de la negociación porque, dice que “la Paz como producto de una negociación, se ofrece como una alternativa moral y políticamente superior a la Paz como aniquilamiento del contrario”.

Eso, naturalmente tiene que suprimirse, primero por plagio y segundo por inconstitucional. Pero, además, sigue la redacción. Por ello, escuchen, “el Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe considerar a la Paz como un derecho”. ¿Qué hacemos nosotros? Congreso de Colombia, ¿diciendo lo que debe considerar el Derecho Internacional de los Derechos Humanos? “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe considerar a la Paz como un derecho y al Estado como obligado a alcanzarla”.

Entonces yo lo que propuse es que se suprimiera toda esta parte, que es un plagio de este considerando 37, que, además, es contra las competencias del Presidente de la República, en cuanto a la conservación del orden público y el mantenimiento del orden público, y no tenemos competencia para decir nosotros lo que debe decir el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es supresiva la proposición que yo presenté.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Muy bien, entonces, yo sugiero; como la proposición de la doctora Viviane es sustitutiva, que se vote en primer término esa proposición.

La Presidencia manifiesta:

¿Cómo recomienda usted?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Yo pido que votemos negativamente.

La Presidencia manifiesta:

Bien, abra el registro señor Secretario, para votar la proposición sustitutiva de la Senadora Viviane Morales con el pedido del Senador ponente de votarla negativamente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 1° con la proposición modificativa presentada por la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 45

Por el No: 16

Total: 61 Votos

Votación nominal al artículo 1° con la modificación presentada por la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos al Proyecto de ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Borrero Susana
 Corzo Román Juan Manuel
 Duque Márquez Iván
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Mendez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leónidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Tovar Rey Nora Stella
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 15. XI. 2017

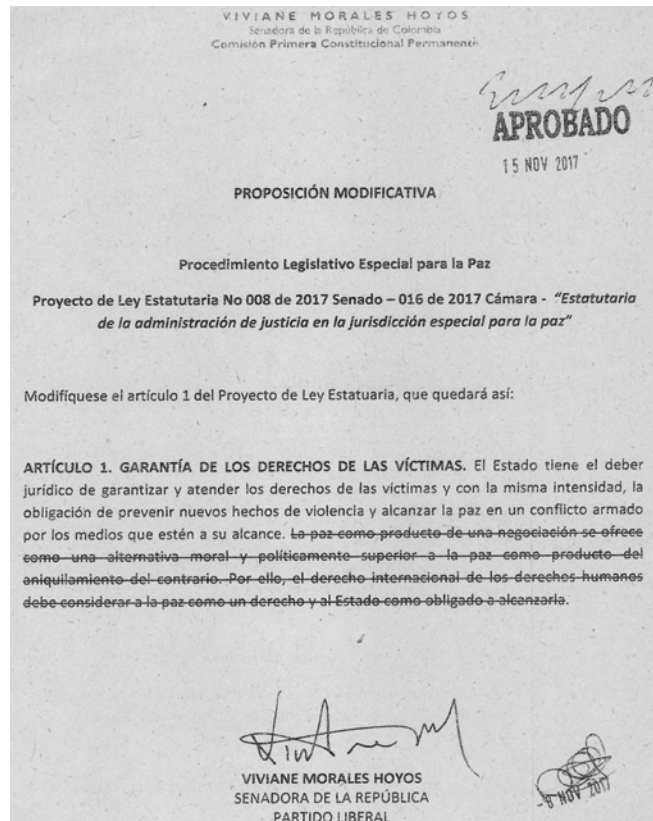
**Votación nominal a la sustitutiva al artículo 1º
 presentada por la honorable Senadora Viviane
 Morales Hoyos al Proyecto de Ley Estatutaria
 número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017
 Cámara**

*Estatutaria de la Administración de Justicia
 en la Jurisdicción Especial para la Paz.*

**Honorables Senadores
 Por el No**

Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 García Realpe Guillermo
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 López Maya Alexánder
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Serpa Uribe Horacio
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 1º con la proposición modificativa presentada por la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe:

El siguiente artículo es el número 19.

La Presidencia manifiesta:

Artículo 19.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Se trata sobre el principio de selección señor Presidente, entonces continuamos con el artículo 19, no sin antes, felicitar al Centro Democrático por haber participado en la votación. Ojalá sigan haciéndolo así en todos los artículos. El artículo 19 trae unos parámetros a objeto de que la Sala de Definición de Situación Jurídica.

El artículo 19 lleva el título de Principio de Selección, y enumera 5 puntos que constituyen criterios de selección. Según lo señala la propuesta de la ponencia. Sí ustedes quieren, lo leo; Yo creo que todos lo tienen en la mano.

La Presidencia manifiesta:

Senador Serpa, o sea ¿el artículo 19 es como viene en la ponencia?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

No, el artículo 19 tal como lo concebimos trae una, a ver.

La Presidencia manifiesta:

Señor ponente, vamos a aclarar el tema del artículo 19, me dicen que hubo una proposición

sobre el artículo 19 señor Secretario, sírvase certificar.

El Secretario informa:

Sí, se aprobó señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

¿Una sustitutiva?

El Secretario informa:

De la modificativa le agrega una frase en el numeral 1, “y a la reparación en el marco de dicho sistema” y la presenta la Senadora Claudia López sola, fue aprobada.

La Presidencia manifiesta:

¿Se votó ya señor Secretario?

El Secretario informa:

Sí, y se aprobó.

La Presidencia manifiesta:

Se aprobó, entonces no hay razón para discutir este artículo, si ya se aprobó la sustitutiva. Siguiendo artículo señor ponente. Artículo número 20 tengo yo aquí.

El Secretario informa:

Esta proposición del artículo 20 tiene varias firmas incluyendo al ponente.

La Presidencia manifiesta:

¿Hay una proposición sustitutiva señor Secretario?

El Secretario informa:

Esta es, dice sustitúyase, pero lo que hace es agregar un párrafo y eliminar una frase del inciso 5. Si quiere la leo toda.

La Presidencia manifiesta:

Sí señor Secretario, sírvase leerla.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, presentada por la subcomisión.

Dice, proposición: sustitúyase el artículo 20 del Proyecto de ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así: Artículo 20, requisitos para el tratamiento especial, se quita “acceder al” y empieza “para el tratamiento especial”. Se quita acceder al, previsto en la JEP, es necesario aportar verdad plena, reparar a las víctimas y garantizar la no repetición.

Aportar verdad plena significa relatar cuando se disponga de los elementos para ello, de manera exhaustiva y detallada, las conductas cometidas y las circunstancias de su Comisión, así como las informaciones necesarias y suficientes para atribuir responsabilidades, para así garantizar la satisfacción de los derechos de la víctima a

la reparación y a la no repetición. El deber de aportar verdad no implica la obligación de aceptar responsabilidades.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones previstas en este artículo, así como la aportación dolosa de información falsa, tendrá consecuencias que pueden llegar hasta la pérdida del Tratamiento Especial de Justicia, entendido como la no aplicación de las sanciones propias y alternativas, sino las imposiciones de las sanciones ordinarias, que deberán ser cumplidas en los sitios ordinarios de reclusión o en los establecimientos de reclusión especial para los miembros de la Fuerza Pública, conforme a lo establecido en los artículos 5° y 25 del Acto Legislativo número 01 de 2017.

Las normas de procedimiento de la JEP regularán la gradualidad de las consecuencias del incumplimiento de las condiciones obligatorias. Teniendo en cuenta que, solo los incumplimientos graves, —esto es nuevo—, podrán dar lugar a perder el Tratamiento Especial de Justicia.

Son incumplimientos graves:

1. La reiterada incomparecencia injustificada ante las autoridades del sistema que lo requieran.
2. La negativa de aportar verdad plena. La obligación de aportar verdad plena implica, entre otros, aportar información cuando se conozca de ella sobre:
 - A. Los bienes adquiridos de manera ilegal y de quienes hayan prestado su nombre para adquirirlos, tenerlos, administrarlos, poseerlos en el marco y en el contexto del conflicto armado.
 - B. La financiación voluntaria por parte de terceros a organizaciones armadas ilegales, con el propósito exclusivo de contribuir a la Comisión de Delitos no Amniables, previstos en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016; y que, además, haya resultado determinante para dicho fin.
 - C. El concierto entre agentes del Estado y organizaciones armadas ilegales, cuya planeación y ejecución haya sido dirigida exclusivamente a la Comisión de Delitos no Amniables, previstos en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016 y que, en todo caso, dicho concierto haya resultado determinante para la Comisión de tales delitos.
3. La reiteración de conducta que constituyan graves violaciones de los derechos humanos o graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario.
4. La negativa de reparación de las víctimas en los términos establecidos en el Acto Legislativo número 01 de 2017.

En el caso de las FARC EP, la participación en el sistema estará condicionada a la dejación de

armas, conforme al Acto Legislativo número 1 de 2017.

La manifestación de su voluntad de contribuir a garantizar el éxito del proceso de reincorporación a la vida civil de forma integral y la entrega de menores de edad –allí quitan una frase que está en la mitad del inciso–.

En los supuestos no amnistiados ni indultables para la definición de la situación jurídica o para recibir y cumplir las sanciones previstas en el sistema, es necesario reunir las condiciones que, sobre verdad, reparación y no repetición, se establezcan en el mismo cuando se hayan puesto en funcionamiento todos los componentes del sistema.

El grado de contribución voluntaria de cada persona o colectivo a la verdad, estará en relación con el tratamiento a recibir en la JEP. –Y este párrafo es todo nuevo–, Parágrafo: lo previsto en el numeral 2 del presente artículo, no será entendido como una forma de obtener beneficios adicionales, en todo caso, la aportación dolosa de información falsa, podrá llegar hasta la pérdida de beneficios. Y, toda información que surja del compromiso de aportar verdad plena que signifique una atribución de conductas punibles a una o varias personas, deberán corroborarlos a través de otros medios de pruebas. Hasta ahí la proposición señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez.

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez:

Muchas gracias señor Presidente. Quisiéramos desde el Gobierno nacional llamar la atención de este artículo porque, es uno de los más importantes que trae este proyecto de ley. Tiene que ver, ni más ni menos con los requisitos para el acceso al Tratamiento Especial, ¿qué se considera en el proyecto de ley un Tratamiento Especial?, las llamadas sanciones de carácter alternativo y las llamadas sanciones propias. ¿Cuáles son las propias?, las que implican restricción de libertad, pero no reclusión y medidas restauradoras y las sanciones alternativas significan, reclusión entre 5 y 8 años.

¿Cómo operan las primeras?, para quien reconoce verdad temprana; es decir, en el momento en que ingresa al sistema, y, las alternativas para quienes reconocen verdad no al ingreso del sistema sino cuando están en la etapa de enjuiciamiento. Este artículo fundamentalmente lo que hace es,

definir qué circunstancias significarían perder esos beneficios.

Por lo tanto, lo que señala el artículo 20 es qué: Primero, la incomparecencia reiterada a cualquiera de los órganos del sistema, puede dar lugar a perder estos beneficios, la negativa de aportar verdad plena, que como lo señaló el Acto Legislativo y lo confirmó la propia Corte, significa el relato detallado y exhaustivo de todos los hechos sobre los cuales, la persona que acceda al sistema hubiese tenido conocimiento.

Y aquí vale la pena mencionar un acuerdo que hicimos con el señor Fiscal General de la Nación dado que, la Bancada de Cambio Radical y otras, habían preguntado por las proposiciones del Fiscal. Acordamos que, entre los requisitos de aportar verdad plena, está suministrar información cuando se tenga, es decir cuando se conozca sobre administración de bienes de origen ilícito; es decir, el testaferrato.

Otro asunto en el cual, quien acuda al sistema tiene que aportar verdad plena si la conociere, es en aquellos casos en que exista financiación para la Comisión de Crímenes de Carácter Internacional; es decir los crímenes tipificados en el Estatuto Penal Internacional; y el tercer elemento tiene que ver con la información sobre concierto entre agentes del Estado y organizaciones al margen de la ley, única y exclusivamente para la Comisión de Crímenes Internacionales. Es decir, crímenes de lesa humanidad, genocidio, reclutamiento de menores, violencia sexual en el marco del conflicto, es decir, los crímenes más graves. La negativa a aportar reparación a las víctimas también es un incumplimiento grave del sistema.

Y finalmente, la proposición incluye un párrafo que es muy importante que se acordó con el Ministerio de Defensa, en el sentido de que, estas obligaciones de aportar verdad no significan beneficios adicionales. Es decir, quien no aporta verdad puede perder los beneficios, pero aportar verdad no puede significar beneficios adicionales, un poco para prevenir de que existan personas con deseos de decir cualquier cosa única y exclusivamente con el ánimo de obtener beneficios adicionales.

Luego este artículo es un artículo que como les digo, ha sido construido con el Fiscal General de la Nación, ha sido también construido con la participación de los abogados de las FARC y ha tenido también el aval del Ministerio de Defensa. Por esa razón, lo que trae esta proposición en términos de este artículo, sugerimos votarla afirmativamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Ratifico la recomendación del señor Ministro del Interior, para que la propuesta; que, entre otros, lleva la firma del ponente; sea votada afirmativamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:

Gracias señor Presidente. Presidente es para saber ¿quiénes son los autores de esa proposición?

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, pregunta la Senadora Daira ¿quiénes son los autores de esa proposición?

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición sustitutiva al artículo 20 presentada por la subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 45

Por el No: 07

Total: 52 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 20 presentada por la subcomisión al Proyecto de ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Andrade Casamá Luis Évelis
Andrade Serrano Hernán Francisco
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Cabrera Báez Ángel Custodio
Castilla Salazar Jesús Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Juan Manuel
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gómez Jiménez Juan Diego
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizcano Arango Óscar Mauricio
López Hernández Claudia Nayibe
Martínez Aristizábal Maritza
Merheg Marún Juan Samy
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leónidas
Navarro Wolff Antonio José
Niño Avendaño Segundo Senén
Osorio Salgado Nidia Marcela
Ospina Gómez Jorge Iván
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Prieto Riveros Jorge Eliéser
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio
Velasco Chaves Luis Fernando
Villalba Mosquera Rodrigo

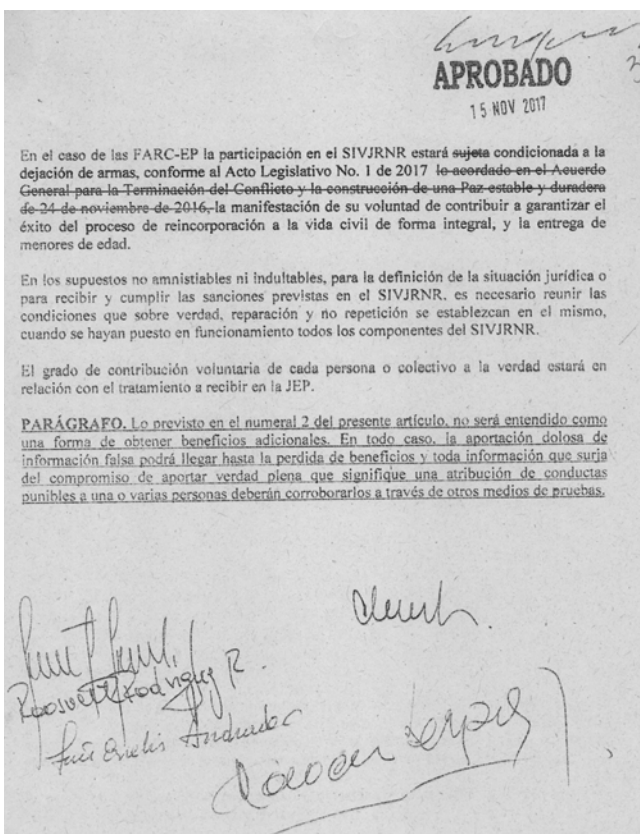
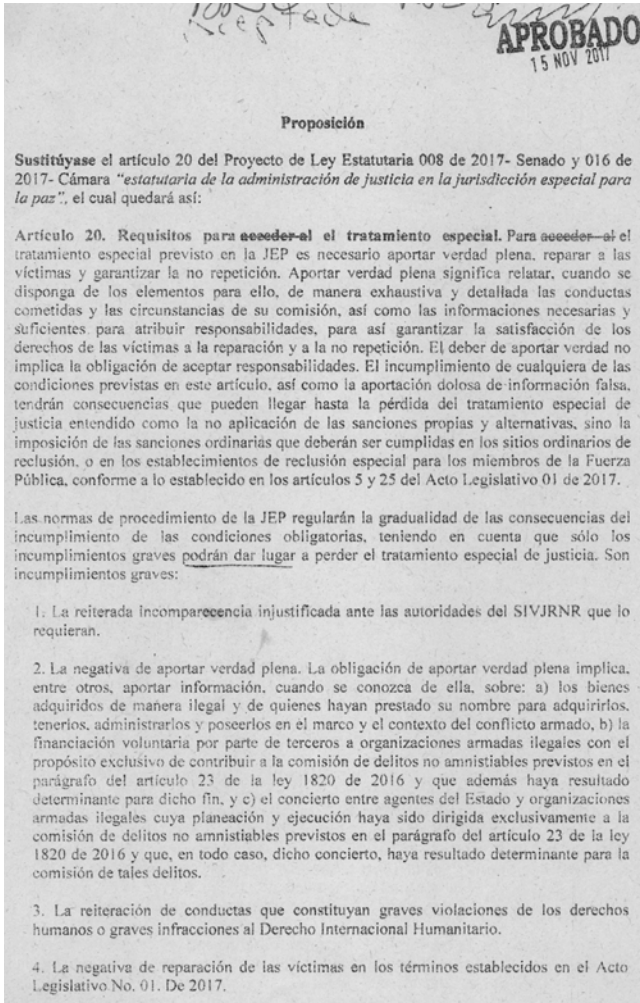
Honorables Senadores

Por el No

Char Chaljub Arturo
Galán Pachón Carlos Fernando
Martínez Rosales Rosmery
Morales Hoyos Viviane Aleyda
Motoa Solarte Carlos Fernando
Restrepo Escobar Juan Carlos
Varón Cotrino Germán

15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva al artículo 20 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe:

Sí, señor Presidente, vamos a debatir y a votar el artículo 31 que trata sobre participación

política. Hay una proposición que le ruego al señor Secretario, con la venia del Presidente sea leída. El 31.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, presentada por el honorable Senador ponente, Horacio Serpa Uribe.

Dice proposición: Sustitúyase el artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así: Artículo 31 participación política, –todo es nuevo–.

En lo atinente a la participación política, se estará a lo dispuesto en el artículo transitorio 20 del Acto Legislativo número 01 de 2017 conforme a las siguientes reglas:

1. Será incompatible el desempeño de un cargo de elección popular con el cumplimiento de las sanciones alternativas y ordinarias impuestas por el Tribunal Especial para la Paz. Esta incompatibilidad hará efecto del pleno derecho con la imposición de la sanción alternativa u ordinaria según sea el caso.
2. Las inhabilidades impuestas como penas accesorias en providencias judiciales, así como las inhabilidades constitucionales y legales, derivadas de las condenas penales y de las sanciones disciplinarias, están suspendidas.
 - A. Esta suspensión se encuentra condicionada al cumplimiento progresivo y de buena fe de las obligaciones derivadas del Acto Legislativo número 01 de 2017 en particular, uno, dejación de las armas, dos, sometimiento al sistema integral de verdad, justicia reparación y no repetición, tres, atención de las obligaciones ante la Comisión para el esclarecimiento de la verdad, la convivencia y la no repetición y ante la unidad de búsqueda de personas desaparecidas y cuatro, no reincidencia.
 - B. Las demás obligaciones, derivadas de su participación en el sistema, se cumplirán en forma progresiva y en la oportunidad que corresponda, según el diseño del proceso y la entrada en funcionamiento de cada uno de sus componentes.
 - C. Corresponderá a la Jurisdicción Especial para la Paz, verificar el cumplimiento de estas condicionalidades y adoptar las medidas del levantamiento de la suspensión en caso de incumplimiento de las mismas, así como determinar la compatibilidad con la participación en política de las sanciones propias que ella imponga.
 - D. La determinación judicial de compatibilidad responderá a un estándar que debe tener en consideración la gravedad y el número de las conductas, así como el grado y prontitud de aportes del condenado con el sistema, y, se reflejará en el grado de limitaciones a la libertad de movili-

dad y otras que resulten necesarias para el cumplimiento de la sanción.

A mayor gravedad y cantidad de las conductas, el compromiso con las víctimas, así como, el grado de presencia y permanencia del condenado en el desarrollo de trabajos, obras y actividades deberá ser mayor, pudiendo, incluso, llegar a hacer incompatible el cumplimiento de la sanción con el ejercicio de derechos políticos.

3. Para efectos de la inscripción de los candidatos, corresponderá al Alto Comisionado para la Paz, certificar acerca de su pertenencia a las FARC EP y al Secretario Ejecutivo de la JEP, certificar sobre el compromiso, sobre el sometimiento al sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición.
4. Para efectos de la posesión en cargos de elección popular, la Presidencia de la JEP certificará que, en caso en que esta jurisdicción haya entrado completamente en funcionamiento, el candidato elegido ha iniciado su respectivo trámite, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones del sistema a la contribución con la verdad, satisfacción de los derechos de las víctimas y la no repetición.

Hasta allí la proposición sustitutiva y tiene la firma original de varios Senadores presentes.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Por favor ¿quiénes firman la proposición para conocimiento del Plenario?

El Secretario informa:

Está Carlos Fernando Galán Senador, Horacio Serpa Uribe Senador, Juan diego Gómez Senador y Samy Merheg, Senador de la República.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez.

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez:

Señor Presidente, este es uno de los artículos más importantes y por supuesto más controversiales. Desde el Gobierno nacional hemos intentado construir un consenso, a partir de lo que señaló la Corte en el fallo, cuyo comunicado se conoció ayer. Buena parte de lo que dice este artículo está prácticamente copiada, literalmente de lo que dijo la Corte. Sin embargo, hay un literal que propone el Senador Carlos Fernando Galán que no recoge el sentido literal del fallo, pero quizá sí su espíritu.

El Senador Iván Cepeda ha propuesto que pasemos al siguiente artículo, mientras revisamos una nueva versión del comunicado de la Corte,

que el Senador Carlos Fernando Galán nos dice que hay. Yo lo que propondría es que pasemos al siguiente artículo mientras hacemos esa revisión del nuevo comunicado de la Corte Constitucional.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, han propuesto continuar en el siguiente artículo, pero antes, Senador Antonio Navarro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff:

Estoy de acuerdo con que se revise lo que se adicionó porque, va más allá de la sentencia de la Corte Constitucional y, por lo tanto, vale la pena hacer esa revisión, seguramente tiene que ver con el literal D, ¿no es así?

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, queda aplazado el artículo, siguiente artículo, señor ponente.

La Presidencia aplaza la discusión y votación del artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe:

Artículo 33, efectivamente, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Artículo 33. Un momentico, el 31 queda aplazado porque lo van a mejorar, han pedido aplazamiento. Senador Lizcano.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

Pero ¿por qué señor Presidente?, no entendí por qué lo aplazaron si estábamos todos de acuerdo, incluyendo el Ministro.

La Presidencia manifiesta:

El nuevo comunicado de la Corte, entiendo que lo quieren adaptar. De manera que, sí hay una pequeña concertación sobre el artículo con la proposición del Senador Galán, pues sigamos al siguiente artículo. Senadora Daira Galvis.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela la honorable Senadora Daira de Jesús Galvis Méndez:

Presidente, muchas gracias, yo pienso que lo primero es poner a consideración de la Plenaria la proposición de aplazamiento, ¿o no?, es lo mínimo a lo que tenemos derecho. Entre otras cosas, ese artículo es fundamental, porque identifica

perfectamente, el principio de proporcionalidad. Entonces es apenas lógico que lo votemos.

La Presidencia manifiesta:

Miren, el trámite es sencillo, sí hay una concertación, una conciliación, simplemente se aplaza el artículo mientras se concreta y continuamos con el siguiente. ¿Cuál es el siguiente artículo Senador Serpa?

El Secretario informa:

El artículo 33.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Después de que acabamos de comentar el artículo 31, viene el artículo 33, que trata sobre el funcionamiento de la Justicia Especial para la Paz.

La Presidencia manifiesta:

Sírvase leer el artículo, señor Secretario.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Como viene en la ponencia, aquí lo tengo. Artículo 33, entrada en funcionamiento. “El Estado deberá poner en marcha la JEP a la mayor brevedad desde la firma del Acuerdo Final, aun cuando la JEP entró en vigencia con la expedición del Acto Legislativo número 1 del 2017; las salas y la Unidad de Investigación y Acusación, deberán comenzar su funcionamiento a más tardar, 3 meses contados a partir de la posesión de los Magistrados designados por el Comité de Escogencia, prevista en el Decreto número 587 del 5 de abril de 2017. No podrá transcurrir más de un mes entre el inicio del funcionamiento de la sala y el inicio del funcionamiento de las secciones”.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 33 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No: 03

Total: 49 Votos

Votación nominal al artículo 33 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Jiménez Antonio José

Cristo Bustos Andrés

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

García Realpe Guillermo

Géchem Turbay Jorge Eduardo

Gerlén Echeverría Roberto Víctor

Gómez Jiménez Juan Diego

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

Martínez Aristizábal Maritza

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén

Osorio Salgado Nidia Marcela

Ospina Gómez Jorge Iván

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando

Prieto Riveros Jorge Eliéser

Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosevelt

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

Vega Quiroz Doris Clemencia

Velasco Chaves Luis Fernando

Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores**Por el No**

García Burgos Nora María

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Restrepo Escobar Juan Carlos

15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 33 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe:

35, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Artículo 35, señor Secretario. Sírvase leer el artículo 35.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva del artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, presentada por la subcomisión.

La proposición al artículo 35 dice: “Sustitúyase el artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz* el cual quedará así: artículo 35, Jurisdicción Especial Indígena:

El Estado consultará con los pueblos indígenas, los mecanismos de articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena, incluyendo la forma y la oportunidad en que las decisiones adoptadas, o por adoptar por sus respectivas jurisdicciones, respecto de conductas objeto del JEP, pasarán a ser competencia del mismo.

Lo anterior, salvo una decisión previa y expresa de aceptación de la competencia de la JEP; en todo caso, respecto de los conflictos de competencia que surjan entre la JEP y las distintas Jurisdicciones Indígenas, resultará de aplicación lo establecido en el –esto es nuevo–, numeral 11 del artículo 241 de la Constitución.

–Luego viene un inciso que ha sido suprimido y queda así, solamente la parte final–, en el reglamento de la JEP se crearán mecanismos para la articulación y coordinación con la Jurisdicción Especial Indígena, según el mandato del artículo 246 Constitucional.” Lo firman en original varios Senadores presentes en el recinto. Está leído Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición sustitutiva al artículo 35 presentada por la subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de

2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 45

Por el No: 03

Total: 48 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 35 presentado por la Subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores**Por el Sí**

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Jiménez Antonio José

Cristo Bustos Andrés

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Juan Manuel

García Realpe Guillermo

Géchem Turbay Jorge Eduardo

Gerlén Echeverría Roberto Víctor

Gómez Jiménez Juan Diego

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Maya Alexánder

Martínez Aristizábal Maritza

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

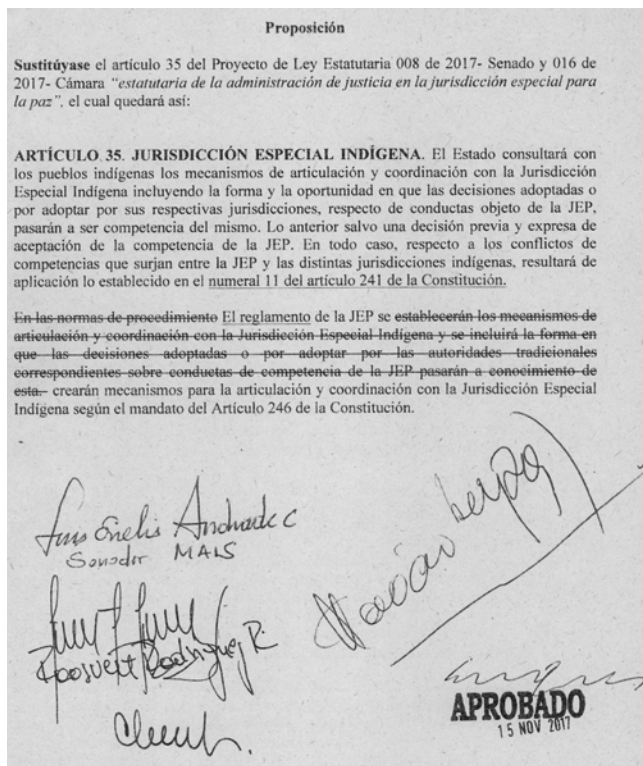
Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el NO

García Burgos Nora María
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva al artículo 35 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.
 Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, el artículo 71 contiene materia semejante al artículo que acabamos de votar. Por consiguiente, sugiero que ahora pasemos al artículo 71.

La Presidencia manifiesta:

Por materia similar recomienda el ponente pasar al 71. Señor Secretario sírvase leerlo.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 71, presentada por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Sí, señor Presidente, dice proposición: “Sustitúyase el artículo 71 del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así:

Artículo 71, *conflicto de competencia entre jurisdicciones*: los conflictos de competencia entre jurisdicciones se dirimen de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política”, y tiene la firma original de la Senadora Claudia López, Senador Horacio Serpa, Senador Luis Évelis Andrade, Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición sustitutiva al artículo 71, presentada por la subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46
 Por el No: 03
Total: 49 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 71 presentada por la Subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco

Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

García Burgos Nora María
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido la proposición sustitutiva al artículo 71, presentada por la subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, propongo que a continuación estudiemos y votemos el artículo 77; aquí damos un salto, digamos cualitativo, en el propósito de que se están mejorando las proposiciones relacionadas con los anteriores artículos. Entonces, propongo artículo 77 sobre Procuraduría General de la Nación.

La Presidencia manifiesta:

Sobre Procuraduría General de la Nación, señor Secretario.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe

Esta proposición se ajusta al mandato reciente de la Corte Constitucional.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, ha expresado el señor ponente que este artículo se ajusta a la decisión de ayer de la Corte Constitucional. Señor Secretario, sírvase leer el artículo 77, Procuraduría General de la Nación.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 77 presentada por la subcomisión, Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Este artículo tiene 2 proposiciones. Por Ley 5ª, toca tramitar primero la sustitutiva, la otra es modificativa.

La sustitutiva dice: "Sustitúyase el artículo 77 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, Estatutaria de

la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así: artículo 77, intervención de la Procuraduría General de la Nación.

El Procurador General de la Nación por sí o por sus delegados y agentes, podrá intervenir en las actuaciones y procesos que se surtan en la JEP, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución Política, en defensa de los derechos de las víctimas y el orden jurídico. La Ley establecerá la estructura y los recursos requeridos, para que la Procuraduría General de la Nación cumpla con el establecido en el Acto Legislativo número 02 de 2017 y la presente Ley”. La firman varios Senadores integrantes de la Comisión Accidental que examinó las proposiciones. Está leído Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición sustitutiva al artículo 77 presentada por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No: 05

Total: 51 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 77 presentada por la Subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Andrade Casamá Luis Évelis
Andrade Serrano Hernán Francisco
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Cabrera Báez Ángel Custodio
Castilla Salazar Jesús Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Correa Jiménez Antonio José

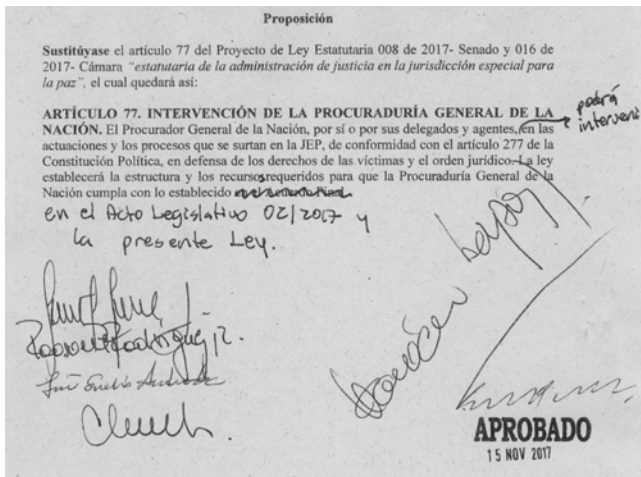
Cristo Bustos Andrés
Delgado Ruiz Édinson
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Juan Manuel
García Realpe Guillermo
Géchem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gómez Jiménez Juan Diego
Hoyos Giraldo Germán Darío
López Hernández Claudia Nayibe
López Maya Alexánder
Martínez Aristizábal Maritza
Martínez Rosales Rosmery
Merheg Marún Juan Samy
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Navarro Wolff Antonio José
Niño Avendaño Segundo Senén
Osorio Salgado Nidia Marcela
Ospina Gómez Jorge Iván
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Prieto Riveros Jorge Eliéser
Restrepo Escobar Juan Carlos
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Delgado Martínez Javier Mauricio
García Burgos Nora María
Motoa Solarte Carlos Fernando
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Varón Cotrino Germán
15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva al artículo 77 presentada por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias, señor Presidente, es para solicitarle que dentro de los artículos que se aplazaron para discutir, se incluya el número 100, que tiene una proposición firmada, así como las otras 3, 104, 109 y 110 por el Partido Conservador, por gran parte del Partido de la U, incluido el doctor Roy; algunos Liberales, Centro Democrático y Cambio Radical, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Con el mayor gusto señor Senador, tiene el uso de la palabra el señor ponente, Senador Serpa.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, lo que ocurre es que, el artículo 100, sí, el 100 ya se aprobó, habría que pedir que se hiciera la apertura en su momento oportuno. Ok, más adelante.

La Presidencia manifiesta:

Señor ponente, avancemos con los artículos que usted me anunció, el 62, 63 y el 70.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Yo le quiero proponer al Plenario que hagamos un bloquecito de artículos. El artículo 62 que trata sobre competencia material, el artículo 63 que trata sobre competencia personal y el artículo 70 que habla sobre fuero Presidencial. –Un momentico, 62,63 y 70–.

La Presidencia manifiesta:

El señor ponente ha solicitado que se vote en bloque el artículo 62, 63 y 70, ¿tienen proposiciones esos tres artículos?

El Secretario informa:

Cada uno tiene una.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Hay que leer las proposiciones.

La Presidencia manifiesta:

Léalas, señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones sustitutivas a los artículos 62, 63 y 70 presentadas por la subcomisión del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Sí Presidente, dice esta proposición modificatoria: “Modifíquese el artículo 62 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*, el cual quedará así:

Según la técnica legislativa, incisos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° con sus tres literales, quedan iguales a la ponencia. –Y aquí viene una parte nueva–. Suprimen en el 6 inciso la expresión “sin perjuicio de lo establecido” en el parágrafo 4° del artículo 63 de la presente ley, eso se suprime, y empieza diciendo “serán de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, de conformidad en lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 63 de la presente ley, las conductas de financiación o colaboración con los grupos paramilitares”, –y sigue igual como viene en la ponencia–. Lo que hace realmente es redactar mejor la frase.

En el siguiente inciso, que comience diciendo “para efectos de la determinación de la competencia material respecto de miembros de la Fuerzas Publica, la JEP aplicará lo dispuesto en el Capítulo 7 del Acto Legislativo número 01 de 2017”; –suprime, “por lo que será” y escribe de nuevo, “siendo competente para conocer de los delitos cometidos por causa, con ocasión directa o indirecta con el conflicto armado, cualquiera sea la calificación jurídica que se le haya otorgado previamente a la conducta” –esto es nuevo–.

“Esta relación con el conflicto también se da, para las conductas punibles contra la vida y la integridad personal en todas sus formas y los delitos cometidos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, sirviéndose en su calidad de miembros de las Fuerza Pública, así como aquellas conductas desarrolladas con o contra cualquier grupo armado ilegal o actor ilegal, aunque no hayan suscrito el Acuerdo Final de Paz con el Gobierno nacional”.

El parágrafo primero y el parágrafo segundo quedan iguales a como vienen en la ponencia y tiene un número bastante elevado de firmas:

Marco Avirama, Eduardo Enríquez Maya, Nidia Marcela Osorio, Roberto Gerlén, Samy Merheg, Fernando Tamayo, Efraín Cepeda, Claudia López, el doctor Serpa Uribe, Miriam Alicia Paredes y otras que son ilegibles. Está leída, Presidente.

Esa era la 62. La del 63 el encabezado dice:

“proposición:

Sustitúyase el artículo 63 de Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 2017 Cámara, *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*, el cual quedará así: Artículo 63. *Competencia personal.* –Hasta el inciso 4° sigue como la ponencia–.

En el inciso 5° escribe en esta expresión, *“quienes, habiendo participado del conflicto armado, que después del 1° de diciembre de 2016 hayan cometido nuevos hechos punibles, considerados graves infracciones al DIH o graves violaciones a los derechos humanos. Tampoco podrán recibir ningún beneficio, amnistía o tratamiento especial producto del acuerdo y su implementación; y en el evento, de haberlo recibido, lo perderán.* –Esto es nuevo– *en los términos del artículo 20 de la presente ley”.*

En el siguiente inciso, –estamos en el 63–. *“En concordancia con lo establecido en el artículo transitorio 5° del Acto Legislativo número 01 de 2017, la JEP tendrá competencia personal, respecto de las personas incluidas en los listados elaborados por las FARC-EP.* –Esto es nuevo–, *acreditados como miembros de dicha organización por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz”.*

–Sigue la ponencia–, *“así como respeto de aquellas personas que en providencias judiciales hayan sido condenadas, procesadas o investigadas por la pertenencia a las FARC-EP o colaboración con esta organización, por conductas realizadas antes del 1° de diciembre del 2016, aunque – esta palabra es nueva, estos– aunque estos no estuvieran en el listado de integrantes entregado por dicho grupo al Gobierno nacional”* –y suprime la última parte del inciso–.

Más adelante hay una inclusión y una supresión, *“la Sala de Amnistía e Indulto podrá, seccionalmente, estudiar e incorporar los nombres de las personas que por motivo de fuerza mayor no fueron incluidos en el listado presentado por las FARC-EP al Gobierno nacional* –esto es nuevo–. *En todo caso, la Sala de Amnistía solicitará información respecto de estas personas al Comité Técnico Interinstitucional, creado por el Decreto número 1174 de 2016* –suprime una frase y continúa con algo nuevo– *en ningún caso, la Sala de Amnistía podrá considerar personas*

sobre las cuales la Oficina del Alto Comisionado haya decidido su no acreditación”. Sigue igual que la ponencia y tiene un párrafo 4° que inicia con una frase nueva, dice: *“los agentes del Estado no integrante de la Fuerza Pública y los civiles –quita la palabra personas– que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados, hayan contribuido de manera directa o indirecta la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán”* –incluye la palabra voluntariamente, quita acogerse, incluye someterse, entonces, queda: *“podrán voluntariamente someterse a la JEP para recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y garantías”* –palabra nueva, de no repetición–.

–Esto que viene es nuevo– *“en estos casos de dicha manifestación de sometimiento, la JEP asumirá la competencia prevalente y exclusiva, conforme al artículo transitorio 5 del Acto Legislativo número 1 de 2007 y el artículo 79 de la presente ley”* –El inciso que viene es todo nuevo– *“respecto a los procesados, dicha manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP, podrá hacerse desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta tres meses después de que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad reciba los informes, de que trate el literal b) del artículo 79 de la presente ley, respecto a quienes tengan una condena en firme, la manifestación voluntaria de someterse a la JEP tendrá los efectos de las solicitudes, revisión o sustitución, conforme al artículo 97 de la presente ley”* – suprime los dos incisos siguientes, están tachados en su totalidad e incluye los dos párrafos 5° y 6° finales, y tiene la firma del Senador *Horacio Serpa* ponente y la Senadora *Claudia López*–, está leído, señor Presidente.

Sí, Senador, dice:

“Proposición:

Sustitúyase el artículo 70 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017, 016 de 2017 Cámara, *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*, el cual quedará así:

Artículo 70. *Fueros constitucionales:* se rige por lo establecido en el párrafo 1° del artículo 5° transitorio del Acto Legislativo número 01 de 2017. Así mismo, se debe respetar las garantías institucionales de todos los fueros constitucionales; esta garantía no se predica del fuero penal militar previsto en el artículo 221 de la Constitución Política, así como del previsto para Generales y Almirantes en el artículo 235 numeral 5 de la misma. En caso en que en la JEP obre información que comprometa una persona, que cuente con

fueero constitucional, esta deberá ser remitida automáticamente a los órganos competentes”.

Tiene firma original del Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, Luis Évelis Andrade Casamá, Claudia López Hernández, Horacio Serpa Uribe, en original.

La Presidencia manifiesta:

Leídas las tres proposiciones sustitutivas de los artículos 62, 63 y 70. Senadora Paloma, muy brevemente una pregunta.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Palabras de la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias Presidente, es que tenía dos preguntas para el señor ponente, porque noto unas inconsistencias con lo que ha dicho la Corte Constitucional. Primero, en las lecturas que hace el Secretario, en lo que uno puede oír, porque no es tan fácil seguirle; se supone que las FARC van a tener, van a poder aperturar nuevamente las listas de excombatientes en las Salas de Amnistía, eso me parece muy grave porque entonces, además de las irregularidades, de que ya se están colando personas, ¿lo que nos anuncian es que aquí la lista es infinita y pueden seguirla ampliando? Yo creo que esto se lo tienen que explicar muy claramente al Senado de la República.

Y segunda observación frente al tema de los civiles, Senador Serpa. La Corte fue muy clara y leo lo que dice el texto de la Corte, dice, precisa la Corte que: “la oportunidad y las condiciones para acogerse a la JEP deben regularse por el legislador, en atención al momento en que el tercero, sea o haya sido formalmente vinculado por la Jurisdicción Penal Ordinaria”.

Eso significa, Senador Serpa, que a usted como civil, la Jurisdicción Ordinaria tiene que haberlo vinculado formalmente para que usted pueda acceder a la JEP; no es que la JEP le pueda decir, dado que usted no tiene ningún proceso, ¡venga le abrimos uno aquí!

Yo creo que esta es una garantía que dio la Corte Constitucional, que están violando en estas modificaciones y queremos que este Congreso lo sepa muy claramente, porque evidentemente las palabras de la Corte son claras Senador Serpa, dice: “formalmente vinculado por la Jurisdicción Penal Ordinaria”; señor Ministro, eso es muy claro, las palabras de la Corte, y ustedes lo que están haciendo es abrirle un nuevo boquete para

seguir debilitando las garantías de los ciudadanos colombianos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Presidente, sobre este artículo en particular, la proposición del artículo 70 tiene una reacción que yo preferiría que la remitiéramos directamente al artículo 235 de la Constitución sin hacer las salvedades ni las especificidades que allí se plantean.

Incluso, la proposición que había presentado el Partido Conservador original tenía la remisión directa, después de “así mismo”, planteaban de quienes sustentan la condición de aforados, según el artículo 235 de la Constitución, lo conservarán en cuanto a corresponder a su investigación y juzgamiento.

Y en ese punto, yo sí creo que vale la pena la ley estatutaria dejar la remisión directa, entendiendo que la Corte se ha pronunciado en que el acogimiento por parte de estos agentes del Estado será de carácter voluntario, Presidente. Sobre ese punto, sí es posible que hagamos la modificación y procedamos a votar el artículo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el Ministro del Interior, Guillermo Abel Rivera Flórez:

De manera muy breve, señor Presidente, le respondo a la Senadora Paloma Valencia y al Senador Juan Diego Gómez; no sin antes señalar que este par de artículos, el 62 y el 63, definen: uno, la competencia personal, y el otro la competencia material; ¿qué fundamentalmente significa la competencia material? que la Jurisdicción Especial para la Paz tendrá competencia sobre aquellos hechos relacionados con el conflicto, ninguno otro.

Esas ideas que habían surgido, de que la Jurisdicción Especial para la Paz extendería sus competencias, nunca han estado en ninguno de los textos que hemos traído a consideración del Congreso de la República. Luego esta jurisdicción está instituida, única y exclusivamente para efectos de conocer los hechos relacionados con el conflicto armado y la competencia personal solamente para las personas que hacen parte del listado de las FARC; que tendrán que comparecer obligatoriamente ante la Jurisdicción Especial para la Paz, los miembros de las Fuerza Pública que hayan cometido delitos en el marco del conflicto armado. Y según lo estableció la Corte Constitucional ayer, en el caso de los civiles. Es decir, quienes no hagan parte ni del Estado, ni de una organización armada, y que eventualmente

hayan cometido delitos en el marco del conflicto, su comparecencia ante las JEP será voluntaria.

De la misma manera, frente a los agentes del Estado, distintos a los miembros de la Fuerza Pública, luego Senadora Paloma Valencia, lo que desata la actuación de la Jurisdicción Especial para la Paz serán los informes, informes que serán el insumo para las actuaciones de esta jurisdicción; y el principal de ello será el que entregue la Fiscalía General de la Nación.

Luego bajo esa premisa y bajo lo que decidió la Corte Constitucional de que la comparecencia de los terceros será voluntaria, creo que no hay razón para pensar que un civil o un tercero, pues, vaya a ser vulnerado en sus derechos fundamentales por cuenta de una actuación de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Y para responderle al Senador Juan Diego Gómez, antes del fallo de la Corte, el Partido Conservador había venido insistiendo en que se exceptuará de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, además, del fuero del Presidente de la República, los otros aforados constitucionales, los del 235. A nosotros nos parece, con la decisión de la Corte Constitucional que, como regla general, señala que los agentes del Estado, excepto la Fuerza Pública, solamente concurrían voluntariamente a la Jurisdicción Especial para la Paz, eso está perfectamente claro.

Pero, además, la Corte señaló que los aforados constitucionales, que incluye también a los del 235, deberán conservarse como una garantía institucional. Luego lo que el Partido Conservador ha venido solicitando, nos parece que está perfectamente incorporado en la proposición que se va someter a consideración. Sin embargo, Senador Juan Diego Gómez, si hay algo más que agregar a esa proposición para que quede perfectamente claro, que los fueros constitucionales están a salvo o están exceptuados de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, no tenemos ningún inconveniente en revisar los ajustes.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, el Ministro ha expresado que esos fueros constitucionales están a salvo. Entonces, señor Secretario, abra el registro para votar los tres artículos mencionados.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria las proposiciones sustitutivas a los artículos 62, 63 y 70 presentadas por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas?

abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en bloque.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 48

Total: 48 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva a los artículos 62, 63 y 70, presentada por la Subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Honorables Senadores

Por el SÍ

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Andrade Casamá Luis Évelis

Andrade Serrano Hernán Francisco

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabrera Báez Ángel Custodio

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Cristo Bustos Andrés

Correa Jiménez José Antonio

Delgado Ruiz Édinson

Duque García Luis Fernando

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

Géchem Turbay Jorge Eduardo

Gerlén Echeverría Roberto Víctor

Gómez Jiménez Juan Diego

Hoyos Giraldo Germán Darío

López Hernández Claudia Nayibe

Martínez Aristizábal Maritza

- Martínez Rosales Rosmery
- Merheg Marún Juan Samy
- Mora Jaramillo Manuel Guillermo
- Motoa Solarte Carlos Fernando
- Name Cardozo José David
- Name Vásquez Iván Leonidas
- Navarro Wolff Antonio José
- Niño Avendaño Segundo Senén
- Osorio Salgado Nidia Marcela
- Ospina Gómez Jorge Iván
- Paredes Aguirre Myriam Alicia
- Prieto Riveros Jorge Eliéser
- Restrepo Escobar Juan Carlos
- Robledo Castillo Jorge Enrique
- Rodríguez Rengifo Roosevelt
- Santos Marín Guillermo Antonio
- Serpa Uribe Horacio
- Varón Cotrino Germán
- Velasco Chaves Luis Fernando
- Villalba Mosquera Rodrigo

15. XI. 2017.
 En consecuencia, han sido aprobadas las proposiciones sustitutivas a los artículos 62, 63 y 70 presentadas por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

lo establecido en dicho inciso, evento en el cual, la jurisdicción ordinaria adelantará la investigación y juzgamiento de tales conductas.

De conformidad con lo establecido en el artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017, la competencia para conocer de la investigación y juzgamiento de los delitos de: conservación y financiamiento de plantaciones (artículo 375 del Código Penal), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal) y destinación ilícita de muebles o inmuebles (artículo 377 del Código Penal), se define en los siguientes términos:

1. Será de competencia exclusiva de la JEP el conocimiento sobre los anteriores delitos, cometidos antes del 1 de diciembre de 2016, cuando los presuntos responsables fueran, en el momento de cometerse las anteriores conductas, integrantes de grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional, siempre que la finalidad del delito haya sido financiar la actividad de dicho grupo.
2. Será de competencia de la jurisdicción ordinaria, cuando la ejecución de cualquiera de las conductas mencionadas haya iniciado con posterioridad al 1 de diciembre de 2016.
3. La jurisdicción ordinaria tendrá competencia respecto de cualquiera de las conductas referidas, cuya comisión haya iniciado antes del 1 de diciembre de 2016, únicamente cuando se hayan realizado actos de ejecución después de dicha fecha.

Sim perjuicio de lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 63 de la presente ley, serán de competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz las conductas de financiación o colaboración con los grupos paramilitares, o con cualquier actor del conflicto, que no sean resultado de coacciones, únicamente respecto de aquellas personas que tuvieron una participación activa o determinante en la comisión de uno o varios de los crímenes que son competencia de ésta jurisdicción según lo establecido en el inciso 1 del artículo 44 de la presente ley y tuvieron la intención directa de tomar parte en dichos crímenes, salvo que previamente al 1 de diciembre de 2016 hubieren sido condenadas por la justicia ordinaria por esas mismas conductas, en cuyo caso podrán solicitar ante la JEP la revisión de la sentencia o de la condena impuesta conforme a lo establecido en esta ley. Los órganos de la JEP decidirán, según el caso, el procedimiento apropiado. Para la determinación de la competencia a la que se refiere este inciso, se consideran participaciones determinantes, entre otras, el desarrollo o promoción de empresas que tengan como su único o principal propósito la conformación de grupos armados al margen de la ley, y el desarrollo de actividades de colaboración o de actuación conjunta con grupos armados al margen de la ley.

En virtud del carácter preferente del SIVJRN, la Jurisdicción Especial para la Paz asumirá las investigaciones en los supuestos en los que se hayan producido compulsas de copias en la jurisdicción de Justicia y Paz frente a los delitos establecidos en el inciso 2º del artículo 16 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, para que se investigue las conductas y la responsabilidad penal de aquellas personas a las que se refieren dichas compulsas, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) del artículo 78 de esta Ley.

Para efectos de la determinación de la competencia material respecto de miembros de la Fuerza Pública la JEP aplicará lo dispuesto en el capítulo VII del Acto Legislativo 01 de 2017, por lo que será competente para conocer de los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado cualquiera sea la calificación jurídica que se le haya otorgado previamente a la conducta. Esta relación con el conflicto también se da para las conductas punibles contra la vida y la integridad personal en todas sus formas y los delitos cometidos contra personas y bienes protegidos por el DIH, sirviéndose de su calidad de miembros de la Fuerza Pública, así como aquellas conductas desarrolladas con o contra cualquier grupo armado ilegal o actor ilegal, aunque no hayan suscrito el Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 1. La JEP también se aplicará, para efectos de la extinción de la responsabilidad y sanción penal, a los siguientes delitos, cometidos hasta el 1 de diciembre de 2016 en contextos de disturbios públicos o en ejercicio de la protesta social: Empleo o lanzamiento de sustancias u objetos peligrosos; perturbación de actos oficiales; violación de los derechos de reunión y asociación; violencia contra servidor público; obstrucción de vías públicas que afecten el orden público; perturbación en servicio de transporte público, colectivo u oficial; asonada; y lesiones personales. También podrá adoptar providencias extinguiendo la responsabilidad y sanción penal en otros supuestos en los que tras una valoración individual y ajustada de la conducta concreta y el contexto en el que se ha producido, concluya que dichas conductas fueron cometidas en actos de disturbios internos o protesta social y en relación con estos.

PARÁGRAFO 2. Para la investigación y judicialización de las conductas cometidas con posterioridad al 1 de diciembre de 2016, incluido el delito de concierto para delinquir, y con posterioridad a la finalización del proceso de dejación de armas, cuando las anteriores sean competencia de la jurisdicción ordinaria conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017, la jurisdicción ordinaria contará en todo tiempo y lugar con la plena colaboración de la fuerza pública y de los órganos de la Jurisdicción Especial para la Paz en lo que sea de su competencia, a efectos de garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales. A su vez, la Jurisdicción Especial para la Paz contará, en todo tiempo y lugar, con la plena colaboración de la fuerza pública y de los órganos de la jurisdicción ordinaria, a efectos de garantizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

APROBADO
15 NOV 2017

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 62 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017-Senado y 016 de 2017-Cámara "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 62. COMPETENCIA MATERIAL. La Jurisdicción Especial para la Paz es competente para conocer de los delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, entendiendo por tales todas aquellas conductas punibles donde la existencia del conflicto armado haya sido la causa de su comisión, o haya jugado un papel sustancial en la capacidad del perpetrador para cometer la conducta punible, en su decisión de cometerla, en la manera en que fue cometida o en el objetivo para el cual se cometió, cualquiera sea la calificación jurídica que se le haya otorgado previamente a la conducta. La relación con el conflicto abarcará conductas desarrolladas por miembros de la Fuerza Pública con o contra cualquier grupo armado ilegal, aunque no hayan suscrito el Acuerdo Final de Paz con el Gobierno Nacional.

Respecto a los integrantes de organizaciones que suscriban acuerdos de paz con el Gobierno, el tratamiento especial de justicia se aplicará también respecto a conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas, ocurridas desde la entrada en vigor del Acuerdo Final hasta la finalización del proceso de dejación de armas.

Son conductas consideradas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas todas aquellas que no estén incluidas en el Parágrafo del artículo 23 de la Ley 1820 de 30 de diciembre de 2016, que no supongan incumplimiento del Cese al Fuego y Hostilidades Bilateral y Definitivo según lo convenido en el "Protocolo de Reglas que rigen el Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo (CFHBD) y Dejación de Armas (DA)" que hace parte del Acuerdo Final, y siempre que hayan sido cometidas antes de que concluya el proceso de Dejación de Armas de las FARC EP acordado entre ese grupo y el Gobierno Nacional. En ningún caso se considerará como conductas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas los delitos de homicidio agravado (Artículo 104 del Código Penal), desaparición forzada (Artículo 165 del Código Penal), secuestro (Artículos 168 y 169 del Código Penal), tortura (178), desplazamiento forzado (Artículo 180 del Código Penal), reclutamiento ilícito (Artículo 162 del Código Penal), extorsión (Artículo 244 del Código Penal), enriquecimiento ilícito de particulares (Artículo 327 del Código Penal), tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (artículo 376 del Código Penal) o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000, cuando su ejecución haya comenzado durante el proceso de dejación de armas.

Respecto de quienes hayan participado en el proceso de dejación de armas, la justicia ordinaria carecerá de competencias sobre conductas atribuidas a miembros de las FARC EP acreditados por el Gobierno Nacional realizadas antes de concluir dicho proceso, salvo cuando la JEP haya establecido que dichas conductas no pueden ser consideradas estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas, o cuando la conducta sea de aquellas que están expresamente excluidas en el inciso anterior de este artículo, conforme a

APROBADO
15 NOV 2017

Proposición

Sustitúyase el artículo 63 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. COMPETENCIA PERSONAL. El funcionamiento de la JEP es inescindible y se aplicará de manera simultánea e integral a todos los que participaron directa e indirectamente en el conflicto armado y sus decisiones ofrecerán garantías de seguridad jurídica a todos los anteriores.

Se aplicará los investigados o condenados por el delito de rebelión u otros relacionados con el conflicto, aunque no pertenezcan a las organizaciones armadas en rebelión.

Respecto de los combatientes de los grupos armados al margen de la ley, la JEP solo se aplicará a quienes hayan sido miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo final de paz con el Gobierno Nacional. También se aplicará a las personas que hayan sido acusadas en providencia judicial o condenadas en cualquier jurisdicción por vinculación a dicho grupo, aunque los afectados no reconozcan esa pertenencia. La jurisdicción ordinaria mantendrá su competencia para investigar y juzgar conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, respecto de los disidentes, entendiendo por tales los que habiendo pertenecido en algún momento a las FARC-EP no estén incluidos en los listados entregados por dicho grupo según lo previsto en el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017. También mantendrá la competencia respecto de los desertores, entendidos como aquellos miembros de las organizaciones que suscriban un acuerdo de paz que, habiendo suscrito el referido acuerdo, decidan abandonar el proceso para alzarse nuevamente en armas como rebeldes o quienes entren a formar parte de grupos armados organizados. En caso de discusión sobre a cuál jurisdicción corresponde la competencia en los casos que contempla este párrafo, el conflicto se resolverá según el mecanismo previsto en el artículo transitorio 9º del Acto Legislativo 01 de 2017.

Las personas cuya competencia revierta a la jurisdicción ordinaria, respecto de los desertores de conformidad con el párrafo anterior, no podrán recibir ningún beneficio, amnistía o mecanismo especial o prerrogativa producto del acuerdo y su implementación y en el evento de haberlo recibido, lo perderán.

Quiénes habiendo participado del conflicto armado, que después del 1 de diciembre de 2016 hayan cometido nuevos hechos punibles considerados graves infracciones del DIH o graves violaciones a los derechos humanos tampoco podrán recibir ningún beneficio, amnistía o tratamiento especial producto del Acuerdo y su implementación y en el evento de haberlo recibido lo perderán: en los términos de artículo 20 de la presente ley.

En concordancia con lo establecido en el artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017, la JEP tendrá competencia personal respecto de las personas incluidas en los listados elaborados por las FARC-EP acreditados como miembros de dicha organización por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, así como respecto de aquellas personas que en providencias judiciales hayan sido condenadas, procesadas o investigadas por la pertenencia a las FARC-EP o colaboración con esta organización por conductas realizadas antes del 1 de diciembre de 2016 aunque éstos no estuvieren en el listado de integrantes entregado por dicho grupo al Gobierno Nacional durante el proceso de dejación de armas.

APROBADO
15 NOV 2017

El Gobierno Nacional recibió los listados de los integrantes de las FARC-EP hasta el 15 de agosto de 2017. Estos fueron recibidos de buena fe, bajo el principio de confianza legítima, sin perjuicio de la verificación que realice el Gobierno Nacional para efectos de su acreditación. Estos listados tendrán el carácter de reservados y serán remitidos a las autoridades competentes. La violación a esta disposición, respecto al carácter reservado, dará lugar a las responsabilidades penales y disciplinarias de la legislación vigente.

La Sala de Amnistía e Indulto podrá excepcionalmente estudiar e incorporar los nombres de las personas que por motivos de fuerza mayor no fueron incluidos en el listado presentado por las FARC-EP al Gobierno Nacional; en todo caso, la Sala de Amnistía solicitará información respecto de estas personas al Comité Técnico Interinstitucional creado por el Decreto 1174 de 2016. Excepcionalmente, los delegados de las FARC-EP podrán solicitar incorporaciones a la Sala de Amnistía e Indulto de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1820 de 2016. En ningún caso, la Sala de Amnistía podrá considerar personas sobre las cuales la Oficina del Alto Comisionado haya decidido su no acreditación.

Los delegados de las FARC-EP o la Oficina del Alto Comisionado para la Paz podrán determinar el retiro de alguna persona previamente incluida en los listados por las causas establecidas en el Acuerdo Final y en la normativa que lo desarrolla.

La JEP también se aplicará respecto de los agentes del Estado que hubieren cometido delitos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, aplicación que se hará de forma diferenciada, otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultáneo y simétrico. En dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garante de derechos por parte del Estado.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los agentes del Estado, la aplicación de la Jurisdicción Especial para la Paz parte del reconocimiento de que el Estado tiene como fin esencial proteger y garantizar los derechos de todos los ciudadanos, y tiene la obligación de contribuir al fortalecimiento de las instituciones. Por lo anterior, sus agentes, en particular los miembros de la Fuerza Pública, ostentan el ejercicio legítimo de la fuerza y sus acciones se presumen legales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por agente del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviere ejerciendo como miembro de las corporaciones públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus entidades descentralizadas, territorialmente y por servicios, miembros de la Fuerza Pública sin importar su jerarquía, grado, condición o fuero que haya participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado. Para que tales conductas puedan ser consideradas como susceptibles de conocimiento por parte de la Jurisdicción Especial para la Paz, éstas debieron realizarse mediante acciones u omisiones cometidas en el marco y con ocasión del conflicto armado interno y sin ánimo de enriquecimiento personal ilícito, o en caso de que existiera, sin ser éste la causa determinante de la conducta delictiva.

PARÁGRAFO 3. En caso de que con posterioridad a la firma del acuerdo sobre Jurisdicción Especial para la Paz, se aprobaran leyes o normas que al otorgar tratamientos diferenciados a agentes del Estado o a otras personas por conductas relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, fueran combatientes o no combatientes, provocaren que los anteriores sean excluidos de la competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz, o tuvieren como resultado la inaplicación de dicha jurisdicción o la inaplicación de las condiciones referidas a las sanciones que se recogen en el presente texto respecto de dichas personas, el Tribunal Especial para la Paz ejercerá su jurisdicción preferente en las materias de su competencia conforme a lo establecido en el Acto Legislativo 01 de 2017 y en esta ley.

APROBADO
15 NOV 2017

PARÁGRAFO 4. Los agentes del Estado no integrantes de la Fuerza Pública y los personas civiles que sin formar parte de las organizaciones o grupos armados hayan contribuido de manera directa o indirecta a la comisión de delitos en el marco del conflicto, podrán voluntariamente someterse a la JEP para recibir el tratamiento especial que las normas determinen, siempre que cumplan con las condiciones establecidas de contribución a la verdad, reparación y garantías de no repetición. En estos casos, desde dicha manifestación de sometimiento, la JEP asumirá la competencia prevalente y exclusiva conforme al artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 1 de 2017 y el artículo 79 de la presente ley.

Respecto de los procesados, dicha manifestación voluntaria de sometimiento a la JEP podrá hacerse desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta tres meses después de que la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad reciba los informes de que trata el literal b) del artículo 79 de la presente Ley. Respecto a quienes tengan una condena en firme, la manifestación voluntaria de someterse a la JEP tendrá los efectos de la solicitud de revisión o sustitución conforme al artículo 97 de la presente ley.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, respecto de la comparecencia de aquellos terceros que hubieran tenido una participación activa o determinante en la comisión de los siguientes delitos: el genocidio, delitos de lesa humanidad, los graves crímenes de guerra —sino es toda infracción del Derecho Internacional Humanitario cometida de forma sistemática—, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el secuestro, el asesinato y otros delitos de violencia sexual, la sustracción de menores, todo ello conforme a lo establecido en el Estatuto de Roma. En todo caso, la comparecencia de la que trata este inciso no implica obligación de los terceros de comparecer a la JEP. Se entiende por participación activa o determinante para estos efectos aquella acción eficaz y decisiva en la realización de los delitos enunciales.

En el ejercicio de esas competencias, las mencionadas Sala y Sección no podrán fundamentar su solicitud y decisión exclusivamente en los informes recibidos por la JEP, sino que deberán ser corroborados a través de otros medios de prueba. En todo caso, la carga de la prueba estará en cabeza del Estado y no en quienes comparecen, sean obligados a comparecer ante la JEP.

PARÁGRAFO 5. La JEP también se aplicará igualmente, para efectos de la extinción de la responsabilidad y sanción penal, a quienes estén investigados, procesados o condenados por uno o varios de los delitos mencionados en el párrafo 1 del artículo 62 de esta ley.

PARÁGRAFO 6. La competencia de la Jurisdicción Especial para la Paz respecto de los delitos relacionados con el conflicto se circunscribirá única y exclusivamente a las personas naturales por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado

APROBADO
15 NOV 2017

Proposición

APROBADO
15 NOV 2017

Sustitúyase el artículo 70 del Proyecto de Ley Estatutaria 008 de 2017- Senado y 016 de 2017- Cámara "estatutaria de la administración de justicia en la jurisdicción especial para la paz", el cual quedará así:

ARTÍCULO 70. FUEROS CONSTITUCIONALES. Se rige por lo establecido en el párrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2017.

Así mismo, se deben respetar las garantías institucionales de todos los fueros constitucionales. Esta garantía no se predica del fuero penal militar previsto en el artículo 221 de la Constitución Política, así como del previsto para generales y almirantes en el art. 235 numeral 5 de la misma.

En caso en que en la JEP obre información que comprometa a una persona que cuente con fuero constitucional, esta deberá ser remitida automática a los órganos competentes.

APROBADO
15 NOV 2017

El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia interviene:

Muy bien, tengo pedidas dos constancias, una inicialmente del Senador Juan Manuel Galán, es una moción de duelo y la vamos a conceder porque, es la madre de un funcionario muy querido del Senado de la República, Secretario de la Comisión Primera, doctor Giraldo; falleció en el día de hoy, de manera que, Senador Juan Manuel Galán y enseguida el Senador Juan Diego Gómez para la constancia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias querido Presidente, ya usted lo dijo todo. Quería pedirle una moción de duelo por el fallecimiento de esta tarde de la señora madre de nuestro querido Secretario de la Comisión Primera, Guillermo Giraldo, para que la Plenaria del Senado le rinda un homenaje guardando un minuto de silencio en su memoria. Gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Se ha pedido un minuto de silencio para el Senador Galán, por el fallecimiento de la madre doctor Giraldo, Secretario de la Comisión Primera. Se decreta un minuto de silencio. Muchas gracias.

Por solicitud del honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, la Presidencia decreta un minuto de silencio en memoria del fallecimiento de la madre del doctor Guillermo León Giraldo Gil, Secretario de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Palabras del honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Presidente, en medio de la discusión del articulado y la conformación de la Subcomisión que iba a evaluar las proposiciones, hubo un artículo sobre el cual el día de ayer hicimos referencia; se trata del artículo 97 de la Ley Estatutaria. Es un artículo que se encontraba aplazado para el final de la discusión, pero yo tengo en mi poder una proposición que había sido radicada desde la Subcomisión. Ahorita fui a preguntar dónde estaba la proposición y resulta que la proposición fue aprobada en unos de los bloques que se planteó, y yo sé que se hizo de buena fe por parte de todos los que estábamos en esa Subcomisión.

Pero mi compromiso con este Senado de la República el día de ayer y con los colombianos fue que íbamos a hacer un debate abierto, sereno, tranquilo, en torno a ese tema. Por supuesto, porque entendiendo que cuando se realiza un Acuerdo Paz, se deben balancear los dos extremos del conflicto; y en medio de ese conflicto, hay combatientes de un lado y del otro, hay civiles, terceros civiles y hay agentes del Estado, y este artículo en particular, podría ser que la discusión se encuentre superada el día hoy con el comunicado de la Corte Constitucional sobre el acto legislativo.

Pero yo sí tengo que dejar la constancia, Presidente, porque aquí no vine a defender intereses particulares ni tengo ningún tipo de interés alrededor de la aprobación de ese artículo, distinto a que en esta Plenaria agotemos el debate que no se dio en las Comisiones Primeras por cualquier circunstancia. Pero es muy importante que lo planteemos acá porque, en los medios de comunicación, tanto el día de anoche como esta mañana, algunas personas quisieron sugerir que se trataba de un mico.

Por lo tanto, si permitimos que pase con sospecha por debajo como si tuviéramos que ocultar algo ahí no quedaría ninguna duda; y yo sí tengo que ser muy claro, Presidente, en nombre del Partido Conservador: Se trata de un tema de contar la historia desde los dos extremos del conflicto, de resolver y sanar las heridas y la reconciliación desde los dos extremos del conflicto, y creo que este es un tema absolutamente necesario de que entre en la discusión porque, sí aquí vamos a poder habilitar a través del artículo 31 a los señores Timochenco, Fabián Ramírez y todos sus amigos, que tienen condenas por 200, 300 años cuando suma las que tienen, pues, tenemos que hablar claro también, y decir que los agentes del Estado, si pueden y no pueden, y esta Plenaria es la competente para que lo hagamos en este proyecto.

Presidente, de manera que yo le pediría el favor de que revisemos esa discusión, porque no quiero terminar ahorita en un debate personal con algunos

de los Senadores, insinuando que eso se hizo de manera soterrada o con algún tipo de sospecha. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente y distinguidos Senadores estoy de acuerdo y agrego lo siguiente: de alguna forma pudo ocurrir o un caso semejante con el artículo 79, entonces, también agrego el artículo 79 para que se reabra y solicito que juntos los estudiemos ya más adelante, al final de nuestras discusiones.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, el siguiente artículo señor Senador. Ha solicitado el ponente la reapertura, pero la vamos a conceder en su momento, vamos a avanzar en el articulado y más adelante sometemos la reapertura. Senador Horacio Serpa.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, sugiero que inmediatamente estudiemos el artículo 150, sobre revisión y selección de tutela por la Corte Constitucional, modificado a la luz de la sentencia reciente de la Corte Constitucional.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, señor Secretario, sírvase leer el artículo 150 modificado, ha expresado el ponente, a la luz de la sentencia de la Corte Constitucional. Sí, 150.

Por Secretaría se da lectura el artículo 150 con la modificación propuesta por el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Sobre el artículo 150, modifíquese el artículo 150 del proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*, el cual quedará así:

Artículo 150. *Revisión y selección de tutela por la Corte Constitucional.* Los fallos de tutelas contra las providencias judiciales de la Jurisdicción Especial para la Paz surtirán el proceso de selección y revisión por parte de la Corte Constitucional previsto en las normas ordinarias vigentes sobre la materia. Hasta ahí la proposición; está leída Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 150 con la modificación propuesta por el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria

el artículo con la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 47

Por el No: 01

Total: 48 Votos

**Votación nominal a la proposición
sustitutiva del artículo 150 presentada por la
Subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria
número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017
Cámara**

*Estatutaria de la Administración de Justicia en
la Jurisdicción Especial para la Paz.*

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Andrade Casama Luis Évelis
Andrade Serrano Hernán Francisco
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Cabrera Báez Ángel Custodio
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Cristo Bustos Andrés
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Juan Manuel
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gómez Jiménez Juan Diego
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizcano Arango Óscar Mauricio
López Hernández Claudia Nayibe
López Maya Alexánder
Martínez Aristizábal Maritza
Merheg Marun Juan Samy
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Morales Hoyos Viviane Aleyda

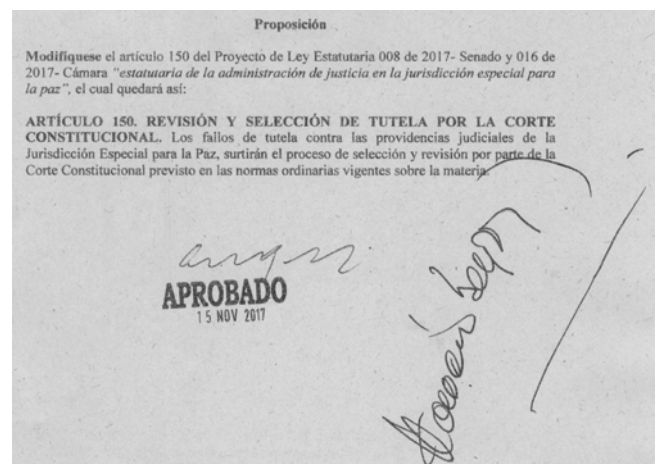
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Navarro Wolff Antonio José
Niño Avendaño Segundo Senén
Osorio Salgado Nidia Marcela
Ospina Gómez Jorge Iván
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Prieto Riveros Jorge Eliéser
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Restrepo Escobar Juan Carlos
15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 150 con la modificación propuesta por el honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, le solicito a su señoría que pongamos a consideración y votación el artículo 104.

La Presidencia manifiesta:

El artículo 104 ha propuesto el Senador ponente. Vamos a leerlo primero Senador, leamos primero el artículo 104, inmediatamente, claro, le

damos el uso de la palabra, pero para ilustración de todos los Senadores. Señor Secretario sírvase leer el 104.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificativa al artículo 104, presentada por varios Senadores al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Sí Presidente, dice, en nuestra condición de Senadores de la República nos permitimos someter a consideración la siguiente proposición: modifíquese el artículo 104 del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. El cual quedará así:

Artículo 104. *Requisitos para los Magistrados de las Salas.* Para ser elegido Magistrado de Sala, deberán reunirse los mismos requisitos que para ser Magistrado del Tribunal Superior de distrito judicial. En ningún caso se aplicará un sistema de carrera ni limitaciones de edad.

Parágrafo: Además de las prohibiciones contenidas en la Constitución Política y en la Ley 270 de 1996, no podrán tomar posesión en cargos de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Uno. Quienes dentro de los cinco años anteriores a la fecha de posesión hayan ejercido la representación judicial o administrativa en actuaciones relacionadas con hechos del conflicto armado o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones u entidades que hayan ejercido tal representación.

Dos. Quienes dentro los cinco años anteriores a la fecha de posesión, a título personal o por interpuesta persona, hayan gestionado o representando intereses privados en contra del Estado en materia de reclamaciones por violaciones de los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.

El numeral tres lo suprimen, sigue el cuatro, quedaría como tres. Quienes dentro de los cinco años anteriores a la fecha de posesión hayan tramitado acciones ante el Sistemas o Tribunales internacionales de Derechos Humanos o litigado contra el Estado colombiano ante dichas instancias o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal actividad.

El numeral cinco lo suprimen y los numerales seis, siete y ocho también lo suprimen mediante la técnica de tachar. Y tiene muchísimas firmas dentro de las cuales identifiqué las de la senadora Paloma Valencia, Jorge Hernando Pedraza, Daniel Cabrales, Germán Varón Cotrino, Ernesto Macías, Hernán Andrade Serrano, Alfredo Rangel, Nora García Burgos, Nohora Tovar, Nicolás Araujo, Nidia Marcela Osorio, Juan Manuel Galán. Bueno, las otras son de Myriam Paredes y del senador

Juan Diego Gómez, y el senador Roy también firma esta proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Muchas gracias Presidente. Señor Presidente en el instante que usted se retiró y estaba presidiendo el senador Antonio, la propuesta sobre el artículo 100 que es de reapertura, discusión y votación, se hizo con la firma de los miembros del Partido Conservador, varios Senadores del Partido de la U, los partidarios de Cambio Radical y del Centro Democrático, se lo digo porque es el mismo contenido, pero sobre el artículo 100, para que ordene la reapertura, por favor, si así lo define la Plenaria.

Y en cuanto a este artículo, lo que establece son una serie de inhabilidades en cabeza de quienes van a ser Magistrados de las Salas. Y que obviamente lo que pretende es que, habiendo sido nombrados, pues no puedan ser posesionados en virtud de circunstancias que, a nosotros nos parece, nos generan un sesgo. Habida cuenta de que este es un tribunal que no solo opera como un tribunal reglamentario, que se atiene a la ley, sino que es un tribunal de paz; es un tribunal en donde los pronunciamientos no solo van a ser de orden jurídico sino de otro orden. Y siempre ha sido una constante del proceso el mantener equidad entre los dos extremos que participan en el mismo, doctor Luis Fernando Velasco, entonces, la viabilidad del proceso y su invulnerabilidad no es de orden jurídico sino es de orden político, en la medida en que usted pueda generar dolientes de los dos sectores y protectores en los dos sectores.

Pero si uno de los dos sectores o de los dos extremos tiene prevalencia sobre otro, ese puede dar al traste con el proceso. El mejor ejemplo que tenemos es lo que ha venido sucediendo en Chile y en Argentina en donde cuando ha llegado gobierno de izquierda han reversado procesos que tenían que ver con quienes, como generales en las épocas anteriores, habían obrado por fuera de la ley y dichos procesos se llevaron a cabo, pero los dejaron sin ese equilibrio que ha sido una constante y un argumento de todos los miembros de todos los partidos en este Congreso. Siempre lo han mencionado: equidad de comportamiento y de circunstancias para los dos extremos.

Entonces, señor Presidente, yo solicitaría que nos acompañen en esta proposición que obviamente lo que permite es que se equilibre la composición del tribunal y que después, de este artículo 104, se pudiera reabrir el artículo 100 para proceder de la misma manera. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Gracias Presidente. Con el debido respeto quiero anunciar un voto negativo para esta proposición, que es una proposición bastante curiosa. Es proponer inhabilitar para un tribunal de derechos humanos –que tiene por función tratar casos de derechos humanos, de violación de derechos humanos y de violaciones al Derecho Internacional Humanitario–, proponer como inhabilitación que las personas que participen como Magistrados y Magistradas sean personas que no hayan litigado en esas materias. Eso es un absurdo y, además, es inconstitucional, va en contra de la sentencia que acaba de anunciar, mediante comunicado, la Corte Constitucional con relación al Acto Legislativo número 01 de 2017.

Y, además, este sí que es un traje hecho a la medida de quienes no quieren que los Magistrados actúen de manera independiente para examinar las responsabilidades con relación a crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y graves violaciones a los derechos humanos. Por lo tanto, hay que rechazar semejante proposición absurda e inconstitucional.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Duque García

Gracias señor Presidente. Para ser dos observaciones que me llaman la atención y que creo que deben ser discutidas:

Una, en uno de los incisos del artículo 104, tal vez en el primer párrafo dice, en ningún caso se aplicará un sistema de carrera ni limitaciones de edad y a mí me llama la atención que, si el referente es que tengan todas las mismas condiciones de Magistrados actuales de la Corte y esos Magistrados hoy en día tengan por ley un límite de edad de retiro como son los 70 años, estos no tengan edad de retiro, entonces, ahí lo que yo digo es que, si se van a quedar para toda la vida, como han venido diciendo acá.

De manera que, voy a redactar una proposición porque me parece que si estamos en las mismas condiciones de los Magistrados deben retirarse forzosamente a los 70 años, como todo Magistrado de la Rama Judicial. Ese en primer término.

Y, en segundo lugar, también me parece que hay discutir mucho más a fondo la propuesta del senador Varón y de los que han suscrito la misma. Ya están designados los Magistrados de la Justicia Especial para la Paz, lo que esto haría es simplemente dejarlos sin efecto y supongo yo, no sé, senador Varón, que se vuelvan a designar otros Magistrados, cosa que me parece improcedente. Me parece improcedente y si lo que quiere esta proposición es inhabilitar a los que ya están elegidos, pues creo que no es el mejor procedimiento para darle expedita salida a la Justicia Especial para la Paz.

Entonces, señor Presidente, al señor ponente doctor Horacio Serpa, por favor, mi solicitud es que aquí se le retire del primer párrafo el tema en que en ningún caso se aplicará un sistema de carrera ni límites de edad, porque me parece que vulnera el mismo derecho que tienen los Magistrados de la Rama que son los referentes para este tribunal. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias Presidente. He revisado y construido, en conjunto con el Partido Conservador, algunos compañeros del Partido de la U, como el senador Mauricio Lizcano y el Partido Cambio Radical, esta proposición que votaré positivamente y quiero explicar la razón.

Hoy no existe ningún régimen de inhabilidades ni de incompatibilidades ni de impedimentos para estos Magistrados. Es un hecho cierto que algunos de esos Magistrados en el pasado, en el legítimo ejercicio de su tarea, demandaron al Estado y estuvieron en procesos en contra del Estado o en contra de las fuerzas militares, repito, en cumplimiento de su tarea como abogados.

Pero, por supuesto, creo que cualquier colombiano podrá comprender que, si a alguien le ha perseguido jurídicamente durante 15 años, 20 años o 25 años y luego se lo nombran su juez, no es precisamente un acto de neutralidad. La voy a votar.

Además, porque me parece que sus efectos son muy fáciles de resolver. El comité de selección que es un comité de alto nivel y, en mi opinión absolutamente confiable y respetable, como sabemos todos los colombianos, determinó una lista de elegibles de más 1.000 colombianos y colombianas que cumplieron requisitos. ¿Cuál es la dificultad para que el comité de selección reemplace 4 o 5 personas? Ninguna. Que el mismo comité de selección elija unas personas que no se hayan dedicado a demandar al Estado y a las Fuerzas Militares, no porque que sea ilegítimo hacerlo, sino porque no son evidentemente neutrales; y de lo que se trata es de garantizar la mayor imparcialidad posible de estos Magistrados.

Por eso voy a votar positivamente esta proposición, con la confianza de que el comité de selección resolverá esto rápidamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango:

No, en el mismo sentido, señor Presidente. Nosotros hemos trabajado de manera muy juiciosa en la subcomisión. Estuvimos, como así usted nos designó, todo el jueves pasado más de 12 horas, el fin de semana, incluyendo el lunes festivo, ayer y hoy por la mañana y la verdad analizando de manera juiciosa la mayoría de los miembros de la comisión del Partido de la U, del Partido

Conservador, de Cambio Radical, que asistimos a esa subcomisión llegamos a una conclusión muy importante y es que la imparcialidad en los jueces es verdaderamente fundamental.

Por supuesto, todos los jueces tienen ideas y opiniones, pero claramente nosotros sí necesitamos un sistema donde quienes sean los jueces de ese sistema de justicia pues por lo menos sean imparciales. Nosotros no estamos pidiendo que nosotros seleccionemos esos jueces; lo único que estamos pidiendo es que, si estos jueces tienen inhabilidades e incompatibilidades, pues no se puedan posesionar. Esto no lleva al traste con la Justicia Especial para la Paz, son más de 52 Magistrados y seguramente esto afectará 5 o 6 que no sabemos, pero como lo dice el Senador Roy Barreras, no solamente hay una lista de elegibles, sino que además tienen suplentes ya leídos que pueden asumir ese cargo.

Yo creo que esto es fundamental, mire, por ejemplo, señor Presidente, qué bien le puede hacer a la paz, aquí no estoy hablando de Magistrados, por supuesto, pero sí, por ejemplo, de miembros de la Comisión de la Verdad, y yo creo que esto les da muy mala señal a estos miembros. Una persona, por ejemplo, que es miembro de la Comisión de la Verdad pone un tuit que dice: yo hoy estoy de fiesta porque las FARC, Ejército del Pueblo, construyeron su partido político. No solo lo respeto sino que comparto sus principios, buen camino. Yo creo que eso desdice mucho de una persona que va a escribir la historia de nuestro país. U otro que dice: Uribe me da asco realmente. Yo creo que no ayuda a Colombia que quienes ocupan esos cargos hayan dado esas opiniones en el pasado. U otro que dice, por ejemplo, los niños no se hacen guerrilleros, a la fuerza su mundo se vuelve guerrillero y ellos ocupan un lugar que les toca.

Entonces, la verdad Presidente a mí me parece que, nosotros, este Congreso tiene que tener un principio de soberanía y autoridad. Nosotros no podemos permitir que lleguen allí jueces que no sean imparciales, que no sean neutrales y esto no va al traste con la Justicia Especial para la Paz, pero me parece que si le manda un mensaje de tranquilidad al país de por lo menos tener jueces que van hacer imparciales.

Entonces, yo anuncio mi voto positivo, como lo dijo ya el Senador Roy Barreras, esperemos que el partido nos acompañe en esta propuesta. Yo creo que eso les da tranquilidad a los colombianos y manda un buen mensaje al país. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el vocero del movimiento Voces de Paz, señor Pablo Cruz:

Honorables Senadores. Para Voces de Paz este debate y este trámite de la JEP constituye por supuesto, como todos los saben, un punto trascendental para la implementación del

Acuerdo de paz y para alcanzar el anhelado y la necesaria reconciliación entre los colombianos.

Yo solamente quiero hacer una observación desde el punto de vista jurídico. Estamos imponiendo con posterioridad, a la convocatoria de un concurso público de méritos a la que se presentaron 2600 colombianos, de todas las condiciones y de todas las calidades, de Magistrados de las altas cortes, como lo dije en alguna ocasión, el doctor Danilo Rojas, está como Magistrado actual del Consejo de Estado se inscribió en el concurso y fue seleccionado.

Está el ex Magistrado de la Corte Constitucional y el Defensor del Pueblo, el doctor Cifuentes se presentó en el grupo de los 2500 y fue seleccionado, y de esa manera, igualmente fueron seleccionados otros juristas que han tenido su desarrollo y su desenvolvimiento en el escenario de la Justicia Penal Militar.

A mí lo que me parece es que las incompatibilidades, las inhabilidades que deben estar, por supuesto que comparto ese criterio, deben ser las que tienen los Magistrados de las altas cortes de la justicia colombiana, cómo así que vamos agregar de manera deliberada y yo lo entendería, no como un aporte a este proceso, sino con la intención dañina de convertirlo en algo inocuo, imponer unas inhabilidades adicionales.

Agregue lo anterior que el comité de selección está integrado o fue seleccionado por organizaciones internacionales, ajenas al conflicto. Esa era la idea, que no estuvieran aquí encargo de personas que estuvieran comprometidas con el conflicto y así se hizo. Es más, yo le quiero recordar a este Senado, se propuso a su santidad el Papa y el papa declinó ese ofrecimiento. En conclusión, me parece que no es apropiado en este momento, después de haber realizado un concurso público, después de haber hecho una rigurosa selección, imponerles unas inhabilidades más allá de las que el ordenamiento jurídico colombiano contempla para los Magistrados de las altas cortes. En conclusión, yo estoy de acuerdo en que hay que establecer y señalar esas inhabilidades y esas incompatibilidades que no pueden ser otras que las que tienen los Magistrados de las altas cortes.

Y acepto por supuesto, dentro de ellas, la que propone el senador Duque. Claro que tiene que haber una edad de retiro forzoso e igualmente que se establezca la que impone la ley. ¿Para qué nos vamos a inventar otra? Entonces, señores Senadores, yo les pido por favor de que hagan una reflexión en esto, qué va a decirle la ONU, qué van a decir las organizaciones internacionales cuando vayan a encontrar que esta selección, con esos organismos, ha sido inocua.

Y yo les quiero pedir a los Senadores del Centro Democrático, yo entiendo, respeto su vocación por la guerra y por el sabotaje al proceso, se lo respeto, pero por favor, en este caso estamos hablando de inhabilidades e incompatibilidades.

Señores Senadores, por favor, aceptemos que las inhabilidades y las incompatibilidades que establecen la Constitución y la ley para los altos Magistrados es lo suficiente para los Magistrados de este tribunal. Muchas gracias señores Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente, aquí he consultado con varios compañeros de la Bancada y nosotros sí queremos dejar, pues, una posición muy clara.

Primero, solicitarle al Gobierno que pronuncie frente a esta proposición.

Segundo Presidente. Las incompatibilidades e inhabilidades tienen que ser anteriores a la definición de quiénes van a ocupar unos cargos, porque si las ponemos después, más que incompatibilidades e inhabilidades, parecería un veto. Ahora, evidentemente dentro del debate jurídico, porque de todas maneras es claro que en el Tribunal de la Justicia Especial para la Paz va a haber un debate jurídico, hay mecanismos como son la recusación y los impedimentos en casos muy específicos.

A mí sí me parece, yo les pido, señores Senadores, que evaluemos muy ponderados y hagamos una evaluación muy ponderada de lo que vamos a decidir, entre otras cosas, porque aquí ponemos unas inhabilidades que yo no entiendo, por ejemplo, en Colombia quien hace política no puede ejercer el poder en un Ministerio, y ahora quien debate temas de derechos humanos, pues, no puede estar en un tribunal de derecho humanos, claro, si él ha hecho las afirmaciones, como las que ha planteado el doctor Lizcano, en el momento en que unos de los ciudadanos quiera hacer llevado frente a esas afirmaciones uno lo recusa o él debería declararse impedido.

Yo sí pido que estudiemos con mucho detenimiento, en principio creo interpretar a la mayoría de los compañeros de la Bancada Liberal, no acompañaríamos esa proposición.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente. La Bancada Verde también quiere fijar una posición como bancada e invitar a la reflexión a este Plenaria. Los debates sobre la JEP han sido álgidos; no es para menos, es una decisión crucial. Era evidente que, quienes, hemos estado en Colombia de otra forma.

Gracias Presidente, la manera de garantizar la imparcialidad en la conformación de la JEP fue quitarles a las FARC, al Gobierno o cualquier organismo político de Colombia la decisión de cómo conformarla, esa fue la salida y yo francamente creo que fue una buena salida.

Esta proposición es inconveniente, es inconstitucional y es tramposa. Es inconveniente

porque es decirles a cinco organismos internacionales de reputada idoneidad que han ayudado de buena fe en el proceso de Colombia, que ahora que hicieron su trabajado de actuar como un mecanismo de escogencia imparcial de los miembros de la JEP rechazamos su trabajo. Francamente me parece una falta de respeto con esos organismos.

Segundo. Es inconstitucional porque las inhabilidades e incompatibilidades, para cualquier cargo, se deben fijar antes de que se seleccione para el cargo no después y precisamente, por eso, es tramposa porque básicamente lo que están haciendo es, esto sí es *intuitu personae*, este Magistrado elegido no me gusta entonces ahora, a posteriori a su elección, le diseño una inhabilidad que le aplique sólo a esa persona para sacarla; es una trampa. Y no puede ser así como decida el país los debates sobre este ni sobre ningún tema, las inhabilidades e incompatibilidades de los Magistrados de la JEP y en general su régimen disciplinario, penal, etcétera, se rige o se equipara a los Magistrados de la Corte Suprema en Colombia, eso es lo que está en el texto de la JEP hoy, entre otras cosas, gracias a la sentencia de la Corte Constitucional. De manera, que es absurdo, es ilógico, es ilegal, es abusivo, es inconstitucional, crearle a alguien unas inhabilidades posteriores a su designación porque una vez designado ya no le gustó a alguien.

Pero, además, a esas personas es lo cuarto, me recuerda aquí el Senador Navarro que lo mencione, es un cuarto punto. Esas personas hoy tienen un derecho adquirido porque se sometieron a unas reglas de juego, fueron a un concurso, cumplieron unos requisitos, unos procedimientos, ya se les anunció que fueron seleccionados, falta un trámite de posesión, que es lo que pretenden ahora con esta proposición trabar y evitar.

La Alianza Verde es un partido serio con Colombia que no se presta ni a la trampa ni al abuso ni a nada inconstitucional y, por lo tanto, rechaza y pide que se niegue esta proposición que desconoce la conformación de la JEP, crea inconstitucional, legal y evasivamente incompatibilidades e inhabilidades que no existían previamente a la conformación y designación de ese tribunal. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Presidente, sobre este punto tengo que manifestar que el Partido Conservador comparte las mismas preocupaciones sobre la conformación de ese tribunal.

Han sido repetidas las voces en el planteamiento de la convocatoria de los Magistrados y de ese comité de alto nivel que estuvo encargado de la escogencia, pareciera que aquí las pruebas fueron matemáticas, motrices, de esas pruebas que funcionan con el hemisferio izquierdo del

cerebro porque curiosamente, en su gran mayoría, quedó una línea ideológica trazada. Bien o mal, así quedó, eso es un hecho y lo que busca está proposición, de manera tranquila, es garantizar el mayor grado imparcialidad que debe tener la justicia.

Y eso no sería preocupante si no hubiéramos tenido que revisar uno a uno los artículos de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP, porque hay una serie de trámites sistemáticos que dicen que efectivamente, si se ha querido llevar a una línea ideológica todo ese sistema y que, en gracia de discusión y por fortuna para el Partido Conservador, la Corte Constitucional compartió las mismas preocupaciones, sacando de allí a los terceros civiles y a los agentes del Estado dejando una jurisdicción especial para los combatientes y no combatientes de las FARC y agentes del Estado combatientes, de carácter obligatorio.

Pero, así y todo, no es suficiente, yo creo que aquí falta ahondar en otros artículos: El 105 que establece unos impedimentos; el 122 que cambia todo el régimen laboral, sancionatorio, disciplinario de los empleados y de los Magistrados de la JEP y ese es un tema que constitucionalmente tendrá garantías. Si aquí hoy no encontramos el acuerdo, procedamos a la votación Presidente advirtiéndole que el Partido Conservador comparte esas mismas preocupaciones y que va a apoyar esta iniciativa. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Eliéser Prieto Riveros:

Gracias señor Presidente. Me parece que establecer estas nuevas inhabilidades, fuera de violar la Constitución y la ley que es la que las contempla ya, es tardío y me parece que eso lo único que busca es entorpecer una vez más este proceso.

Atenta, además, contra el derecho al trabajo de los abogados litigantes. ¿Cómo así, entonces, que un abogado demande al Estado para que cumpla con una obligación significaría ser enemigo del Estado? Eso no tiene ninguna razón de ser; los abogados generalmente defienden a quienes han violado la ley y cuando se defiende a un homicida no significa que ese abogado litigante sea un homicida.

Entonces, me parece señor Presidente que esto no tiene ninguna razón de ser y no puede ser aceptado votar positivamente esa proposición y la votaremos negativamente, indudablemente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Gracias señor Presidente. No podía guardar silencio frente a esta proposición. Pensé mucho a propósito de este tema, porque se ha venido discutiendo a través de los días en lo que

corresponde al debate de este proyecto de ley, al final opté por firmarla.

Sin embargo, he escuchado los argumentos, he hablado, he consultado y finalmente Presidente debo decirle a esta Plenaria que definitivamente no puedo acompañar esta proposición. Y no puedo acompañarla, Presidente, porque a mi juicio, no tiene soporte jurídico, es un muy mal antecedente que el Congreso de la República, si un soporte de carácter constitucional, sobre todo, sorprenda a unas personas que ya están designadas, que están *ad portas* de posesionarse, con un catálogo de inhabilidades que no fueron previamente expuestas para antes de la elección.

En ese sentido señor Presidente, entonces, además, anteponiendo esto, advirtiéndole esto Presidente, creo que finalmente la Corte Constitucional en el examen de control previo que debe hacerle a esta ley, seguramente, la declarara inconstitucional si el Congreso la aprueba. En ese sentido anuncio, entonces, mi voto negativo Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Viviane Aleyda Morales Hoyos:

Gracias Presidente. Yo quiero recordar que esta es la primera oportunidad que tiene este Congreso para señalar los requisitos que deben llenar estos Magistrados y precisamente esto está dentro de la libertad de configuración del legislador en Colombia. El legislador en Colombia es el que debe señalar las inhabilidades, los impedimentos, las causales de recusación que tengan los Magistrados de las diferentes cortes y cuánto más de una justicia tan especial como la justicia transicional. Creo que el legislador está en su derecho de señalar las condiciones que garanticen la imparcialidad de esta justicia, porque lo que sí hemos visto es que esta designación se ha llenado de dudas, de zozobra, de deslegitimación, ante la opinión pública, dadas las calidades y condiciones que algunos de los Magistrados que se han elegido.

Pero lo que a mí me sorprende es que, aquí estén aterrados de que señalemos unas condiciones y unas inhabilidades para unos Magistrados, porque ya fueron elegidos, y lo hagan personas que habían votado ya está JEP y el Acto Legislativo que buscaba llevar a terceros ante esta jurisdicción, eso sí inconstitucional, porque le estaban cambiando a terceros, nada más ni nada menos, que su juez natural.

Ahora se sorprende porque señalemos simplemente las inhabilidades que tienen para desempeñar su función unos Magistrados, pero no se sorprendieron de la tropelía que significaba llevar a los terceros ante una jurisdicción especial que les cambiaba el juez natural. Por eso, me parece muy extraño que se rasguen las vestiduras porque ejercemos una función que está dentro de nuestras competencias, que es el desarrollo de la soberanía, que tiene parte de este Congreso como

representante del pueblo colombiano. ¡Ah, no, qué pena con los señores Magistrados que nombraron o los señores de organismos internacionales que nombraron a estos Magistrados! No, qué pena no desempeñar nuestra función como legisladores y respetar el voto del pueblo y la opinión pública que exige imparcialidad para los Magistrados de esta Jurisdicción Especial para la Paz.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. Solo una observación muy corta. Mire, el calificar de tramposo la forma en que nosotros, como subcomisión y como Parlamentarios y como Partidos, presentamos esta proposición no es serio doctora Claudia, y se lo digo por una razón, porque usted aduce que estamos con posterioridad estableciendo los requisitos, eso lo está haciendo la subcomisión a la cual pertenezco yo y yo no lo califico de tramposo, mire el artículo 100, requisitos para Magistrados del tribunal para la paz; mire el artículo 104, requisitos para los Magistrados de las Salas; el 110, requisitos para los empleados.

Entonces, no puede ser que después de que ustedes han presentado estos requisitos, estos les parecen constitucionales, y los que acá presentan cuatro Partidos resultan inconstitucionales por posteriores, aquí la posterioridad también es de la subcomisión y usted en el informe que firma establece esos requisitos a posteriori y también, entonces no los califiquen de inconstitucionales ni de tramposos. Gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez:

Senador Lizcano yo tengo que fijar la posición de gobierno, lo lamento por usted. Y, desde luego no compartimos esa proposición por varias razones, algunas de ellas ya han sido expuestas por quienes han hecho uso de la palabra.

En primer lugar, esta conformación del comité de escogencia fue el resultado del Acuerdo de paz. Nosotros estamos aquí honrando la palabra que suscribió el Presidente de la República, en su condición de jefe de Estado, cuando suscribió el Acuerdo. Y en el contexto del Acuerdo lo que se convino fue conformar un comité independiente, tanto del gobierno como de las Farc, para la designación de los Magistrados que integrarían la Jurisdicción Especial para la Paz.

Senadora Sofía Gaviria estoy en el uso de la palabra, yo no la interrumpo.

El comité de escogencia fue seleccionado por el Secretario General de las Naciones Unidas, por el Presidente del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, para citar solamente dos ejemplos. Qué le vamos a decir, entonces a los señores del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos o al Secretario General.

Señor Presidente, le estaba agradeciendo por poner orden en la Sesión. Estaba diciendo qué le vamos a decir, entonces al Tribunal Europeo de los Derechos Humanos o que le vamos a decir al Secretario General de las Naciones Unidas que los invitamos a conformar un comité para hacer una convocatoria y luego establecer unos requisitos para que las personas, que ellos escogieron, les dijéramos que no se puede posesionar.

Pensemos también, en las condiciones para cualquier ciudadano de este país que se le invita a inscribirse, a participar de un concurso público y posteriormente, una vez escogido, se les establecen unas inhabilidades que le impiden posesionarse.

A nosotros nos parece que las preocupaciones que han surgido frente al sesgo ideológico que, han dicho, tienen algunos de los Magistrados escogidos se resuelven como se resuelven en todas las corporaciones judiciales con un estricto régimen de conflicto de intereses, a través de los impedimentos y de las recusaciones. Nosotros estamos dispuestos a dejarlo establecido en este proyecto de ley, acudir a lo que, en esa misma materia, se establece para los Magistrados de la justicia ordinaria, le hemos dicho a quienes han propuesto esta idea que estamos dispuesto, incluso, a que ese régimen de conflicto de intereses sea aún más estricto que el de la jurisdicción ordinaria, habida cuenta de las delicadas tareas que va a tener la Jurisdicción Especial para la Paz.

Pero, establecer unos requisitos posteriores, unas inhabilidades posteriores, cuando ya fueron escogidos quienes ya van a integrar la Jurisdicción Especial para la Paz nos parece que es un sin sentido y desde el Gobierno nacional invitamos a votar negativamente esta proposición. Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente. Yo sí quiero responderle al senador Varón la mención que me ha hecho y la protesta que ha hecho porque usó el término de trampa. Pero Senador Varón es una trampa crear requisitos posteriores y cuando usted dice que en el artículo 100 se crean unos posteriores no son posteriores. Con lo mismo que dice en el artículo 100 se abrió la convocatoria del concurso para Magistrados, se les dijo que tenían que cumplir los mismos requisitos de los Magistrados de las Altas Cortes, que es lo que dice ahí, y que tenían que tener experiencia en el tema.

Eso mismo se dijo cuándo se abrió la convocatoria y la gente cumplió esa convocatoria lo hizo de buena de fe, cumplió unos requisitos, surtió unos procedimientos, no puede ser que, porque ahora ustedes no les guste, entonces, de manera tramposa, metan a posteriori un requisito que no existía para sacar con nombre propio a personas de las que no confían.

Pero, además, a mí sí me sorprende que, Cambio Radical, aquí venga a rasgarse las vestiduras para pedir justicia independiente. Un partido que tiene Fiscal de bolsillo, que lo utiliza para perseguir a quien quiera, fundador de su Partido, ahora aquí reivindicando justicia independiente, por favor, no he escuchado algo más sínico y contrario a la realidad. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señores Senadores, solamente dos minutos para decir lo siguiente: primero, argumentos buenos de parte y parte no tengo como traer mejores, pero me tomo dos de los aquí se presentaron, que son los siguientes.

Uno, ya n nombrados los Magistrados, ya hubo un concurso, ya hubo unas diligencias, ya hay unos compromisos. Se legisla, se legisla hacia el futuro, no se nos olvide esto.

Y, lo segundo, esta ley es una ley estatutaria, de aquí, lo que nosotros dispongamos, pasa a consideración de la Corte Constitucional. Tenemos que tener cuidado para no incurrir en faltas graves que vayan a ir en detrimento de la importancia y de la sabiduría del Congreso de la República.

Al Senador Duque le quiero hacer la siguiente reflexión. El Acto legislativo sobre Justicia dice que, no habrá impedimentos ni limitaciones en materia de edad, entonces, yo le ruego no presentar ninguna propuesta. Solicito al Senado votar negativamente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 104 con la proposición modificativa, presentada por varios Senadores al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo con la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 45

Por el No: 26

Total: 71 Votos

Votación nominal a la modificación al artículo 104 presentada por varios Senadores al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barón Neira León Rigoberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castañeda Serrano Orlando

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Duque Márquez Iván

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Galán Pachón Carlos Fernando

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Realpe Guillermo

Gaviria Correa Sofía Alejandra

Gaviria Vélez José Obdulio

Gerlén Echeverría Roberto Víctor

Gnecco Zuleta José Alfredo

Gómez Jiménez Juan Diego

Lizcano Arango Óscar Mauricio

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Osorio Salgado Nidia Marcela

Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando

Rangel Suárez Alfredo

interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados, en cualquier tiempo, por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado o quienes hayan sido condenados por delitos relacionados con la pertenencia, promoción o financiación de grupos armados ilegales, delitos de lesa humanidad o por narcotráfico en Colombia o en el exterior.

Tampoco quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 2 del Acto Legislativo 1 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley condenados por delitos cometidos por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, que hayan suscrito un acuerdo de paz con el Gobierno o se hayan desmovilizado individualmente, siempre que hayan dejado las armas, se hayan acogido al marco de justicia transicional aplicable en cada caso, entre estos la Jurisdicción Especial para la Paz en los términos de este acto legislativo y no hayan sido condenados por delitos dolosos posteriores al acuerdo de paz o a su desmovilización, **estarán habilitados para ser designados como empleados públicos o trabajadores oficiales cuando no estén efectivamente privados de su libertad**, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta y

para celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado. Las personas a las que se refiere el presente artículo no quedarán inhabilitadas para el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

La anterior disposición aplicará igualmente a los miembros de la Fuerza Pública que se sometan a la Jurisdicción Especial para la Paz, quienes podrán ser empleados públicos, trabajadores oficiales o contratistas del Estado, cuando no estén efectivamente privados de su libertad, bien sea de manera preventiva o en cumplimiento de la sanción que les haya sido impuesta, sin perjuicio de la prohibición de reincorporación al servicio activo prevista en la Ley 1820 de 2016 para las situaciones en ella señaladas.

Como aporte a las garantías de no repetición, el Estado colombiano garantizará que los hechos que ocurrieron en el pasado no se repitan, y para ello implementará las medidas referidas en el Acuerdo General de Paz en esta materia. Quienes sean sancionados por graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones al derecho Internacional Humanitario, no podrán hacer parte de ningún organismo de seguridad, defensa del Estado, Rama Judicial ni órganos de control.

ARTICULO 232. Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser abogado.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. <Numeral modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 2 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.

PARAGRAFO. Para ser Magistrado de estas corporaciones no será requisito pertenecer a la carrera judicial.

• **LEY 270 DE 1996 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ARTICULO 126. CONDICIONES ETICAS DEL SERVIDOR JUDICIAL. Solamente podrá desempeñar cargos en la Rama Judicial quien observe una conducta acorde con la dignidad de la función.

ARTICULO 127. REQUISITOS GENERALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer cargos de Magistrado de Tribunal, Juez de la República o Fiscal, se requieren las siguientes calidades y requisitos generales:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles;
2. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y,
3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

ARTICULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.
2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.
3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARAGRAFO 1º. La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.

ARTICULO 129. REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL. Los empleados de la Rama Judicial deberán ser ciudadanos en ejercicio y reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley.

ARTICULO 150. INHABILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. No podrá ser nombrado para ejercer cargos en la Rama Judicial:

1. Quien se halle en interdicción judicial.
2. Quien padezca alguna afección mental que comprometa la capacidad necesaria para el desempeño del cargo, debidamente comprobada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
3. Quien se encuentre bajo medida de aseguramiento que implique la privación de la libertad sin derecho a la libertad provisional.

4. Quien esté suspendido o haya sido excluido de la profesión de abogado. En este último caso, mientras obtiene su rehabilitación.
5. Quien haya sido destituido de cualquier cargo público.
6. Quien haya sido declarado responsable de la comisión de cualquier hecho punible, excepto por delitos políticos o culposos.
7. El que habitualmente ingiera bebidas alcohólicas y el que consuma drogas o sustancias no autorizadas o tenga trastornos graves de conducta, de forma tal que puedan afectar el servicio.

PARAGRAFO. Los nombramientos que se hagan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo y aquéllos respecto de los cuales surgiera inhabilidad en forma sobreviniente, serán declarados insubsistentes mediante providencia motivada, aunque el funcionario o empleado se encuentre escalafonado en la carrera judicial.

ARTICULO 151. INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL. Además de las provisiones de la Constitución Política, el ejercicio de cargos en la Rama Judicial es incompatible con:

1. El desempeño de cualquier otro cargo retribuido, o de elección popular o representación política; los de árbitro, conciliador o amigable componedor, salvo que cumpla estas funciones en razón de su cargo; de albacea, curador dativo y, en general, los de auxiliar de la justicia.
2. La condición de miembro activo de la fuerza pública.
3. La calidad de comerciante y el ejercicio de funciones de dirección o fiscalización en sociedades, salvo las excepciones legales.
4. La gestión profesional de negocios y el ejercicio de la abogacía o de cualquier otra profesión u oficio.
5. El desempeño de ministerio en cualquier culto religioso.

PARAGRAFO 1º. Estas prohibiciones se extienden a quienes se hallen en uso de licencia.

PARAGRAFO 2º. Los funcionarios y empleados de la Rama Judicial podrán ejercer la docencia universitaria en materias jurídicas hasta por cinco horas semanales siempre que no se perjudique el normal funcionamiento del despacho judicial. Igualmente, con las mismas limitaciones, puede realizar labor de investigación jurídica e intervenir a título personal en congresos y conferencias.

PARAGRAFO 3º. Las inhabilidades e incompatibilidades comprendidas en los artículos 150 y 151 se aplicarán a los actuales funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, solicito que votemos el artículo 31 que había sido aplazado.

La Presidencia manifiesta:

Solicitado el artículo 31.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Participación política.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario, sírvase leer el 31.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 31, presentada por la subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Dice la proposición al artículo 31. Sustitúyase el artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 2017 Senado y 016 2017 Cámara. Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz. El cual quedará así:

Todo es nuevo, todo viene en la técnica de lo nuevo, subrayado todo. Artículo 31. *Participación Política.* En lo atinente a la participación política,

se estará a lo dispuesto en el artículo transitorio 20 del Acto Legislativo número 01 de 2017, conforme a las siguientes reglas:

Uno. Será incompatible el desempeño de un cargo de elección popular con el cumplimiento de las sanciones alternativas y ordinarias impuestas por el Tribunal Especial para la Paz. Esta incompatibilidad hará efecto de pleno derecho con la imposición de la sanción alternativa u ordinaria, según sea el caso.

Dos. Las inhabilidades impuestas como penas accesorias en providencias judiciales, así como las inhabilidades constitucionales y legales derivadas de las condenas penales y de las sanciones disciplinarias están suspendidas.

A. Esta suspensión se encuentra condicionada al cumplimiento progresivo y de buena fe de las obligaciones derivadas del Acto Legislativo número 01 de 2017, en particular: uno, dejación de armas. Dos, sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y No Repetición. Tres, atención de las obligaciones ante la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición, y ante la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Y, cuatro, no reincidencia.

B. Las demás obligaciones derivadas de su participación en el Sistema se cumplirán en forma progresiva y en la oportunidad que corresponda, según el diseño del proceso y la entrada en funcionamiento de cada uno de sus componentes.

C. Corresponderá a la Jurisdicción Especial para la Paz verificar el cumplimiento de estas condicionalidades y adoptar las medidas del levantamiento de la suspensión en caso de incumplimiento de las mismas, así como determinar la compatibilidad con la participación en política de las sanciones propias que ella imponga.

D. Corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz determinar la compatibilidad entre la ejecución de la condena y la participación en política. Dicha Jurisdicción deberá establecer caso por caso los objetivos apropiados de las penas y definir si tales sanciones son compatibles con una intención genuina de las personas para responder ante la justicia, ponderando la proporcionalidad de la sanción con la gravedad del crimen y el grado de responsabilidad del autor y el tipo, y el grado de restricción a la libertad. El esquema para la armonización de las sanciones con las actividades políticas no podrá frustrar el objetivo y el fin de las penas.

Tres. Para efectos de la inscripción de los candidatos. Corresponderá al Alto Comisionado para la Paz certificar acerca de su pertenencia a las FARC-EP y al Secretario ejecutivo de la JEP certificar sobre el compromiso de sometimiento al Sistema Integral de Verdad, Justicia y Reparación y No Repetición.

Cuatro. Para efectos de la posesión en cargo de elección popular la Presidencia de la JEP certificará que, en caso en que esta jurisdicción haya entrado completamente en funcionamiento, el candidato elegido ha iniciado su respectivo trámite con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones del Sistema a la contribución con la verdad, satisfacción de los derechos de las víctimas y la no repetición. Está firmada por el Senador Ponente Horacio Serpa Uribe y hasta ahí llega el texto de la proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

Palabras del honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Presidente, yo quiero expresar una preocupación aquí, porque yo presenté una proposición que trae, digamos, al texto de esta ley estatutaria, el concepto que se deriva de la decisión de la Corte y que va en el mismo sentido de lo que habíamos manifestado hace muchos meses en este Congreso y que el gobierno se había opuesto a eso y que otros sectores se habían opuesto a eso. Nosotros dijimos, aquí hay que determinar la posibilidad que, en algunos casos, excepcionales, pero que pueden existir, la Corte, perdón, la JEP pueda tomar decisiones de inhabilidad política.

Pero, particularmente, en este artículo, lo que proponíamos, –y quedó estipulado en una proposición que me entregó a mí el gobierno y que yo firmé y que tenía las firmas del ponente y de otros miembros de este Congreso–, básicamente se recogía un texto que, me lo quitó el gobierno en este momento, pero básicamente dice que, en caso de que haya incompatibilidad entre el cumplimiento de una sanción impuesta por la JEP y el ejercicio de derechos políticos, prima el cumplimiento de la sanción. Ese es el espíritu de lo que dijo la Corte, del fallo de la Corte que conocimos los colombianos en el día de ayer y, además, es lo que se deriva, señor Presidente, de la declaración que dio el mismo Presidente de la Corte el día de ayer.

Yo, quiero leerle Presidente lo que dijo el Presidente de la Corte al dar el comunicado sobre la decisión que tomó la Corte Constitucional ayer sobre la JEP dice, esto es el Presidente de la Corte Constitucional revelándole al país el fallo sobre las JEP, “la JEP deberá determinar las condiciones en las que se debe cumplir la condena y si los desmovilizados pierden o no las condiciones políticas. Será la JEP la que determinará si por la gravedad de la conducta se permite la participación en política o si resulta incompatible”, se refiere a si resulta incompatible con el cumplimiento de la sanción.

Entonces, la proposición mía va específicamente apuntándole a eso, a garantizar que quede claro, explícito, sin lugar a interpretaciones distintas, etcétera, que cuando haya un conflicto entre la sanción que impone la JEP y el ejercicio de derechos políticos prima el cumplimiento de la sanción, en aras a garantizar los derechos de las víctimas y el fin y objetivo de la sanción que impone la JEP que es un fin de buscar evidentemente la restauración del daño que generó ese victimario.

Entonces, es simplemente traer ese punto que dijo la Corte al texto de esta ley estatutaria, no es más, no entiendo la preocupación, no entiendo por qué hay preocupación de decir esto si es lo que dijo la Corte, lo que el gobierno me ha manifestado que entiende, lo que el Alto Comisionado me ha manifestado que entiende lo que dijo la Corte, entonces, es simplemente aterrizar eso y que quede claro y concreto, no le tengamos miedo a eso, ha ocurrido en el pasado, le hemos tenido miedo a dejar las cosas claras y concretas y la Corte ha tenido que llegar a decir y a corregir lo que el Congreso no ha dicho, en este caso tenemos la oportunidad de hacerlo, hagámoslo. Yo no retiro la proposición que radiqué, la mantengo y pido que se vote.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff:

Este es el tema más sensible del Acuerdo. Está claro que en todos los procesos de paz del mundo el que se desarma lo hace para participar en política y esa participación en política, y si está expresada en la ley, tiene la posibilidad de entrar en conflicto o no con las sanciones impuestas por la jurisdicción Especial de Paz.

Pero lo que se ha hecho y lo que se leyó por parte del Ministro es el texto oficial de la Corte, Senador Galán, usted leyó una declaración del Presidente de la Corte y pero lo que está en el texto, que presenta el Ministro, es el texto del comunicado oficial de la Corte. De manera, que lo oficial no es la declaración del Presidente de la Corte sino el comunicado cuyo texto se copia textualmente en la proposición que leyó el Ministro del Interior.

Por eso, yo creo, que dado que la JEP es la que debe decidir en última instancia como hace compatible o no la sanción con la participación en política, debemos respetarlo en el marco de la sentencia de exequibilidad que dictó la Corte Constitucional, no es necesidad de nosotros ponernos a interpretarla, dejemos que la interprete la JEP en el marco de la decisión que tomó en el día de ayer la Corte Constitucional al declarar constitucional el Acto Legislativo. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias señor Presidente. Como se ha dicho ya, en varias ocasiones, este es el núcleo más sensible del Acuerdo. Me alegra que hayamos llegado a este

momento en este ambiente constructivo hemos hecho, para información de mis compañeros y copartidarios, desde el día de ayer y en la mañana de hoy un acuerdo, que sé que van a honrarse, en el sentido de esperar, dijimos ayer, el texto de la Corte Constitucional.

La proposición que ha leído el señor Secretario Gregorio Eljach es literalmente el texto de la Corte Constitucional en el comunicado de hoy. Es copiado y pegado, es decir, estamos honrando el acuerdo de apegarnos a lo que dijo la Corte Constitucional hoy, que entre otras cosas, es bastante duro comparado con lo que quiénes defendíamos esto en el pasado pretendíamos, pero honramos el acuerdo así que, ruego a los compañeros de mi Partido y además, celebro que los Senadores del partido Conservador y del Partido Cambio Radical nos acompañen, es decir, acompañen a la Corte Constitucional en esta lectura y votemos textualmente lo que ha sido leído. Así que les ruego votar positivamente honrando el acuerdo y honrando a la Corte Constitucional y garantizando la participación política.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez:

Muchas gracias señor Presidente. Sobre esta materia quisiera rogar la atención de la Plenaria del Senado de la República porque sin lugar a dudas es un tema de alta sensibilidad y, a su vez, es un tema central del desarrollo del Acuerdo de Paz, se trata ni más ni menos que de la participación en política.

Hemos intentado construir un consenso, hemos venido durante las últimas semanas conversando con los miembros del partido Conservador, con el partido de la U y habíamos llegado a una fórmula, yo diría de aproximación, pero como se anunció que la Corte Constitucional daría a conocer su fallo, en la subcomisión que usted creo señor Presidente convinimos esperar el fallo de la Corte y acogernos a lo que la Corte dijera.

A mí me parece que estamos de acuerdo con el Senador Carlos Fernando Galán, al menos yo, entiendo lo mismo que él está... entiendo del sentido del fallo. Que básicamente qué creemos que dice el fallo o qué es lo que se traduce del comunicado que ha dado a conocer la Corte Constitucional.

En el modelo sancionatorio, como lo dije antes, hay tres tipos de sanciones: las propias, que no se pagan en la cárcel, que significan una restricción de libertad. Las alternativas, que implican una privación de libertad de entre 5 y 8 años. Y, las ordinarias, que implican una privación de libertad, es decir, cárcel de hasta 20 años. Nosotros lo que estamos diciendo sobre esta proposición es que será incompatible el ejercicio de los derechos políticos con una sanción alternativa o con una sanción ordinaria, es decir, quien está en la cárcel no puede ejercer derechos políticos.

Y, frente a las sanciones propias, que son aquellas de restricción de libertad y de obligaciones restauradoras. Lo que la Corte ha dicho es que, es la Jurisdicción Especial para la Paz, en el momento de imponer la sanción, la que establecerá el grado de compatibilidad con el ejercicio de los derechos políticos. En eso estamos de acuerdo con el Senador Galán

La dificultad es, ¿cuál es el texto que se va incorporar? Y lo que nosotros hemos venido planteando es que para zanjar esas interpretaciones diversas nos allanemos a la literalidad del comunicado que dio a conocer la Corte Constitucional.

Por eso, la proposición que estamos sometiendo a consideración de ustedes copia lo que dice el comunicado de la Corte Constitucional y qué dice básicamente: cuando se trata de sanciones de privación de libertad, es decir, de cárcel, no hay ejercicio de derechos políticos. Pero, cuando se trata de sanciones propias de restricción de libertad será el juez de la JEP el que determine si esa sanción es compatible con el ejercicio de los derechos políticos.

De tal manera, señor Presidente, que nosotros invitaríamos a votar positivamente esta proposición, en el entendido de que con ello estamos honrando la palabra que adquirimos en la subcomisión de allanarnos a lo que en esta materia dijera la Corte Constitucional.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario abra registro, el ponente recomienda votarlo positivamente. Abrir registro; la proposición leída del artículo 31.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición sustitutiva al artículo 31, presentada por la subcomisión al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo con la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 51

Total: 51 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 31 presentada por la Subcomisión al Proyecto de ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta José Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosevelt

Santos Marín Guillermo Antonio

Serpa Uribe Horacio

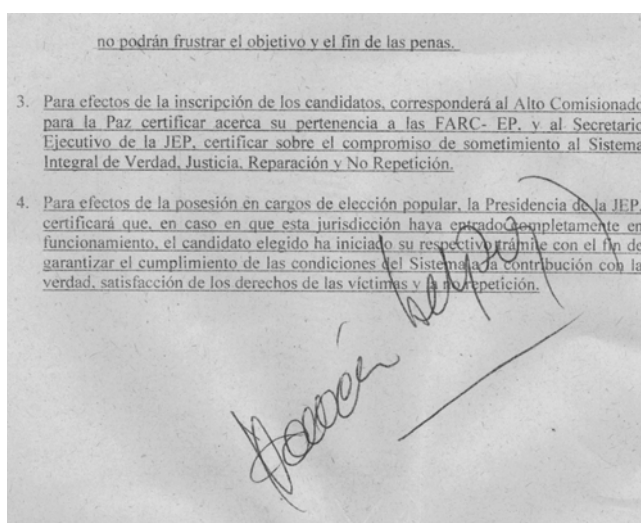
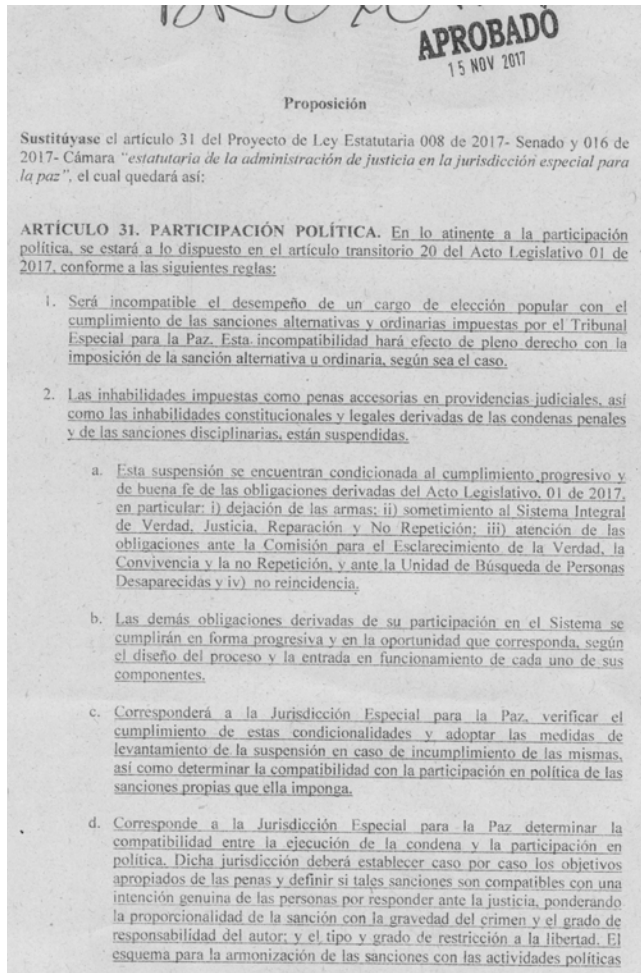
Varón Cotrino Germán

Velasco Chaves Luis Fernando

Villalba Mosquera Rodrigo.

15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva al artículo 31, presentada por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



Por Secretaría se da lectura a la proposición aditiva al artículo 31, presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Y hay otra Presidente, Senadores, que tiene que ver con el mismo tema, proposición aditiva, dice: adicione un literal al artículo 31 del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz que quedará así:

La determinación judicial de compatibilidad responderá a un estándar que debe tener en consideración la gravedad y el número de las conductas, así como el grado y la prontitud de aportes del condenado con el sistema y se reflejará en el grado de limitaciones a la libertad de movilidad y otras que resulten necesarias para el cumplimiento de la sanción. A mayor gravedad y cantidad de las conductas, el compromiso con las víctimas, así como el grado de presencia y permanencia del condenado en el desarrollo de trabajos, obras y actividades deberá ser mayor, pudiendo, incluso, llegar a hacer incompatible el cumplimiento de la sanción con el ejercicio de los derechos políticos. Y está firmado en original por el Senador Carlos Fernando Galán, está leída la proposición Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición aditiva al artículo 31, presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 40

Por el No: 27

Total: 67 Votos

Votación nominal a la proposición aditiva al artículo 31 presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barón Neira León Rigoberto

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Castañeda Serrano Orlando
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Char Chaljub Arturo
 Correa Borrero Susana
 Correa Jiménez Antonio José
 Duque García Luis Fernando
 Duque Márquez Iván
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gnecco Zuleta Jose Alfredo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Tovar Rey Nora Stella
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán

**Votación nominal a la proposición aditiva
 al artículo 31 presentada por el honorable
 Senador Carlos Fernando Galán Pachón del
 Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de
 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara**

*Estatutaria de la Administración de Justicia en
 la Jurisdicción Especial para la Paz.*

Honorables Senadores

Por el No

Amín Escaf Miguel
 Andrade Casama Luis Évelis
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Delgado Ruiz Édinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 López Hernández Claudia Nayibe
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

15. XI. 2017

En consecuencia, la Secretaría informe que se trata de una ley estatutaria, por lo tanto no alcanza la votación que exige la Ley 5ª, por lo tanto no hay decisión a la proposición aditiva al artículo 31, presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Palabras del honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. Quiero manifestarle a la Plenaria que nosotros votamos el artículo 104, que establece inhabilidades para los Magistrados de las Salas, honorables Senadores, con el mismo argumento y con la misma redacción viene el artículo 100 que es el que yo solicité que se reabriera, porque son las mismas causales de inhabilidad, pero para los Magistrados del Tribunal no de las Salas y, entonces, señor Presidente, habiendo estudiado y habiendo oído los mismos argumentos porque lo único que cambia en la redacción es, inhabilidades para los Magistrados del Tribunal. Le pediría que reabriéramos este artículo para poder considerarlo, la redacción

es misma que el que votamos del 104. Muchas gracias Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Senador Horacio Serpa, ha pedido que se reabra el 100, lo tengo aquí pendiente para la reapertura, y han pedido que se reabra el 100 en la medida que es parecido la que ya se votó. Senador Horacio Serpa usted es el ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Me parece que, para ser lógicos, de alguna manera, tenemos tres artículos para reabrir, pues, hagámoslo en el momento oportuno con los tres, ¿no les parece? Y ahora señor Presidente, si su señoría lo acepta, estudiemos el artículo 105.

La Presidencia manifiesta:

Artículo 105. Señor Secretario sírvase el artículo 105.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 105, presentada por el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Esta es, una sustitutiva y todo el texto es nuevo, me dicen los asesores del ponente. Sustitúyase el artículo 105 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*, el cual quedará así:

Artículo 105. *Causales de impedimentos.* A los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz les serán de aplicación las causales de impedimentos del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, además de las siguientes:

Uno. Que alguno de los sujetos procesales, intervinientes, sea defensor o apoderado, dependiente o mandatario del Magistrado o administrador de sus negocios.

Dos. Que el Magistrado su conyugue o compañero permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga o haya tenido vínculo en algún proceso judicial anterior con los sujetos procesales, en el respectivo proceso.

Tres. Que el Magistrado, su conyugue, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad civil, segundo de afinidad, haya formulado denuncia penal o disciplinaria contra uno de los sujetos procesales, intervinientes, defensor o apoderado, en el respectivo proceso.

Cuatro. Haber dado el Magistrado consejo o concepto fuera de la actuación judicial sobre la

cuestión en materia del proceso, o haber intervenido como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo, o en cualquier otra actuación penal o disciplinaria relacionada con el respectivo proceso.

Cinco. Que el Magistrado, su conyugue o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto de grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, haya recibido donación de algunos de los sujetos procesales, intervinientes, víctimas, defensor o apoderado, antes o durante de la iniciación del proceso. La firma el Senador Juan Diego Gómez miembro de la comisión y el Senador Samy Merheg también miembro de la comisión, está leída en su totalidad.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición sustitutiva al artículo 105, presentada por el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

Por el No: 02

Total: 54 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 105 presentada por el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barón Neira León Rigoberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo
 Correa Borrero Susana
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Duque Márquez Iván
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Tovar Rey Nora Stella
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

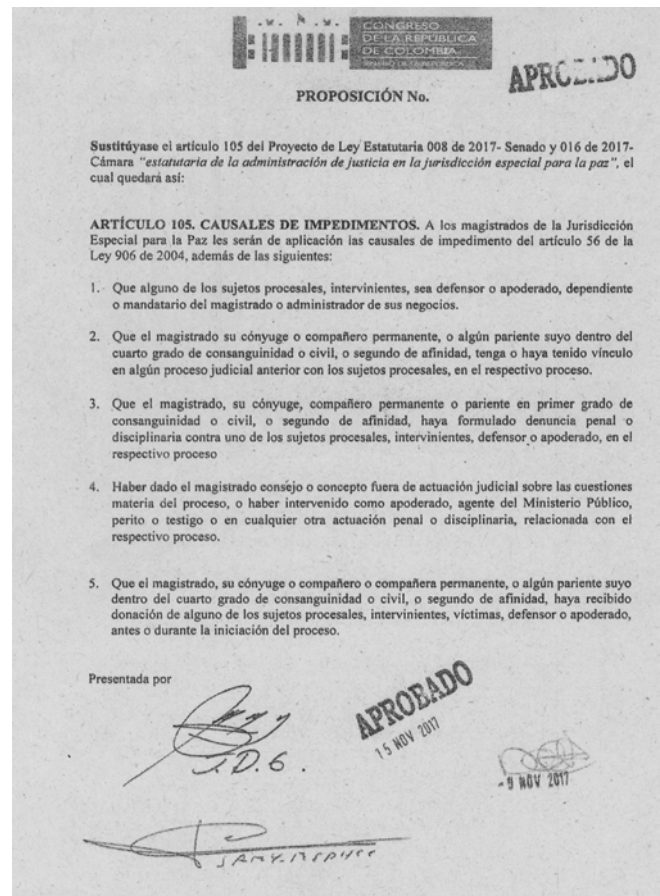
Honorables Senadores

Por el No

López Hernández Claudia Nayibe
 Navarro Wolff Antonio José
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición sustitutiva al artículo 105, presentada por el honorable Senador Juan Diego Gómez

Jiménez, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, hay dos proposiciones sobre el artículo 99 y 102 que contienen las disposiciones de la honorable Corte Constitucional sobre Magistrados de la Salas y Magistrados del Tribunal para la Paz. Yo me permito votarlas en bloque, después, por supuesto de que sean leídas por el señor Secretario.

La Presidencia manifiesta:

Esos son los artículos 99 y 102 señor ponente, señor Secretario sírvase leer los artículos 99 y 102 como se votarán.

Por Secretaría se da lectura a las proposiciones sustitutivas a los artículos 99 y 102, presentadas por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Proposición

Sustitúyase el artículo 99 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así:

Artículo 99. Magistrados del Tribunal para la Paz. El Tribunal para la Paz estará conformado

por Magistrados colombianos en Secciones de cinco integrantes. Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sección que vaya a conocer el caso pedirá la opinión, suprima intervención, como *amicus curiae*, de hasta dos juristas extranjeros de reconocido prestigio. Deberán elegirse veinte Magistrados colombianos titulares y, además, cuatro juristas extranjeros. Estos últimos actuarán con la única finalidad de aportar un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio, se suprime la frase siguiente y continúa. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participarán en los procesos correspondientes con el objeto de aportar sus opiniones expertas como *amicus curiae*.

Los Magistrados serán elegidos por el mecanismo de selección establecido transitorio 7 del Acto Legislativo número 01 2017 y ejercerán su cargo en forma indefinida esa es la de 1999.

La del 102 dice, proposición. Sustitúyase el artículo 102 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara: Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así:

Artículo 102. Magistrados de las Salas. Cada Sala estará compuesta por un mínimo de seis Magistrados colombianos altamente calificados y deberá incluir expertos en distintas ramas del derecho con énfasis en conocimiento del Derecho Internacional Humanitario, Derechos Humanos o resolución de conflictos. Deberá ser conformada con criterio de participación equitativa entre hombres y mujeres y respeto a la diversidad étnica y cultural.

Los Magistrados serán elegidos por el mecanismo de selección establecido en el artículo transitorio 7° del Acto Legislativo número 01 de 2017 y ejercerán el cargo en forma indefinida.

Excepcionalmente, a solicitud de las personas sometidas a su jurisdicción o de oficio, la Sala que vaya a conocer el caso pedirá la opinión, suprime intervención, la opinión como *amicus curiae*, de hasta dos juristas extranjeros de reconocido prestigio, con el fin de emitir un concepto o *amicus curiae* sobre la materia del caso bajo estudio. Cuando se requiera la intervención de los juristas extranjeros, estos participaran en los procesos correspondientes con el objeto de aportar sus opiniones expertas como *amicus curiae*. Y la firma en ambos casos el Senador ponente Horacio Serpa Uribe, están leídas las dos proposiciones para la votación Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario abra el registro para votar los 99 y 102, el Senador ponente ha recomendado votar positivamente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria las proposiciones sustitutivas a los artículos 99 y 102, presentadas por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No: 06

Total: 52 Votos

Votación nominal a las proposiciones sustitutivas a los artículos 99 y 102 presentada por la Subcomisión del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casama Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio

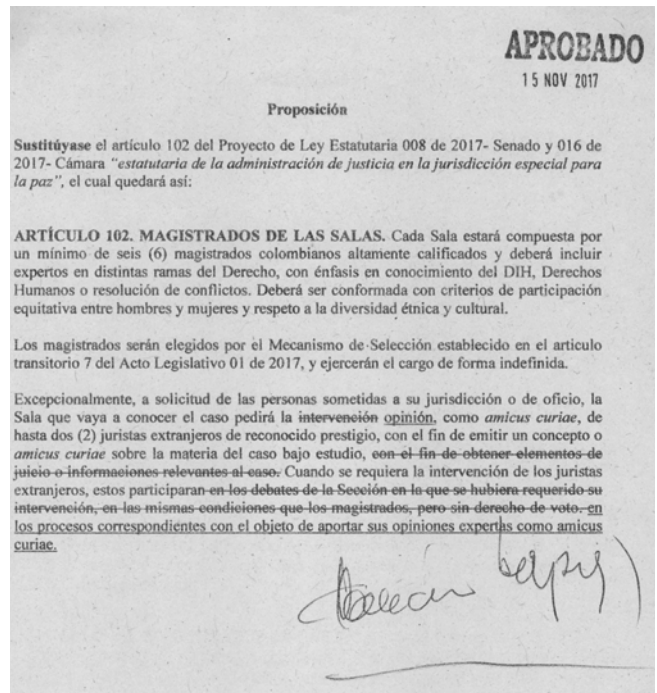
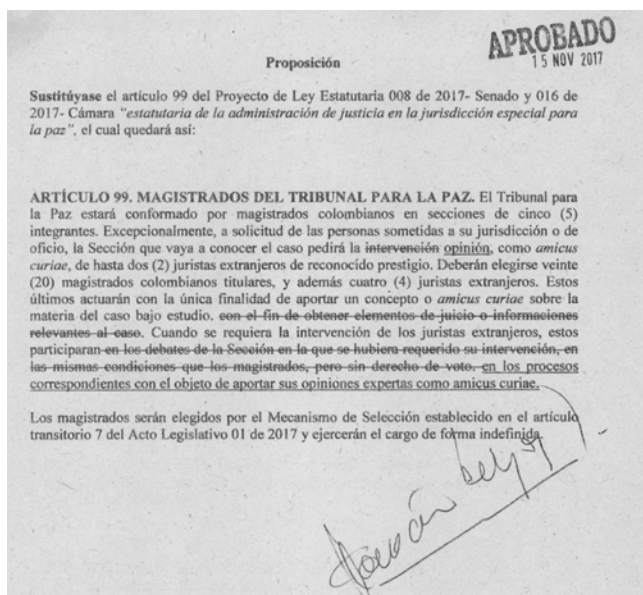
López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando

Honorables Senadores

Por el No

Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 García Burgos Nora María
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Niño Avendaño Segundo Senén
 15. XI. 2017

En consecuencia, han sido aprobadas las proposiciones sustitutivas a los artículos 99 y 102, presentadas por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Sí señor Presidente, solicito a su señoría que pregunte a la Plenaria si reabrimos los tres y que la decisión se tome en una sola votación.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, de manera que, entonces se pone en consideración la apertura de los tres artículos mencionados, la reapertura. Señor Secretario abra el registro, los artículos son 79, 97 y 100, abra el registro para votar la reapertura.

El Senador ponente Horacio Serpa ha recomendado votar positivamente. Está abierto el registro con la solicitud del Senador ponente votar positivamente para reabrir y debatir los tres artículos mencionados. Estamos cerca de cerrar el registro, veo dos votos en amarillo, o sea, no están en decisión ni verde ni roja que son la Senadora Doris Vega y el Senador Jorge Prieto, Senador Pietro y la Senadora Doris Vega. El Senador Prieto ya cayó y el de la Senadora Doris Vega no, pero se va a cerrar el registro.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la reapertura de los artículos 79, 97 y 100 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 56

Por el No: 06

Total: 60 Votos

Votación nominal a la reapertura de los artículos 79, 97 y 100 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Amín Hernandez Jaime Alejandro
 Andrade Casama Luis Évelis
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castañeda Serrano Orlando
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Borrero Susana
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Duque Márquez Iván
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Morales Hoyos Viviane Aleyda
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Tovar Rey Nora Stella
 Uribe Vélez Alvaro
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando

Honorables Senadores

Por el No

Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado abrir nuevamente la discusión de los artículos 79, 97 y 100 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Por Secretaría se da lectura a la proposición aditiva al artículo 100, presentada por varios Senadores, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Sí señor Presidente, esa es una proposición que tiene un número muy importante de firmas.

Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara. Adiciónese un párrafo al artículo 100 del proyecto de ley el cual quedará así:

Transcribe el artículo 100 como está en la ponencia y lo nuevo dice, artículo 100 párrafo: además, de las prohibiciones contenidas en la

Constitución Política y en la Ley 270 de 1996, no podrán tomar posesión en cargos de la Jurisdicción Especial para la Paz:

Uno. Quienes dentro de los cinco años anteriores a la fecha de posesión hayan ejercido la representación judicial o administrativa en actuaciones relacionadas con hechos del conflicto armado o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.

Dos. Quienes, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de posesión, al título personal o interpuesta persona, haya gestionado o representado intereses privados en contra del Estado en materia de reclamaciones por violaciones de los Derechos Humanos, al Derecho Internacional Humanitario o al Derecho Penal Internacional o pertenezcan o hayan pertenecido a organizaciones o entidades que hayan ejercido tal representación.

Tres. Quienes dentro de los cinco años anteriores a la fecha de posesión hayan tramitado acciones ante Sistemas o Tribunales internacionales de Derechos Humanos o litigado contra el Estado Colombiano ante dichas instancias.

Tiene bastantes firmas Senador Cabrales, Enríquez Maya, Alfredo Rangel, Ernesto Macías, Nidia Marcela Osorio, Carlos Felipe Mejía.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, está el artículo, abra entonces el registro para votar el artículo 100. El Senador Horacio Serpa, ponente, sonido para el Senador Serpa, ha solicitado el uso de la palabra.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela la honorable Senadora Horacio Serpa Uribe:

Solicito al honorable Senado votar negativamente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 100 con la proposición aditiva, presentada por varios Senadores, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 45

Por el No: 21

Total: 66 Votos

Votación nominal al artículo 100 con la proposición aditiva presentada por varios honorables Senadores del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Amín Hernández Jaime Alejandro

Andrade Serrano Hernán Francisco

Araújo Rumié Fernando Nicolás

Barón Neira León Rigoberto

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Bustamante García Éverth

Cabrales Castillo Daniel Alberto

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castañeda Serrano Orlando

Cepeda Sarabia Efraín José

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Duque García Luis Fernando

Duque Márquez Iván

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

Gaviria Correa Sofía Alejandra

Gaviria Vélez José Obdulio

Gerlén Echeverría Roberto Víctor

Gómez Jiménez Juan Diego

Lizcano Arango Óscar Mauricio

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Morales Hoyos Viviane Aleyda

Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Tovar Rey Nora Stella
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán

**Votación nominal al artículo 100 con la
 proposición aditiva presentada por varios
 honorables Senadores del Proyecto de Ley
 Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de
 2017 Cámara**

*Estatutaria de la Administración de Justicia en
 la Jurisdicción Especial para la Paz.*

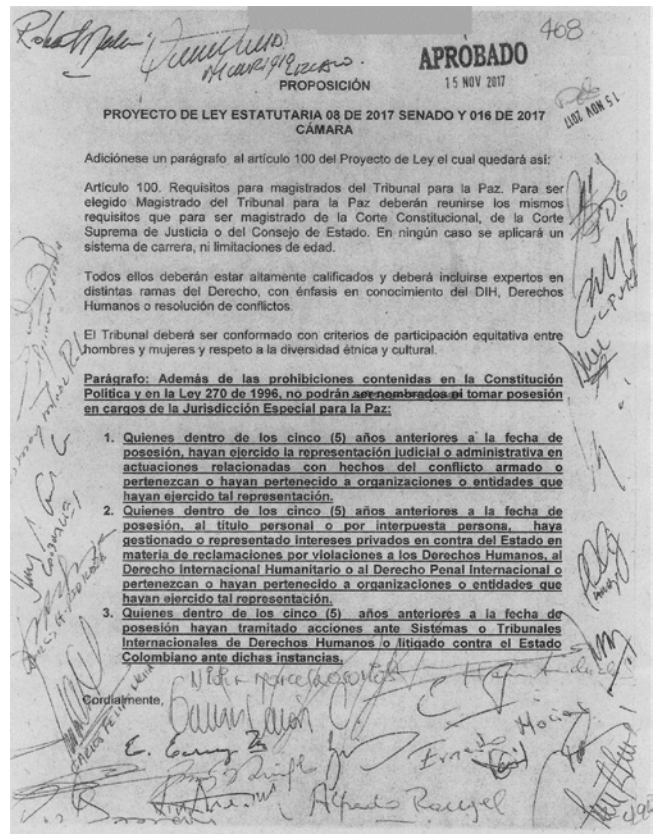
Honorables Senadores

Por el No

Andrade Casama Luis Évelis
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Delgado Ruiz Édinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 Gechem Turbay Jorge Eduardo
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 López Hernández Claudia Nayibe
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando

15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición aditiva al artículo 100, presentada por varios Senadores, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, sugiero que examinemos y votemos el artículo 97.

La Presidencia manifiesta:

Bien, el artículo 97 que también se aprobó la reapertura, sírvase leerlo señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 97, presentada por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Si, dice: proposición sustitúyase el artículo 97 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 2017 Senado, 016 2017 Cámara, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, el cual quedará así: artículo 97 sección de revisión la sección revisión del tribunal para la paz tendrá las siguientes funciones F. pronunciarse sobre la solicitudes efectuadas por la Sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad solicitando se ordene comparecer alguna persona ante la jurisdicción especial para la paz y decidiendo el órgano ante el cual deberá comparecer.

Ante de decidir el órgano ante el cual deberá efectuarse la comparecencia, la sección de revisión podrá practicar las pruebas que consideren necesarias, así como ordenar la práctica de las diligencias de averiguación que crea convenientes, aquí viene lo nuevo, respecto de terceros se aplicara lo establecido en el parágrafo

cuatro del artículo 63 de la presente ley, firmas los honorables Senadores Roosevelt Rodríguez, Luis Évelis Andrade Casamá, Claudia López, Horacio Serpa y otras firmas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Palabras del honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Presidente, antes que nada, le pido el favor que artículo leyó señor Secretario.

Artículo 97 no acá tengo una proposición totalmente distinta. Esa es, del literal, aquí tengo una proposición sobre el literal c), que fue la que pedimos que se revisará como venía.

En este, este es el punto que el día de ayer generó algunas inquietudes en la Plenaria y que nos comprometimos hacer un debate abierto y de cara al público, en qué consiste la proposición; la proposición lo que recoge claramente es la redacción del artículo 10 transitorio del acto legislativo uno del año 2017 y la redacción del artículo 11 del acto transitorio del Acto Legislativo número 1 del año 2017, qué sucedió Presidente, señores Senadores en las Comisiones Primeras este debate no se agotó, en virtud de un acuerdo de paz a que llegó el Gobierno con las FARC se habla de paz, reconciliación y de resolver todas esas heridas en los dos lados del conflicto, en este caso si se deja ese debate aplazado y se no se deja expresamente vamos a quedar con unas dudas y con unos vacíos jurídicos que terminan llenando el juez de tutela como el caso ocurrido con el Ministro Diego Palacio Betancur que por vía tutela terminan enviando su proceso o aceptando que su proceso debe ir a la JEP. Por esa razón y ese fue el fundamento para que planteáramos esa posibilidad de que quienes habían sido condenados con la prohibición que trae tanto el acto legislativo como la ley estatutaria de que las sentencias proferidas por la Corte Suprema de Justicia solamente sean revisadas por la Corte Suprema de Justicia, quedara a una segunda instancia o una segunda posibilidad en caso de que sean ratificadas estas sentencias en virtud de principio de igualdad y del debido proceso queda el artículo 11 transitorio del acto legislativo, que establece que la sanción podrá ser revisada por la JEP de acuerdo a la regla de las JEP.

Una vez, la Corte Suprema haya ratificado su sentencia en ese caso lo que haríamos sería equiparar combatientes y no combatientes de un lado del conflicto que serían agentes del Estado y en ese caso paramilitares y personas que tuvieron que ver con el paramilitarismo y, en el otro combatiente y no combatientes de las FARC y personas que tuvieron que ver con ese caso y, hasta donde tenemos entendido hay una situación probada de un representante a la Cámara

condenado por FARC política que valdría la pena abrir la discusión.

En virtud de eso Presidente, yo les pido a los Senadores que tengan inquietud sobre ese tema que nos digan pública y abiertamente cuáles son los inconvenientes y cuáles podrían ser las dificultades de tipo constitucional, de tipo legal o de conveniencia sobre este artículo muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente, le agradezco al doctor Serpa que, hubiera solicitado la reapertura, porque en un error en el procedimiento se había incluido en un bloque y lo que habíamos acordado era un debate independiente sobre este artículo; este artículo yo sí creo que vale la pena considerarlo sobre todo a la luz de la sentencia del fallo de la Corte el día de ayer sobre el acto legislativo, ese artículo en la vía de verdad es un salvavidas a quienes han sido condenados por parapolítica y ese es, el objetivo del artículo revivirle su vida política permitirles puedan volver a competir si se someten voluntariamente a la JEP y después de condenados piden que se reabra su proceso en la JEP.

Ayer la Corte Constitucional a mí me pesa porque hubiera preferido que la decisión fuera distinta, pero soy respetuosa y la cojo como todas las decisiones judiciales decidió que en Colombia hay víctimas de primera y víctimas de segunda que la JEP, es una jurisdicción fundamentalmente para combatientes sean combatientes del Estado o sean miembros de grupos armados irregulares, ellos tienen la obligación de someterse a la JEP y sus víctimas tienen las garantías de justicia restaurativa, de verdad plena y de garantías de no repetición, en cambio las víctimas del conflicto armado que no fueron víctimas de combatientes, sino que fueron víctimas de agentes del Estado Civiles o de terceros como los parapolíticos o agentes del Estado Civiles, ellos sino o aforados ellos si no tiene la obligación de someterse a la JEP. Y, por lo tanto, sus víctimas no tienen la garantía de esta jurisdicción dice la sentencia, no, no hay problema porque se somete a la justicia ordinaria, la justicia ordinaria ha sido hasta el día de hoy garantía de impunidad para las víctimas del conflicto armado, por eso, se ha tratado de crear jurisdicciones especiales bien sea justicia y paz en su momento o hoy la JEP.

De manera tal que, después de esa sentencia los terceros que han cometido graves crímenes en el marco de este conflicto no tienen que someterse a la JEP, no tienen que dar garantía de verdad plena ni de justicia restaurativa, ni de no repetición, pero en cambio sí pueden beneficiarse de que les va a venir una condena que ya les habían impuesto. Yo francamente creo que eso es profundizar aún más el desequilibrio que ya creó la Corte Constitucional.

Pero segundo, cuando discutimos el acto legislativo estaba claro que quienes podían pedir la reapertura de sus condenas tenían que declararse combatientes, combatientes y ahora es aún más claro porque el fallo de la Corte dejó claro que la JEP es obligatoria solo para combatientes; de manera tal que a mí sí me parece un despropósito que en lo poco que ha logrado avanzar esta sociedad, en lo poco en lo que la impunidad no ha sido absolutamente como en el caso de parapolítica, después de años de amenazas, de chuzadas, de cuanta cosa se logra condenar a 63 personas vinculadas con el paramilitarismo y vamos a terminar en que no solamente pague menores condenas a las que ya tenían, sino que además queden rehabilitados políticamente.

Yo no creo que alguien que es un tercero tenga derecho solo a beneficiarse y eso, sino a cumplir con estándares para las víctimas, me parece que las deja en una desprotección. De manera, que por eso he pedido que se haga el debate sobre este tema, si lo que quieren con un articulito que en mi opinión es un mico, es rehabilitar de frente a quienes fueron condenados por parapolítica, pues digámoselo al país así clarito pues, pero no pongamos esto como si fuera una cosa abstracta, que es para cualquiera, no esto va a tener un efecto político y judicial muy concreto para 63 condenados hasta hoy que hay, no sé si habrá más hacia el futuro por el tema de parapolítica. Y me parece que el país tiene derecho a conocer esa consecuencia y a dar ese debate.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Bueno, lo importante de abrir el debate y abrir la discusión es que este articulito que la palabra obviamente en este recinto es innombrable fue estudiado en la subcomisión el día lunes, y cuando llegamos a la discusión los Senadores que hacíamos parte de esa subcomisión participamos en la redacción y, doctora Claudia, con usted se planteó esta posibilidad que yo quiero dejarla claramente leída Presidente, porque no acepto en ninguna condición, pero en ninguna condición que hayamos hecho un trabajo tan serio y tan juicioso por las nuevas generaciones de este país, por poder consolidar la paz de este país que aceptamos a pesar de nuestra voluntad la semana anterior y de las líneas rojas que había trazado el partido que en buena hora la Corte las recogió y con el buen juicio del Gobierno y del ponentes y de varios de los integrantes de las bancadas logramos incorporar los cambios que consideramos le dan garantías a este país.

Yo no puedo aceptar que se diga que este artículo es un mico, porque en esas condiciones estaríamos debelando y planteando abiertamente las preocupaciones que aquí muestran quienes juegan con la camiseta puesta de las FARC en esta Plenaria, que eso no es malo ya estamos en un proceso de paz, ya estamos en la consolidación

del mecanismo judicial y permitiendo que vengan a hacer la política, eso no tiene nada de malo, siempre y cuando el debate lo mantengamos en los términos de la democracia y en los términos de la institucionalidad. Y por supuesto, en lo que hemos pedido todo el tiempo desde el partido Conservador, juicios equilibrados y simétricos en los dos lados del conflicto. Entonces, resulta doctora Claudia, que yo sí puedo cesar la persecución judicial contra Timochenko, un terrorista que el sábado la Unión Europea lo sacó de la lista de terroristas y a toda su organización y una persona que fue condenada en el marco del conflicto, entonces lo tenemos que sancionar y lo tenemos que condenar.

Y, para que no quede duda Presidente, yo quiero dejar claramente abierta la redacción de este artículo que tiene los elementos y los principios de la JEP, sí aquí se recuerda en esta Plenaria y si los colombianos recuerdan, las personas mayoritariamente condenadas por parapolítica no aceptaron responsabilidad y no indemnizaron a las víctimas y no contribuyeron con la verdad y nunca doctora Claudia López hicieron compromiso de no repetición.

La redacción de este artículo dice así señores Senadores: Artículo 97 sección de revisión: La Secretaría de Revisión del Tribunal para la Paz tendrá las siguientes funciones, literal c), la Corte Suprema de Justicia, será la competente para la revisión de las sentencias que haya proferido. Si la Corte confirmara la sentencia condenatoria la sustitución de la sanción se realizará por la sala de revisión imponiendo las sanciones propias o alternativas de la jurisdicción especial para la paz, siempre y cuando el condenado óigase bien, siempre y cuando el condenado reconozca la verdad completa, detallada y exhaustiva y si no estoy mal este fue uno de los aportes de quienes se oponían a este artículo en esa subcomisión, dependiendo del momento en que efectúe el reconocimiento y siempre; óigase bien, siempre que cumpla las demás condiciones del sistema respecto a la satisfacción de los derechos de las víctimas a la reparación y a la no repetición.

Así mismo, dicha sustitución producirá los efectos establecidos en el artículo transitorio 20 del Acto Legislativo número 01 de 2017, únicamente para quienes hubieran sido condenados teniendo en cuenta su condición de combatientes podrá solicitarse la revisión de las anteriores sentencias ante esta sección que será la competente para efectuar la revisión. Para los solos efectos de la revisión de la sentencia por su parte esta sección se entenderá por combatientes a todos los miembros de la Fuerza Pública sin importar su jerarquía, grado, condición o fuero y a los miembros de las Farc EP, conforme a los listados entregados por dicho grupo y verificados según lo establecido de si en el texto original en el acuerdo final; y aquí lo establecimos según lo establecido en esta

ley o quien haya sido señalado como tal en una sentencia en firme.

Y eso tenía otro propósito presidente, y es que en esta ley estatutaria se cerró definitivamente la posibilidad que esos listados se abran salvo un concepto previo del comité técnico y por unas razones muy específicas para cerrar las puertas, porque también hay que decirlo abiertamente tenemos noticias de zonas del país donde estaban ofreciendo platas narcotraficantes activos para ser incluidos en esos listados. De manera que, si eso era lo que queríamos en esta Plenaria ahí está el debate y yo sí quiero saber cuáles son los inconvenientes de que el tratamiento en estas condiciones sea simétrico y equilibrado para todas las partes del conflicto. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente, yo comienzo por reconocer en los proponentes de este artículo la lealtad con el Senado para abrir el debate públicamente y a pesar de haber estar aprobado en un bloque, haberle solicitado al doctor Serpa y el doctor Serpa haber solicitado a la Plenaria que se reabriese el artículo, porque no quedaría un buen sabor si mañana con la decisión que tenemos se dijese que esto es un mico. Tan no es un mico que lo estamos debatiendo y lo estamos debatiendo con toda claridad.

Ahora sí entremos en lo que sería el fondo de la proposición señores Senadores, la justicia especial para la paz se justifica como justicia transicional, porque juzga a las personas que participaron en un conflicto en nuestro país y cambia el concepto de justicia vindictiva por concepto de justicia restaurativa que restaura y por un concepto en donde privilegia la verdad y la reparación. En ese sentido señores Senadores, habría que hacer una primera pregunta, ¿quiénes hicieron parte del conflicto interno en nuestro país? y si la respuesta es que dirigentes políticos estuvieron en el marco de ese conflicto y en el marco de ese conflicto promovieron o se beneficiaron de la actuación de ilegales evidentemente ellos también tendrían derecho a ser beneficiarios de una justicia que entre otras cosas, más que rebajar penas porque creo que la mayoría de aquellos que fueron condenados por promover paramilitarismo ya están libres.

Lo que en el fondo aquí y de frente y me parece muy bien doctor Juan Diego, que ustedes lo planteen así, los proponentes de este artículo lo que están diciendo es, habilitemos políticamente a estos señores, porque no se justificaría que otras personas que han cometido delitos igual de graves, incluso pueden ser más graves a la luz de lo que muchos puedan pensar queden habilitados políticamente mientras otras personas no queden habilitadas políticamente y también hayan sido actores de ese conflicto que entre otras cosas terminarán diciendo los magistrados de la JEP quiénes son los actores de ese conflicto, porque

yo creería que deberíamos estudiarlo e incluso lo digo con claridad, votarlo, lo digo hasta por defender la misma JEP, señor Ministro.

Hace unos años me senté con el Secretario de la Comisión de la Verdad en Chile, el ex Ministro Ritter, íbamos Wilson Borja y yo, nos sentamos con Malamut que fue el fiscal que terminó metiendo a la cárcel a los mientras de la Junta Militar en Argentina y a mí me impactó mucho algo que él me dijo que quiero traerlo aquí; parte de la causa porque se haya caído esos mecanismos de solución jurídica que se inventaron en el cono sur fue porque la sociedad entendió que esos mecanismos eran para condenar a unos y para arreglarle el perdón, el problema a unos y no para arreglar el problema de la sociedad con verdad. Si nosotros queremos darle mucha fuerza a la JEP tenemos que romper la sensación que hay en unos sectores de nuestra sociedad que creen y que tiene el argumento que la JEP, es un mecanismo de unos sectores para utilizar la justicia en venganza con otros sectores y, este artículo puede ayudar a romper ese criterio en la medida en que de alguna manera una JEP, que para unos sectores es vista dirigida hacia unos sectores, la vuelve más universal. Yo creo honestamente que este artículo deberíamos evaluarlo detenidamente.

Ahora, tengo una preocupación y sí se las quiero decir, nosotros cuando debatimos la ley de justicia y paz hicimos un gran esfuerzo por no entregarle un estatus político que evidentemente sí entregamos en la JEP a los paramilitares, entre otras cosas porque en el marco del debate muchos consideramos que los paramilitares más que actores políticos eran unos narcos que defendían su negocio con la violencia. Entonces yo tengo ahí una preocupación que quisiera que los ponentes me diluciden, quiénes podrían y quiénes no podrían hacer uso de este nuevo artículo que se está votando y me parece que eso sí tenemos que decirlo a la luz de todo el país, para saber quiénes que fueron con la ley de justicia y paz pueden hacer uso o no de este artículo.

¿Por qué?, porque es bueno recordar que las personas que fueron condenadas, aforados que fueron condenados por vínculo con el paramilitarismo incluso no tuvieron la posibilidad de una segunda instancia, de manera que, a mí no me parece una locura la propuesta que se está haciendo, esperaríamos esa respuesta y creo que más que defenderle o buscar solucionar la vida o la habilitación política de 50 o 60 ciudadanos, en el fondo lo que lograríamos con este artículo sería darle una mayor fortaleza y una mayor legitimidad a la JEP. Mil gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Francisco Andrade Serrano:

El haber colocado esta discusión en, como siempre nos gusta a los Conservadores, Senador Velasco, por encima de la Mesa, como debe ser

nos permite ante el país señalar las bondades de la propuesta que hoy trae el vocero del partido Juan Diego Gómez, le pido un minutico, Presidente, a ver si logro.

Este es un tema de fondo, no son los 63 parapolíticos que hoy sé la cifra exacta, si fuera por ellos pues ya que hubo una amnistía de miles de guerrilleros y cuántos son los máximos responsables en Colombia, cuántos son los miembros del jefe de estado mayor de las Farc, será seguramente similar o menos a esa cifra, el problema no es de cuantificación, el problema es de mensaje para la sociedad.

Y ahora usted, Senador Juan Diego, que lee detenidamente la proposición más me convenzo de la bondad de la misma, esto tiene mucha tela para cortar y muchos años y muchas injusticias por recorrer; lamentablemente hoy por yo estar en preliminares no voy a poder votar la segunda instancia, la mayoría de esas condenas fueron soportadas sobre hechos falsos, sobre testimonios falsos, con abogados y corporaciones judiciales que montaron procesos para condenar injustamente y todo un aparato, todo un aparato para tergiversar la verdad, y esas personas no han tenido ni siquiera la posibilidad de acudir a una segunda instancia y, acá por el celo de la Honorable Corte, legítimo, solamente pueden revisar sus condenas ante la propia Corte. Pero que ellos que no estoy seguro que muchos acudan, porque muchos no tienen verdad que contar porque muchos no cometieron ese delito no tendrán cómo acudir a la Jurisdicción Especial para la Paz. Pero es totalmente inequitativo que un lado del conflicto pueda ir a la Justicia Especial para la Paz y el otro lado del conflicto no pueda asistir, eso sí no tiene simetría.

Y Senador Juan Diego, si hay está contar la verdad, declararse combatiente, reparar las víctimas, todo lo que significa acudir a la JEP, yo sinceramente creo que hay por darle curso. Nosotros no tenemos hoy ni nombres ni apellidos, al Partido Conservador le viven señalando todas las responsabilidades, aquí estamos los mismos 18 Senadores que iniciamos hace 4 años, los mismos, los mismos y vivimos cargando los ataques inmisericordes de gente llamada de opinión pública. Nadie con investigación formal en esta bancada, nadie y no estoy retando aquí a diferencias partidistas, yo considero para terminar, que este es el mínimo equilibrio que se le puede dar a actores dentro de la sociedad colombiana.

Yo le he escuchado señor Ministro, no tuve la fortuna de escucharlo hoy en los medios de comunicación que el Gobierno nacional ve sensata esta propuesta; si hay que hacerle algunos ajustes los hacemos, si hay que hacer algunas exigencias las hacemos, pero paz en Colombia, hay, como está quedando la JEP con las garantías a los militares, con los derechos a los que quieren reincorporarse a la sociedad colombiana como

la guerrilla colombiana, con la defensa de los empresarios, con los lineamientos que trazó la Corte Constitucional. En fin, creo que esta es una ley justa y que este artículo va en consonancia con lo que quiere la sociedad colombiana y con lo que es, lo que debe ser el objetivo de ley que sea justa para todos los miembros de una sociedad.

Por lo tanto, de parte nuestra y estoy seguro que de parte de la bancada catando el trabajo que ha hecho el vocero anunciamos nuestro voto positivo, las reformas o las modificaciones que haya que hacer al artículo en esta discusión las haremos, pero tenemos que dar equilibrio y justicia para esa gente que en muchos de esos casos fueron injustamente condenados en su momento. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Iván Ospina Gómez:

Bueno, buenas noches, no es una situación fácil de analizar, ni es fácil tomar decisiones, pero los colombianos nos hemos atrevido al desarrollo de un sistema completamente novedoso, creativo, restaurativo que basa en la verdad la posibilidad de cicatrizar esta Nación, de despolarizar las violencias y de construir unas nuevas formas de resolver nuestros conflictos.

En ese sentido, la asimetría puede hacer daño, una jurisdicción especial de paz que no dé la oportunidad simétrica que todos los actores del conflicto participen de la misma bajo las posibilidades de verdad, reparación, restauración, bajo las posibilidades de que la sociedad colombiana pueda cicatrizar esos momentos aciagos y dolorosos que se ha vivido es un error; por eso yo veo con interés y veo con muchísima inteligencia la propuesta que hace el Partido Conservador al respecto, no podemos enviar el mensaje que es posible que un actor armado logre superar las angustias, tener una habilitación política, tener una sanción restaurativa y que otros actores que directamente han participado no tenga la mismo opción.

Por eso, es interesante la propuesta siempre y cuando cumpla unos parámetros muy bien definidos, el primero de los parámetros la verdad, la verdad histórica, la verdad documental, la verdad que repara, la verdad sobre los hechos en los que han participado, si fue un determinador, si fue un militante, si fue un financiador, si fue un actor directo de ese hecho violento. La verdad posibilita las víctimas entrar a un momento distinto en el duelo, pero la verdad posibilita a una sociedad como la nuestra a que no vuelva a recorrer los mismos caminos.

La segunda de las circunstancias la reparación, y la reparación va orientada en términos de la

reparación social, la reparación va orientada en términos de la reparación social, la reparación individual, la reparación mediática a una sociedad como la nuestra.

La tercera de las consideraciones, la militancia efectiva en uno u otro actor armado, se debe conocer esto con claridad porque este no puede ser el argumento sibilino para que algunos recuperen su elegibilidad política, este tiene que ser el camino cierto a que todos nosotros conozcamos las diferentes causas, consecuencias y actores en el marco del conflicto colombiano. El respeto por supuesto, en el marco de la estrategia diseñada a las decisiones que previamente tomó la Corte.

En este sentido, no puede tomarse una decisión que esté de espaldas a fallos previos de la Corte Suprema y donde debe haber de alguna forma una reivindicación de lo que allí ocurrió; por eso me parece que este es un debate amplio y necesario y es un debate donde todos podemos tratar de consolidar y deliberar la proposición adelante. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador William Jimmy Chamorro Cruz:

Hay que retomar el acto legislativo que es el que ampara este proyecto de ley estatutaria. El acto legislativo precisamente el cual aquí hemos aludido en tantas ocasiones a lo largo de toda la tarde y ahora gran parte de la noche, del cual la Corte Constitucional se pronunció.

Los artículos 10 y 11 de este acto legislativo precisamente amparan estas iniciativas las cuales están recogidas en lo que aquí ha anunciado el Senador Juan Diego Gómez, porque lo que no tiene sentido es una paz parcializada, no podemos hablar acerca de construir una paz en el posconflicto, cuando hablamos acerca de que la jurisdicción especial para la paz se aplica únicamente para ciertos casos y para otros no, no podemos hablar de una justicia vengativa y en ese orden de ideas apoyo esta iniciativa y apoyo esta proposición, no puede ser posible que a unos le permitamos que digan la verdad, es más, no se lo estamos permitiendo, se lo estamos exigiendo, que digan la verdad ante la JEP y a otros pues no, no se les exige, no se les pide.

Por eso advertimos nosotros aquí cuando estamos hablando de ellos, doctor Juan Carlos Restrepo, del tema de las inhabilidades. Miren que sabíamos que este tema iba a venir, este tema el cual apoyo, el tema en el cual pues básicamente se estaba y se iba a abrir la puerta para aquellos que ya inclusive han sido condenados o que están siendo condenados o pagando una condena iban a pedir ser parte del conflicto armado y naturalmente la restitución de sus derechos políticos. Me parece

bien o para todos o para ninguno, demanda que en ese orden de ideas me parece que es una propuesta en la dirección correcta y, creo que el Senado haría bien en votarla favorablemente, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio José Navarro Wolff:

Hay un tema que no podemos pasar por alto, qué pasa con los condenados de justicia y paz por paramilitarismo, estoy hablando por ejemplo del señor Jorge 40, que fue condenado por una Justicia Especial con penas de 5 a 8 años de prisión ¿podrá de acuerdo con el artículo redactado y presentado recuperar derechos políticos?, ¿vamos a recuperar derechos políticos para Mancuso, Jorge 40, HH, Don Berna?; yo creo que en eso seamos bien claros porque yo por lo menos creo que sería un error que este senado en el marco de este proyecto de ley le fuera a recuperar los derechos políticos a este tipo de personas.

De manera que yo sí creo que hay que analizar esto con profundidad, no solamente son unos condenados por la Corte Suprema de Justicia aforados los que se beneficiarían de recuperar sus derechos políticos sino también otros condenados por delitos atroces, por paramilitarismo que como bien lo anotaba Luis Fernando Velasco, cuando se hizo esa ley no se les dio la posibilidad de un tratamiento político de ninguna naturaleza aunque este no es el caso, aquí no se está dando el tratamiento, eso es para las amnistías y los indultos que no se dan para los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. Pero simplemente anoto el punto porque no tengo claridad suficiente al respecto.

Yo diría que no podemos dar ese paso sin pensarlo dos veces, ir a habilitar políticamente a estas personas, me parece que sería algo que yo quisiera pensar 2 o 3 veces antes de tomar una decisión y, le pido a la Plenaria que haga ese esfuerzo y entre todos entendamos bien si vamos a dar un paso de esa naturaleza.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Paloma Susana Valencia Laserna:

Gracias Presidente. Es que yo quería resaltar aquí un hecho que pareciera pasar desapercibido entre quienes critican al Presidente Uribe, y es que la negociación que hice, se hizo con los grupos paramilitares tan genocidas, tan asesinos y tan narcotraficantes como las Farc, no incluyó devolverles la representación política ni darles la representación política.

Y yo sí quiero dejar muy en claro que aquí los adalides de la moral que salen a despotricar del Presidente Uribe, aquí están dejando ver que su problema con los paramilitares no es moral, sino político porque los mismos crímenes que cometen los paramilitares fueron los que cometieron

las Farc, pero les parece muy bien devolverle los derechos políticos a esos tipos asesinos y narcotraficantes de las Farc, pero sí les genera mucha resistencia con los paramilitares, no por razones morales como queda evidenciado en esta discusión y, quiero que quede muy claro que esos adalides de la moral que viene aquí a hablar desde pedestales no están hablando de moral sino de conveniencias políticas y de afinidades políticas que tiene con los unos.

Queremos decir que el Centro Democrático, rechaza categóricamente que se les den derechos políticos tanto a quienes están vinculados con el paramilitarismo, como a quienes están con las Farc. Nosotros no queremos asesinos, ni genocidas en la política colombiana de ningún bando, de ninguna afiliación política, nuestro rechazo con ese tipo de cosas es moral, no aceptamos la representación política de ningún genocida en Colombia y ojalá este Congreso tomara ese ejemplo y esos adalides de la moral que consideran que hay unos asesinos que sí pueden tener representación política porque comparten con ellos ideologías, tuvieran la misma contundencia con quienes las comparten con ustedes, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio José Correa Jiménez:

Muchísimas gracias señor Presidente. Mirar si es pertinente o no, o si es nuevo el concepto, Agentes del Estado que ampliamente ha tenido disenso en esta Plenaria del Senado, no de hoy y hay que resaltarlo ante la opinión pública, porque Agentes del Estado fue introducido en los últimos acuerdos de La Habana, en el contenido alcance y límites de la concepción de amnistía he indultos, así como de otros tratamientos especiales.

Se habla de continuidad para no tener vicios de forma y la Honorable Corte Constitucional en el reciente fallo no encontró ningún vicio de constitucionalidad que decretara inexecutable del artículo de Agentes del Estado, hay que dejarlo claro Senador Luis Fernando Velasco, porque esto no es nuevo para este Congreso. Esto Senador Varón, fue debatido y se tomó de los últimos acuerdos, si miramos en el libro de los últimos acuerdos en la página 149, se habla de que el componente justicia también se aplicara respecto de los Agentes del Estado que hubiese cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de este. Aplicación que se dará de forma diferenciada otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado, simultaneo y simétrico; en dicho tratamiento también se debe tener en cuenta la calidad de garantes por parte del Estado, hay que decirlo así claramente y luego fue retomado Agentes del Estado, mi querido Senador Samy Merheg, en la Ley 1820 del 30 de diciembre de 2016 en cuanto al régimen de libertades en su artículo 51 más precisamente y luego Agentes

del Estado, señores fue introducido en el Acto Legislativo número 01 del 4 de abril del 2017 en su artículo transitorio 17 que se denominó tratamiento diferenciado para Agentes del Estado; el componente de justicia del Civic JRNR también se aplicara respecto a Agentes del Estado que hubiesen cometido delitos relacionados con el conflicto armado y con ocasión de este. Aplicación que se hará de forma diferenciada otorgando un tratamiento equitativo, equilibrado.

Senador Andrade, simultáneo y simétrico, no se ha obviado ni una sola palabra, Senador Merheg, todo ha tenido continuidad en los procesos y actos legislativos y tomados y estos Senadores no estuvieron en esos acuerdos de La Habana. Por lo tanto, aquí no se está improvisando, ni se está legislando en beneficio propio de algunos, se está tomando de la fuente madre este artículo y por eso, honorable Senador Juan, vamos a apoyar esa proposición porque se ha fundamentado en el principio de la consecutividad, se ha fundamentado en el principio de la legalidad y se ha fundamentado en el principio de la revisión de todos los órganos que a bien le competen dentro del estado que regula el marco jurídico de todos los actos que haga este Congreso. Por lo tanto, aquí no se está hablando de ningún mico.

Y aquí claramente dice, que en dicho tratamiento deberá tenerse en cuenta la calidad de garantes de derechos por parte del Estado igual que lo que se tomó en los acuerdos y, aún más Senador Luis Fernando Velasco, el artículo 17 dice: se entiende por Agentes del Estado a efectos de la Jurisdicción Especial para la Paz toda persona que al momento de la comisión de la presunta conducta criminal estuviese ejerciendo como miembro de corporaciones públicas, como empleado o trabajador del Estado o de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Que hayan participado en el diseño o ejecución de conductas delictivas relacionadas directas o indirectamente con el conflicto armado.

La claridad de estas diáfanos, señores, ha tenido todo un proceso de seguimiento, por supuesto que se requiere que esta justicia especial para la paz tenga en esos Agentes del Estado una construcción de una verdad histórica del marco del conflicto armado. No de un solo lado, de los dos lados para que exista una verdadera paz duradera, que garantice una verdad que las víctimas están necesitando y una reparación que se debe dar a través del marco regulatorio que hoy estamos discutiendo y que debe darse a través de esta justicia especial como un marco excepcional que va a facilitar lo que no se ha obtenido a través de la justicia ordinaria. Por eso apoyamos esta proposición, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, señor Secretario abra el registro para votar, abra el registro para votar. Hubo alguna concertación, hoy se está discutiendo otro artículo. Si va a presentar un artículo diferente.

El Secretario manifiesta:

Un artículo, pero con dos proposiciones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Mire Presidente, Antonio Navarro tiene razón y yo llamo la atención de los señores Senadores. Si nosotros votamos el artículo sin meterle un seguro, este Senador termina habilitando a delincuentes condenados que en su momento no le reconocimos motivaciones políticas como Mancuso, como Don Berna, y me parece que eso desprestigiaría terriblemente este proyecto.

Aquí tengo un artículo, Presidente, si usted me permite lo leo en un segundo, que le mete un seguro y evitaría eso, logrando eso sí, que aquellos que no acudieron a una justicia especial como fue Justicia y Paz puedan tener una habilitación política; en otras palabras, para decirlo claramente quienes fueron condenados por la Corte Suprema de Justicia. Sería un artículo nuevo que dijera: quienes hayan acudido a justicia y paz no podrán tener la habilitación política definida en la Justicia Especial Para la Paz, ¿qué logramos con este artículo? Señor Presidente, evitar que los comandantes, paramilitares a los que en su momento no le dimos reconocimiento político tengan hoy habilitación política y con este artículo muchos votaríamos tranquilamente el artículo propuesto por el compañero de la bancada Conservadora. Pero pediríamos que se votase este primero porque sería el seguro.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Presidente, un poco para orientar la discusión aquí hay que decir que no hay una bandera política, ni una conquista política en aprobar o no aprobar el artículo; yo lo advertí y lo planteé desde la semana anterior, desde el jueves anterior cuando estuvimos aquí en la discusión, lo planteé también en la subcomisión, repito, donde varios de los que han intervenido participaron en la redacción, pero que el planteamiento que hace el Senador Velasco es muy valioso, pero más que eso con el acto legislativo uno de 2017 si leen detenidamente el artículo 10 y el artículo 11 más el fallo de la Corte Constitucional del día de ayer ya estaría ahí.

Qué no me pareció bien Presidente, estamos hablando de un proceso de paz reparador, reconciliador y restaurador no solo con las víctimas, con los colombianos en general, con las dos caras del conflicto con la derecha, con la izquierda, con el nombre que uno le quiera poner y no me pareció justo, ni equilibrado que en las comisiones primeras, reitero, y eso lo tengo que decir porque

se me atora la lengua por no decirlo, no se dio este debate, no sé por qué motivo, creo que es pertinente en aras de encontrar la reconciliación, la restauración, el derecho a la verdad, la reparación de las víctimas y el compromiso de no repetición como lo establecen los principios de la justicia especial para la paz que abordemos el tema. Podemos votarlo en cualquier sentido, y repito, a eso vinimos, a abrir el debate y abrir la discusión y bienvenida la discusión Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Bien, ¿le parece que las votemos conjuntamente, las votamos conjuntamente?

Una moción, una moción de orden o como párrafo. Senadora Claudia López sonido, no, no la...

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Yo le sugeriría al Senador Luis Fernando Velasco, como él lo tenía previsto que teniendo en cuenta que este es un debate difícil, yo aquí no quiero señalar de ninguna manera de mala fe a los miembros del Partido Conservador; es que creo realmente que aparte de que el debate ya era difícil con la decisión de la Corte ayer, es aún más complejo. Entonces, pediría como esto va a ir a revisión de la Corte Constitucional, le pediría Senador Velasco que deje su artículo aparte como un artículo nuevo que le permita a la Corte Constitucional evaluar específicamente si esa restricción directa y específica aplica con lo cual por lo menos se solventa una parte del problema la de los paramilitares propiamente dicha, seguiría en discusión la de los parapolíticos, pues que son otro tipo de terceros o aforados que no quedarían cubiertos por esa proposición. Así que sugeriría, que sean dos artículos distintos y que los votemos por aparte.

La Presidencia manifiesta:

Bien, entonces, vamos a votar el artículo ya debatido y cuya discusión se cerró, abra el registro para votar señor Secretario, y el del Senador Velasco quedaría para otro debate, lo analizaríamos. Abra el registro para votar los artículos debatidos, presentados por el Senador Juan Diego Gómez.

El Secretario informa:

Para ilustración Presidente con su venia, se trata del artículo 97 sección de revisión, la proposición acordada en la comisión de revisiones se refiere al literal F) y la del Senador Juan Diego, al literal C), no son incompatibles, hay unidad de materia total y pertenecen al mismo artículo, se pueden votar en una misma votación, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Está abierto el registro, recomienda el ponente votarla afirmativamente tal como salió de la subcomisión.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición sustitutiva al artículo 97 presentada por la subcomisión y modificación del honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 21

Por el No: 26

Total: 47 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 97 presentada por la Subcomisión y la proposición de modificación presentada por el honorable Senador Juan Diego Gómez, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Escaf Miguel
 Andrade Serrano Hernán Francisco
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Duque García Luis Fernando
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 García Burgos Nora María
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Cardozo José David
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Rodríguez Rengifo Roosvelt

Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio.

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 97 presentada por la Subcomisión y la proposición de modificación presentada por el honorable Senador Juan Diego Gómez, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

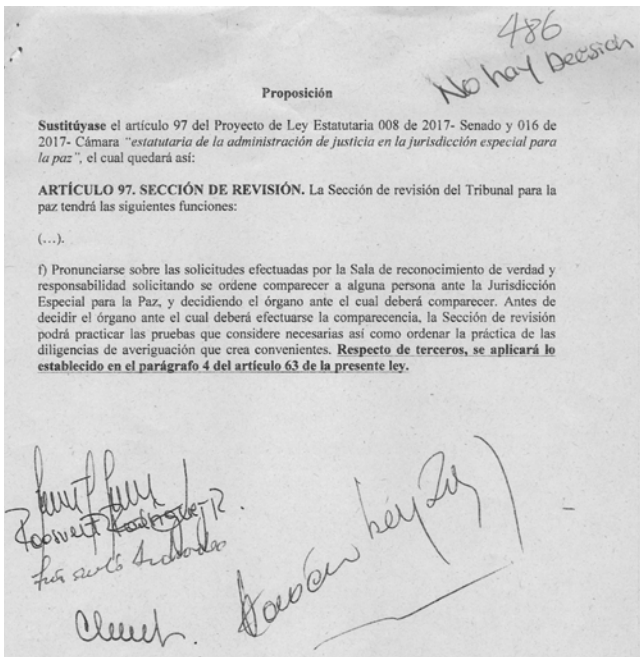
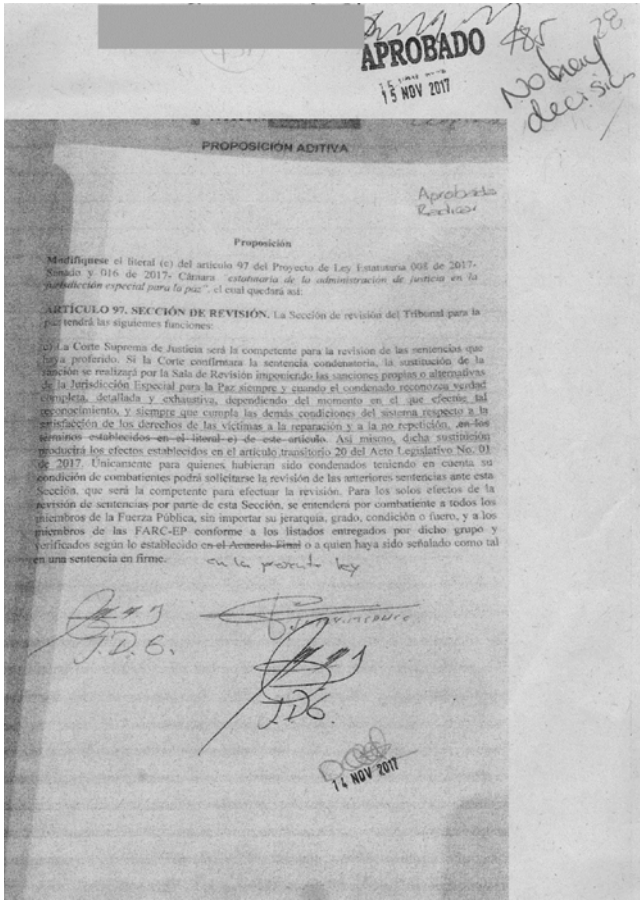
Honorables Senadores

Por el No

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Char Chaljub Arturo
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 López Hernández Claudia Nayibe
 Martínez Aristizábal Maritza
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo.

15. XI. 2017

En consecuencia, no hay decisión a la votación de la proposición sustitutiva al artículo 97 presentada por la subcomisión y la modificación presentada honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Sí señor Presidente, queda pendiente entre los artículos que reabrieron, el número 79 sobre funciones de la sala de reconocimiento.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien señor Secretario, sírvase leer el artículo que se abrió, el 79, funciones de la sala de reconocimiento.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 79, presentada por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Sí señor Presidente, la proposición que trae la firma de los integrantes de la subcomisión de trabajo de las proposiciones dice: proposición: sustitúyase el artículo 79 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz* el cual quedará así: Artículo 79 funciones de la sala de reconocimiento, la sala de reconocimiento de verdad y responsabilidad y de determinación de los hechos y conductas tendrá las siguientes funciones:

a) ...

b) Recibir los informes que le presentará la Fiscalía General de la Nación, los órganos competentes de la Justicia Penal Militar, las autoridades competentes de la Jurisdicción Especial Indígena, la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes o el órgano que la remplace, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y cualquier jurisdicción que opere en Colombia sobre todas las investigaciones por conductas ocurridas hasta el primero de diciembre de 2016, relativas a las conductas cometidas con ocasión del conflicto armado y las estrechamente relacionadas con el proceso de dejación de Armas, incluidas las que ya hayan llegado a juicio o concluidas por la Procuraduría o la Contraloría o por cualquier jurisdicción. Los informes clasificarán los hechos por presuntos autores y agruparán las conductas semejantes en una misma categoría sin calificarlas jurídicamente; a la sala también se le remitirá un informe de las sentencias pertinentes proferidas por la justicia, enviado por el Órgano de Administración de la Rama Judicial o por los condenados. Los órganos competentes de la Justicia Penal Militar enviarán también las sentencias proferidas, cualquier órgano administrativo que haya proferido sanciones por conductas relacionadas por el conflicto enviará igualmente las resoluciones en las que consten en todos los anteriores casos se acompañarán copias de las sentencias o resoluciones.

Junto a los informes presentados por la Fiscalía General de la Nación, esta institución incorporará las compulsas de copias que le hayan sido remitidas por la Jurisdicción de Justicia y Paz creada por la Ley 975 de 2005, para que por la JEP se determine si las conductas relacionadas son de competencia conforme a lo establecido en el inciso 6° del artículo 62 de esta ley.

El Fiscal General de la Nación enviará a la Jurisdicción Especial para la Paz, las compulsas de copias recibidas de las actuaciones que se adelantan en un proceso, en el proceso especial creado por la Ley 975 de 2005 referidas a terceros,

presuntamente involucrados en la comisión de delitos no amnistiales previstos en el párrafo del artículo 23 de la Ley 1820 de 2016.

Esto es nuevo, lo dispuesto en este inciso se aplicará de conformidad con lo establecido en el párrafo 4° del artículo 63 de la presente ley. En aquellos casos de las compulsas de copias recibidas de las actuaciones que se adelantan en el proceso especial creado por la Ley 975 de 2005, involucren a terceros por la presunta comisión de delitos distintos a los referidos en el inciso anterior, la Fiscalía General de la Nación continuará con la competencia sobre ellos a menos que la persona investigada solicite la remisión de su expediente a la JEP, y vienen las firmas de los Senadores integrantes de la comisión.

La siguiente sobre el mismo artículo, sobre el mismo tema proposición, ah, pero esta ya. No, la otra ya se ha votado, solo queda esta, Senador ponente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

A manera de moción, señor Presidente, quisiera recordarle al Secretario que, sobre este artículo señor ponente, también sobre este artículo nosotros hemos presentado una proposición en el literal J), que igualmente espero que pueda ser considerada en esta misma discusión.

La Presidencia manifiesta:

Dice el Senador Roosevelt, que tiene una proposición sobre el literal J) que es discusión en la comisión, en la subcomisión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Ha sido avalada por la subcomisión, por el Gobierno, por todos los actores que han venido participando en el debate Presidente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición sustitutiva al artículo 79, presentada por la subcomisión y la proposición modificatoria presentada por el honorable Senador Roosevelt Rodríguez, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 52

Total: 52 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva del artículo 79 presentada por la Subcomisión y la proposición modificatoria presentada por el honorable Senador Roosevelt Rodríguez al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Duque García Luis Fernando

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo

Géchem Turbay Jorge Eduardo

Gerlén Echeverría Roberto Víctor

Gómez Jiménez Juan Diego

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

López Maya Alexander

Macías Tovar Ernesto

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando

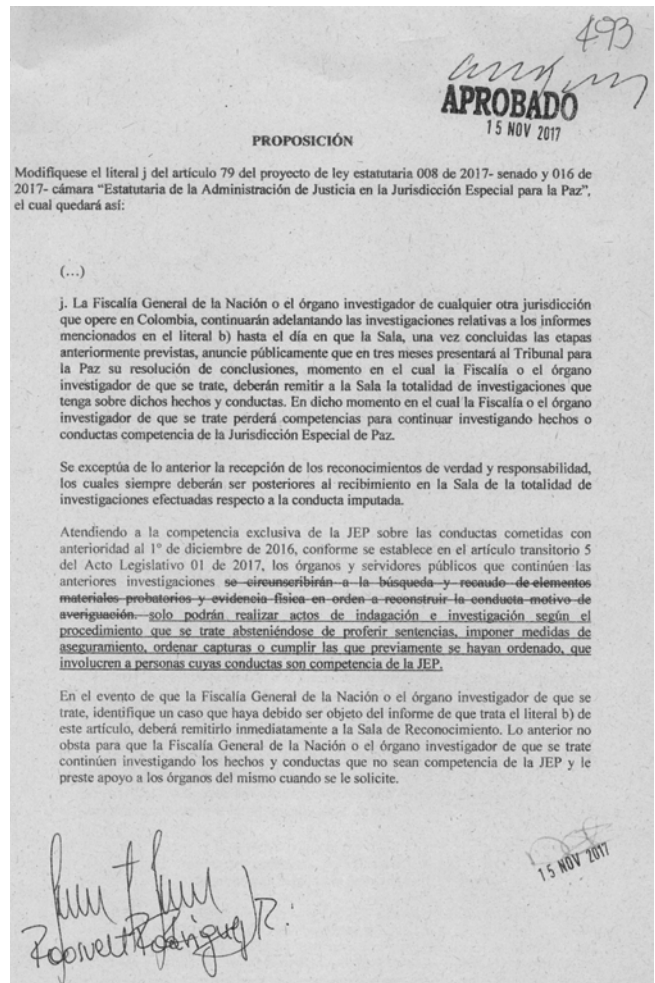
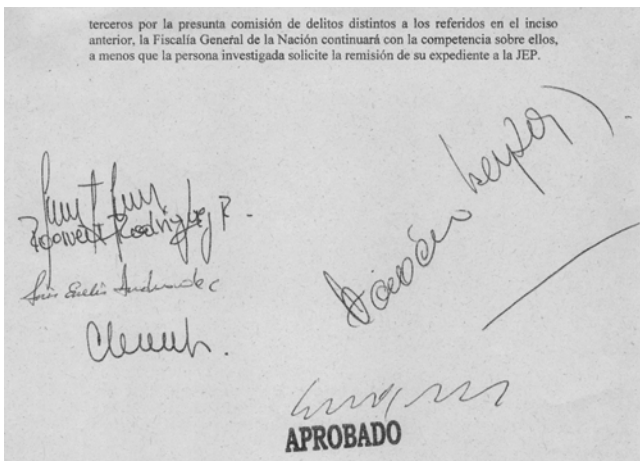
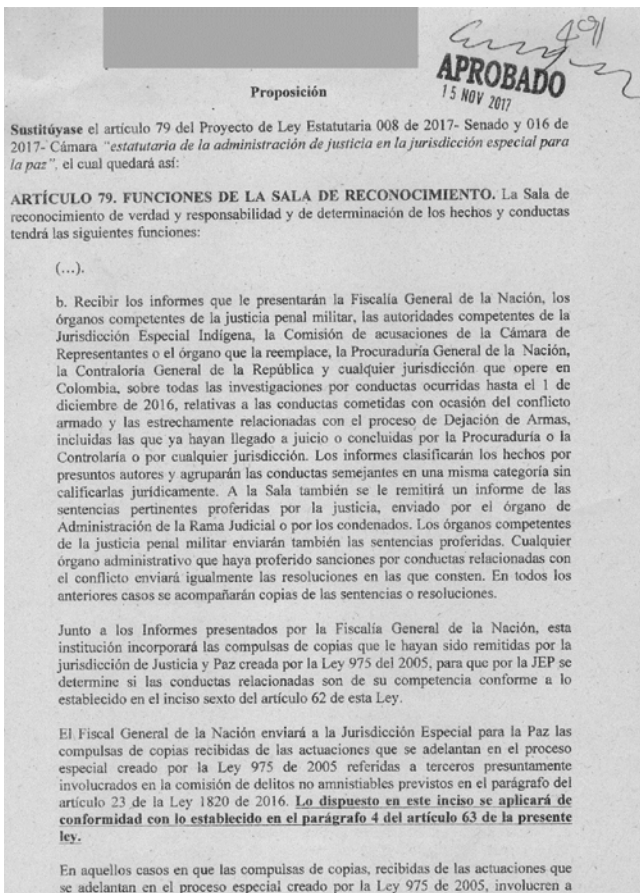
Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén

Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Tovar Rey Nora Stella
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo.
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado la proposición sustitutiva al artículo 79, presentada por la subcomisión, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Presidente, hay 3 artículos que tiene afinidad temática, 106, 109, 122 y el artículo 110 que no tiene proposiciones, yo propongo que se voten en bloque y, que se voten afirmativamente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien señor Secretario, 106, 109, 110 y 122.

Por Secretaría se da lectura a la proposición sustitutiva al artículo 106, la proposición modificativa al artículo 110 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Artículo 106 Régimen Disciplinario, todo es nuevo, los Magistrados de las salas tendrán el mismo régimen disciplinario establecido para los magistrados de tribunal superior de distrito judicial. Los magistrados que integren el tribunal para la paz estarán sometidos al mismo régimen disciplinario aplicable para los magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Al Director de la Unidad de Investigación y Acusación y a sus fiscales se les aplicará el mismo régimen disciplinario para los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia; el Secretario Ejecutivo se encuentra sometido al régimen

ordinario de responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal de los funcionarios públicos. Ese es sobre el 106 régimen disciplinarios.

La del 109 el Senador Varón Cotrino, que ha sido el líder de esta proposición ha dicho que la retira, la del 109. Senador Germán Varón la retira, la 109, su proposición.

La Presidencia manifiesta:

La retira, la 109.

El Secretario informa:

Queda retirada oficialmente y 110 mecanismos de selección y nombramiento: modifíquese el artículo 110 del Proyecto de Ley Estatutaria de Administración de Justicia Especial para la Paz en cual quedará así: Artículo 110 mecanismo de selección y nombramiento, el mecanismo de selección establecido en el artículo transitorio 7° del sistema se denomina comité de escogencia y llevará a cabo el nombramiento de: los Magistrados de Salas y Secciones, los juristas extranjeros que actuarán como *amicus curiae*, los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación y de la Secretaría Ejecutiva no pudiendo ser elegidos los anteriores directamente por las partes en las mesas de conversaciones.

El comité de escogencia también designará un Presidente inicial de la Jurisdicción Especial para la Paz, un director o directora de la Unidad de Investigación y de Acusación y decidirá sobre la confirmación en el cargo al secretario o secretaria ejecutiva elegido por el mecanismo de monitoreo y verificación de las Naciones Unidas debiendo contemplar el reglamento de dicha jurisdicción, el período de desempeño de los anteriores cargos y el procedimiento de elección de los sucesivos presidentes o presidentas, directores o directoras, secretario o secretarias.

El Presidente de la República formalizará el nombramiento y posesionará a los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz, a los juristas extranjeros, así como al director, directora de la Unidad de Investigación y Acusación quienes previamente deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y la ausencia de las inhabilidades para el ejercicio del cargo. De no hacerlo, no podrá procederse a su nombramiento ni posesión. En caso de que requiera el plenario de Magistrados de Jurisdicción Especial para la Paz hará los nombramientos necesarios de la lista de Magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de los juristas extranjeros suplentes o sustitutos seleccionados por el mecanismo de selección.

El reglamento de la JEP, contemplará un mecanismo de activación de escogencia creado por Decreto número 587 de 5 de abril de 2017, para que por el anterior se proceda a la designación conforme a los establecido en el anterior decreto de nuevos Magistrados para el caso de fallecimiento, renuncia o cese disciplinario o penal de cualquiera de los anteriormente designados y tiene un número bien importante de firmas, leo lo que puede

interpretar. Alfredo Rangel, Ernesto Macías, Nora García Burgos, Germán Varón, Maritza Martínez, Paloma Valencia, Susana Correa, Nohora Tovar Rey, Myriam Alicia Paredes, Samy Merheg. Bueno entre otros.

La Presidencia manifiesta:

Está leído el 106, se retiró el 109, ¿está leído el 110? y ¿el 122?

Para una moción de orden de la Senadora Claudia López.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias Presidente. Es que señor Ministro, señor Ministro y señor ponente, en el informe de conciliación que hicimos sobre este artículo el 110, habíamos corregido un error en el que repite esta, esta nueva proposición; yo no estoy de acuerdo, pues, con lo que están haciendo para evitar la posesión de los Magistrados, pero además es que habíamos dicho que había que eliminar a los integrantes de la Unidad Investigación y Acusación y de la Secretaría Ejecutiva porque a esos cargos no los nombra el comité de escogencia, estaba mal hecho. Y también habíamos acordado eliminar directores o directoras. Entonces si por lo menos si van a aprobar eso, apruébenlo con el texto correcto porque ya habíamos hecho unas correcciones, comité de escogencia ni nombra a los directores y directoras, ni nombra al de la Unidad de Investigación y Acusación, ni a la Secretaría Ejecutiva. Entonces, les pido por lo menos que corrijan esto.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien entonces se retira este artículo mientras se revisa el tema. Entonces, falta leer el 122. ¿No?

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

122 Régimen Laboral y Disciplinario.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificativa al artículo 122 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

El 122 proposición modificativa: modifíquese el artículo 122 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado y número 16 de 2017 Cámara, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz el cual quedará así:

Artículo 122 *Régimen laboral, disciplinario, selección, designación, incompatibilidades e inhabilidades.* Los magistrados que ejerzan en el tribunal para la paz, el Director de la Unidad de

Investigación y Acusación y el Secretario Ejecutivo tendrán el mismo régimen salarial y prestacional de los magistrados de la Altas Cortes, respecto a su régimen disciplinario, selección y designación estarán sujetos a los establecido en el Acto Legislativo número 01 de 2017 para los magistrados de la JEP, los magistrados que ejerzan en las salas tendrán el mismo régimen salarial y prestacional de los magistrados de los tribunales superiores.

Con respeto al régimen disciplinario y requisitos de selección y designación estarán sujetos a lo establecido en el Acto Legislativo número 01 de 2017.

Los fiscales de la Unidad de Investigación y Acusaciones tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados de la JEP ante quienes ejerzan; el órgano de Gobierno de la JEP se encargará de definir el Reglamento Interno de Vinculación de Personal que garantice las condiciones de transparencia, cualificación, igualdad, publicidad y demás principios de la función pública en todos los procesos de selección. En todo caso, los empleados deberán reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca el reglamento interno de la JEP, el régimen disciplinario aplicable para los demás servidores de la JEP será el establecido por el reglamento de la JEP que podrá remitirse al Código Disciplinario Único.

Parágrafo. Los Magistrados del Tribunal para la Paz, el Director de la Unidad de Investigación y Acusación, el Secretario Ejecutivo y todos los funcionarios y empleados al servicio de la JEP, sin distinción de cargos o funciones tendrán las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y en la ley y, le suprimen la parte final del párrafo, la firman los Senadores Horacio Serpa, Juan Diego Gómez y otros Senadores presentes. Está leída Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, entonces se van a votar 106 leídos. 109 como viene en la ponencia y 122, el 110 se retira para consensuar, Senador Ernesto Macías.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Palabras del honorable Senador Ernesto Macías Tovar.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Ernesto Macías Tovar:

Presidente, simplemente para dejar nuevamente una constancia que ya la habíamos expresado aquí. A pesar de que tanto el Senador José Obdulio Gaviria como yo solicitamos desde un comienzo que se votara artículo por artículo, no se hizo, se votaron más de 140 artículos en bloque, más de 200 proposiciones en bloque; sin discusión, inclusive algunas sin que se leyeran aquí en esta Plenaria. De manera, que yo quiero dejar la constancia de que se votaron esos más de 140 artículos de esta

ley a pesar de haber solicitado la votación artículo por artículo. Era eso señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición sustitutiva al artículo 106 presentada por la subcomisión, el artículo 109 como viene en la ponencia y el artículo 122 con la modificación presentada por el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 48

Total: 48 Votos

Votación nominal a la proposición sustitutiva al artículo 106 presentada por la Subcomisión, artículo 109 como esta en la ponencia y el artículo 122 con la proposición modificativa presentada por el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Andrade Casamá Luis Évelis

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabrera Báez Ángel Custodio

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Char Chaljub Arturo

Correa Borrero Susana

Correa Jiménez Antonio José

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Duque García Luis Fernando

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

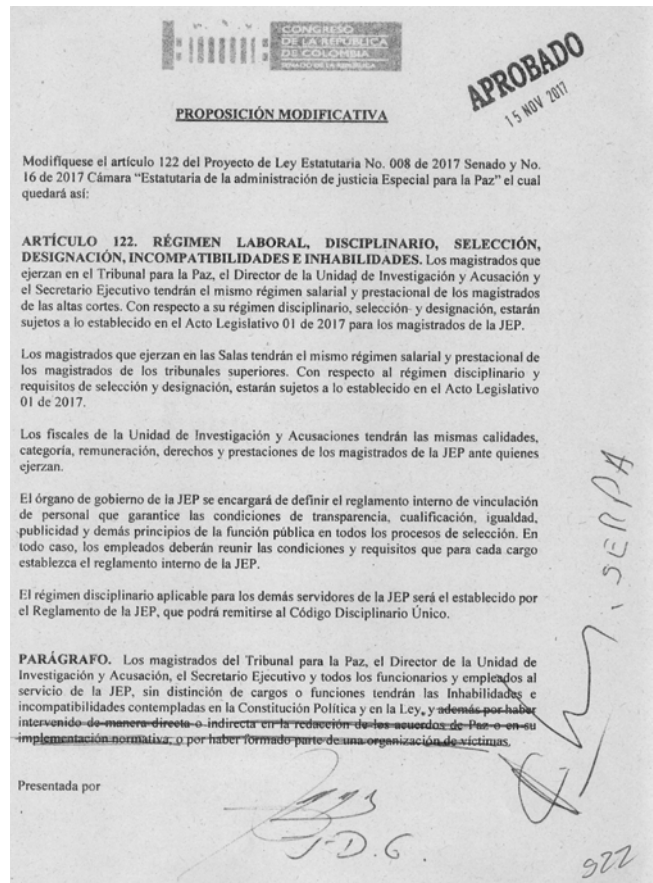
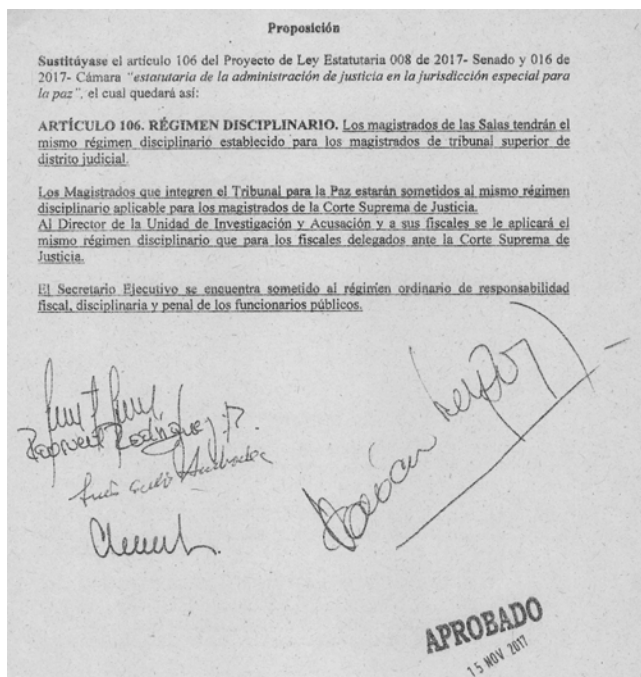
Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Burgos Nora María

García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexander
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Mota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Varón Cotrino Germán
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 15. XI. 2017

En consecuencia, han sido aprobados la proposición sustitutiva al artículo 106 presentada por la subcomisión, el artículo 109 como viene en la ponencia y el artículo 122 con la modificación presentada por el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez, del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, el artículo 110 que excluimos de la anterior decisión, para que sea analizado y votado.

La Presidencia manifiesta:

Ya se consensó, ya se revisó entonces, señor secretario, sírvase leer el 110.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificativa al artículo 110 presentada por varios honorables Senadores al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Está es el que tiene la cantidad de firmas de todos los partidos.

Proposición:

Modifíquese el artículo 110 del Proyecto de Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz en cual quedará así: Artículo 110, mecanismos de selección y nombramiento; el mecanismo de selección establecido en el artículo transitorio 7 del sistema se denomina comité de escogencia y llevará a cabo el nombramiento de los Magistrados de salas y secciones, los juristas extranjeros que actuarán como *amicus curiae*, los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación y de la Secretaría Ejecutiva, no pudiendo ser reelegidos los anteriores directamente por las partes en la mesa de

conversaciones; el comité de escogencia también designará un Presidente inicial de la Jurisdicción Especial para la Paz, un Director o Directora de la Unidad de Investigación y Acusación y decidirá sobre la confirmación en el cargo al secretario o secretaria ejecutiva elegido por el mecanismo de monitoreo y verificaciones de las Naciones Unidas debiendo contemplar el reglamento de dicha jurisdicción, el período de desempeño de los anteriores cargos y el procedimiento de elección de los sucesivos presidentes o presidentas, directores o directoras, secretarios o secretarías. El Presidente de la República formalizará el nombramiento y posesionará a los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz, a los juristas extranjeros, así como al Director, Directora de la Unidad de Investigación y Acusación quienes previamente deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y la ausencia de inhabilidades para el ejercicio de cargo. De no hacerlo, no podrá procederse a su nombramiento ni posesión.

El reglamento de la JEP, contemplará un mecanismo de activación del comité de escogencia creado por el Decreto número 587 del 5 de abril de 2017 para que por el anterior se proceda a la designación conforme a lo establecido en el anterior decreto de nuevos Magistrados para el caso de fallecimiento, renuncia o cese disciplinario o penal de cualquiera de los anteriormente designados y tiene un número muy grande de firmas que no puedo leer pero que son original y auténticas.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la modificación al artículo 110 presentada por varios honorables Senadores al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 28

Por el No: 38

Total: 66 Votos

Votación nominal a la modificación al artículo 110 propuesta por varios honorables Senadores al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Castañeda Serrano Orlando
 Char Chaljub Arturo
 Correa Borrero Susana
 Duque Márquez Iván
 Enríquez Rosero Manuel
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmery
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Tovar Rey Nora Stella
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 15. XI. 2017

Votación nominal al artículo 110 con modificación propuesta por varios honorables Senadores al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

“Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz”.

Honorables Senadores

Por el No

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casamá Luis Évelis
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Jiménez Antonio José
 Cristo Bustos Andrés
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Juan Manuel
 García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexánder
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosvelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 15. XI. 2017

En consecuencia, no hay decisión a la votación de la modificación al artículo 110 presentada por varios honorables Senadores, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Por Secretaría se da lectura a la proposición modificativa al artículo 110 presentada por la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Es una proposición de la Senadora Claudia López.

Proposición:

Modifíquese el artículo 110 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, *Estatutaria de la Jurisdicción de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*, el cual quedará así: Artículo 110, mecanismo de selección y nombramiento, el mecanismo de selección establecido en el artículo transitorio 7° del acto legislativo del sistema se denomina comité de escogencia, y llevará a cabo el nombramiento

de los Magistrados de Salas y secciones, los juristas extranjeros que actuarán como *amicus curiae*. Suprime la siguiente frase, los integrantes de la Unidad de Investigación y Acusación y de la Secretaría Ejecutiva, hasta ahí suprime.

Entonces, sigue. Que actuarán como *amicus curiae*, el Secretario Ejecutivo de la JEP no pudiendo ser reelegido de los anteriores directamente por las partes en la mesa de conversaciones, el comité de escogencia también designará un Presidente inicial de la Jurisdicción Especial para la Paz, un Director o Directora de la Unidad de Investigación y Acusación y decidirá sobre la confirmación en el cargo al Secretario o Secretaria Ejecutiva elegido por el mecanismo de monitoreo y verificación de las Naciones Unidas, debiendo contemplar el reglamento de dicha jurisdicción, el período de desempeño de los anteriores cargos y el procedimiento de elección de los sucesivos presidentes o presidentas, suprime directores o directoras y deja secretarios o secretarias.

El Presidente de la República, formalizará el nombramiento y posesionará a los Magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz a los juristas extranjeros, así como al Director, Directora de la Unidad de Investigación y Acusación; en caso de que se requiera, la Plenaria de magistrados de la Jurisdicción Especial para la Paz hará los nombramientos necesarios de la lista de Magistrados suplentes o sustitutos o de la lista de los juristas extranjeros suplentes o sustitutos seleccionados por el mecanismo de selección.

El Reglamento de la JEP contemplará un mecanismo de activación del comité de escogencia creado por el Decreto número 587 del 5 de abril de 2017 para que por el anterior se proceda a la designación con forme a los establecido en el anterior decreto de nuevos magistrados para el caso de fallecimiento, renuncia o cese disciplinario o penal de cualquiera de los anteriormente designados y lo firma la Senadora *Claudia López Hernández*, en original. Está leída Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Recomiendo votarla afirmativamente.

La Presidencia manifiesta:

Abra el registro para votar con la recomendación del ponente de votarla afirmativamente.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 110 con la proposición modificativa presentada por la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la Plenaria el artículo con la modificación propuesta? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No: 06

Total: 52 Votos

Votación nominal al artículo 110 con la proposición modificativa propuesto por la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Andrade Casamá Luis Évelis
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Cabrera Báez Ángel Custodio
Castilla Salazar Jesús Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Andrés
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Juan Manuel
García Realpe Guillermo
Géchem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gómez Jiménez Juan Diego
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizcano Arango Óscar Mauricio
López Hernández Claudia Nayibe
López Maya Alexander
Martínez Aristizábal Maritza
Martínez Rosales Rosmary
Merheg Marún Juan Samy

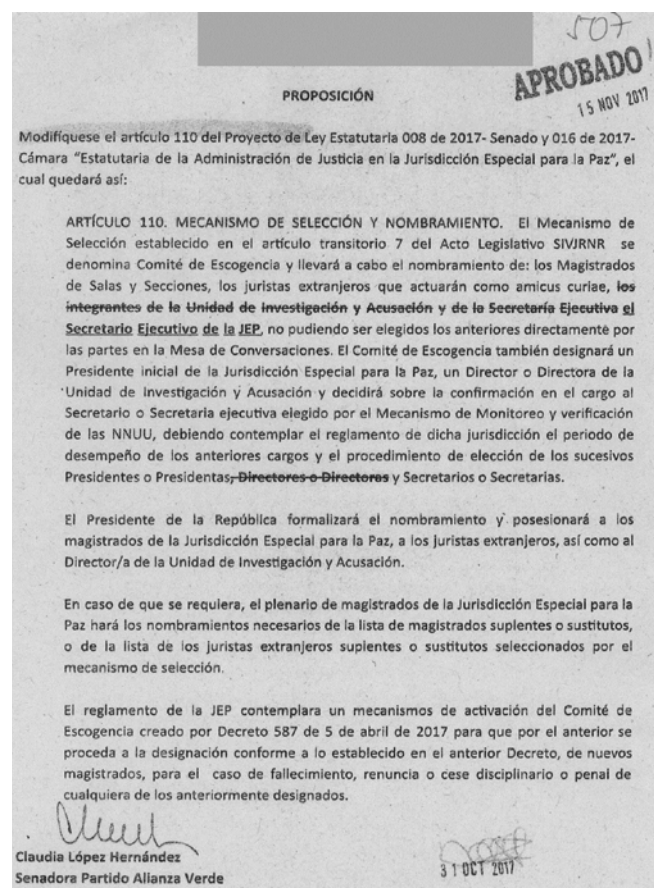
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Navarro Wolff Antonio José
Niño Avendaño Segundo Senén
Osorio Salgado Nidia Marcela
Ospina Gómez Jorge Iván
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Prieto Riveros Jorge Eliéser
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio
Velasco Chaves Luis Fernando
Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Char Chaljub Arturo
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
Gaviria Correa Sofía Alejandra
Motoa Solarte Carlos Fernando
Restrepo Escobar Juan Carlos
15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 110 con la proposición modificativa presentada por la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente y apreciados Senadores, cuando discutimos y votamos el artículo 97 lo hicimos a propósito de, perdónenme, la proposición, pero no fueron aprobadas, quedó pendiente de votar el artículo que viene en la ponencia y pido al señor que lo someta a votación.

La Presidencia manifiesta:

Que es el artículo 97.

El Secretario informa:

Hay que votarlo como viene en la ponencia.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, entonces abra el registro para votar el artículo como viene porque la proposición no tuvo decisión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández:

Gracias, Presidente, no, es para evitar que cometamos un error simple. Lo único que cambiaría del texto como viene en la ponencia es que, en el literal F), al final se agrega una frase que dice, respecto de terceros se aplicará lo establecido en el parágrafo cuarto del artículo 63 de la presente ley. Frase que hemos agregado en varios artículos en cumplimiento de la Corte Constitucional.

La Presidencia manifiesta:

Un poco de silencio, por favor, entendimos que en la subcomisión se le agregó algo que no parece, pero no escuchamos bien. Senadora Claudia, entendimos que se le agregó algo en la subcomisión que no aparece ahora.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Nayibe López Hernández

No, acá me corrigen, perdóneme, que sí es como viene en la ponencia, vamos a votar como viene en la ponencia, gracias.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, entonces abra el registro para votar como viene el 97. Falsa alarma.

Por Secretaría se informa que el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, se retira del recinto para no participar en la discusión y votación del artículo 97 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 97 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de

2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 46

Por el No: 07

Total: 52Votos

Votación nominal al artículo 97 como está en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Andrade Casamá Luis Évelis

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Borrero Susana

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Duque García Luis Fernando

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Carlos Fernando

Galán Pachón Juan Manuel

García Realpe Guillermo

Géchem Turbay Jorge Eduardo

Gerlén Echeverría Roberto Víctor

Gómez Jiménez Juan Diego

Hoyos Giraldo Germán Darío

López Hernández Claudia Nayibe

López Maya Alexánder

Martínez Aristizábal Maritza

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Char Chaljub Arturo
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Martínez Rosales Rosmery
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Varón Cotrino Germán
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo 97 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Señor Presidente, viene el artículo 129 sobre restricción efectiva y es el artículo último, artículo del cuerpo que traía la ponencia, quedan los 4 artículos nuevos.

La Presidencia manifiesta:

Sírvase leer el artículo 129, señor secretario.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Presidente, gracias. Es simplemente esta proposición, busca cumplir lo que dijo la Corte Constitucional en su fallo ayer, en el sentido en que el legislador, nosotros tenemos que establecer criterios en lo que tiene que ver con las sanciones, criterios, la decisión la toman los jueces, la toma

la JEP, pero los criterios los debe determinar este Congreso y en este sentido hay un criterio que todavía tenía una falencia o un vacío y es el relativo a la restricción efectiva de la libertad.

Una cosa es la restricción efectiva de la libertad compatible con la participación en política de aquellos que van a participar en política, pero el resto de los miembros de la FARC o de los que vayan a la JEP, a quienes se les imponga la restricción efectiva de la libertad, hay que aclarar algunos criterios para la misma.

Esta proposición simplemente dice que esa restricción de la libertad será permanente sin perjuicios en aquellos casos donde haya una participación en política, el Ministro Rivera, me ayudó, inclusive, a redactar una adenda digamos, el punto de la restricción en efectiva de la restricción efectiva de la libertad permanente para que se aclare que esto no afecta aquellos casos donde va a haber participación en política. Ese es el sentido de la proposición y sería bueno que el Ministro se pronunciara, gracias.

Por secretaria se da lectura a la proposición modificatoria al artículo 129 presentada por el honorable senador Carlos Fernando Galán Pachón al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Sí, Presidente, dice proposición: modifique, sí, entonces el texto más actualizado.

Proposición:

Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 16 de 2017 Cámara, *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz* que quedará así: Artículo 129, restricción efectiva, restricción efectiva significa, que haya mecanismos idóneos de monitoreo y supervisión para garantizar el cumplimiento de buena fe del, esto es nuevo, del componente restaurativo de que trae la presente ley, así como de, sigue igual, las restricciones ordenadas por el tribunal, de tal modo, que esté en condición de supervisar oportunamente el cumplimiento y certificar si se cumplió.

La JEP determinará las condiciones de restricción efectiva de la libertad que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la sanción, condiciones que en ningún caso se entenderán como cárcel o prisión o medida de aseguramiento equivalentes. Para la determinación de dichas condiciones los Magistrados deberán aplicar los siguientes criterios:

- a) Fijarán de forma concreta los espacios territoriales donde se ubicarán los sancionados durante los períodos, quita la palabra horarios, período de ejecución y cumplimiento de las sanciones propias del sistema. Las áreas concretas de restricción, es nuevo, tendrán un tamaño máximo equivalente al de las zonas veredales transitorias de normalización;

- b) Fijarán los horarios de cumplimiento del, esto es nuevo, componente restaurativo, de las sanciones sin perjuicio de la fijación de horario para el cumplimiento del componente restaurativo, la restricción efectiva de las libertades de residencia y locomoción, entre otras, que lo fueran en virtud de la sanción, operará de la manera permanente hasta el cumplimiento del término de la sanción sin perjuicios de aquellos casos en que la JEP determine que la sanción será compatible con la participación en política;
- c) Durante la ejecución de la sanción cualquier desplazamiento del sancionado para atender actuaciones diferentes al cumplimiento de la sanción, deberá ser autorizado por la sección primera, sección de primera instancia del tribunal para la paz;
- d) En la sentencia se determinará el lugar de la residencia de la persona que ejecutará la sanción acordada durante el periodo de su ejecución;
- e) Si durante el periodo de cumplimiento de la sanción se impusiera la realización de diferentes proyectos el tribunal irá determinando en cada caso los distintos lugares de residencia del sancionado;
- f) El cumplimiento de esas sanciones será compatible, esto es nuevo, aunque no excluyente sigue igual con el cumplimiento por los sancionados, de otras tareas y obligaciones derivadas del acuerdo final de paz;
- g) Indicarán al órgano que verifique el cumplimiento de las sanciones la periodicidad con la que deberá rendirle informes sobre la ejecución de la sanción.

Sigue una frase nueva, sin perjuicio de lo anterior a solicitud de cualquiera de los órganos de la JEP, del Gobierno nacional o de las víctimas, el período entre cada uno de los reportes sea reducido, en el caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad ante la sala, las restricciones de los anteriores derechos y libertades serán menores que en el caso de reconocimiento de verdad y responsabilidad ante el tribunal o que en el caso de no reconocimiento.

Parágrafo uno. En el caso de los miembros de la fuerza pública el componente de restricción efectiva de la libertad de la sanción propia incluirá la fijación de su residencia en unidades militares o policiales cercanas al lugar del cumplimiento de la sanción durante los días en que esta se cumpla.

Parágrafo dos. En el caso de los miembros de comunidades indígenas en componente de restricción efectiva de la libertad de la sanción propia podrá incluir la fijación de residencia del sancionado en los territorios ancestrales de estas, garantizando en todo caso el cumplimiento del componente restaurativo y reparador de la sanción propia. Y lo firma el Senador *Carlos Fernando Galán*, del Partido Cambio Radical, está leída.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez.

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez:

Senador Galán, es que persiste una preocupación con su proposición y es la expresión –permanencia–, estábamos buscando en el comunicado de la Corte, creíamos recordar una expresión en el que señalaba que el legislador debería precisar los términos del modelo sancionatorio, pero la verdad no lo encontramos. La preocupación que tenemos con esa proposición es la expresión permanencia, que nos parece que es distinto a lo que señala el acuerdo en materia de sanción propia. Así que, yo le sugeriría, si es posible, que excluyéramos esa expresión permanencia.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Presidente, es que la decisión que tiene que tomar el Congreso, es si considera que la restricción efectiva de la libertad para esas personas será permanente o no. Esa es la decisión que hay que tomar, es decir, será permanente en los términos de la decisión de JEP que podrá, digamos, tomar esta decisión o será solamente en un horario, será 4 horas al día, será dos horas al día y ya y, el resto del día, o el fin de semana pueden hacer lo que quiera y movilizarse por donde quieran y hacer lo que quieran. O la restricción de la libertad es permanente, esa es la decisión que hay que tomar, Senador Serpa, la restricción de la libertad es permanente o no.

Es decir, ¿fines de semana pueden hacer lo que quieran?, ¿pueden moverse por donde quieran?, ¿pueden salir a donde quieran?, ¿o la restricción es mientras que cumplen la sanción estarán limitados a ciertas zonas y no podrán salir de esas ciertas zonas, a menos que vayan a cumplir algo que les encarga la JEP, etc.? Esa es la decisión que hay que tomar, porque eso, esa palabra es clave, sin esa palabra pues no estamos haciendo nada en aclarar que la restricción debería ser permanente.

Recobra el uso de la palabra el señor Ministro de Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez:

Senador Galán, lo que pasa es que la expresión permanencia le pondría rigidez al juez en el momento de tomar una decisión y como uno no sabe exactamente ni el número de delitos ni la gravedad de los mismos, pues hay que tener un margen de maniobra para que el juez tome una decisión en proporción al delito, a su gravedad, pero también a contribución a la verdad de la reparación de las víctimas.

Así que si se excluye la expresión permanencia, yo no tendría inconveniente; pero si se mantiene la expresión permanencia, sugeriría votar negativamente la ponencia, la proposición, perdón.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Iván Cepeda Castro:

Es claro que la intención de esta proposición es suplantar la función de los magistrados de la jurisdicción especial para la paz. El artículo mismo en su primer enunciado señala que es potestativo de los Magistrados definir cómo serán las sanciones y la forma que adquirirá las restricciones de carácter de movilidad y además de eso los horarios para cumplir esas sanciones.

Así que esto viola evidentemente el acuerdo de paz, viola el Acto Legislativo número 01 del 2017 y viola además el propio sentido y la propia lógica de la sentencia que ayer emitió la Corte Constitucional.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Gracias, Presidente. Compañeros y compañeras, a mí me da pena ser tan insistente, esta casi que es una moción de orden, pero también de solicitud afectuosa al Senador Galán. Son las 11 y 5 de la noche, tengo que recordar que si no se vota la doble instancia antes de las 12:00 está muerta y nos quedan apenas 50 minutos. Yo le rogaría al Senador Galán que nos permita votar este que es el último artículo como viene en la ponencia, para que podamos terminar esta tarea y probablemente ese tema pueda seguirse discutiendo, pero por favor votemos ya el que viene en la ponencia, pero para eso necesitamos la anuencia, el permiso del Senador Galán.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón:

Presidente, no, simplemente aclararle al Ministro una cosa: es que el tema de permanente es que la decisión que tome la JEP sea cual sea, sea permanente, es decir, va a haber unas reglas y va a decir mire, este como no es tan grave, seguramente determinará tiene cierta restricción, pero esa cierta restricción que no es tan exigente en unos casos es siempre, así como lo defina, y en otros casos podrá ser más exigente, pero siempre así. Lo que estamos estableciendo con eso es eso simplemente, no, es más, no le estamos sustituyendo a nadie ni incumpliendo el acuerdo, yo pido que se vote como estaba, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Bien, el Senador Galán pide que se vote como está. Abra el registro, señor Secretario.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Lo correspondiente que se vote negativamente.

La Presidencia abre la votación de la modificación al artículo 129, presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria la modificación propuesta? e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 31

Por el No: 36

Total: 67 Votos

Votación nominal a la modificación del artículo 129 propuesto por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Hernández Jaime Alejandro
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Barón Neira León Rigoberto
Bustamante García Éverth
Cabrales Castillo Daniel Alberto
Castañeda Serrano Orlando
Char Chaljub Arturo
Correa Borrero Susana
Duque Márquez Iván
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
Gaviria Correa Sofía Alejandra
Gaviria Vélez José Obdulio
Gómez Jiménez Juan Diego
Lizcano Arango Óscar Mauricio
Macías Tovar Ernesto
Martínez Rosales Rosmery
Mejía Mejía Carlos Felipe

Merheg Marún Juan Samy
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Tovar Rey Nora Stella
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán
 15. XI. 2017

Votación nominal a la modificación del artículo 129 propuesto por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

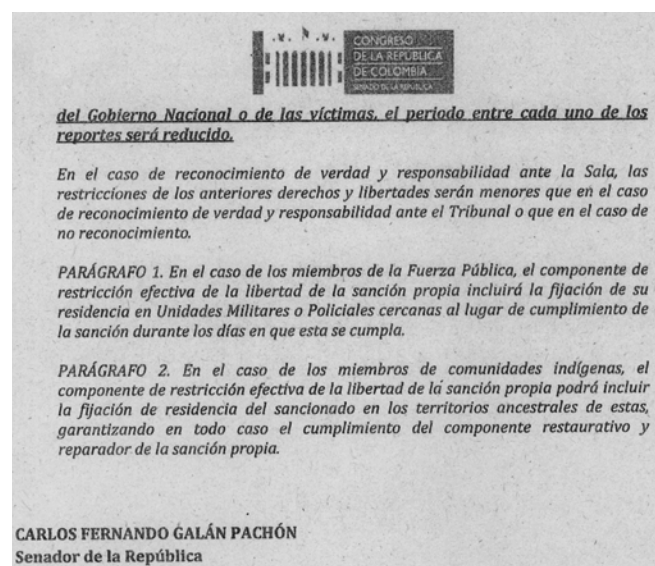
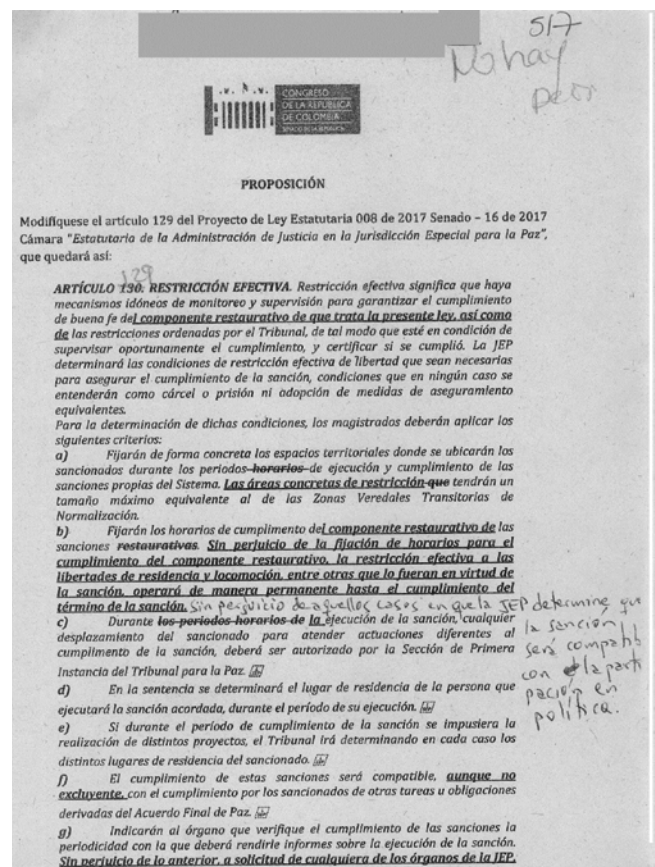
Honorables Senadores

Por el No

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casama Luis Évelis
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexander
 Martínez Aristizábal Maritza
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia

Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo
 15. XI. 2017

En consecuencia, no hay decisión de la modificación al artículo 129, presentada por el honorable Senador Carlos Fernando Galán Pachón, porque no cumple con la votación reglamentaria para su aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.



El Presidente de la Corporación honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia, manifiesta lo siguiente:

Abra el registro para votar el artículo como viene, el 129. Positivamente el Senador Serpa, abra el registro.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo 129 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 45

Por el No: 09

Total: 54 Votos

Votación nominal al artículo 129 como está en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
Amín Escaf Miguel
Andrade Casama Luis Évelis
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Cabrera Báez Ángel Custodio
Castilla Salazar Jesús Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Chamorro Cruz William Jimmy
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Andrés
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Maya Carlos Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
García Realpe Guillermo
Géchem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gómez Jiménez Juan Diego
Hoyos Giraldo Germán Darío
Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe
López Maya Alexánder
Martínez Aristizábal Maritza
Merheg Marún Juan Samy
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Name Cardozo José David
Name Vásquez Iván Leonidas
Navarro Wolff Antonio José
Niño Avendaño Segundo Senén
Osorio Salgado Nidia Marcela
Ospina Gómez Jorge Iván
Paredes Aguirre Myriam Alicia
Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
Prieto Riveros Jorge Eliéser
Robledo Castillo Jorge Enrique
Rodríguez Rengifo Roosevelt
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio
Vega Quiroz Doris Clemencia
Velasco Chaves Luis Fernando
Villalba Mosquera Rodrigo

Honorables Senadores

Por el No

Char Chaljub Arturo
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
Galvis Méndez Daira de Jesús
García Burgos Nora María
Martínez Rosales Rosmery
Motoa Solarte Carlos Fernando
Restrepo Escobar Juan Carlos
Varón Cotrino Germán
15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado artículo 129 como viene en la ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria Número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

La doctora Claudia retira su artículo nuevo, propongo votar el artículo de la doctora Maritza.

La Presidencia manifiesta:

Ese artículo fue leído ya en la plenaria.

El Secretario interviene:

No, Presidente.

La Presidencia manifiesta:

No ha sido leído, léalo, señor Secretario.

Por secretaria se da lectura al artículo nuevo presentado por la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Sí, señor, dice

Proposición

Adiciónese un artículo nuevo dentro del Título Noveno del Proyecto de Ley Estatutaria número 016 de 2017 Cámara, 08 de 2017 Senado, el cual quedará así: Artículo nuevo. Las sanciones a las que se hace referencia en el título noveno de la presente ley no serán aplicables a quienes cometan cualquier tipo de delito sexual grave contra niñas, niños o adolescentes. A quienes incurran en las conductas a las que se hace referencia en el inciso anterior se les aplicará las penas y sanciones contempladas en la Ley 599 de 2000 o las que haga sus veces y no procederán ninguna clase de beneficios o subrogados penales, judiciales y/o administrativos, incluyendo los que se consagran en la presente ley.

Lo firma la Senadora *Maritza* como líder y tiene un número muy grande de firmas.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez.

Palabras del señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor Ministro del Interior, doctor Guillermo Abel Rivera Flórez:

Muy brevemente, señor Presidente. Para sugerir que se vote no porque el modelo sancionatorio de la JEP es distinto y por esa razón nos parece que lo que propone la Senadora Maritza Martínez, con el respeto, con el respeto y cariño que le tengo, no. Ese modelo sancionatorio de la JEP no coincide con lo que propone la Senadora Maritza Martínez, por eso sugerimos votarlo no.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el artículo nuevo presentado por la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal, al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 54

Por el No: 08

Total: 62 Votos

Votación nominal al artículo nuevo propuesto por la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores**Por el Sí**

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Amín Hernández Jaime Alejandro
 Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barón Neira León Rigoberto
 Bustamante García Éverth
 Cabrales Castillo Daniel Alberto
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castañeda Serrano Orlando
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Char Chaljub Arturo
 Correa Borrero Susana
 Correa Jiménez Antonio José
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Duque Márquez Iván
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel Mesías
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 Galán Pachón Juan Manuel
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 Gaviria Correa Sofía Alejandra
 Gaviria Vélez José Obdulio
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Maya Alexánder
 Macías Tovar Ernesto
 Martínez Aristizábal Maritza
 Martínez Rosales Rosmary
 Mejía Mejía Carlos Felipe
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Moota Solarte Carlos Fernando
 Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Tovar Rey Nora Stella
 Valencia Laserna Paloma
 Varón Cotrino Germán

Honorables Senadores

Por el No

Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 García Realpe Guillermo
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Velasco Chaves Luis Fernando
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el artículo nuevo presentado por la honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Horacio Serpa Uribe.

Palabras del honorable Senador Horacio Serpa Uribe.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

De los Senadores Velasco y Navarro, último artículo.

La Presidencia manifiesta:

Leer el último artículo de los Senadores Velasco y Navarro.

Por secretaria se da lectura al artículo nuevo presentado por los honorables senadores Luis Fernando Velasco Chaves y Antonio Navarro Wolff al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

La proposición del Senador Velasco dice: Artículo nuevo: Quienes hayan acudido a justicia y paz no podrán tener la habilitación política definida en la justicia especial para la paz. Esa es la proposición Velasco. Quienes hayan acudido a justicia y paz no podrá tener la habilitación política definida en la justicia especial para la paz.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Palabras del honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Diego Gómez Jiménez:

Presidente, a manera de mensaje político, puede resultar muy interesante y puede ser muy taquillero, pero yo sí creo que eso ya está implícito en el acto legislativo en los artículos. Que puede ser muy taquillera, Presidente, esta proposición para que adicione el artículo 97, o para que sea complementario dentro del todo el texto, pero esto ya está recogido en los artículos 10 y 11 del acto legislativo. De manera que considero que no es necesario porque lo que busca es dar un mensaje político simplemente, Presidente. Muchas gracias.

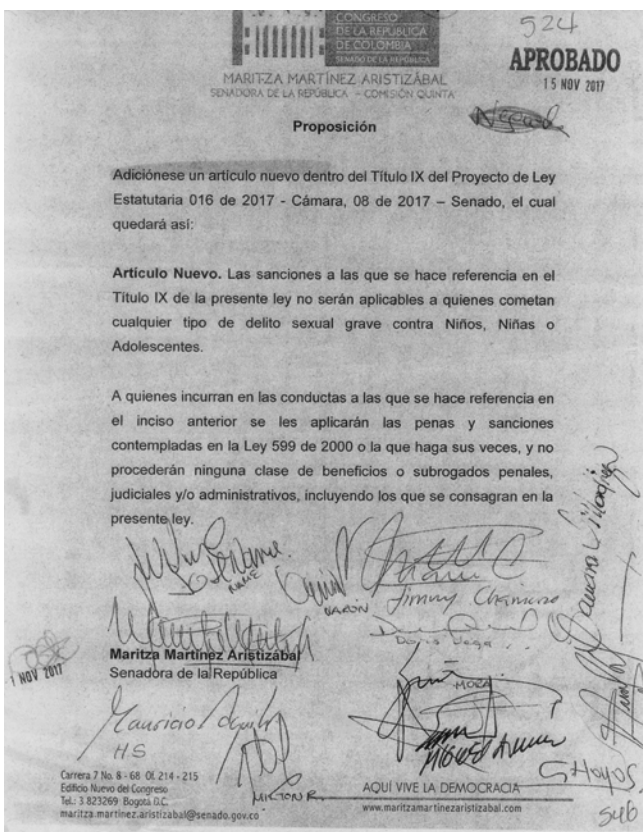
La Presidencia manifiesta:

Pero si no la retira, abra el registro para votarla, señor Secretario.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Recomiendo votar afirmativamente.

La Presidencia abre la votación del artículo nuevo presentado por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves y Antonio Navarro Wolff al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el artículo propuesto? e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.



La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 40

Por el No: 10

Total: 50 Votos

Votación nominal al artículo nuevo propuesto por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves al Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato
 Amín Escaf Miguel
 Andrade Casama Luis Évelis
 Avirama Avirama Marco Aníbal
 Barreras Montealegre Roy Leonardo
 Cabrera Báez Ángel Custodio
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Cepeda Castro Iván
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Chamorro Cruz William Jimmy
 Delgado Ruiz Édinson
 Duque García Luis Fernando
 Durán Barrera Jaime Enrique
 Enríquez Rosero Manuel
 Fernández Alcocer Mario Alberto
 Galán Pachón Carlos Fernando
 García Realpe Guillermo
 Géchem Turbay Jorge Eduardo
 Gerlén Echeverría Roberto Víctor
 Hoyos Giraldo Germán Darío
 Lizcano Arango Óscar Mauricio
 López Hernández Claudia Nayibe
 López Maya Alexander
 Martínez Aristizábal Maritza
 Merheg Marún Juan Samy
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Name Cardozo José David
 Name Vásquez Iván Leonidas
 Navarro Wolff Antonio José
 Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia

Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Velasco Chaves Luis Fernando

Honorables Senadores

Por el No

Char Chaljub Arturo
 Correa Jiménez Antonio José
 Enríquez Maya Carlos Eduardo
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Burgos Nora María
 Gómez Jiménez Juan Diego
 Martínez Rosales Rosmery
 Mtoa Solarte Carlos Fernando
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Varón Cotrino Germán

15. XI. 2017

En consecuencia, no hay decisión del artículo nuevo presentado por el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves, porque no cumple con la votación reglamentaria para su aprobación del Proyecto de Ley Estatutaria Número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

Parágrafo:
 Artículo Nuevo:
 No hay Paz
 - Quienes ~~previamente~~
 hayan acudido a ~~esta~~ la
 justicia especial justicia ~~para~~
 la paz no podrán tener
 la habilitación política
 definida en la Justicia
 Especial para la Paz.
 Luis Velasco

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá.

Palabras del honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Évelis Andrade Casamá:

Bueno, eso es reflejo de lo que vive este país. Primero, yo quiero dejar una constancia porque revisando encontré que ayer se aprobó una proposición que hice, una proposición modificatoria, el literal c) del artículo 79, que fue acogida para que fuera sometida a votación en el día de hoy, referida a que la sala de reconocimiento, además de escuchar o recibir informe de las organizaciones de víctimas, pudiera recibir de indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y rom; pero en la propuesta modificatoria en tanto se excluyó el artículo 79, no se incorporó, por eso la dejo como constancia y que pueda tener en cuenta luego para presentarla en Cámara. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Muy bien, muy bien. El Senador Manuel Enríquez también la deja como constancia, la deja, radique en Presidencia y la deja como constancia. Entonces vamos a votar la vigencia, el título del proyecto, el bloque del articulado y si quiere el Senado que pase al siguiente debate.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, *Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara aprobado sea ley de la República?

La Presidencia abre la votación del bloque del articulado, título y que se convierta en Ley de la República el Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 51

Por el No: 07

Total: 58 Votos

Votación nominal al bloque de articulado, título y ley del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara

Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción especial para la Paz.

Honorables Senadores

Por el Sí

Álvarez Montenegro Javier Tato

Amín Escaf Miguel

Andrade Casama Luis Évelis

Avirama Avirama Marco Aníbal

Barreras Montealegre Roy Leonardo

Cabrera Báez Ángel Custodio

Castilla Salazar Jesús Alberto

Cepeda Castro Iván

Cepeda Sarabia Efraín José

Chamorro Cruz William Jimmy

Correa Jiménez Antonio José

Cristo Bustos Andrés

Delgado Ruiz Édinson

Duque García Luis Fernando

Durán Barrera Jaime Enrique

Enríquez Maya Carlos Eduardo

Enríquez Rosero Manuel

Fernández Alcocer Mario Alberto

Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús

García Realpe Guillermo

Géchem Turbay Jorge Eduardo

Gerlén Echeverría Roberto Víctor

Gómez Jiménez Juan Diego

Hoyos Giraldo Germán Darío

Lizcano Arango Óscar Mauricio

López Hernández Claudia Nayibe

López Maya Alexánder

Martínez Aristizábal Maritza

Martínez Rosales Rosmery

Merheg Marún Juan Samy

Mora Jaramillo Manuel Guillermo

Motoa Solarte Carlos Fernando

Name Cardozo José David

Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José

Niño Avendaño Segundo Senén
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Ospina Gómez Jorge Iván
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Villalba Mosquera Rodrigo

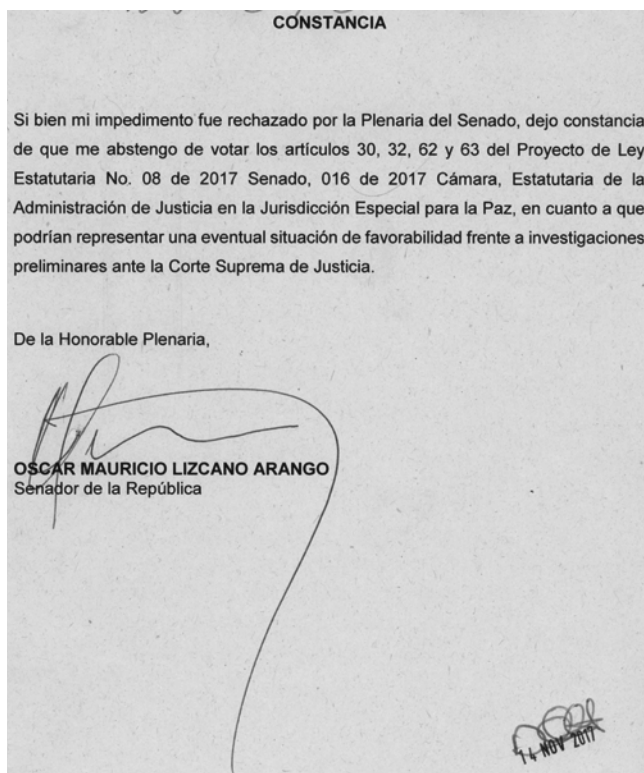
Honorables Senadores

Por el No

Araújo Rumié Fernando Nicolás
 Barón Neira León Rigoberto
 Char Chaljub Arturo
 Correa Borrero Susana
 García Burgos Nora María
 Macías Tovar Ernesto
 Rangel Suárez Alfredo
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado el bloque del articulado, título y que se convierta en Ley de la República, del Proyecto de Ley Estatutaria número 08 de 2017 Senado, 016 de 2017 Cámara.

En el transcurso de la sesión el honorable Senador Óscar Mauricio Lizcano Arango, radica por Secretaría la siguiente constancia:



La Presidencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Palabras del honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Fernando Nicolás Araújo Rumié:

Presidente, la moción de orden se solicitó antes de que usted abriera el registro para la votación. Quiero dejar la constancia de que aquí no se votó, ni se pudo discutir la proposición sobre la vigencia, que eso es irreglamentario y que eso se denunciará ante la Honorable Corte Constitucional. Muchas gracias.

La Presidencia manifiesta:

La proposición sobre la ponencia se votó ayer hace rato. Siguiendo punto del Orden del Día, señor Secretario.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

V

Procedimiento Legislativo Ordinario

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.

El honorable Senador Alfredo Ramos Maya, radica por Secretaría un impedimento moral, el cual queda como constancia:



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Palabras del honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roy Leonardo Barreras Montealegre:

Una moción aclaratoria antes de la intervención del señor ponente con la excusa para el ponente, solo quiero recordar a los compañeros, y el Secretario así lo verificará, que esta es la segunda vuelta, de suerte que todos los impedimentos fueron ya presentados, aceptados o negados en la primera vuelta, así que no hay necesidad de presentarlos y si el señor ponente así no lo sugiere, podemos pasar a votación.

Les recuerdo además que vamos a votar la doble instancia penal y también la doble instancia contenciosa de pérdida de investidura. En la mitad de las dos, voy a pedirles a solicitud de las Senadoras de la bancada de mujeres que queda abierto, pero no para discutir; el punto de las circunscripciones de paz de mujeres después lo votamos, pero quiere hacer honor a la petición de la Senadora Myriam Paredes. Gracias.

El Secretario General del Congreso, doctor Gregorio Eljach Pacheco, informa lo siguiente:

En el tránsito legislativo se ha producido el siguiente resultado de los impedimentos de la primera vuelta, esta es la segunda: Al Senador Álvaro Uribe Vélez se le aprobó y todos los siguientes que voy a mencionar fueron negados: Carlos Fernando Galán, Bernabé Celis, Iván Cepeda, Éverth Bustamante, Musa Besayle, Honorio Henríquez, Myriam Paredes, Antonio José Correa, Julio Miguel Guerra, Mario Fernández Alcocer, Juan Manuel Corzo, Daniel Cabrales Castillo, Manuel Guillermo Mora, Doris Vega, Ángel Custodio Cabrera, Álvaro Ashton, Alfredo Rangel, María del Rosario Guerra, Teresita García, Bernardo Elías, Nora García, Jorge Hernando Pedraza, Rosmery Martínez, Susana Correa, Olga Suárez, Andrés García, Nadya Blél, Yamina Pestana, Ernesto Macías, Juan Samy Merheg, León Rigoberto Barón, Mauricio Aguilar, Mauricio Lizcano, Alfredo Ramos.

Esos son todos los negados y del Senador Luis Fernando Duque García.

Hay uno nuevo del Senador Carlos Felipe Mejía, pero parece que lo va a reconsiderar o lo deja para votar.

La Presidencia manifiesta:

¿Están leídos ya, señor secretario?

El Secretario interviene:

¿Lo retira? Lo deja como constancia, Presidente, el Senador Mejía.

La Presidencia nuevamente concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Palabras del honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Gracias, señor Presidente. Hay un comentario que hacer, también hubo impedimentos en la Comisión Primera aprobados que no se leyeron ahí.

En las premuras de la discusión de la JEP, a uno le daba hasta pereza pedir la palabra, pero yo quisiera hacer dos anotaciones porque veo muy encartado al Secretario, al ponente y a los que intervinieron sobre la *amicus curiae*, no les dé miedo pronunciarlos así; curiae es una terminación como en forma de diptongo porque son especificidades del latín, y en segundo lugar una grave decisión la de esta Corporación hacer el desdoblamiento idiomático, del masculino y el femenino, eso es absolutamente incorrecto y ya en este proyecto definitivamente entró a nuestro lenguaje, el amigos y amigas, es decir, el lenguaje venezolano o el lenguaje madurista, ojalá lo corrigiéramos, sí, el mamertismo.

Vamos a hacer una corta exposición de cuatro minutos para que voten con toda alegría este proyecto. Este proyecto fue presentado por la Corte, realmente por la Corte Suprema de Justicia, por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia; lo aceptó el Ministerio de Justicia, y lo adoptó, dijéramos así, y fue luego presentado en compañía de muchos de ustedes, ninguno de nosotros por un abandono, a raíz de una carta que envió la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, de la ponencia yo opte por salvárselas para que por lo menos llegase hasta acá y aquí con todo el ánimo caritativo hago mi papel.

Es un pésimo proyecto; nosotros incluso en nuestro programa de gobierno vamos a intentar el año entrante, con una mayoría parlamentaria acompañada por usted que seguramente adherirán a nuestro programa de gobierno, presentaremos una reforma muy de fondo particularmente a lo que respecta a la justicia e intentaremos que regresemos a un sistema de una sola Corte Suprema; pero mientras tanto les cuento que el proyecto, partiendo de la base de que es imposible que haya un juzgamiento razonable y civilizado de los Congresistas, cual sería un tribunal como, por ejemplo, el tribunal de Bogotá o de Cundinamarca, y que tuviese una doble instancia, llegando en segunda instancia a la Sala de Casación Penal de la Corte de Justicia, eso sería lo correcto.

Quien redactó el proyecto, que, insisto, es la Corte Suprema de Justicia, creó dos nuevos aparatos judiciales, y nueve nuevos cargos en la Corte Suprema de Justicia, no es que se incorporen ellos a la Sala Plena ni entra a tener las mismas

funciones administrativas que tiene actualmente la Sala Plena, pero como les digo, es en esencia entonces un sistema en donde dos nuevas Salas harán la función de investigación y de juzgamiento. La Sala Especial de Instrucción, que estará integrada por Magistrados y la Sala Especial de Primera Instancia por tres Magistrados. Esa es en esencia la figura que se construye, que se crea.

En esta ponencia retiramos de los aforados los delegados del fiscal General de la Nación ante la Corte y ante los Tribunales; nos parecía de por sí el sistema nuestro de aforados es absurdo también, yo ponía el caso en la Comisión Primera del Senado, cómo el famoso fiscal Nisman, de Argentina, iba a presentar la noche antes al día siguiente a su asesinato una denuncia penal contra la Presidenta en ejercicio y la iba a presentar ante un juez de instrucción.

Colombia, con este paso, ya creo que superará a todos los países del mundo en aparato judicial; hemos creado esta noche 51 nuevos miembros de los tribunales, la JEP; ahora vamos a crear nueve más, es decir, seguiremos abundando en introducirnos en el escenario de caos.

Dejo entonces a consideración de ustedes la votación acelerada, urgente, de este mal proyecto.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Enrique de Jesús Gil Botero.

Palabras del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Enrique de Jesús Gil Botero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor de Justicia y del Derecho, doctor Enrique de Jesús Gil Botero:

Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve. Básicamente, toda ley y todo acto legislativo puede mejorarse. Yo creo que aquí el presidente de la Sala Penal y el señor ponente inicial, el doctor Eduardo Enríquez Maya, hicieron un gran esfuerzo; podrá mejorarse indiscutiblemente, pero yo creo que es mejor tener algo que no tener nada y tener algo en materia de derechos humanos y tener algo en materia de doble instancia y tener algo en poder impugnar la primera sentencia condenatoria, es una gran valía y es una gran valía que tiene que tener el Congreso de Colombia; porque es que aquí no estamos frente a ninguna dádiva, esto no es una generosidad, esto no es un acto de autocomplacencia, este es un derecho, un principio y una garantía.

No me voy a detener para efectos de que ya todos conocemos precisamente el atraso que tenemos en materia internacional, nacional y además en desobedecimiento a una decisión de la Corte Constitucional desde 2015 que está ordenando que se diera esta doble instancia.

En consecuencia, solicito muy respetuosamente en los términos en que se ha venido elaborando y trabajando este proyecto, que lo aprobemos, señor Presidente y señores Senadores.

Por Secretaría se da lectura a los impedimentos presentados por los honorables Senadores Segundo Senén Niño Avendaño, Andrés Felipe García Zuccardi, Rosmery Martínez Rosales y Myriam Alicia Paredes Aguirre al Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, los cuales quedan como constancia.

Con la familia

Presento impedimento para conocer del Proyecto de Acto Legislativo N.º 13 de 2017 y 265 de 2017 de Senado y Cámara de Representantes por el cual se modifica los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política, por cuanto se adelanta un proceso en mi contra en el Consejo de Estado

Segundo Niño

15 NOV 2017

Partido de la U

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República

Pensemos Diferente

COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL DEL SENADO
Comisión de Modernización

Bogotá D.C., 25 octubre de 2017

IMPEDIMENTO

Teniendo en cuenta que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad expuestos en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 que podrían eventualmente verse afectados de manera negativa o positiva con la aprobación del Proyecto de Acto Legislativo No. 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementa el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria" solicito muy respetuosamente a la Plenaria del Senado se considere el presente impedimento para la discusión y votación del proyecto de ley en mención.

Andrés Felipe García Zuccardi
ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI
Primer Vicepresidente
Senado de la República

25 OCT 2017

www.andresgarciazuccardi.com
Tel: (1) 382 3040 - 382 3041 / info@andresgarciazuccardi.com
Cra 7 No.8-68, Oficina 325, Edificio nuevo del Congreso
Bogotá D.C. - Colombia

IMPEDIMENTO

De conformidad a lo establecido en la Ley 5ª de 1992 me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara: "Por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria", por tener fuero en materia penal en mi calidad de Senadora de la República.

ROSMERY MARTÍNEZ ROSALES

15.XI.2017

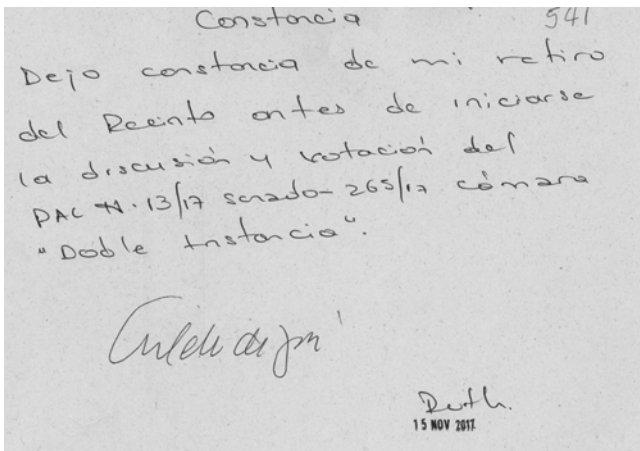
IMPEDIMENTO

De conformidad a lo establecido en la Ley 5ª de 1992 me declaro impedido para participar en la discusión y votación del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, *por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria*, por tener fuero en materia penal en mi calidad de Senadora de la República.

Rosmary Martínez Rosales

15. XI. 2017

Por Secretaría se da lectura a la constancia presentada por la honorable Senadora Arleth Patricia Casado de López.



La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del proyecto de acto legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, y cerrada su discusión, abre la votación e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

Por el No: 01

Total: 54 Votos

Votación nominal a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara

por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.

Honorables Senadores

Por el Sí

- Amín Escaf Miguel
- Amín Hernández Jaime Alejandro
- Andrade Casama Luis Évelis
- Araújo Rumié Fernando Nicolás
- Avirama Avirama Marco Aníbal
- Barón Neira León Rigoberto
- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Bustamante García Éverth
- Cabrales Castillo Daniel Alberto
- Cabrera Báez Ángel Custodio
- Castañeda Serrano Orlando
- Castilla Salazar Jesús Alberto
- Cepeda Castro Iván
- Cepeda Sarabia Efraín José
- Char Chaljub Arturo
- Correa Jiménez Antonio José
- Cristo Bustos Andrés
- Delgado Ruiz Édinson
- Duque García Luis Fernando
- Duque Márquez Iván
- Durán Barrera Jaime Enrique
- Enríquez Rosero Manuel
- Fernández Alcocer Mario Alberto
- Galán Pachón Carlos Fernando
- Galán Pachón Juan Manuel
- García Burgos Nora María
- García Realpe Guillermo
- Gaviria Correa Sofía Alejandra
- Géchem Turbay Jorge Eduardo
- Gerlén Echeverría Roberto Víctor
- Gómez Jiménez Juan Diego
- López Hernández Claudia Nayibe
- Macías Tovar Ernesto
- Martínez Aristizábal Maritza
- Mejía Mejía Carlos Felipe
- Merheg Marún Juan Samy
- Mora Jaramillo Manuel Guillermo
- Motoa Solarte Carlos Fernando
- Name Vásquez Iván Leonidas
- Navarro Wolff Antonio José
- Osorio Salgado Nidia Marcela
- Paredes Aguirre Myriam Alicia
- Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
- Prieto Riveros Jorge Eliéser
- Rangel Suárez Alfredo
- Restrepo Escobar Juan Carlos
- Robledo Castillo Jorge Enrique

Rodríguez Rengifo Roosevelt
Santos Marín Guillermo Antonio
Serpa Uribe Horacio
Tovar Rey Nora Stella
Varón Cotrino Germán
Vega Quiroz Doris Clemencia

Honorables Senadores

Por el No

Lizcano Arango Óscar Mauricio
15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia del Proyecto de ley número 56 de 2017 Senado.

Se abre segundo debate

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión del articulado del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara y, cierra su discusión.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el bloque del articulado de Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara y, cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto?

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al Título del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara, *por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara aprobado se convierta en ley de la República?

La Presidencia abre la votación de la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, título y sea norma constitucional el Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder en forma nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado de la votación.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el Sí: 53

Por el No: 01

Total: 54 Votos

Votación nominal a la omisión de la lectura del articulado, el bloque del articulado, título y que sea norma constitucional el Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara

por medio del cual se modifican los artículos 186, 234 y 235 de la Constitución Política y se implementan el derecho a la doble instancia y a impugnar la primera sentencia condenatoria.

Honorables Senadores

Por el Sí

Amín Escaf Miguel
Amín Hernández Jaime Alejandro
Andrade Casama Luis Évelis
Araújo Rumié Fernando Nicolás
Avirama Avirama Marco Aníbal
Barón Neira León Rigoberto
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Bustamante García Éverth
Cabrales Castillo Daniel Alberto
Cabrera Báez Ángel Custodio
Castañeda Serrano Orlando
Castilla Salazar Jesús Alberto
Cepeda Castro Iván
Cepeda Sarabia Efraín José
Char Chaljub Arturo
Correa Jiménez Antonio José
Cristo Bustos Andrés
Delgado Ruiz Édinson
Duque García Luis Fernando
Duque Márquez Iván
Durán Barrera Jaime Enrique
Enríquez Rosero Manuel
Fernández Alcocer Mario Alberto
Galán Pachón Carlos Fernando
Galán Pachón Juan Manuel
García Burgos Nora María
García Realpe Guillermo
Gaviria Vélez José Obdulio
Géchem Turbay Jorge Eduardo
Gerlén Echeverría Roberto Víctor
Gómez Jiménez Juan Diego
López Hernández Claudia Nayibe
Macías Tovar Ernesto
Martínez Aristizábal Maritza
Mejía Mejía Carlos Felipe
Merheg Marún Juan Samy
Mora Jaramillo Manuel Guillermo
Motoa Solarte Carlos Fernando
Name Vásquez Iván Leonidas

Navarro Wolff Antonio José
 Osorio Salgado Nidia Marcela
 Paredes Aguirre Myriam Alicia
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Prieto Riveros Jorge Eliéser
 Rangel Suárez Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Rengifo Roosevelt
 Santos Marín Guillermo Antonio
 Serpa Uribe Horacio
 Tovar Rey Nora Stella
 Varón Cotrino Germán
 Vega Quiroz Doris Clemencia

Honorables Senadores

Por el No

Lizcano Arango Óscar Mauricio
 15. XI. 2017

En consecuencia, ha sido aprobado con la mayoría absoluta la omisión del articulado, el bloque del articulado, el título y que sea ley de la República, del Proyecto de Acto Legislativo número 13 de 2017 Senado, 265 de 2017 Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

Proyecto de ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara, por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones.

Por Secretaría se informa que los honorables Senadores Mauricio Aguilar Hurtado, Nora García Burgos, Andrés Felipe García Zuccardi y Honorio Miguel Henríquez Pinedo, radican por Secretaría unos impedimentos los cuales quedan como constancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ALVARO ASHTON GIRALDO
 H. Senador de la República

Bogotá, D.C. 17 de octubre 2017

Doctor
EFRAIN CEPEDA
 Presidente
 H. Senado de la República
 Ciudad

Respetado Señor Presidente:

Solicito a la Plenaria del Honorable Senado de la República acepte un impedimento para estudiar, discutir y aprobar el Proyecto de Ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara: "Por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones", ya que de conformidad con la Ley 5ª de 1992, me encuentro en curso de conflicto de intereses en relación con este Proyecto de Ley debido a que actualmente tengo investigaciones preliminares en la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Agradeciendo la atención prestada y para los fines pertinentes.

Atentamente,

ALVARO ANTONIO ASHTON GIRALDO
 H. Senador de la República

17 OCT 2017

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
 NORA MARÍA GARCÍA BURGOS
 Senadora de la República

Bogotá D. C., 17 de Octubre de 2017

Doctor
EFRAIN CEPEDA SARABIA
 Presidente del Senado de la República.

Referencia: IMPEDIMENTO

En cumplimiento al principio de transparencia y el deber consagrado en el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 286, 291, 292 y siguientes de la ley 5ª de 1992, manifiesto ante la Honorable Plenaria de Senado mi impedimento para participar en los asuntos relacionados con el Proyecto de Ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara: "Por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones". Debido a que en la Corte Suprema de Justicia se encuentra en curso una investigación preliminar en mi contra.

NORA GARCÍA BURGOS
 NORA GARCÍA BURGOS
 Senadora de la República

17 OCT 2017

Partido de la U
 Pensamos Diferente
 COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL DEL SENADO
 Comisión de Modernización

ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
 Senador de la República

Bogotá D.C., 11 octubre de 2017

IMPEDIMENTO

Teniendo en cuenta que tengo familiares dentro de los grados de consanguinidad expuestos en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 que podrían eventualmente verse afectados de manera negativa o positiva con la aprobación del Proyecto de Ley No. 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara: "Por la cual se establece el procedimiento de pérdida de investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones" solicito muy respetuosamente a la Plenaria del Senado se considere el presente impedimento para la discusión y votación del proyecto de ley en mención.

ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI
 Primer Vicepresidente
 Senado de la República

17 OCT 2017

Nerthink Mauricio Aguilar Hurtado
 Senador de la República

Bogotá D.C., Octubre de 2017

H. Senador
EFRAIN CEPEDA
 Presidente
 Senado de la República de Colombia

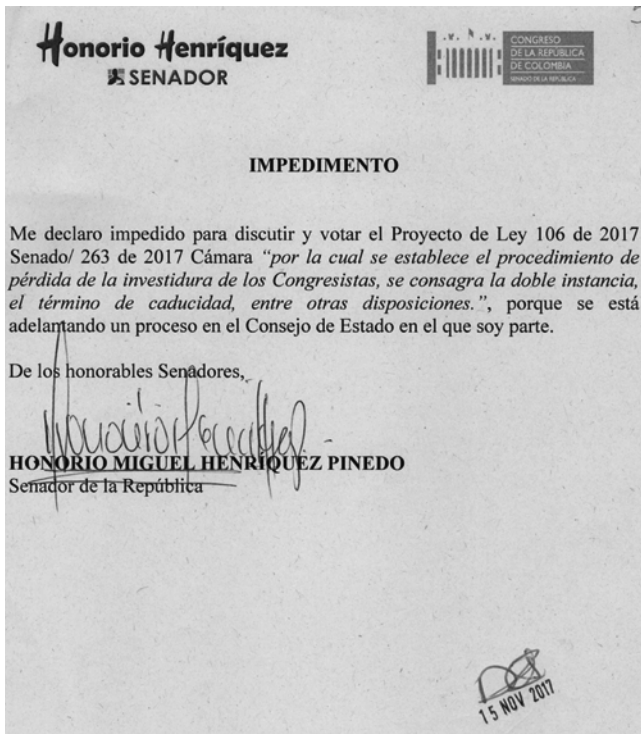
Ref. Impedimento para debatir y votar el Proyecto de Ley número 106 de 2017 Senado 263 de 2017 Cámara: "Por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones"

De conformidad con los artículos 182 de la Constitución Política de Colombia y, artículos 291, 292 y 293 de la Ley 5 de 1992, me permito mediante el presente escrito, declararme **IMPEDIDO** para discutir y aprobar el Proyecto de Ley en referencia, por verme beneficiado con este proyecto, y podría configurarse conflicto de intereses.

Cordialmente,

MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Senador de la República

11 OCT 2017



este proyecto de ley, que ya fue aprobado en tres debates, los dos de la Cámara de Representantes y el debate en la Comisión Primera del Senado de la República: Por medio del cual se establece el procedimiento de pérdida de investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia y el término de caducidad, entre otras disposiciones. Este es un proyecto que tuvo audiencia pública en la que participó el Presidente del Consejo de Estado, que hizo recomendaciones, algunas de ellas acogidas.

Tiene como propósito establecer la doble instancia para los procesos de pérdida de investidura a Congresistas. Características muy rápidas, se crea la doble instancia, se crea una sala de cinco miembros, uno por cada una de las secciones del Consejo de Estado; así mismo, se establece el carácter subjetivo como característica principal, se establece un término de caducidad. Se establece igualmente un término para la presentación de la demanda.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición con que termina el informe.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia somete a consideración de la Plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre segundo debate

Por solicitud del honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo, la Presidencia somete a consideración de la Plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

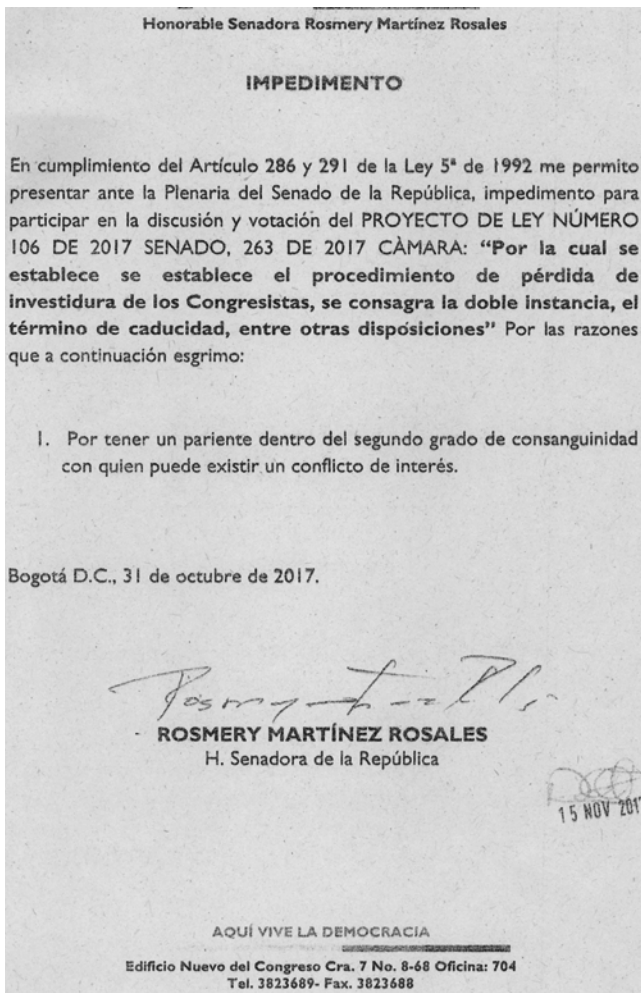
La Presidencia somete a consideración de la Plenaria el articulado del Proyecto de ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la Plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 106 de 2017 Senado, 263 de 2017 Cámara, por la cual se establece el procedimiento de pérdida de la investidura de los congresistas, se consagra la doble instancia, el término de caducidad, entre otras disposiciones.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la Plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? y esta responde afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? y esta responde afirmativamente.



La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Palabras del honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo:

Muchas gracias, señor Presidente. Vamos a tratar de ser muy breves para alcanzar a votar

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Enrique de Jesús Gil Botero.

Palabras del señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Enrique de Jesús Gil Botero.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el señor de Justicia y del Derecho doctor Enrique de Jesús Gil Botero:

Quiero agradecer al honorable Senado, creo que es un importante avance que se ha logrado en el día de hoy consagrar no solamente la doble instancia y el derecho a la impugnación en materia penal, sino igualmente la doble instancia en pérdida de investidura, y hay aspectos muy novedosos como la caducidad, el *non bis in ídem* y otros aspectos que hacían falta y que era una deuda que se tenía

con el Congreso de la Colombia. Muchas gracias, señores Senadores.

Siendo las 11:54 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el martes 21 de noviembre de 2017, a las 3:00 p. m.

El Presidente,

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

El Primer Vicepresidente,

ANDRÉS FELIPE GARCÍA ZUCCARDI

El Segundo Vicepresidente,

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

El Secretario General,

GREGORIO ELJACH PACHECO